



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



Criminalización en Michoacán

en el periodo de transición hacia el nuevo
sistema de seguridad pública y justicia penal.

Un estudio de caso

Tesis que para obtener el grado de Maestra en Derecho
con opción terminal en Humanidades, presenta

Cristina García Ramírez

Directora de tesis

Doctora en Derecho Ma. Ovidia Rojas Castro

Co-asesor

Doctor en Derecho Francisco Javier Ibarra Serrano

Morelia, Michoacán, enero de 2017.

A Vale:

*Este estudio, con todos sus errores,
es el resultado de dos años de dedicación.
Con él quiero recordarte evadir a quien
te regale o te venda un lugar en la meta.
No renuncies a la experiencia y a la
confianza que te dará caminar hacia
tus propios logros.*

AGRADECIMIENTOS

La tesis *Criminalización en Michoacán en el periodo de transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal. Un estudio de caso*, ha implicado grandes retos, uno de los más desafiantes fue la escasa información estadística hecha pública por las instituciones de seguridad y de justicia penal en el Estado. Por ello, la información cuantitativa y cualitativa con que se describe un fenómeno tan complejo como la criminalización –a través del estudio de caso del Distrito Judicial de Maravatío– debió obtenerse de fuentes diversas y construirse con paciencia.

En primer lugar, se agradece al Dr. Francisco Javier Ibarra Serrano y la Dra. Ma. Ovidia Rojas Castro por aceptar la dirección de esta tesis y por poner sobre la mesa las mejores alternativas para solucionar las deficiencias en la información de las instituciones involucradas en el fenómeno de estudio. Al Dr. Arturo Alvarado y al Dr. Carlos Silva Forné por las sugerencias bibliográficas y por facilitar el acceso a los acervos del Colegio de México y de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Alejandro González Gómez, y los Secretarios Proyectistas Rebeca Olivera Romero, Eleazar Mendoza García y Luis Fernando Díaz Parra, así como a la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Maravatío, Sandra Patricia Rivera Aguilar, y los Secretarios Norma Elizabeth Cortés Vargas, Jorge Abril Cendejas González y Micaela López Villanueva, un sincero agradecimiento por la apertura a compartir sus experiencias y percepciones. A la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Maravatío por la información proporcionada, y al policía estatal, cuyo nombre se reserva, que compartió su experiencia acerca de las rondas de vigilancia y prevención.

Un especial agradecimiento a mi familia, por su paciencia y acompañamiento; a Lety, Silvia y Raúl, por el gran apoyo en la captura de los datos de la población penitenciaria de diversos municipios, y a los amigos que se involucraron en el proyecto, compartieron sus experiencias y se volvieron, incluso, observadores, fueron los ojos y los oídos en sitios donde no me fue posible estar.

ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	13
RESUMEN.....	15
ABSTRACT.....	17
INTRODUCCIÓN.....	19
METODOLOGÍA.....	25

CAPÍTULO I

CONTROL SOCIAL Y CRIMINALIZACIÓN

1.1. Orden social y normas.....	27
1.2. Desviación y control social.....	36
1.3. Ordenamiento jurídico penal como forma de control social.....	50
1.4. La criminalización y sus fases.....	52

CAPÍTULO II

PRIMERAS DECISIONES: LOS TIPOS PENALES Y LOS PROCEDIMIENTOS

2.1. Justificación de los tipos penales y los procedimientos.....	57
2.2. Aspectos generales acerca de las normas jurídico-penales en Michoacán.....	60
2.2.1. Normas, desviación y control social, elementos de choque.....	61
2.2.2. Pecado y delito, aspectos de un nuevo orden social.....	65
2.2.3. El camino hacia la codificación penal.....	77
2.2.4. La codificación penal en Michoacán.....	79
2.2.5. Hacia un nuevo ordenamiento jurídico-penal.....	89
2.3. Tipos penales vigentes durante el periodo de estudio.....	96
2.4. Procedimientos vigentes durante el periodo de estudio.....	98

CAPÍTULO III

VIGILANCIA Y SELECCIÓN. LAS INSTITUCIONES POLICIALES

3.1. Vigilancia parcial: desigualdad e imaginarios del delincuente.....	104
3.2. Algunas notas acerca de la policía michoacana durante el periodo de transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal.....	123

3.2.1. 2012 y 2013, entre expectativas e inestabilidad	127
3.2.2. 2014, intervención federal y cambio de mandos	131
3.3. Rondas de vigilancia. ¿En dónde y a quién poner atención?	140
3.3.1. Quejas contra las policías estatal y municipales	141
3.3.2. Detenciones rápidas e identificación espacial de la delincuencia	147
3.3.3. Distrito Judicial de Maravatío	158
3.3.4. En vigilancia, ni todas las personas, ni todos los delitos	172

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES DE JUSTICIA PENAL

4.1. Un tamiz más pequeño: el Ministerio Público.....	177
4.1.1. El personal operativo y la brecha salarial	178
4.1.2. La materia prima y las nuevas facultades del Ministerio Público.....	181
4.1.3. Quejas contra agentes del Ministerio Público y policías ministeriales...204	
4.1.4. Distrito Judicial de Maravatío	215
4.2. Impartición de justicia en transición.....	218
4.2.1. El personal operativo	218
4.2.2. La materia prima de los Juzgados y las cifras pendientes.....	220
4.2.3. Distrito Judicial de Maravatío	225

CAPÍTULO V

CRIMINALIZACIÓN Y POBLACIÓN PENITENCIARIA

5.1. La prisión como pequeña unidad social	234
5.2. Michoacán y su población reclusa	236
5.2.1. Centros preventivos y de reinserción social	237
5.2.2. La población reclusa	240
5.3. Centro de reinserción social de Marvatío. ¿Quién llegó a prisión?	245
CONCLUSIONES.....	249
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	255

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Supuestos de aplicación inmediata del <i>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán</i> de 2012.....	99
Tabla 2. Incidencia delictiva y proporción de denuncias en Michoacán durante 2009, 2010 y 2011	126
Tabla 3. Distribución del personal de seguridad pública en Michoacán, 2012.	127
Tabla 4. Posibles delitos del fuero común registrados en las intervenciones de la policía estatal y las policías municipales en Michoacán, 2012.	128
Tabla 5. Distribución del personal de seguridad pública en Michoacán, 2014.	134
Tabla 6. Tipos de hecho motivo de queja contra policías municipales y estatal, 2012-2015.	142
Tabla 7. Quejas contra la policía municipal en el distrito de Maravatío, 2012-2014..	169
Tabla 8. Muestra de detenciones en “flagrancia”, Distrito Judicial de Maravatío 2012-febrero de 2015.	170
Tabla 9. Intervenciones de las policías estatal y municipales, y averiguaciones previas penales (APPs) iniciadas, 2012.	186
Tabla 10. APPs iniciadas por las agencias del Ministerio Público y porcentaje anual en archivo temporal, 2012-2014.	191
Tabla 11. Porcentaje anual de consignaciones recibidas por el PJM respecto del número de APPs iniciadas, 2012-2014.....	196
Tabla 12. Nivel de confianza en el Ministerio Público, 2012-2014.	204
Tabla 13. Percepción de corrupción en el Ministerio Público, 2012-2014.	204
Tabla 14. Percepción del desempeño del Ministerio Público, 2012-2014.	205
Tabla 15. Hechos registrados con motivo de quejas en contra de agentes del Ministerio Público.....	207
Tabla 16. Hechos registrados con motivo de quejas interpuestas en contra de policías ministeriales.....	211
Tabla 17. Averiguaciones previas iniciadas y enviadas a archivo temporal. Distrito Maravatío, 2012 a primer bimestre de 2015.	216

Tabla 18. Porcentaje de ingresos por tipo de delito a los Juzgados de primera instancia en materia penal del Estado, 2012-2014.....	223
Tabla 19. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 2012.....	227
Tabla 20. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 2013.....	228
Tabla 21. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 2014.....	229
Tabla 22. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 1 de enero a 6 de marzo de 2015.....	231
Tabla 23. Nivel de ocupación de los centros preventivos y de reinserción social, Michoacán 2013.	237
Tabla 24. Personas que ingresaron al Centro de Reinserción Social de Maravatío para el cumplimiento de sentencia, 2012.	246
Tabla 25. Personas que ingresaron al Centro de Reinserción Social de Maravatío para el cumplimiento de sentencia, 2013.	248

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Estimado de incidencia delictiva y proporción de denuncias en Michoacán durante 2009, 2010 y 2011.	127
Gráfica 2. Sueldos netos de mandos medios, mandos superiores, policías oficiales y jefes operativos de la SSP de Michoacán, 2014.	135
Gráfica 3. Intervenciones de la policía estatal en posibles delitos del fuero común y federal, 2012, 2013 y 2014	137
Gráfica 4. Intervenciones de las policías municipales en posibles delitos del fuero común y federal, 2012 y 2014	138
Gráfica 5. Tipos de hecho motivo de queja contra la policía estatal, con mayor incremento. 2012-2014.....	146
Gráfica 6. Comparativo de sueldos de los mandos medios y altos, respecto de los peritos, agentes del Ministerio Público y de la policía ministerial, 2014.	179
Gráfica 7. Proporción de denuncias y APP, 2012.	184
Gráfica 8. Proporción de denuncias y APP, 2013.	184
Gráfica 9. Proporción de denuncias y APP, 2014.	185
Gráfica 10. Proporción de APPs iniciadas con y sin probable responsable, 2012-2014 ..	186
Gráfica 11. Proporción de APPs en archivo temporal, 2012-2014.....	190
Gráfica 12. Proporción de consignaciones, 2012-2014.	193
Gráfica 13. Tipos de hecho motivo de queja contra la policía ministerial, con mayor incremento. 2012-2014.....	213
Gráfica 14. Averiguaciones previas en archivo temporal y consignadas. Distrito Maravatío, 2012 al primer bimestre de 2015.....	215
Gráfica 15. Sueldos de personal administrativo y de impartición de justicia del PJM, 2012-2014.	219
Gráfica 16. Calificación promedio anual por rubro de los centros de reinserción social en Michoacán.....	239
Gráfica 17. Calificaciones promedio de los centros de reinserción social en Michoacán, 2012-2014.	240
Gráfica 18. Ingresos a los centros preventivos y penitenciarios de Michoacán, 2012-2014.	241

Gráfica 19. Principales delitos imputados a la población penitenciaria estatal, 2012-2014.	243
Gráfica 20. Ocupación previa de las personas reclusas por robo en Michoacán, 2012-2014.	244
Gráfica 21. Ocupación previa de las personas reclusas por delitos contra la salud en Michoacán, 2012-2014.	245

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. División municipal, distrital y regional de Michoacán.....	93
Ilustración 2. Distribución de áreas geográficas según grado de marginación promedio de los municipios de Michoacán.	153
Ilustración 3. Michoacán. Grado de marginación por localidad según tamaño.	154
Ilustración 4. Zona metropolitana de Morelia. Zonas de marginación por área geográfica estadística básica.	156
Ilustración 5. Distrito Judicial de Maravatío. Grado de marginación promedio y por localidad según tamaño.....	159

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEDH	Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CONAPO	Consejo Nacional de Población.
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.
INEGI	Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ONU-DH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PJM	Poder Judicial de Michoacán.
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social.
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
SSP	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESUMEN

El orden social dominante está dispuesto de acuerdo a un conjunto de normas que orientan acerca de las maneras aprobadas y desaprobadas de pensar, actuar y realizar valoraciones; además, permiten distinguir entre conductas conformes y conductas divergentes. Las segundas motivan respuestas para contrarrestarlas y evitar que vuelvan a ocurrir. Los mecanismos de control social son anticipaciones y respuestas del orden dominante frente a la desviación actual o posible.

El ordenamiento jurídico penal es una forma de control social trilateral, institucionalizado y formalmente punitivo, que se integra tanto por normas, como por categorías, principios e instituciones, incluidos sus roles y actores. Las instituciones con funciones legislativas se ocupan de la criminalización primaria, son las que diseñan los catálogos de conductas divergentes que se pretenden controlar.

Debido a la imposibilidad de que las autoridades ejerzan control social sobre todos los delitos, realizan una selección de las conductas que en realidad entrarán en su órbita operativa. A esta fase se le conoce como criminalización secundaria y en ella intervienen la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Consecuencia de la reforma constitucional de junio de 2008, estas tres instituciones estuvieron obligadas a reorganizarse para operar en la nueva lógica del sistema penal.

No obstante, en Michoacán los nuevos ordenamientos comenzaron a publicarse tres años y medio después, con lo cual inició un periodo de transición en el que las autoridades debieron aplicar normas del sistema tradicional y del acusatorio. Si los ordenamientos se hicieron esperar, la reorganización se demoró un tanto más, y ni hablar de los cambios estructurales.

Durante el periodo de transición las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia realizaron su habitual y peculiar selección de individuos y casos que se ajustaron a sus prioridades y a sus posibilidades operativas; a ese pequeño conjunto de casos concretos el Poder Judicial del Estado aplicó rutinariamente las normas del sistema, desaprovechando, dicho sea de paso, un vasto cúmulo de información acerca de las etapas de la criminalización secundaria, de la que también forma parte. El resultado, una selecta población penitenciaria de la que no se puede afirmar una real representatividad de la delincuencia en el Estado.

Palabras clave: criminalización, Michoacán, seguridad pública, justicia penal.

ABSTRACT

Dominant social order is arranged according to a set of rules that guide on the approved and disapproved ways of thinking, behaving and evaluating. That set of rules also allows people to distinguish between convergent and divergent behavior. The last one motivates responses to counteract it and prevent it from occurring in the future. Social control mechanisms are dominant social order anticipations and responses, face up to a real or a possible divergent behavior.

Criminal legal system is considered a trilateral social control, institutionalized and formally punitive, which is made up of rules, categories, principles and institutions, included roles and social actors. Legislative institutions take on primary criminalization through designing divergent behavior catalogs.

Due to the impossibility for authorities to control all criminal offences, they select only those that they can actually take charge of. This phase is called secondary criminalization, in which police, prosecution authorities and judges take part. Because of the constitutional reform from June, 2008, this three parts had to reorganize in order to function according to the new logic of the Mexican criminal system.

Nevertheless, in Michoacán the new laws came to light three and a half years before, starting a period of transition in which authorities had to apply the traditional system rules and the accusatory ones. If the new laws came after a long wait, the reorganization was delayed a little more, not to mention the structural changes.

During the period of transition, public safety and prosecution authorities selected individuals and cases in a very particular way, as they used to, so that the choices matched their priorities and real operational possibilities. Judges worked in a routine way with the first selections already made, missing valuable information about secondary criminalization. The result, a select penitentiary population that cannot satisfactorily represent crime in the state.

Key words: criminalization, Michoacán, public safety, criminal justice.

INTRODUCCIÓN

La tesis *Criminalización en Michoacán en el periodo de transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal. Un estudio de caso*, pretende dar continuidad a un trabajo de investigación previo, la tesis *Gestión penitenciaria en Michoacán en el contexto del nuevo sistema de justicia penal*. En ésta se partió del rezago del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado en la adaptación del modelo de reinserción social que previó la reforma constitucional de 2008; y se caracterizó la situación de los centros penitenciarios en términos de oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades, las cuales determinaron objetivos institucionales que podrían acortar la brecha entre su situación real y la deseada, de acuerdo a los modelos constitucional y de Naciones Unidas.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos, se propuso una progresión de actividades a implementar inicialmente en el centro de ejecución de sanciones privativas de libertad que presentara condiciones más favorables para la intervención. Se eligió el ubicado en Maravatío, Michoacán, resultado de valorar la evaluación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el *Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria*, el porcentaje de ocupación y el número de personal de seguridad y técnico-administrativo por cada persona interna.

El proceso de crear alternativas –como el de generar conocimientos– está sujeto a precisiones y adecuaciones. Buscar canales para gestionar la operación de la propuesta suponía ocuparse, en primer lugar, de una de las mayores debilidades del sistema penitenciario: el desconocimiento acerca de su población. Esta debilidad trasciende a la falta de registro completo de la situación personal y jurídica de los internos; se refiere al desconocimiento acerca de quiénes son ellos y ellas en el sistema penal. ¿Son estas personas *los delincuentes?*, ¿son la representación de *la delincuencia?*

Miles de personas ingresan cada año a los centros preventivos y de reinserción social del Estado de Michoacán. La literatura es amplia respecto de los factores y causas de que las personas lleven a cabo conductas que se catalogan como delito; lo cierto es que, con independencia de ello, no todo el que comete un ilícito –para el cual se tiene

prevista pena privativa de libertad– entra a prisión, ni todo el que llega a ella cometió necesariamente un delito.

Una mujer mató a otra, dos jóvenes se hirieron, una señora robó prendas de ropa de una tienda departamental, un hombre robó el bote de basura de una casa, alguien falsificó las escrituras de un familiar, una señora atropelló a un ciclista, un joven llevó mariguana en la mochila, un señor abusó de su vecina menor de edad, una madre golpeó a su hijo, a un hombre se le imputó la portación de armas... Todos fueron parte en procesos y lograron llegar hasta el final para sumarse a la estadística penitenciaria.

En 2012, una mujer golpeó a su vecina hasta dejarla inconsciente y un joven distribuyó droga en un club exclusivo. En el año siguiente, un funcionario de “alto nivel” acosó a su asistente. En 2014, una empleada pública aceptó dinero extra de los usuarios y un hombre mandó desaparecer a los que lo incomodaban. Durante los tres años, un servidor público “respetable” consiguió, mediante la violencia, que sus empleados le entregaran gran parte de sus sueldos. Ninguno fue denunciado ni acusado, mucho menos llegó a prisión.

¿Por qué unos sí y otros no? Esta investigación propone al lector indagar en el ámbito local algunas respuestas a partir de la composición y funcionamiento de las instituciones que se han encargado de crear las normas penales y de las que intervienen en su aplicación. Se trata, pues, de un modesto aporte al problema de la construcción del delito y el delincuente –en tanto conceptos que trascienden a su definición normativa– a partir de la hipótesis de que las conductas y las personas han sido históricamente seleccionadas, de manera consciente e inconscientemente, por las instituciones que forman parte del sistema penal en el Estado, lo cual se ve reflejado en las particularidades de su población penitenciaria.

De manera concreta, la investigación tiene como objetivo explicar la relación entre el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y justicia penal de la entidad federativa, y las características (delito atribuido y perfil sociodemográfico básico) de su población penitenciaria, durante el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2012 y el 6 de marzo de 2015, tomando como caso de estudio el Distrito Judicial de Maravatío.

Primero, las razones de elegir precisamente ese periodo de tiempo. Ante problemas como la ineffectividad generalizada del sistema penal en nuestro país, la falta de debido proceso, transparencia y eficiencia, el 18 de junio de 2008 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante la reforma se establecieron las bases de un nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal que implica la reorganización de las instituciones que lo conforman, así como cambios en su funcionamiento.

La reforma constitucional incluyó el sistema procesal penal acusatorio, mecanismos alternativos de solución de controversias, modelo de reinserción social y

judicialización de la ejecución de sanciones penales. Los transitorios del Decreto concedieron ocho años a las entidades federativas para poner en marcha, de manera completa, el nuevo sistema. Con el objetivo de cumplir con el plazo, el 13 de enero de 2012 fue publicado el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, por el cual los veintitrés Distritos Judiciales en que está dividido el territorio estatal para la impartición de justicia, se distribuyeron en seis regiones: Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.¹

El Código previó la entrada en vigor gradual del nuevo sistema en las regiones, y la aplicación inmediata de los siguientes supuestos en todo el territorio estatal: la facultad de no inicio de la investigación, archivo temporal y aplicación de criterios de oportunidad por parte de Ministerio Público, así como la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios y suspensión del proceso a prueba. Estas formas específicas de respuesta jurídica fueron aplicables a partir del 14 de enero de 2012 en las seis regiones por igual.

El 8 de octubre de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un Decreto por el que se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal, para todo el territorio nacional; y el 5 de marzo del año siguiente, fue publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales. De acuerdo al Decreto número 463 del Congreso del Estado de Michoacán, la entrada en vigor completa del nuevo sistema e inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, quedó en los siguientes términos: el 7 de marzo de 2015, en las regiones Morelia y Zitácuaro; el 3 de agosto del mismo año, en las regiones Zamora y Uruapan; y el 9 de mayo de 2016 en las regiones Lázaro Cárdenas y Apatzingán.

Entonces, la etapa de transición entre el sistema procesal penal mixto y el nuevo sistema se delimitó temporalmente, para efecto de este estudio, del 14 de enero de 2012 al 6 de marzo de 2015 para las regiones de Morelia y Zitácuaro; es decir, para los Distritos Judiciales: Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro, así como Hidalgo, Huetamo, Maravatío y Zitácuaro.

Además, el inicio del periodo coincidió con el relevo de titulares de los poderes Ejecutivo estatal y federal, ambos del mismo partido, la expectativa de mayor coordinación entre ambos, una etapa de notoria inestabilidad política, cambio de mandos y la intervención directa del Ejecutivo federal a través de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán, órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación.

¹ Apatzingán, conformada por los Distritos Judiciales de Apatzingán y Coalcomán; Lázaro Cárdenas, los distritos Arteaga, Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Morelia, por los Distritos Judiciales Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro; Uruapan, los distritos Ario, Tacámbaro y Uruapan; Zamora, los distritos Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora; y Zitácuaro, los distritos Hidalgo, Huetamo, Maravatío y Zitácuaro.



Si bien la investigación incluye características del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y justicia penal a nivel estatal, toma como caso de estudio uno solo de los Distritos Judiciales que conforman las regiones de Morelia y Zitácuaro. Se decidió retomar el distrito de Maravatío, ya que permite dar continuidad y reforzar la investigación que le precedió. Este distrito no sólo cuenta con las cuatro instituciones básicas que se abordan en el estudio (policía, agencia del Ministerio Público, Juzgado y centro de reinserción social), sino que posee una serie de características que son representativas del Estado de Michoacán, tomando como referencia las medias aritméticas de las variables: densidad de población, tamaño de los hogares y grado de escolaridad, así como averiguaciones previas iniciadas por agentes del Ministerio Público e ingresos por Juzgado en materia penal.²

Este informe de resultados consta de cinco capítulos. Los dos primeros aportan elementos para comprender por qué, hoy día, se prohíben determinadas conductas, por qué se espera que sean investigadas, cuáles son las razones generales

² De los Distritos Judiciales que conforman las regiones de Morelia y Zitácuaro, solamente los distritos de Maravatío, Morelia y Zitácuaro cuentan con centro de reinserción social. De entre estos tres, Maravatío presenta los datos menos dispersos respecto de la media del Estado; Morelia y Zitácuaro, por el contrario, tienen densidades de población e ingresos al Ministerio Público muy por encima de la media estatal, además de ser dos de los Distritos Judiciales con mayores ingresos anuales a los Juzgados de primera instancia. Al respecto, véase “México en cifras. Michoacán” <http://www3.INEGI.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=16>.

de juzgarlas y castigarlas. Los capítulos tercero a quinto se ocupan de la actuación en concreto de las autoridades michoacanas en aquellas tareas.

Ya que el funcionamiento de las instituciones objeto de estudio presuponen la existencia de un ordenamiento jurídico penal del que forman parte y en virtud del cual son creadas y autorizadas a actuar, el primer capítulo responde al objetivo específico de caracterizar el ordenamiento jurídico penal como forma de control social y explicar en qué consiste la criminalización.

A través de cuatro apartados, el primer capítulo consiste en un sumario conceptual deductivo que parte de lo que se ha comprendido por orden social –a través de las definiciones sociológicas de norma–, por desviación en tanto trasgresión a algún aspecto de dicho orden, control social como respuesta que la contrarresta o previene, y ordenamiento jurídico penal como forma específica de control. Finalmente, caracteriza la criminalización como proceso selectivo en el que: se definen las conductas catalogadas como delictivas y los procedimientos a seguir cuando alguna de ellas se atribuye a una persona (criminalización primaria), y en el que se ejerce la acción punitiva sobre personas concretas (criminalización secundaria).

El segundo capítulo aborda la primera etapa de la criminalización. En él se sintetiza el largo proceso de creación de las normas penales que definieron, durante el periodo de estudio, las conductas consideradas delito, sus consecuencias jurídicas y los procedimientos a seguir por las instituciones. Sus apartados tienen como propósito mostrar las normas penales actuales como productos histórico-políticos que son creados dentro de esquemas de poder y tienen sentido sólo en referencia a grupos determinados en el contexto de un espacio-tiempo también definido.

Asimismo, se presentan los tipos penales vigentes durante el periodo de estudio y la normativa básica que dio inicio al periodo de transición legislativa rumbo al nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal, principalmente el Código de Procedimientos Penales de 2012 y los supuestos de aplicación inmediata, que incluían nuevas facultades para las autoridades.

Partiendo del supuesto según el cual no es posible ocuparse de todas las conductas que podrían ser consideradas delito, el capítulo tercero brinda distintos elementos explicativos del funcionamiento selectivo de la policía, a partir de su origen y conformación actual. En un primer momento, se le caracteriza como institución que, desde sus inicios, debió priorizar y elegir, en entornos de profunda desigualdad social que nutrían los estereotipos en torno a los delincuentes y hacían a unos, más que a otros, sujetos de sospecha, vigilancia y revisión por parte de los agentes.

Posteriormente, se muestra la variable conformación de las policías estatal y municipales durante el periodo de estudio, los bajos sueldos percibidos, así como sus intervenciones en posibles delitos y los hechos motivo de queja de particulares,

en contextos de inestabilidad política, constantes cambios de mandos superiores y una intervención federal más evidente que antes. Asimismo, se ofrecen algunos elementos acerca de la conformación y actuación de la policía en el Distrito Judicial de Maravatío, algunos ejemplos de sus intervenciones y los hechos que motivaron la presentación de quejas.

El capítulo cuarto describe el funcionamiento, también selectivo, de las instituciones de justicia penal en el Estado. En él se muestran las grandes cargas anuales de trabajo en contraste con el número de agentes del Ministerio Público y la baja proporción de consignaciones a los órganos jurisdiccionales. Del mismo modo, se muestra en qué medida los agentes ejercieron las nuevas facultades propias del periodo de transición hacia el nuevo sistema, particularmente la aplicación de criterios de oportunidad y mecanismos alternativos de solución de conflictos, que inicialmente representaban buenas oportunidades para dar solución pronta a diversos casos y evitar rezagos.

En particular, respecto del Distrito Judicial de Maravatío, el capítulo cuarto expone –además de los aspectos recién indicados acerca de las agencias del Ministerio Público en general– altas proporciones de averiguaciones previas archivadas durante el periodo de estudio y muestra de manera más clara cuáles fueron los asuntos que pasaron el filtro ministerial y lograron ser consignados. La segunda parte del capítulo cuarto sintetiza el papel del Poder Judicial como institución que no hace sino ocuparse de un cúmulo de casos que se redujo significativamente en las etapas previas y de un grupo de personas previamente seleccionadas.

El capítulo quinto, por otra parte, muestra los perfiles sociodemográficos básicos de la población penitenciaria, especialmente de quienes ingresaron al centro de reinserción social ubicado en la ciudad de Maravatío durante el periodo de estudio, y esquematiza la reducción que van produciendo los filtros institucionales durante la criminalización secundaria. Finalmente, se aportan algunas reflexiones finales y las principales conclusiones de la investigación. Asimismo, se incluye un breve apartado de sugerencias y oportunidades que derivan de la propia tesis.

METODOLOGÍA

En México, los estudios del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y justicia penal, así como su aporte en la construcción de *la* delincuencia y *el* delincuente, se refieren (en su mayoría) a la capital del país. En Michoacán, el tema presenta serias dificultades, sobre todo si el periodo de estudio es reciente. Si bien existen investigaciones completas acerca del siglo XIX e inicios del siglo XX, el tema tiene escasos referentes durante casi un siglo de historia.

Por esta razón, los estudios teóricos y empíricos acerca de la Ciudad de México siguen siendo una fuente importante para intentar comprender la forma en la que las policías, las agencias del Ministerio Público y aun los poderes judiciales de otros sitios seleccionan aquello con lo que puede lidiar el sistema, en la medida en que las instituciones tienen una estructura y forma básica de operación similar a lo largo del territorio nacional.

Para explicar la relación entre el funcionamiento de las instituciones de seguridad y justicia de Michoacán y las características (delito atribuido y perfil sociodemográfico) de su población penitenciaria –a través del estudio del periodo de transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal en el Distrito Judicial de Maravatío– se empleó una perspectiva socio-jurídica y dos categorías de análisis como base: control social y criminalización.

El tipo de investigación se caracterizó por ser descriptiva y emplear el método de análisis para descomponer el fenómeno de estudio en sus diversos aspectos. Los métodos que se emplearon cumplieron la finalidad de analizar los factores sociales y jurídicos implicados en las fases de la criminalización. En los capítulos primero y segundo se emplearon los métodos deductivo y analítico, así como las técnicas documental –mediante la revisión teórica y la consulta de expedientes legislativos– y de campo, que incluyó la observación directa de los procesos legislativos de las normas más recientes.

Para los capítulos tercero, cuarto y quinto se emplearon los métodos inductivo, analítico, sintético y comparativo, mediante las técnicas documental y de campo. Se realizaron solicitudes de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cada uno de los ayuntamientos de los municipios que conforman el Distrito Judicial de

Maravatío, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Poder Judicial de Michoacán y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También se consultaron los censos nacionales de gobierno, seguridad pública y sistema penitenciario, los censos nacionales de gobiernos municipales, las encuestas nacionales de victimización y percepción sobre seguridad pública, y los censos nacionales de procuración de justicia estatal, disponibles en la página web del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Se consultaron, asimismo, los reportes mensuales de consignaciones y los informes anuales del estado que guarda la administración de justicia, publicados por el Poder Judicial del Estado. De esta misma institución, se realizó una base de datos de 528 registros de las listas de acuerdos (públicas) electrónicas correspondientes a expedientes iniciados durante el periodo de estudio por el Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Maravatío.

Un policía estatal y dos policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Maravatío fueron entrevistados, al igual que dos Secretarios Proyectistas de Primera Instancia del Distrito Judicial y tres Secretarios de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, quienes apoyaron en el registro de una muestra de detenciones por la policía en “flagrancia”.

Por lo que ve a los datos sociodemográficos básicos de la población que ingresó a los centros de prevención y de reinserción social durante el periodo de estudio, se contó con una muestra del 30% del total anual de ingresos. Específicamente del Distrito Judicial de Maravatío, se contó con los registros completos de los ingresos al Centro de Reinserción Social ubicado en la ciudad del mismo nombre.

CAPÍTULO I

CONTROL SOCIAL Y CRIMINALIZACIÓN

El orden social consiste en regularidades y estructuras que persisten en la sociedad, pero también se identifica con la disposición de la vida social en el tiempo y en el espacio conforme a normas en amplio sentido. Las normas jurídico punitivas, junto con las categorías y principios vigentes en un tiempo y lugar determinado, constituyen un ordenamiento jurídico-penal, una forma de control social trilateral institucional que se caracteriza por sostener un discurso punitivo. Este ordenamiento incluye la definición de las conductas consideradas delito, sus consecuencias jurídicas, la forma de los procedimientos y la disposición orgánica de las instituciones.

1.1. Orden social y normas

El término *orden social* puede ser empleado en variados sentidos.³ Torrente distingue dos acepciones de orden. La primera se identifica con regularidad, supuesta normalidad cotidiana de las personas.⁴ La segunda acepción es normativa, es decir, identifica al

³ Diego Torrente advierte que el término se usa de manera amplia y en tantos sentidos como concepciones de la sociedad, corrientes y escuelas hay. “Como cada tradición teórica parte de unas perspectivas de análisis de la sociedad diferentes, tiende a plantearse la cuestión del orden social de forma distinta. El *construccionismo* trata de entender las comunicaciones, significados y motivos individuales e intersubjetivos. Considera que el mundo social está formado y cohesionado por creaciones, interpretaciones, significados e ideas de las personas que actúan en la vida social. Es una visión optimista que establece que las personas intervienen activamente construyendo su entorno colectivo. El *utilitarismo* busca explicar el comportamiento sobre la base del cálculo racional en busca del interés propio. El *funcionalismo* plantea el orden social sobre la base de su contribución a las necesidades colectivas del sistema. El *estructuralismo crítico* analiza la influencia de las estructuras sociales en el comportamiento y el funcionamiento social. Los seres humanos son víctimas de las estructuras socioeconómicas e históricas”. Torrente, Diego, *Desviación y delito*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, pp. 25-27.

⁴ Esta acepción deriva de la definición de “orden” como la manera en que están dispuestas las cosas en el espacio o en el tiempo de acuerdo con una regla o norma; y de la idea de “regla” como “pauta”. *Ibidem*, p. 23.

orden como disposición de *cosas* en el tiempo y en el espacio de acuerdo con una norma. Cuando esas *cosas* se refieren a la vida social, entonces obtenemos dos acepciones de orden social: a) empírica, en la que significa regularidades y estructuras que persisten en la vida social (lo que es, hecho observable); y, b) acepción normativa en que se identifica con la disposición de la vida social en el tiempo y en el espacio conforme a preceptos normativos en amplio sentido (lo que debe ser).⁵

Hay cierto consenso en que el orden social está dispuesto de acuerdo a un conjunto de normas, aunque hay diversas perspectivas al momento de considerarlas. Girola identifica tres enfoques que servirán de referencia para explicar cómo han sido entendidas las normas, pero también para exponer en el apartado siguiente el significado que se ha dado a las conductas divergentes y a las sanciones que tienen como consecuencia. Los tres enfoques son: a) integrativo estabilizador; b) cognoscitivo; y, c) de trasgresión e innovación normativa.

En el primero, las normas son elementos consustanciales a la existencia de cualquier grupo humano –que se desmembraría fácilmente sin reglas sobre las relaciones interpersonales–, cohesionan, procuran estabilidad y equilibrio.⁶ En este enfoque se incluye a Émile Durkheim, Talcott Parsons y Kingsley Davis. Durkheim enfatiza la importancia de que en la vida grupal existan prescripciones generalizadas y compartidas en la vida común (aceptadas explícita o implícitamente), que establezcan las conductas aprobadas y desaprobadas, así como las sanciones correspondientes; esto como condición de existencia de la vida social.⁷

El sociólogo francés describió a las normas como modos acostumbrados de actuar obligatorio, separados de algún modo del alcance del libre albedrío individual; son productos de una elaboración colectiva, manifiestan las necesidades que exclusivamente la sociedad alcanza a determinar y reflejan porciones de la existencia social.⁸ Cuando en una sociedad o un grupo –no un individuo– faltan (de forma relativa) las normas o pierden influencia sobre el comportamiento individual, se produce una anomia, un estado de desorientación y desesperación.⁹

⁵ *Ibidem*, p. 24.

⁶ Véase Girola, Lidia, “Normas para vivir juntos sin matarnos”, *Sociología y cambio conceptual. De la burocracia y las normas al cuerpo y la intimidad*, México, Siglo XXI Editores / Universidad Nacional Autónoma de México / Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, 2007, p. 71.

⁷ *Ibidem*, p. 72.

⁸ Véase Durkheim, Émile, *La división del trabajo social*, Buenos Aires, Ediciones LEA [edición electrónica], 2014, pp. 14, 15 y 67. De acuerdo con el autor, la sociedad no es una simple suma de individuos, sino que el sistema formado por su asociación representa una realidad específica que tiene caracteres propios. Es preciso que las conciencias de cada individuo estén asociadas y combinadas de cierta manera; de esa combinación resulta la vida social. Véase Durkheim, Émile, *Las reglas del método sociológico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 156.

⁹ Véase Merton, Robert, *Teoría y estructura sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 240; Giddens, Anthony, *Sociología*, España, Alianza Editorial, 2010, p. 1128.

Durkheim empleó el término “hechos sociales” para referirse a modos de actuar, pensar y sentir (*modos de hacer*) exteriores al individuo (fuera de su conciencia individual), dotados de un poder de coacción en virtud del cual se le imponen y cuya función consiste en producir efectos sociales útiles.¹⁰ Son ejemplos de estos hechos las normas morales, jurídicas, dogmas religiosos, sistemas financieros, etc. De entre estas normas, consideró de naturaleza superior las morales, ya que la moral es el mínimo indispensable, lo estrictamente necesario sin cuyo surtimiento las sociedades no pueden vivir.¹¹

Todos los hechos sociales consisten en creencias y prácticas constituidas dentro de organizaciones definidas. Sin embargo, no existen solamente en estado de inmanencia en los actos sucesivos que determinan, sino que se expresan en fórmulas repetidas y transmitidas por medio de la educación, las cuales se fijan incluso por escrito. Esto es, los hechos sociales no se encuentran por completo en las aplicaciones que de ellos hacen los individuos, puesto que pueden existir incluso sin ser de hecho aplicados.¹² También se encuentran ejemplos de hechos sociales en lo que llama “corrientes sociales”.¹³

Como se indicó párrafos arriba, los hechos sociales están dotados de un poder de coacción exterior en virtud del cual se imponen y por el que son reconocidos. Esa coacción no se ejerce siempre en el mismo grado en todos los hechos sociales ni para todas las situaciones que pueden presentarse en relación con cada uno. No obstante, la coacción sí puede dejar de sentirse porque poco a poco se engendren hábitos de conformidad con las prácticas jurídicas, morales, religiosas, etc.,¹⁴ aunque la característica coactiva no deja por ello de existir y de tener la posibilidad de manifestarse y reafirmarse.

También distingue Durkheim los hechos sociales anatómicos o morfológicos (*modos de ser colectivos*) que se imponen igualmente al individuo. Tal es el caso de la división política, concentraciones poblacionales, características de vivienda y vías de comunicación. Estos modos de ser son en realidad maneras de hacer consolidadas; por ejemplo, la estructura política de una sociedad es, en estos términos, una manera en

¹⁰ Véase Durkheim, Émile, *Las reglas del método sociológico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 38-45, 70 y 164.

¹¹ Véase Durkheim, Émile, *La división...*, cit., p. 54. “Solamente un poderío moral que sea respetado por las pasiones humanas logrará contenerlas y, si se carece de autoridad en este campo, la ley emanada del más fuerte es aquella que regula y manda, con el resultado de que el estado de confrontación adquiere necesariamente cronicidad. Resulta claramente evidente que un estadio [...] como el antes descrito [...] se dirige en contra del objetivo principal de cualquier sociedad, como lo es aquel de alcanzar la supresión o, mínimamente, la moderación de la relación bélica entre los individuos, subyugando los imperativos emanados de la ley del más poderoso a una norma de naturaleza superior”. *Ibidem*, p. 12.

¹² Véase Durkheim, Émile, *Las reglas...*, cit., pp. 39, 42-45.

¹³ Por ejemplo, asambleas y grandes movimientos de entusiasmo, indignación o piedad, e incluso en movimientos de opinión más duraderos en la sociedad en general, o bien, en círculos más restringidos en materias religiosas, políticas, artísticas, etc. *Ibidem*, p. 42.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 43, 44, 48, 178 y 179.

que los diferentes segmentos que la componen se han habituado a vivir unos con otros.¹⁵

Así, pues, las normas son modos acostumbrados de actuar obligatorio, son producto de la elaboración colectiva, transmitidos por medio de la educación, dotados de un poder de coacción, cuya función es producir efectos sociales útiles, y existen con independencia de su efectiva aplicación.

Dentro del enfoque integrativo estabilizador se ubica también Talcott Parsons, para quien las normas tienen gran importancia en la cohesión social. De acuerdo con el autor estadounidense, un sistema general de acción incluye cuatro subsistemas: el sistema social,¹⁶ el sistema cultural,¹⁷ el sistema de personalidad¹⁸ y el organismo conductual.¹⁹

Para Parsons, la estructura de un sistema social puede analizarse de acuerdo con cuatro tipos de componentes: valores, normas, colectividades y papeles. Los primeros son elementos de un sistema simbólico compartido que sirve de criterio para la selección entre las alternativas de orientación que se presentan abiertas en una situación.²⁰ Son concepciones de tipos convenientes de sistemas sociales y tienen supremacía en el funcionamiento de conservación de sus patrones.²¹ Todos los valores se definen en relación con una tradición cultural compartida que puede ser aprendida por los actores individuales.²² Semejante a Durkheim, Parsons considera que la moral es más importante que otros componentes, ya que los criterios morales constituyen la base sobre la cual son evaluadas las apreciaciones particulares.²³

¹⁵ *Ibidem*, pp. 49 y 50.

¹⁶ El sistema social puede ser entendido como “pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a “obtener un óptimo de gratificación” y cuyas relaciones con sus situaciones –incluyendo a los demás actores– están medidas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos”. Parsons, Talcott, *El sistema social*, España, Editorial Alianza, 1988, p. 17. Este sistema social se organiza basado principalmente en la constitución de relaciones sociales, por lo que le corresponde la función de integración. Véase Parsons, Talcott, *El sistema de las sociedades modernas*, México, Editorial Trillas, 1982, pp. 13 y 14.

¹⁷ El sistema cultural se ordena en torno a las características de complejos de significado simbólico, y su función consiste en el mantenimiento de los códigos de acuerdo con los que se estructuran dichos complejos, los símbolos que utilizan y las condiciones en que se empujan, mantienen y cambian. Véase Parsons, Talcott, *El sistema de las sociedades modernas*, México, Editorial Trillas, 1982, p. 14.

¹⁸ Al sistema de personalidad corresponde la función de alcance de metas; al nivel de la recompensa, en el sentido de motivación, la meta fundamental de la acción reside en la satisfacción óptima de las personalidades. *Ibidem*, p. 15.

¹⁹ El organismo conductual se concibe como un subsistema de adaptación y sitio de las facilidades humanas primarias que son sostén de otros sistemas; incluye un conjunto de condiciones a las que la acción debe adaptarse y comprende el mecanismo primario de la interrelación con el ambiente físico, por lo cual su función primaria es la adaptación. *Ibidem*, p. 15.

²⁰ Parsons, Talcott, *El sistema social...*, cit., p. 22.

²¹ Parsons, Talcott, *El sistema de las...*, cit., p. 16.

²² Parsons, Talcott, *El sistema social...*, cit., pp. 23 y 26.

²³ *Ibidem*, p. 24.

Las normas son específicas de ciertas funciones y tipos de situaciones sociales, e incluyen tanto valores como modos concretos de orientación del actuar; controlan el funcionamiento de la colectividad y rigen determinados papeles o roles; su función primordial es integrar sistemas sociales.²⁴ Por su parte, las colectividades se distinguen por tener reglas definidas de pertenencia y cierta diferenciación de estatus y funciones, de modo que se espera que determinadas categorías de sus miembros desempeñen ciertas tareas propias y no de otros. Por último, los papeles comprenden las zonas primarias de interiorización de normas en la personalidad del individuo.²⁵

De acuerdo con el autor, la realidad de los sistemas sociales puede incluir la variabilidad independiente de estos cuatro componentes estructurales:

...un patrón de valores generalizados no legitima los mismos papeles, normas o colectividades en todas las condiciones. De manera similar, muchas normas rigen la acción de números indefinidos de colectividades y papeles; pero solo en sectores específicos de su acción. Por ende, una colectividad funciona generalmente bajo el control de un gran número de normas particulares; siempre implica una pluralidad de papeles, aunque casi todas las categorías de papeles se desempeñen en una pluralidad de colectividades particulares. De todos modos, los sistemas sociales constan de *combinaciones* de esos componentes estructurales. Para institucionalizarse de una manera estable, las colectividades y los papeles deben “regirse” por normas y valores específicos, mientras que los valores y las normas se institucionalizan solamente hasta el punto al que se “cumplen” en papeles y colectividades particulares.²⁶

Por consiguiente, las normas son componentes de la estructura de los sistemas sociales que están legitimados por determinados patrones de valores generalizados, son concreciones de ellos. Además, ya que las normas se determinan en relación con los valores, y éstos se definen de acuerdo con una tradición cultural compartida, las normas se determinan también en relación con dicha tradición, y en ese mismo contexto rigen la acción de sectores específicos de acción de colectividades y papeles. Las pautas normativas definen el armazón general del sistema de relaciones sociales.²⁷

Por otra parte, el orden societario requiere una integración clara y definida en el sentido de la coherencia normativa, de la armonía y coordinación societarias para evitar que las relaciones humanas degeneren en una guerra de todos contra todos.²⁸ El sistema de normas cumple la función de regir lo que Parsons denominó *lealtades*, disposiciones para responder a los llamamientos justificados adecuadamente en nombre de la necesidad o del interés colectivo o público. Debe incluir los derechos y obligaciones de colectividades y sus miembros entre sí, las bases de legitimación del

²⁴ Parsons, Talcott, *El sistema de las...*, cit., p. 16.

²⁵ *Ibidem*, pp. 16 y 17.

²⁶ *Ibidem*, p. 17.

²⁷ Parsons, Talcott, *El sistema social...*, cit., pp. 251.

²⁸ Parsons, Talcott, *El sistema de las...*, cit., p. 22.

orden como un todo²⁹ y las sanciones negativas vinculadas al incumplimiento.³⁰ El ejercicio socialmente organizado y regulado de estas sanciones es lo que Parsons denomina coacción, a diferencia de Durkheim.

De igual manera, dentro del enfoque integrativo-estabilizador se ubica a Kingsley Davis, para quien la vida humana en sociedad no es posible sin (el cumplimiento de) las normas, a las que define como controles por medio de los cuales la sociedad humana regula la conducta de sus miembros, de manera que ejecuten actividades que llenen necesidades societarias.³¹ De acuerdo con el autor, el sistema social es siempre normativo, debido a que en toda situación humana pueden distinguirse dos elementos: los hechos y la actitud o sentimientos respecto de ellos. Este último elemento es transmitido culturalmente, y su expresión más poderosa es la noción de lo que debe y no debe hacerse, de lo correcto y lo incorrecto.

A partir de esas nociones que Davis denomina normativas, las personas aprueban o desaprueban los hechos, especialmente la conducta real de las personas, y emiten juicios intuitivos acerca de sí mismos y de otros. Esto conduce a fenómenos de conciencia de los sentimientos de culpabilidad, júbilo depresión, etc. Cuando las ideas normativas son comunicadas como juicios, influyen en el curso de los acontecimientos exteriores.³²

Tratándose de orden social, el autor hace una distinción entre lo fáctico y lo normativo, dos órdenes interdependientes. Al orden fáctico corresponde lo que es en la realidad, e influye en el sistema normativo, porque las normas deben referirse a acontecimientos del mundo real, representar las relaciones entre los acontecimientos reales. El orden normativo es imaginario, ordena lo que debería ser y está integrado por normas a través de las cuales la sociedad regula los comportamientos, actitudes y sentimientos de sus miembros, orienta y condiciona sus juicios intuitivos, de manera que sus relaciones satisfagan las necesidades del colectivo, mediante la imposición de constricciones a las individuales. Este primer orden trata de lograr resultados en el mundo fáctico.³³

De acuerdo con Davis, el orden normativo ayuda a satisfacer las necesidades societarias fundamentales, aporta a la cohesión social y a la supervivencia de sus miembros; se ha convertido en una parte tan completa del modo humano de existencia, que las normas llegan a estar internalizadas en alto grado en los individuos, así que se expresan automáticamente en su conducta (total o parcialmente), sin ser sentidas –o hechas conscientes– como normas. Aunque también ocurre que muchas normas no se

²⁹ *Ibidem*, pp. 22-24.

³⁰ *Ibidem*, p. 26.

³¹ Davis, Kingsley, *La sociedad humana*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1974, p. 50.

³² *Ibidem*, pp. 10, 46 y 53

³³ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 78; y Davis, Kingsley, *op. cit.*, pp. 46-52.

internalizan ni son obedecidas.³⁴ La norma entraña un sentido de obligatoriedad, aunque en ocasiones es admisible un nivel moderado de cumplimiento.

El autor distingue diferentes tipos de normas, con la advertencia de que las distinciones suelen estar entrecruzadas, lo que dificulta una clasificación sistemática. Una manera de diferenciarse es de acuerdo con el tipo de sanción, que puede ir desde una leve desaprobación hasta el uso de la fuerza física. Esta distinción se relaciona con el grado de importancia que la sociedad asigna a la norma y la forma como ésta nace. También se puede distinguir a las normas de acuerdo con el grado de espontaneidad con que se cumplen o con la que cambian.³⁵ La clasificación general que ofrece es la que diferencia entre usos sociales, costumbres y ley, aunque en otros momentos de su obra afirma que las nociones éticas y religiosas también son tipos de normas.

Los usos sociales son “prácticas relativamente duraderas, uniformadas, que se consideran obligatorias en la situación apropiada, pero no absolutamente obligatorias, [...] tienen su origen de una manera no planeada y oscura antes que en forma deliberada”,³⁶ se ven reflejados en la mayoría de las pautas aplicadas a la conducta cotidiana. De acuerdo con Davis, cuando se repiten con frecuencia, se convierten en hábitos de pensamiento y de acción, a la vez que proporcionan seguridad, derivado de un alto grado de predicción de las conductas propias y de los demás.

Las costumbres, por otra parte, se consideran esenciales para el bienestar social, se vinculan con las necesidades fundamentales de la sociedad. El énfasis que se da a cada una de las costumbres es proporcional a la importancia de la necesidad de la conducta que satisface y a los obstáculos para la satisfacción de esa necesidad. Al igual que los usos sociales, tienen origen remoto, por lo cual parecen, incluso, no necesitar justificación, no son planteados y cuestionados, además de ser relativamente inmutables. Las costumbres suelen ser de carácter general, se relacionan con un gran número de diferentes relaciones y situaciones, aunque también las hay que se refieren a la relación entre dos personas en situaciones bien definidas.³⁷

Finalmente, Davis vincula la justificación de la ley a la insuficiencia de la opinión pública, la fuerza informal y la conciencia moral para asegurar por sí solas el orden en las sociedades complejas. A la ley se le relaciona con una creación deliberada por parte de una autoridad o institución especial facultada para imponer su cumplimiento, es producto del pensamiento y la planificación conscientes, de la formulación deliberada y la aplicación voluntaria; no determina los sentimientos fundamentales, pero es producto de ellos.³⁸ La ley está así ligada a la función del gobierno de ordenar,

³⁴ Véase Davis, Kingsley, *op. cit.*, p. 53.

³⁵ *Ibidem*, p. 55.

³⁶ *Idem*.

³⁷ *Ibidem*, pp. 57 y 58. Por ejemplo, las costumbres pueden referirse a la relación esposo-esposa, paciente-médico, etc.

³⁸ *Ibidem*, pp. 61-63. Sin embargo, el autor admite la posibilidad de que haya leyes contrarias a los usos sociales y a las costumbres, debido a los grupos de presión que pueden operar dentro de los órganos

interpretar y hacer cumplir (ya no un conjunto, sino) un sistema de reglas que rigen las relaciones sociales; y cumple su función si otorga a las costumbres precisión, alcances y un medio de aplicación formal.³⁹

En suma, las normas son esenciales en el orden social, se adquieren por los individuos en un proceso de adoctrinamiento, a veces se internalizan y hacen parte de la personalidad, en ocasiones se respetan sólo bajo condicionamiento de sus consecuencias, y a veces simplemente no son obedecidas.

De acuerdo al segundo enfoque, el cognoscitivo, las normas hacen posible conocer y re-conocer el entorno social y sustentan la convivencia cotidiana; cada grupo humano se hace una idea del mundo social, percibe como normal la realidad que lo rodea, y no reconoce las incongruencias y rupturas del orden, a menos que se vea forzado a ello.⁴⁰ En este enfoque se ubica a Harold Garfinkel, quien sostiene que los marcos normativos interiorizados imponen a la actividad humana, son revisados y negociables a través de los usos y prácticas cotidianas. Las normas son importantes porque permiten entender el significado de las situaciones sociales, son un elemento crucial para la interpretación de lo que las acciones de los actores quieren decir.⁴¹

El papel de las normas es, pues, cognoscitivo, ya que “ayudan a la caracterización de las situaciones de interacción; los usos y prácticas cotidianos de los miembros de un grupo manifiestan los sistemas de valores y normas prevalecientes y definen lo que se considera “conducta razonable” dentro de ese grupo”.⁴² A través del estudio de las actividades cotidianas, de las propiedades ordenadas de las expresiones y acciones contextuales, Garfinkel se propuso explicar lo “socialmente estandarizado”, lo “visto pero desapercibido”, el trasfondo de las escenas diarias y, por supuesto, las expectativas de trasfondo como esquemas de interpretación.⁴³ Introdujo el concepto de normalidad percibida como “aquello que las personas visualizan como lo que de hecho es lo habitual y generalmente esperado en un proceso de interacción y actúen de acuerdo con eso, pero esto no quiere decir que tengan un “deber ser” interiorizado”.⁴⁴

En el tercer enfoque, acerca de la trasgresión e innovación normativa, se ubica a Robert Merton, Lewis Coser y Anthony Giddens, quienes hacen énfasis en la norma como

...elemento de renovación, conflicto y cambio social y su relación con la conducta desviada, el delito y la estratificación social. La perspectiva [respecto de la norma]

especiales que representan la sociedad total o a la unidad política total; grupos que de acuerdo con sus propios intereses, usos sociales y costumbres, impongan, mediante vías oficiales, leyes que ofendan (o cuestionen) los sentimientos del resto de la sociedad. *Ibidem*, pp. 65 y 66.

³⁹ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 80.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 71.

⁴¹ *Ibidem*, p. 83.

⁴² *Idem*.

⁴³ Garfinkel, Harold, *Estudios en etnometodología*, España, Anhoropos Editorial, 2006, pp. 48 y 49.

⁴⁴ Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 83.

cambia cuando se le asigna [...] un papel que va más allá de la integración y la cognición: son también factores cruciales de innovación y cambio. Se reconoce que su contenido puede cambiar a lo largo del tiempo, de tal manera que lo que era visto como inadecuado o prohibido en un momento, es permitido y fomentado en otro.⁴⁵

Robert Merton diferencia dos estructuras en la realidad: la social y la cultural. La primera es entendida como “el cuerpo organizado de relaciones sociales que mantienen entre sí diversamente los individuos de la sociedad o grupo”.⁴⁶ La estructura cultural se define como el “cuerpo organizado de valores normativos que gobiernan la conducta que es común a los individuos de determinada sociedad o grupo”.⁴⁷

Las normas que gobiernen la conducta forman parte de la estructura cultural. Ninguna sociedad carece de ellas, pero las sociedades se pueden diferenciar en la medida en que la tradición, las costumbres y los controles institucionales están eficazmente vinculados con los objetivos que ocupan un lugar elevado en la jerarquía de los valores culturales.⁴⁸ Los objetivos culturales y las normas se aprenden y reproducen a través del discurso y las prácticas de agentes sociales⁴⁹ como la familia, la escuela y el trabajo realizan una intensa tarea disciplinaria para que el individuo retenga un objetivo cultural. Los padres, por ejemplo, transmiten los valores y los objetivos de los grupos y de la clase social de la que forman parte o se identifican; y las escuelas transmiten los valores vigentes.⁵⁰

En este mismo enfoque, Lewis Coser considera a las normas un motivo de rupturas y desequilibrios, según a quienes se dirijan y su capacidad de cambio y adaptación a nuevas circunstancias.⁵¹ Finalmente, Anthony Giddens subraya tanto el papel cognoscitivo como práctico de las normas. Por un lado, regulan la vida en sociedad,⁵² expresan procedimientos generalizados y prácticas recurrentes que sirven para interpretar y comprender el mundo; también definen los procedimientos y los recursos con los que los individuos cuentan en su día a día.⁵³ Las normas son “reglas de conducta que especifican el comportamiento apropiado en un conjunto dado de contextos sociales, bien dictando un determinado tipo de comportamiento, bien prohibiéndolo. Las normas siempre están respaldadas por sanciones [...] que van desde la desaprobación informal hasta el castigo físico o la ejecución”.⁵⁴

⁴⁵ *Ibidem*, p. 71.

⁴⁶ Merton, *op. cit.*, p. 241.

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 212; Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 86.

⁴⁹ Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 85.

⁵⁰ Véase Merton, *op. cit.*, p. 215.

⁵¹ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 90.

⁵² El autor entiende por sociedad un sistema de relaciones estructuradas que reúne a las personas en función de una cultura compartida. Véase Giddens, Anthony, *op. cit.* p. 1156.

⁵³ *Ibidem*, p. 93.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 1148.

Si bien los tres enfoques que se acaban de sintetizar difieren en la perspectiva desde la que se observa a las normas, no se excluyen entre sí, sino que son complementarios en la comprensión del concepto y finalidad de éstas. A manera de conclusión, es posible afirmar que las normas, en amplio sentido, son prescripciones transmitidas, aprendidas y reproducidas a través de la convivencia, que orientan las formas aprobadas y desaprobadas de reflexionar y entender la realidad, de actuar, de emitir juicios respecto del comportamiento y de sancionarlo de forma positiva o negativa, en un contexto social y cultural.

1.2. Desviación y control social

El orden social, del que se habló con anterioridad, no es único, de modo que resulta apropiado emplear el término *orden dominante* para referirse al aceptado de forma mayoritaria o que se fomenta desde un núcleo de poder oficial.⁵⁵ El *orden dominante*, dispuesto de acuerdo a un conjunto de normas, incluye determinados roles, organizaciones, instituciones y otras instancias de la vida social, mediante las cuales se crean expectativas, conscientes o no, acerca de la conducta de los demás, y se distingue entre lo aceptado y lo no aceptado, y entre personas que violan las reglas y quienes se ven trasgredidos por una acción.⁵⁶

A los tres enfoques que se acaban de exponer en el apartado anterior corresponden formas de aproximarse, entender y reaccionar frente a los actos que no se adecúan a las normas del orden dominante, es decir, la *desviación*. En el enfoque integrativo estabilizador, Émile Durkheim consideró que la sociedad es la única personalidad moral situada por encima de las personalidades particulares y es la que conforma el colectivo; solamente ella posee la continuidad y permanencia para conservar las normas por encima y más allá de las esporádicas relaciones que cotidianamente la manifiestan.⁵⁷ Mientras entre el Estado y los individuos exista una secuencia de colectivos secundarios que, cercanos a los individuos, los atraigan intensamente a su campo de acción y los lleven al cause general de la existencia social, entonces la sociedad se conservará.⁵⁸

Denominó conciencia colectiva al sistema (con existencia propia) conformado por el conjunto de todas las creencias y sentimientos propios del término medio de los

⁵⁵ Véase Torrente, Diego, *op. cit.*, p. 28.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 27 y 28.

⁵⁷ Véase Durkheim, Émile, *La división...*, *cit.*, p. 14.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 38. "...lo que hace que un individuo se encuentre –en mayor o menor medida– estrechamente unido a su colectivo, no es solamente la multiplicidad más o menos grande de los puntos de unión, sino asimismo la intensidad variable de las fuerzas que a él le tienen unido". *Ibidem*, p. 147.

individuos que componen la sociedad.⁵⁹ Esa conciencia reprime todo acto que la ofende, mediante la vigilancia que ejerce sobre la conducta de los individuos y las sanciones especiales de que dispone. Sobre la vigilancia, advierte que según la sociedad se expande, involucra menos de cerca al individuo y, por ende, no puede ya contener con similar efectividad las corrientes divergentes que se manifiestan; a mayor densidad y extensión del grupo, más difícil es para la atención pública vigilar el proceder de cada uno de sus integrantes y se ve obligada a focalizar su atención sobre muchos puntos simultáneamente como para que pueda concentrarse en uno determinado.⁶⁰

Acerca de las sanciones, diferencia, entre otras, la sanción represiva difusa como signo exterior que corresponde a una regla moral, una censura de la conciencia pública que venga la violación del precepto. Lo mismo, el castigo se revela como signo exterior de la regla jurídica ante un delito. En ocasiones la coacción es menos violenta o es indirecta, pero no es por ello menos eficaz ni deja de existir.⁶¹ Incluso si las reglas son finalmente vencidas, hacen sentir su poder coercitivo por la resistencia que oponen, “no hay ningún innovador aunque sea afortunado, cuyas empresas no tropiecen con oposiciones”.⁶²

En Durkheim la ofensa a la conciencia pública en una fase específica de desarrollo de un tipo social determinado puede ser considerada normal, tanto como lo es determinado nivel de represión que la conciencia pública realiza sobre la ofensa. Esto es, “las sanciones mutan de acuerdo con la gravedad atribuida a los preceptos, el sitio que tienen en la conciencia pública, el rol que ejercen en la sociedad”.⁶³

⁵⁹ La conciencia colectiva se establece y se modifica lentamente, es preciso que transcurra cierto tiempo para que una forma conductual o una creencia alcance ese grado de generalidad y cristalización. Es independiente de las condiciones singulares en que los individuos se encuentran y ellos pasan mientras ella permanece; liga unas generaciones con las otras sucesivas; es distinta a las conciencias individuales, aunque no se manifieste más que en los individuos. *Ibidem*, pp. 82 y 286.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 293. “La curiosidad colectiva es mayor cuanto más continuas y frecuentes resultan las relaciones de índole personal entre los individuos. Asimismo está fuera de la discusión que son más raras y breves cuando las relaciones de cada individuo abarcan una mayor cantidad de personas. Tal es el motivo por el cual la presión de la opinión pública se ejerce con menor energía en las grandes urbes. [...] Dado que la indiferencia recíproca da por resultado un relajamiento de la vigilancia colectiva, el campo de acción franqueado para cada individuo se expande”. *Idem*. “En definitiva: para que la vigilancia social resulte severa y sea conservada la conciencia común, es indispensable que la sociedad esté dividida en compartimientos pequeños y que involucren absolutamente al individuo”. *Ibidem*, p. 296.

⁶¹ Véase Durkheim, Émile, *Las reglas...*, cit., pp. 40 y 85. Tratándose de la coacción menos violenta, indica a modo de ejemplo: “Si yo no me someto a las convenciones del mundo, si al vestirme no tengo en cuenta los usos vigentes dentro de mi país o de mi clase, la risa que provoco, el alejamiento en el que se me mantiene, producen, aunque en forma más atenuada, los mismos efectos que un castigo propiamente dicho. [...] No estoy obligado a hablar francés con mis compatriotas ni a emplear la moneda legal; pero es imposible no hacerlo. Si tratara de eludir esta necesidad, mi tentativa fracasaría miserablemente. Si fuera industrial, nada me prohibiría trabajar con procedimientos y métodos del siglo pasado; pero me arruinaría indefectiblemente”. *Ibidem*, p. 40.

⁶² *Idem*.

⁶³ Durkheim, Émile, *La división...*, cit., p. 71.

Distingue entre lo normal y lo patológico. Para ello, primero define el tipo medio como el que reúne en una individualidad abstracta los caracteres y sus formas más frecuentes de la especie de fenómenos sociológicos al que pertenece. El tipo normal es el que se confunde con el tipo medio, es todo lo que debe ser respecto de éste; y el tipo patológico es toda desviación, porque lo que es no corresponde a lo que debe ser (confundirse con el tipo medio).⁶⁴

Sin embargo, los atributos constitutivos del tipo medio no son absolutamente fijos, sino susceptibles de variación. Por ello habría que renunciar a juzgar una institución, una práctica, una máxima moral, como si fueran normales o patológicas en y por sí mismas, para todos los tipos sociales. Incluso la normalidad de un fenómeno puede sólo parecerlo, porque la generalidad que presenta se mantiene por la fuerza ciega, aunque ya no esté de hecho estrechamente ligado a las condiciones generales de la existencia colectiva.⁶⁵

Durkheim cataloga (la existencia de) el crimen⁶⁶ como normal. Parte de la observación de que en todas las sociedades de todos los tipos ha habido personas que realizan actos que ofenden ciertos sentimientos colectivos dotados de una energía y claridad particulares, divergencias que son calificadas como criminales bajo criterios de determinada conciencia pública y merecen represión penal. Esta realidad le parece estrechamente ligada a las condiciones de toda vida colectiva.⁶⁷ Además, si se establece un tipo medio respecto del crimen, que reúna los caracteres más frecuentes de un tipo social, es posible catalogar como normal o patológico el crimen en tanto fenómeno sociológico particular.

De acuerdo con el autor, el crimen tiene dos razones de utilidad. Se ha dicho ya que la conciencia pública reprime todo acto que la ofende, mediante la vigilancia y los castigos especiales de que dispone; pero también se infiere de lo indicado párrafos arriba que la conciencia pública está sujeta también a variación. Para que las transformaciones sean posibles, es necesario que los sentimientos colectivos que se encuentran en la base no sean refractarios al cambio, o “nadie se atrevería a tocarla y cuajaría demasiado fácilmente bajo una forma inmutable. Para que pueda evolucionar, hace falta que la originalidad individual pueda salir a la luz; para que la del idealista que

⁶⁴ Véase Durkheim, Émile, *Las reglas...*, cit., pp. 91, 101-103 y 107.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Acto que “...ofende los estados energéticos y definidos de la conciencia colectiva”. Durkheim, Émile, *La división...*, cit., p. 83. También indica que el crimen se caracteriza, por lastimar sentimientos de fuerte intensidad que se encuentran presentes en todas las conciencias sanas, emociones y tendencias intensamente arraigadas en nosotros, lo que se ve reflejado en la extrema lentitud con la que se produce la evolución del derecho penal. *Ibidem*, pp. 76 y 80. No obstante, no todas las conductas consideradas criminales son violaciones a la conciencia colectiva, sino que en ocasiones se les da esa denominación a consecuencia de un acto de poder por parte del gobierno, en su papel de guardián de los sentimientos colectivos. Véase Garland, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI Editores, 2010, pp. 46 y 47.

⁶⁷ Véase Durkheim, Émile, *Las reglas...*, cit., pp. 112-114, 117 y 120.

sueña con superar un siglo pueda manifestarse, es necesario que la del criminal [...] sea posible”.⁶⁸ Esta constituye una primera utilidad indirecta del crimen, con él “el camino queda abierto a los cambios”.⁶⁹

La segunda utilidad del crimen consiste en preparar directamente los cambios, en ciertos casos. Durkheim parte también de la observación de un fenómeno que considera ocurre periódicamente en la historia: dónde existe el crimen, no sólo los sentimientos colectivos tienen la maleabilidad necesaria para adoptar formas nuevas, sino que también llegan a contribuir a predeterminar la forma que tomarán; esto es, el crimen como anticipación de los sentimientos colectivos futuros, y el criminal como agente regular de la vida social.⁷⁰

La libertad de pensamiento de la que gozamos actualmente no hubiera podido ser proclamada nunca si las reglas que la prohibían no hubieran sido violadas antes de ser derogadas con solemnidad. Sin embargo, en ese momento, aquella violación era un crimen, puesto que se trataba de una ofensa a sentimientos aún muy vivos entre la generalidad de las conciencias. Pero este crimen era útil porque precedía a unas transformaciones que día en día se hacían más necesarias.⁷¹

Ahora bien, ya que la existencia del crimen es considerada un fenómeno sociológico normal, Durkheim considera que, entonces, el castigo –su reacción social– no puede desempeñar un papel de remedio,⁷² sino que su verdadera función útil consiste en conservar entera la cohesión social, esto es, preservar completa la vitalidad de la conciencia común mediante el mantenimiento de los sentimientos colectivos ofendidos por el crimen en el mismo grado de intensidad en que se encontraban. Si una norma deja de ser respetada y, además, sin censura ni castigo, ya no resulta tan digna de respeto.⁷³

⁶⁸ *Ibidem*, pp. 118 y 119.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 119.

⁷⁰ *Idem*. A modo de ejemplo, indica: “Según el derecho ateniense, Sócrates era un criminal y su condena no dejaba de ser justa. Sin embargo, si delito, o sea, la independencia de su pensamiento, era útil, no sólo a la humanidad, sino a su patria. Porque servía para preparar una moral y una fe nuevas, que los atenienses necesitaban entonces porque las tradiciones de las que habían vivido hasta aquel momento ya no estaban en armonía con sus condiciones de existencia”.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 119 y 120.

⁷² Para el autor, el crimen sirve solo secundariamente para corregir al culpable o para intimidar a quienes puedan imitarlo. Durkheim, Émile, *La división...*, *cit.*, p. 109.

⁷³ Véase Durkheim, Émile, *Las reglas...*, *cit.*, p. 148; y *La división...*, *cit.*, pp. 105, 109, 110 y 294. “...el castigo no es por ningún motivo el único proceso que contribuye a la cohesión social; los rituales religiosos, la vida familiar, la educación, el intercambio económico, tienen consecuencias similares”. Véase Garland, David, *op. cit.*, p. 51. Acerca de las implicaciones del castigo en la teoría de Durkheim y las reconsideraciones en torno a ella. *Ibidem*, pp. 45-88.

Por otra parte, Talcott Parsons consideró que cuando los valores y las normas han sido internalizados por los miembros de la sociedad,⁷⁴ se dice que están institucionalizados; si es así, las expectativas y las acciones son consecuentes con los valores y las normas.⁷⁵ El efecto de la internalización ese relaciona con la integración social, ya que por lo aprendido mediante la socialización y la adhesión de las formas convencionalmente aceptadas, las personas se sienten solidarias, y la sociedad es coherente y cohesionada.⁷⁶

El sociólogo estadounidense distinguió dos tipos de conductas: desviadas y conformes. Ambas se relacionan con la motivación del individuo, que se ve influida por los procesos de interacción social en el pasado. Los procesos interactivos “...influyen en la orientación del actor individual en su situación y en la orientación hacia la situación misma, incluyendo sobre todo los objetos sociales significativos, así como hacia las pautas normativas que definen las expectativas de sus roles”.⁷⁷

El sistema de interacción en que están inmersos los individuos se distingue por “el carácter complementario de las expectativas, adecuándose la conducta y, sobre todo, las actitudes del *alter* (cualquier actor individual dado) a las expectativas del *ego* (el actor que se forma a sí mismo como punto de referencia) y viceversa”.⁷⁸ Las expectativas del *ego* forman parte de su propio sistema de disposiciones de necesidad y están organizadas en orden a incluir una vinculación con el *alter* como objeto catético; cuando en el sistema se introduce una perturbación de modo que el *alter* lleve a frustrar las expectativas del *ego*, plantea para éste un problema de ajustamiento.⁷⁹

⁷⁴ Para el autor, la sociedad es el tipo de sistema social que se caracteriza por el más alto nivel de estabilidad en la relación de intercambio y capacidad de controlar éste, en interés del funcionamiento de la sociedad. Parsons, Talcott, *El sistema de las...*, cit., pp. 17 y 18.

⁷⁵ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, pp. 76 y 77. Girola toma un ejemplo de un texto de Erving Goffman para ilustrar la relación entre valores y normas: “...podemos imaginar la situación en la que un grupo de amigos se reúne en casa de alguno de ellos para cenar. Todos se consideran honrados y tienen por lo tanto a la honradez como un valor importante y compartido. Al momento de servir el café a uno de ellos le fascinan las cucharitas. Del valor “honradez” se deriva como norma de conducta “no robarás” y, por tanto, aunque la persona se sienta tentada de guardarse subrepticamente una de las cucharitas en su bolsa, si es consistente con sus valores, no lo hará”. *Ibidem*, p. 75. “A nivel social, los patrones institucionalizados de *valor* constituyen representaciones colectivas que definen los *tipos deseables* de sistema social; éstas son correlativas de los conceptos de tipos de sistemas sociales, por medio de los que los individuos se orientan en cuanto a su capacidad como miembros”. Parsons, Talcott, *El sistema de las...*, cit., p. 19.

⁷⁶ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 77.

⁷⁷ Parsons, Talcott, *El sistema social...*, cit., p. 237.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 238.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 16 y 240. El *ego* puede “reestructurar sus propias disposiciones de necesidad mediante la inhibición o mediante uno o más mecanismos de defensa, como la simple represión de las necesidades que ya no se gratifiquen. En segundo lugar, puede tratar de transferir su catexis a un nuevo objeto, aliviando de este modo la tensión, y, finalmente, puede renunciar a definir o intentar hacerlo nuevamente con respecto a la pauta de orientación de valor a la que el *alter* no se sujeta ya. [...] En uno u otro caso, el equilibrio se restablecería”.

Si el ajustamiento se logra, el equilibrio se restablece; si no,⁸⁰ se produce en el *ego* una situación frustrante frente al *alter* y su relación se torna conflictiva, se produce una estructura emocional ambivalente, cuyos componentes negativo y positivo se denominan, respectivamente *necesidad alienativa* y *necesidad conformativa*. A partir de estos elementos, Parsons construye la estructura del origen de la motivación acumulativa hacia la desviación, por virtud de la interacción de ambivalencias complementarias en los sistemas motivacionales del *ego* y del *alter*; el paradigma que presenta como fundamental de la génesis de la motivación hacia la conducta desviada es el círculo vicioso en la interacción de actores.⁸¹

La definición de desviación en Parsons depende de si se toma como punto de referencia al actor individual o al sistema interactivo. En el primer contexto, la desviación es la tendencia motivada para un actor en orden a comportarse en contravención de una o más pautas normativas institucionalizadas. En el contexto del sistema interactivo, es la tendencia de uno o más de los actores componentes a comportarse de modo que se perturbe el equilibrio del proceso interactivo.⁸²

El autor advierte que en los conceptos desviación y conformidad hay cierta relatividad; por tanto, no se puede hacer un juicio de lo que es o no desviado sin la referencia específica al sistema al que se aplica o a las interconexiones en un sistema dado de pautas normativas. En ocasiones, marcar una línea definida entre conformidad y desviación es casi imposible, debido a indefinición de las expectativas, producida a la vez por el cambio continuo de ciertos aspectos del sistema normativo de pautas incorporadas a la ley formal. Esto produce incertidumbre en el sistema de orientaciones.⁸³

⁸⁰ Por ejemplo, el *ego* puede no abandonar su catexis del *alter* mediante la sustitución de un objeto alternativo, sino que puede retenerla aunque ahora esté alterada; puede también no renunciar a definir con respecto a la pauta de orientación, sino atenerse a la pauta y sentirse molesto ante el coste de ello. *Ibidem*, pp. 240 y 241.

⁸¹ *Ibidem*, p. 243. A manera de ejemplo en el que se produce un círculo vicioso en la génesis de las pautas de conducta desviadas: "Cabe suponer que la reacción del *ego* al cambio en la conducta del *alter*, que tiene por resultado recurrir a mecanismos de ajustamiento y defensa que entrañan una ambivalencia, será complementario en cierto modo del cambio producido en la conducta del *alter*. Así, por ejemplo, el *alter* en lugar de reconocer el mérito de un trabajo efectuado por el *ego*, puede haber mostrado una marcada desaprobación, que el *ego* siente que contraviene la pauta de valor que ambos comparten con respecto a lo que sea una consecución adecuada. A esto reacciona el *ego* con un resentimiento que, sin embargo, reprime, sintiéndose compulsivamente deseoso de asegurarse la aprobación del *alter*. Desea a la vez ser aprobado y conformarse, y su necesidad de aprobación resulta más difícil de satisfacer debido a su ansiedad de que el *alter* pueda no darla. Esto, a su vez, tiene efectos sobre el *alter*. Fuera la que fuera la motivación que originalmente le indujera a rehusar la aprobación que el *ego* esperaba, el *ego* le ha colocado ahora en una posición en la que le es más difícil de lo que le era antes cumplir las expectativas de aquel; ya no basta con el mismo nivel de aprobación que habría sido suficiente antes". *Idem*.

⁸² *Ibidem*, p. 238. El equilibrio implica aquí para Parsons la integración de la acción con un sistema de pautas normativas más o menos institucionalizadas, y su tendencia es a continuar sin cambios.

⁸³ *Ibidem*, pp. 255 y 256.

También es necesario decir que, en virtud de que a un individuo corresponden diversos papeles o roles relacionados a su vez con determinados *alter* significativos, sus acciones pueden ser desviadas de acuerdo con las pautas normativas de un grupo, pero conformativas de acuerdo con las de uno distinto. Para Parsons, un delincuente no es meramente alguien que se niega a conformarse:

...sino que al negarse a hacerlo otros que se hallan en su situación le colocan en ciertas formas en un rol específico institucionalmente definido. Es decir, que tanto las expectativas de rol que se aplican en lo sucesivo a quien lleva a cabo un acto delictivo, como el sistema de sanciones, se encuentran estructurados de manera perfectamente específica, de tal modo que “empujen” al desviado a un cierto tipo de posición.⁸⁴

Como se dijo, el sistema de interacción se distingue por el carácter complementario de las expectativas recíprocas del *alter* y del *ego*. También se caracteriza por actuar organizando los sistemas motivacionales de los actores en orden de crear una motivación hacia la conformidad con las expectativas de un sistema compartido de pautas normativas.⁸⁵ Esto lleva a considerar que el sistema incluya procesos que tiendan a contrarrestar las tendencias desviadas y a conformar las acciones con pautas normativas.

De acuerdo con el mismo autor, el control social puede definirse –al igual que la desviación– de dos formas según se tome como punto de referencia el actor individual o el proceso interactivo. En el primero, los mecanismos de control social son los procesos motivados en la conducta del actor y de otros con quienes está en interacción, mediante los cuales las tendencias a la desviación terminan por quedar contrarrestadas. En el contexto del sistema interactivo, son fuerzas que contrarrestan la desviación de uno o más actores.

En general, los mecanismos de control social propenden a prevenir las tendencias desviadas o dirigirlas hacia canales que resulten relativamente menos amenazadores para el sistema; tienen por objeto general limitar las consecuencias de los factores motivacionales desviados e impedir que se propaguen.⁸⁶ Se trata de acciones del *alter* sobre el *ego*, aunque el *alter* con problemas de desviación se convierte a su vez en un *ego* que puede ser sujeto de control social.

Parsons consideró que la duración de un sistema social grande y complejo tiene como condición la obligatoriedad del cumplimiento del orden normativo y las sanciones negativas que se vinculan al incumplimiento. A estas sanciones atribuye una doble función: disuasoria, dirigida a los buenos ciudadanos para recordarles su obligación respecto de la norma; y de castigo al infractor, para impedir una nueva

⁸⁴ *Ibidem*, p. 292.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 259.

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 251 y 281.

inobservancia. Esta pretensión se frustra cuando el círculo vicioso de la estructuración motivacional ha ido demasiado lejos para que la sanción sea eficaz.⁸⁷

El castigo constituye para una declaración de la forma “tú estás con nosotros o contra nosotros”, que tiende a movilizar los sentimientos de solidaridad con el grupo en interés de una continuidad de la conformidad; una acción dirigida tanto al delincuente como a los que pueden llegar a serlo.⁸⁸ Además, como el castigo priva a la persona desviada de todo apoyo y limita o elimina la esfera de tolerancia, el rol delictivo –ese tipo de posición a la que, se explicó, las expectativas de rol de delincuente y el sistema de sanciones empujan al individuo– no lleva a la persona a reintegrarse a la sociedad.⁸⁹ En el tipo ideal, definir al desviado como delincuente “constituye una especie de expulsión del grupo social, con muy poco interés de que se regrese a él. Se utiliza al delincuente [...] [para] proyectar unos sentimientos dentro de un contexto para que se refuercen los valores institucionalizados”.⁹⁰

Las sanciones, en general, refuerzan la motivación de los actores hacia la conformidad, pero no siempre su pura compulsión o severidad previenen resultados de la motivación desviada, ni tampoco son igualmente efectivas en todo momento de aplicación; su prontitud y certeza es tan importante como la definición de las expectativas: entre más se demoren, más se debilita el efecto de control.⁹¹ Además, de acuerdo con el autor, la aplicación de las sanciones depende, por supuesto, de que el *alter* conozca lo que ha hecho el *ego*. El *alter* puede no llegar a enterarse –por ejemplo, debido al anonimato de la sociedad urbana, lo que significa un punto de encuentro entre Parsons y Durkheim– o tener un conocimiento parcial o falseado. Todo ello contribuye al inicio de círculos viciosos.

El ejercicio socialmente organizado y regulado de estas sanciones, que incluye su amenaza y aplicación, es lo que Parsons denomina coacción. Entre más diferenciada esté la sociedad, la coacción será realizada por dependencias de gobierno con roles diferenciados y especializadas, mediante funcionarios de diversas clases, como la policía y la milicia. La coacción regulada requiere, además, alguna forma de determinar el hecho y circunstancia de la infracción a la norma; esto lo realizan los tribunales de justicia. En general, solamente el gobierno tiene autoridad para utilizar la fuerza física socialmente organizada como instrumento de coacción.⁹²

Los mecanismos fundamentales de control se encuentran también en los procesos normales de interacción y no se constriñen a las conductas delictivas. Por el contrario, se remontan al comienzo del proceso de socialización y continúan a lo largo del proceso vital. Así, la conformidad con una pauta normativa acarrea actitudes de

⁸⁷ Véase Parsons, Talcott, *El sistema de las...*, cit., p. 26; y *El sistema social...*, cit., p. 292.

⁸⁸ Véase Parsons, Talcott, *El sistema social...*, cit., p. 292.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 292.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 293.

⁹¹ *Ibidem*, pp. 263 y 264.

⁹² Véase Parsons, Talcott, *El sistema de las...*, cit., pp. 26-31; y *El sistema social...*, cit., p. 293.

aprobación y estima internas (auto-aprobación o auto-estima) o externas; es decir, mecanismos estabilizadores o de control de primera línea del sistema social.⁹³

Ante desviaciones menores, el *alter* vuelve al *ego* a su sitio mediante mecanismos menores de control social. Por ejemplo, si alguien dice algo inapropiado, el *alter* puede mostrar su desaprobación mediante el silencio, resaltándole que lo que dijo es inaceptable o, incluso, haciendo uso del humor para relajar tensiones; pero si estos mecanismos fundamentales se quiebran, se hace necesario otros más minuciosos y especializados.⁹⁴

En estos términos, las tendencias a la desviación no se dan al azar, son resultado de la interacción de roles en el sistema social, la relación de la estructura de las disposiciones de necesidad y las expectativas de rol, las tensiones estructurales a las que se encuentra expuesto un individuo y sus oportunidades objetivas en el sistema social. La desviación, además, se califica respecto de un sistema de pautas de valor concreto, y los mecanismos de control social que la contrarrestan ocurren y se comprenden desde la finalidad de permanencia del sistema social.

Para Kingsley Davis, la norma entraña cierta idea de obstáculo interpuesto para su cumplimiento, por ello es necesario el sentimiento de obligación de hacer la cosa requerida; si se produjera sin esfuerzos, no sería necesario ofrecer recompensas o amenazas de castigo.⁹⁵ A cada uno de los tipos de normas que identifica, corresponden determinados controles sociales a los que llama, en general, sanciones. Los usos sociales son puestos en vigor por controles sociales informales como la murmuración, el ridículo, el ostracismo, antes que por la demanda o la coerción formal. Las sanciones de los usos sociales son a la vez usos sociales que se distinguen por una relativa suavidad, por ejemplo, represalias informales (expresiones directas o indirectas de una opinión diversa).⁹⁶

Ya que las costumbres se consideran moralmente correctas y esenciales para el bienestar social, su trasgresión –que ofende sentimientos hondos que no es posible poner en tela de juicio– se sanciona con más fuerza que la disconformidad frente a los usos sociales. Las sanciones se caracterizan por su naturaleza comunal, dependen de las reacciones espontáneas del grupo, antes que de las reacciones de los funcionarios especializados.⁹⁷ Ahora bien, hablando específicamente de la transgresión de las leyes penales, no puede esperarse que la comunidad en general aprehenda a los criminales y ejecute los castigos, porque puede ser que estén dispersos y ocupados; entonces, es preciso crear un órgano encargado de poner en vigor las leyes, personas autorizadas en el uso de la fuerza que cumplan funciones policiales, órganos legislativos y judiciales.⁹⁸

⁹³ Véase Parsons, Talcott, *El sistema social...*, cit., pp. 250 y 284.

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 285, 286 y 301.

⁹⁵ Véase Davis, Kingsley, *op. cit.*, p. 54.

⁹⁶ *Ibidem*, pp. 55 y 56.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 57.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 63-67.

De acuerdo con el enfoque cognoscitivo, podríamos intuir que tanto las conductas que trasgreden las normas, como las sanciones, manifiestan también los sistemas de valores y normas prevalecientes, y permiten reconocer el entorno social, entender el significado de las situaciones sociales, interpretar lo que las acciones quieren decir. Las sanciones forman parte de lo socialmente estandarizado, no cualquier sanción en cualquier sociedad es considerada razonable, debido a un trasfondo que debe ser interpretado a partir de las experiencias sancionatorias diarias. Igualmente, hay trasgresiones que son mayormente toleradas, debido a esta misma razón.

Por otra parte, como autor representativo del enfoque de la trasgresión e innovación normativa, Merton consideró, desde un análisis funcional, que la conducta socialmente divergente tiene fuentes sociales y culturales. Recordemos que la estructura social consiste en el cuerpo organizado de relaciones sociales que mantienen entre sí los individuos de la sociedad o grupo. Una de sus funciones más generales es suministrar una base para la predictibilidad y la regularidad de la conducta social, pero esta función se hace cada vez más limitada en su eficacia a medida que se disocian elementos de la propia estructura social.⁹⁹

En cambio, la estructura cultural implica dos elementos: uno de ellos consiste en objetivos, propósitos e intereses culturalmente definidos, sustentados como legítimos por los individuos de la sociedad, más o menos unificados y ordenados de manera jerárquica; los que predominan implican diversos grados de sentimiento y de importancia, comprenden una estructura de referencia aspiracional; son, como afirma Merton, “las cosas por las que vale la pena esforzarse”. El segundo elemento define, regula y controla los modos admisibles de alcanzar los objetivos, a manera de normas arraigadas en las costumbres o en las instituciones; estas normas reguladoras pueden presentarse prescritas en forma definida, formuladas como preferencias de conducta, o bien, en forma de permiso o proscripción.¹⁰⁰ De acuerdo con el autor, los procedimientos admitidos para alcanzar los objetivos no son los más eficaces para el grupo mismo, porque el criterio de admisibilidad no es la eficacia técnica, sino sentimientos cargados de valores, sustentados por la mayor parte de los individuos del grupo o por los que pueden promover esos sentimientos mediante el uso combinado de poder y propaganda.

La importancia que se concede a ciertos objetivos culturales varía independientemente del grado de importancia dada a los medios institucionalizados.¹⁰¹ Merton se interesó por las sociedades en las que se da una importancia excepcionalmente grande a objetivos específicos sin una importancia proporcional de los procedimientos institucionales. De manera especial, centró su atención en la

⁹⁹ Véase Merton, Robert, *op. cit.* p. 239.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 210 y 211.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 211.

sociedad estadounidense, donde la cultura impone la aceptación de tres axiomas: todos deben esforzarse hacia las mismas metas elevadas, y que están a disposición de todos; el aparente fracaso del momento no es más que una estación de espera hacia el éxito; y el verdadero fracaso está en reducir la ambición o renunciar a ella.

En una paráfrasis sociológica, estos axiomas representan, primero, la desviación de la crítica desde la estructura social hacia uno mismo, entre los situados en la sociedad de manera que no tienen acceso pleno e igual a las oportunidades; segundo, la conservación de una estructura de poder social mediante la existencia en los estratos sociales más bajos de individuos que se identifican, no con sus iguales, sino con los individuos de la cumbre (a quienes acabarán uniéndose); y tercero, la actuación de presiones favorables a la comunidad con los dictados culturales de ambiciones irreprimibles mediante la amenaza para quienes no se acomoden a dichos dictados de no ser considerados plenamente pertenecientes a la sociedad.¹⁰²

Para Merton, el concepto de anomia implica tanto la estructura social como los dos elementos de la estructura cultural, y puede ser definida como “la quiebra de la estructura cultural, cuando hay una disyunción aguda entre las normas, los objetivos culturales y las capacidades socialmente estructuradas de los individuos para obrar de acuerdo con aquellos”.¹⁰³

Los individuos pueden responder de diversas maneras ante la disparidad entre la importancia dada a un objetivo cultural y a los medios institucionalizados para alcanzarlo. Merton llama modos de adaptación a estas formas de respuesta –que pueden variar dependiendo de las esferas de actividades sociales del individuo–, y las clasifica en: conformidad, que consiste en la adhesión tanto a las metas culturales como a los medios institucionalizados, es la más común y ampliamente difundida en las sociedades estables; y divergencia, que puede consistir en ritualismo, retrainamiento, rebelión e innovación.

El ritualismo implica el abandono o reducción de los altos objetivos culturales a la medida en que puedan los individuos satisfacer sus aspiraciones, aunque siguen respetando las normas institucionales. En el retrainamiento, se renuncia a las metas prescritas como parte de la estructura cultural y la conducta de los individuos no se ajusta a las normas institucionales; es un modo privado de adaptación a la incongruencia estructural (sería en caso, por ejemplo, de los vagabundos).¹⁰⁴ La rebelión consiste en un tipo de adaptación en la que los individuos que están fuera de la estructura social piensan y tratan de que una estructura social muy modificada se

¹⁰²*Idem*, p. 217.

¹⁰³*Ibidem*, p. 241.

¹⁰⁴*Ibidem*, pp. 232-234.

imponga; implica una transvaloración en la que la experiencia de la frustración lleva a la acusación contra los valores preponderantemente estimados.¹⁰⁵

Finalmente, la innovación consiste en una conducta divergente que ocurre cuando el individuo asimila la gran importancia dada al objetivo cultural, pero no las normas institucionales que gobiernan los modos y medios para alcanzarla, razón por la cual emplea medios institucionalmente proscritos aunque eficaces.¹⁰⁶ Dentro de la innovación podrían encontrarse la delincuencia.

De acuerdo con los estudios de Merton –en una sociedad donde se da gran importancia al éxito pecuniario pero poco acceso a los medios legítimos– parece que sobre los estratos inferiores se ejercen las presiones más fuertes hacia la desviación, que puede ser considerada una reacción normal, es decir, que puede esperarse).¹⁰⁷ Así pues, la conducta desviada es producto de la disparidad e incompatibilidad entre la estructura cultural y las posibilidades reales de todos los niveles de la estructura social para alcanzar los objetivos culturales; pero la desviación no es necesariamente disfuncional, como tampoco la conformidad es necesariamente funcional.

Para Lewis Coser, los diferentes tipos de conducta desviada deben ser considerados a partir de su impacto diferencial.¹⁰⁸ La conducta desviada puede ser rechazada (como la conducta criminal), permitida (cuando en el grupo impera un ideal de tolerancia) o preferida (la desviación significa una mayor adaptabilidad del grupo a las circunstancias sociales que lo rodean).¹⁰⁹

Cuando una comunidad se une contra la desviación, revive y mantiene los sentimientos comunes, establece creativamente reglas morales y redefine el comportamiento normal; de modo que lo que se considera normal en un grupo se produce en referencia a lo que se considera desviado.¹¹⁰ No siempre la represión de la desviación es funcional para el conjunto. Hay grupos en los que el rechazo rígido y repetido de los que se desvían de las normas tiene serias consecuencias funcionales.¹¹¹ Hay otros grupos que se complacen de ser tolerantes ante las conductas desviadas, lo que favorece concomitantemente al fortalecimiento del grupo.¹¹²

¹⁰⁵ *Ibidem*, pp. 229-236.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 219, 220 y 256.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 223. Más aún, su interés se centró en las consecuencias sociales de la gran importancia dada a un objetivo cultural específico, cuando la estructura social no se adapta a las implicaciones de que ese objetivo se vuelva preponderante. Sobre la cultura orientada a la valoración de la riqueza económica, consideró que tiene exigencias incompatibles para los situados en los niveles más bajos de la estructura social, ya que por una parte se les pide que orienten su conducta hacia la perspectiva de la gran riqueza, pero por la otra se les niega en gran medida oportunidades efectivas para hacerlo de acuerdo con las instituciones.

¹⁰⁸ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 91.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 92.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 91.

¹¹¹ *Idem*. A modo de ejemplo, Lidia Girola indica que en las sectas o en algunas organizaciones políticas se enfrentan a progresivas fragmentaciones al no tolerar la desviación.

¹¹² *Idem*.

Por último, Anthony Giddens afirma que nadie incumple todas las normas y tampoco hay alguien que las acate todas. Define la desviación como la falta de conformidad entre los actos y las normas o valores de la mayoría de los miembros de su grupo o sociedad; lo que se considera desviado varía tanto como las normas y los valores que distinguen a unas culturas y subculturas de otras.¹¹³

La falta de conformidad entre conductas y normas puede ser menor –no saludar apropiadamente cuando le presentan a una persona; robarse unos dulces del supermercado– o mayor –asaltar un banco o matar a alguien–, individual –vestirse de manera poco adecuada para una ocasión determinada o no respetar las normas de higiene personal prevalecientes– o grupal –las agrupaciones religiosas que sustentan ciertos patrones de conducta divergente en torno a la vestimenta, tratamiento de enfermedades o saludo a símbolos patrios–.¹¹⁴ El autor distingue entre desviación y delito, términos que no hay que confundir; aunque ambas son conductas no conformistas, el segundo es una especie del primero.

Las normas se acompañan de reacciones ante los comportamientos desviados de individuos o grupos: sanciones que promueven la conformidad y protegen frente a disconformidad, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de determinada norma.¹¹⁵ Las sanciones pueden ser positivas, como recompensas, estima o reconocimiento por actuar de acuerdo a la norma, o bien, negativas, que consisten en castigos frente al comportamiento no conformista.¹¹⁶ También pueden imponerse de manera formal o informal. Las sanciones informales son menos organizadas y más espontáneas,¹¹⁷ mientras que las sanciones formales son aplicadas por instituciones o por determinadas personas para asegurar que se cumpla una serie particular de normas.¹¹⁸

Una ley es “una sanción formal definida como regla o principio por un gobierno, que deben cumplir sus ciudadanos; se utiliza contra las personas que no se someten”.¹¹⁹ Lo que se define como delito y el tipo de sanción específica dependen de las instituciones existentes en la sociedad; el que alguien sea considerado un delincuente o no, o un rebelde, está condicionado por el aprendizaje social, el ambiente y las instituciones y normas prevalecientes en casa caso y lugar.¹²⁰

Así, pues, el orden social, en su acepción normativa, se encuentra dispuesto de acuerdo a un conjunto de normas que orientan las formas aprobadas y desaprobadas

¹¹³ Véase Giddens, Anthony, *op. cit.* pp. 988 y 1134.

¹¹⁴ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 94.

¹¹⁵ Véase Giddens, Anthony, *op. cit.*, pp. 988 y 989.

¹¹⁶ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 94.

¹¹⁷ Véase Giddens, Anthony, *op. cit.*, p. 989. Un ejemplo propuesto por el autor es cuando un alumno recibe burlas por parte de sus compañeros debido a su desempeño escolar o por no salir a jugar por las tardes; o cuando un individuo hace comentarios discriminatorios y se encuentra con respuestas de desaprobación de sus amigos.

¹¹⁸ *Idem.*

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ Véase Girola, Lidia, *op. cit.*, p. 95.

de pensar, actuar y realizar valoraciones, además de permitir distinguir entre conductas conformes y conductas divergentes que son sancionadas de forma positiva o negativa, respectivamente. El orden social, en su acepción empírica, puede ser o no acorde al orden social en sentido normativo, ya que las regularidades y estructuras que persisten en un tiempo y espacio determinado de la vida social son, en ocasiones, divergentes respecto de las normas aun mayormente aceptadas.

Esto sugiere la posibilidad de variadas relaciones entre los órdenes sociales normativo y empírico. Puede ocurrir que una conducta: a) contravenga una o varias normas, mas no la regularidad de la vida social; b) quebrante tales normas, además de la regularidad y estructuras persistentes; o, c) infrinja el orden empírico, pero no por ello un aspecto determinado el orden social normativo.

Las conductas que denominamos desviadas serán, en adelante, aquellas que se considere trasgreden uno o varios aspectos del orden social en sentido normativo. Estas conductas pueden llegar a plantearse también como situaciones de conflicto e, incluso, en ciertos casos, a manera de problemas sociales, en tanto interrupciones de la normalidad que plantean retos a las personas o a los grupos, con el matiz adicional de que se consideran cuestiones importantes para la vida colectiva y que demandan una solución con cierta urgencia.¹²¹ Este último concepto lleva implícita una situación inicial de concordancia entre ambos aspectos, normativo y empírico, del orden social.

En este sentido, y retomando las posibilidades sugeridas para la relación orden social normativo-orden social empírico, los problemas sociales concuerdan con lo descrito en el inciso b, añadiendo, claro, la especificidad del matiz adicional que se indicó en el párrafo anterior. Aunque bien puede ocurrir que lo que inicialmente se consideraba un problema social, llegue a formar parte de la regularidad, es decir, del orden social empírico. Este sería el caso en el que las conductas divergentes que quebrantaban, además de normas, la regularidad (ambas concordantes) y eran consideradas cuestiones de importancia para la vida cotidiana, se convierten en conductas que, a pesar de contravenir una o varias normas, no lo hacen ya respecto de la regularidad.

Se trata, pues, de conductas desviadas que podrían calificarse de *regulares* y que pueden, no obstante, seguir siendo consideradas de relevancia para la vida colectiva. Cuando quien continúa pensándolas de ese modo es la generalidad de la sociedad, entonces podríamos decir que existe también un problema social. Sin embargo, cuando a la colectividad ya no le resulta relevante, pero sí a un sector que vela por el cumplimiento del orden social normativo predominante –y, por tanto, detenta poder–, estamos frente a un problema de concordancia que es relevante sólo en un ámbito político.

¹²¹ Véase Torrente, Diego, *op. cit.*, pp. 33 y 34. Para el autor, un problema “ya sea personal, social o intelectual, supone un obstáculo para la acción o entendimiento deseado; una dificultad que no se puede resolver con procedimientos normales”.

Frente a la desviación actual o posible, existen respuestas con las que se pretende contrarrestarla o prevenirla, es decir, mecanismos de control social; aunque es posible afirmar que las propias normas son una forma de ejercer control social en amplio sentido, en primer término y tanto o más que las sanciones positivas y negativas.

1.3. Ordenamiento jurídico penal como forma de control social

La forma en que cada sociedad previene y reacciona ante los conflictos es el resultado de una serie de elecciones conscientes e involuntarias que han sido realizadas desde sus condiciones de conocimientos y estructura social; las formas de control social se comprenden a partir de la apreciación de su desarrollo simbólico y funcional en un contexto cultural determinado, del que forman parte y con el que mantienen una conexión recíproca y profunda.¹²² Además, los mecanismos de control social operan mediante la acción de instituciones que son también culturalmente creadas y alojadas en cada sociedad, a la vez que juegan un papel importante en la construcción y transmisión de las convenciones sociales, los sistemas de creencias y los valores; aportan elementos a lo que una sociedad cree acerca del orden social.¹²³

Existen diversas clasificaciones del control social. Una de ellas distingue entre los controles unilateral, bilateral o trilateral.¹²⁴ El primero consiste en varias alternativas: ante la desviación, una posible salida es no reaccionar más allá de tolerar la conducta, huir de la situación, redefinirla o ignorarla. Otras posibles respuestas son buscar apoyo en un grupo de ayuda mutua o recurrir a la violencia. El uso generalizado de controles unilaterales es consecuencia de (y también contribuye a) la debilidad de los lazos sociales. Por ejemplo, el uso de la violencia tiene la ventaja de que el conflicto puede resolverse anulando al contrario, pero tiene el riesgo de la venganza y la desventaja de que mina las bases de una convivencia colectiva estable y pacífica.¹²⁵

Los controles bilaterales consisten en que las dos partes afectadas entren en una negociación para solucionar el conflicto mediante la reconciliación, reparación o compensación, y son más probables cuando las partes en el conflicto tienen más lazos

¹²² Véase Chase, Óscar G., *Derecho, cultura y ritual. Sistemas de resolución de controversias en un contexto intercultural*, España, Marcial Pons, 2011, *passim*. Para el autor, la cultura, en términos generales, incluye: propuestas de la conciencia social que son cognitivas (conocimientos acerca del mundo), normativas (regulación de las conductas adecuadas) y procedimentales (para hacer frente a la inobservancia de las normas y a los propios conflictos), así como símbolos que representan percepciones de la ciudadanía, instituciones y convenciones sociales.

¹²³ *Ibidem*, pp. 20-37.

¹²⁴ Véase Torrente, Diego, *op. cit.*, p. 40.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 46.

comunes.¹²⁶ Las formas de control trilateral involucran, como su nombre lo indica, a tres partes. Ejemplos de ello son la mediación, el arbitraje, la respuesta terapéutica, la vía social y la vía judicial. Los controles unilaterales, especialmente la violencia y la ayuda mutua, son más frecuentes cuando existen menos alternativas trilaterales o cuando éstas se tornan ineficaces; la presencia de terceras partes es más probable cuando existen vínculos múltiples entre los individuos.¹²⁷

En este orden de ideas, el sistema legal puede ser entendido como una forma de control trilateral,¹²⁸ un fenómeno sociocultural inserto en una realidad más amplia que se comprende a partir de la apreciación de su desarrollo simbólico y funcional en un contexto cultural determinado.¹²⁹ Esto es, el sistema jurídico es producto y se compone de elementos históricos, sociológicos, políticos, económicos, que explican la genealogía, teleología, desarrollo y el propio ser del sistema.

Ahora bien, el sistema jurídico, en tanto forma de control trilateral, se compone de distintos ordenamientos, conjuntos de normas cuya peculiaridad es ser jurídicas, de categorías, principios e instituciones vigentes en un tiempo y lugar determinado. Uno de esos ordenamientos es el jurídico penal. Desde la perspectiva de Krotz, lo que se denomina aquí orden jurídico no se reduce a la esfera de enunciados jurídicos formalizados, escritos o no, sino que igualmente incluye la generación, aplicación, interpretación, vigilancia y modificación de tales enunciados, las instituciones, los cargos o roles especializados y los actores sociales involucrados en todos estos procesos, así como la operación real de las normas jurídicas y los modos en que son sustituidas o complementadas por otros mecanismos.¹³⁰

Bergalli habla de controles sociales formales para referirse a aquella especie que se sustancia principalmente por medio de la acción que desarrollan los *órganos ideológicos del Estado o instancias privadas de control*, como la educación privada y estatal, las iglesias, los partidos políticos, los sindicatos, medios de comunicación, etc., que se caracterizan porque su funcionamiento está impelido por elementos ideológicos.¹³¹ Por supuesto, los controles sociales formales se sustancian mediante las llamadas *instancias oficiales*, gubernamentales, que en el ámbito penal suelen ser la

¹²⁶ Véase Torrente, Diego, *op. cit.*, pp. 40 y 46. “El acuerdo puede llegar de manera espontánea o por ayuda de un mediador. La condición que debe cumplir es la equidistancia –o neutralidad– respecto de las dos partes. La presencia de un marco normativo de referencia –un marco legal, por ejemplo– facilita alcanzar un acuerdo”. *Ibidem*, p. 46.

¹²⁷ *Ibidem*, pp. 41 y 46

¹²⁸ Para el autor, la movilización y respuesta de sus instituciones depende de la ausencia de formas de control informal, es decir, depende de la ineficacia de otras alternativas o de la inexistencia de las mismas. *Ibidem*, p. 46.

¹²⁹ Véase Krotz, Esteban, “Sociedades, conflicto, cultura y Derecho desde una perspectiva antropológica”, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, p. 24; véase Chase, Óscar G., *op. cit.*, pp. 20-37.

¹³⁰ Véase Krotz, Esteban, *op. cit.*, pp. 31 y 32.

¹³¹ Véase Bergalli, Roberto, *Crítica a la criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Colombia, Editorial Temis, 1982, p. 232.

policía, los órganos de impartición de justicia y ejecución penal, que tienen a su cargo “la misión de salvaguardar el orden poniendo en práctica ciertas actividades violentas, con las cuales se actúa directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo”.¹³²

Zaffaroni propone también una clasificación del control social referido específicamente al ámbito penal. Para realizar esta clasificación, el autor considera que el control social es pluridimensional, se valora en contexto, a través del análisis no sólo de las sanciones, sino de todos los aspectos que conforman la realidad. El control social difuso se ejerce a través de la familia, la actividad artística, la investigación científica, los prejuicios, las modas y los medios masivos de comunicación que inducen pautas de conducta sin que la población, en general, perciba eso como una forma de control social.¹³³

Por su parte, el control social institucionalizado puede ser a) no punitivo, por ejemplo, la educación (incluye métodos pedagógicos, control ideológico de los textos, libertad de cátedra), la medicina (orientación anestésica, organicista o más antropológica), los partidos políticos, las religiones, entre otros; o, b) punitivo, que a su vez se clasifica en control social formalmente no punitivo o con discurso no punitivo, aunque en la práctica opera punitivamente, por lo general a través de la institucionalización de personas; y control social formalmente punitivo o con discurso punitivo¹³⁴, que es propiamente el ordenamiento jurídico penal.¹³⁵

1.4. La criminalización y sus fases

El ordenamiento jurídico penal –forma de control social trilateral, institucionalizado y formalmente punitivo– de un tiempo y lugar determinado se integra no sólo de normas, sino de categorías, principios e instituciones, incluidos sus roles y actores. En nuestra sociedad, las conductas consideradas delito se determinan por instituciones con

¹³² *Ibidem*, p. 231 y 232.

¹³³ Véase Zaffaroni, Eugenio R., *Manual de Derecho Penal. Parte General*, México, Cárdenas Editor Distribuidor, 1997, p. 29.

¹³⁴ El discurso –expresión de sentido– punitivo forma parte del tipo de discursos prescriptivos que, al prever la aplicación de una sanción, amenazan con violencia, es decir, con la representación de un mal en los términos en que socialmente se distribuyen las bondades o los perjuicios a determinados eventos. Véase Correas, Óscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara, 2000, pp. 58-64. Por otra parte, existe en la ley penal “normas que no portan contenidos directivos de acción, sino más bien otros (normas cualificadoras): califican a clases de entres. Así ocurre con algunas normas de la Parte General (las definiciones legales, las normas que establecen el contenido de las penas y otras consecuencias jurídicas de los delitos, etc.), así como algunas otras –menos– de la Parte Especial (por ejemplo, las que contienen definiciones legales sólo aplicables a algún delito o grupo de delitos)”. Paredes Castañón, José Manuel, *La justificación de las leyes penales*, España, Tirant Lo Blanch, pp. 27 y 28.

¹³⁵ Véase Zaffaroni, Eugenio R., *op. cit.*, p. 29.

funciones legislativas y se establecen en códigos penales que describen cada una de ellas y las sanciones que corresponden a las personas que las realizan. A la etapa en la cual se definen los tipos penales se le conoce como criminalización primaria.

Luiz Flavio Gomes¹³⁶ la explica como un primer filtro que delimita sobre qué conductas han de poner atención las instituciones de seguridad pública y justicia penal, es decir, reduce la cantidad de personas a las cuales se puede imputar una conducta delictiva. Zaffaroni se ha referido a la criminalización primaria como un primer paso selectivo que consiste en la formalización de una conducta en una ley penal y permanece en cierto nivel de abstracción, porque las agencias políticas que producen las normas nunca pueden saber sobre quién caerá la selección que habilitan, que siempre se opera en concreto con la criminalización secundaria.¹³⁷

Sin embargo, lo que tales agencias políticas sí pueden saber al momento de formalizar una conducta en una ley penal es el grupo social cuyos miembros podrían constituirse con mayor probabilidad en los sujetos activos del delito, así como pueden determinar qué grupos podrían verse más beneficiados por la efectividad de las consecuencias jurídicas previstas para quienes cometen las conductas delictivas. Algunos ejemplos de ello serán explicados en el siguiente capítulo.

Por otra parte, Ricardo Molina López sostiene que la criminalización primaria no se constriñe al diseño de las normas sustantivas penales, sino también al de una metodología coherente con los principios del modelo político de que se trate, para aplicar las prescripciones normativas a las situaciones de la vida real.¹³⁸ En este sentido, el acto de diseñar y plasmar normas jurídicas en los códigos de procedimientos penales de nuestra sociedad es también criminalización primaria. Esta proposición de metodología permanece también en cierto grado de abstracción, ya que tampoco es posible predecir con precisión quiénes serán sujetos a tales reglas, como tampoco anunciar con certeza que las normas procesales serán cumplidas en todos los casos.

Ahora bien, partiendo de la imposibilidad para conocer de todos los delitos, entonces se realiza una selección de las conductas que en realidad entrarán en la órbita operativa. A esto se conoce como criminalización secundaria, una etapa en la que intervienen las instituciones a las que se encomienda la seguridad pública y la justicia penal. Para efectos de los siguientes apartados, se entiende por instituciones de

¹³⁶ Citado por Kuehne, Mauricio: "Situación penitenciaria", en *Prevención criminal, seguridad pública y procuración de justicia. Una visión del presente y del futuro*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009, p. 288.

¹³⁷ Zaffaroni, Eugenio E., *Derecho Penal. Parte General*, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 6 y 7; y *Manual de derecho penal. Parte general*, México, Editorial Porrúa, 2013, p. 10.

¹³⁸ Molina López, Ricardo. "El debido proceso penal en Colombia y España", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 40, núm. 112, Medellín - Colombia, enero-junio de 2010, pp. 21-23.

seguridad pública las dedicadas a la actividad político administrativa que incluye la prevención y el control de conductas delictivas, principalmente a través de la policía.¹³⁹

Por instituciones de justicia penal se entenderán aquellas que tienen como función principal la procuración e impartición de justicia, concretamente el Ministerio Público, en el momento en que investiga delitos y formula acusaciones, y el poder judicial, en tanto imparte justicia en los casos concretos y controla la ejecución de las sanciones penales.¹⁴⁰ Ambas participan de la criminalización secundaria sobre individuos determinados. Una descripción más amplia se proporcionará en los capítulos siguientes.

¹³⁹ Véase Sarre, Miguel. "Seguridad ciudadana y justicia penal frente a la democracia. La división de poderes y el federalismo", *El desafío democrático de México: seguridad y estado de derecho*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 83-114.

¹⁴⁰ *Idem*.

CAPÍTULO II

PRIMERAS DECISIONES: LOS TIPOS PENALES Y LOS PROCEDIMIENTOS

El poder y el control social son conceptos íntimamente relacionados, así como lo están, en consecuencia, poder y ordenamiento jurídico penal. Las personas con más poder están en mejores condiciones de influir en el contenido de las normas, en la definición de la desviación y en su control.¹⁴¹ La creación de las normas jurídicas que establecen las conductas consideradas delito significa un primer filtro que, en teoría, reduce la cantidad de personas que pueden llegar a cumplir una sanción penal –como resultado último–, a sólo aquellos individuos que realizan tales conductas, con independencia de que les sean en efecto atribuidas formalmente aplicando la metodología que constituyen las normas procedimentales.

Esto querría decir que si dentro del catálogo determinado previamente sólo se establece que comete delito quien priva de la vida a otro y quien se apodera de cosa mueble, ajena y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella, y entre la población una persona priva de la vida a otro, entonces sería susceptible de cumplir una sanción penal. Mientras tanto, todas las demás personas que no dieron los buenos días al vecino, no se acabaron la comida o patearon al perro, no serían susceptibles de una sanción de tal naturaleza.

Sin embargo, no se descarta que, en una sociedad como la nuestra, en ocasiones a quien no dio los buenos días se le pueda atribuir la privación de una vida, aun sin haberlo realizado. Esto le colocaría en posibilidad de llegar a cumplir una sanción penal.

¹⁴¹ Torrente, Diego, *op. cit.*, p. 37; y Zaffaroni, Eugenio R., *Manual...*, *cit.*, pp. 22-24 y 35. En la reacción social se han distinguido, entre otras, la reacción comunitaria –variable, va de la burla al desprecio social y la agresión física grave, sin obedecer reglas tan claras, sino a una fuerte carga emotiva– religiosa, política, ideológica y jurídica. En ocasiones, una persona o conducta, han atraído más de una de estas reacciones. La reacción jurídica, institucionalizada, se ha diversificado paulatinamente para reaccionar de manera distinta ante diversos tipos de conductas. Una de sus formas, la reacción jurídico penal, es percibida como la más drástica, ya que el poder punitivo del Estado es accionado a fin de juzgar los comportamientos concebidos como los más graves y castigarlos. El origen y evolución de este tipo de reacción jurídica a través de la específica forma de imposición de penas ha sido ampliamente estudiada y sintetizada en sus fases históricas vindictiva, retribucionista, correccionista y resocializante. Respecto de las formas históricas de reacción social, Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, México, Editorial Porrúa, 2004, pp. 46-51.

Por este motivo, parece más adecuado decir que la creación de tipos penales significa un primer filtro que reduce la cantidad de personas que pueden llegar a cumplir una sanción penal –como resultado último–, a sólo aquellos individuos a quienes se atribuye la realización de tales conductas, y no otras, con independencia de que las hayan cometido o no.

El acto legislativo mediante el cual se describen las conductas consideradas delito y sus sanciones es de gran relevancia. Se trata de un momento decisivo en el control social trilateral con discurso punitivo, en el que la criminalización primaria se evidencia como fenómeno inmerso en un esquema de poder, y los tipos penales –en tanto descripciones–, acompañados de la advertencia-amenaza de sanción, se presentan como productos políticos.

Los esquemas de poder se integran, de acuerdo con Correas, por tres términos:

...el emisor del mensaje o productor de la conducta, el *sentido* del mensaje o de la conducta –dirigido a determinar la conducta o la conciencia de otro– y el receptor del mensaje. Está supuesto que el receptor puede *descifrar* el mensaje y, por tanto, captar el *sentido*. No está supuesto, en cambio, en este esquema, que el receptor *efectivamente* sea determinado en su conciencia o produzca la conducta querida por el emisor.¹⁴²

El esquema de poder supone, pues, que alguien se dirige a otro con la intención de determinar su conducta. Las instituciones políticas que producen los tipos penales están conformadas por diversos grupos de interés que tiene la posibilidad de favorecer y perjudicar a sectores enteros de la población; pueden determinar cuáles conductas son más fáciles de detectar y probar, cuáles se realizan en entornos menos asequibles a los cuerpos de policía y cuáles son difíciles de probar debido a la estructura con la cual las dota el legislador. La voluntad de producir una norma con un contenido específico tiene –como explica Correas¹⁴³– la intención de incidir en la conducta de un grupo social de determinada manera.

Durante la criminalización primaria, parece claro que los legisladores se dirigen a la población, en general, con el objetivo al menos formal de disuadir la realización de determinadas conductas a través de la emisión de un mensaje de desaprobación a las mismas, y la advertencia acerca de las consecuencias jurídicas de realizarlas. Aunque también el mensaje tiene la intención de determinar la conducta, específicamente, de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y justicia penal, a fin de que únicamente investiguen, acusen, juzguen y sancionen lo que los legisladores han determinado constitutivo de delito.

En ambos casos, está supuesto por la autoridad emisora que los receptores – población en general e instituciones– pueden descifrar el mensaje y captar el sentido,

¹⁴² Correas, Óscar, *op. cit.*, pp. 60 y 71.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 126.

mas no que efectivamente sean determinados en su conciencia o que produzcan las conductas formalmente pretendidas por los legisladores. En este sentido, la criminalización primaria se da en el marco de un esquema de poder.

Ahora bien, en este esquema, los discursos prescriptivos que producen los legisladores tienen la particularidad de estar autorizados en virtud de un discurso anterior que los ha facultado para ello y que presupone la existencia de individuos que detentan el monopolio de la violencia social.¹⁴⁴

Cabe aclarar que entre los grupos de interés dentro de las instituciones legislativas hay también estructuras de poder y estratificaciones. Pueden distinguirse grupos provenientes de sectores sociales distintos, grupos con experiencias, perspectivas y prioridades diversas. Los grupos en los centros de decisión condicionan o son proclives a fomentar con mayor efectividad determinadas versiones de lo que la realidad es y cómo debe ser, mediante ideologías que convengan a su conservación.¹⁴⁵

Los legisladores obtienen sus ideologías, con las que construyen los discursos del derecho, a partir de ficciones o sistemas de significantes que contienen las descripciones de la sociedad, y del mundo en general, los cuales encuentran en el discurso cotidiano.¹⁴⁶ Hay, pues, un sentido ideológico, un contenido de conciencia que da origen a los tipos penales en tanto enunciados jurídicos.

2.1. Justificación de los tipos penales y los procedimientos

En las culturas occidentales, justificar una decisión se relaciona con (y cobra sentido por) cuatro hechos que José Manuel Paredes Castañón explica en una obra exhaustiva acerca de la justificación de las leyes penales. El primero es de naturaleza, significa que la justificación de las acciones de creación del derecho facilita la comprensión por parte de todos los individuos diferentes de los legisladores: los destinatarios, estudiosos y encargados de aplicar las normas.

El segundo hecho, explica Paredes, atañe a la psicología de la motivación. La existencia de razones identificables para crear el derecho parece una necesidad imperiosa en todo caso; en la motivación de las conductas que vayan a crearlas hay siempre información y razones. El tercero tiene que ver con el hecho de que en todas las sociedades modernas el derecho cae claramente dentro del ámbito de la vida social que ha sido progresivamente racionalizado, y la parte de la interacción social que tiene lugar con la intervención de normas jurídicas exige siempre una discusión de las razones que se supone existen. En cuarto lugar, la valoración de lo racional, frente a

¹⁴⁴ Correas, Óscar, *op. cit.*, pp. 63, 64 y 67.

¹⁴⁵ Véase Zaffaroni, Eugenio R., *Manual..., cit.*, pp. 22-24 y 31.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 174.

otros componentes de la estructura de la motivación de la conducta humana, es también un hecho cultural, en este caso, propio de la cultura occidental.¹⁴⁷

Los cuatro hechos relacionados con la justificación de una decisión parecen, a su vez, justificar la existencia de reglas para los procesos legislativos, en tanto métodos que forman parte del orden social en sentido normativo. La acción comunicativa de justificar el contenido directivo de una norma prescriptiva jurídico-penal puede ser afrontada en cuatro sentidos: a) justificación moral de la racionalidad del contenido directivo de la ley; b) justificación jurídica o de la compatibilidad del contenido directivo de la ley con el sistema jurídico al que pretende incorporarse; c) justificación política de la adecuación del contenido directivo a la estructura social en la que ha de ser aplicada y las bases del sistema político; y, d) justificación instrumental de los efectos del contenido en términos de costes y resultados.¹⁴⁸

La acción comunicativa de justificar en alguno o todos de estos sentidos una acción legislativa produce efectos sociales indirectos: aumenta o disminuye la legitimidad de la norma, del ordenamiento jurídico o del sistema político, y produce creencias que serán relevantes en el proceso de motivación que conduzca o no a la decisión de crear futuras normas.¹⁴⁹ Por tanto, justificar la creación de determinados tipos penales (y su sanción) produce tales efectos, mientras que su aprobación y posterior entrada en vigor producen el efecto social directo que consiste en que del universo de conductas divergentes o desviadas se abstraiga un número limitado de conductas consideradas delito, a las que corresponde una sanción cuyos límites inferior y superior están determinados también en la norma.

Es así como el catálogo de conductas típicas y sus posibles sanciones pasa a formar también una pequeña parte del extenso orden social, en su acepción normativa. Al establecer sanciones para determinadas conductas, el legislador emite un mensaje de desaprobación hacia éstas e indica, a contrario, lo que debe ser, de acuerdo con la realidad ideológico-política (oficial) de la sociedad a la que pertenece. Los deber ser incluidos en los mensajes de desaprobación corresponden a determinados valores, modos admisibles de conducirse y de lograr objetivos, y son producto de la elaboración colectiva, aun cuando sean personas específicas de instituciones con funciones legislativas quienes los emitan con base en un discurso previo que los autoriza para ello.

Esta podría ser una de las razones por las cuales existen tipos penales que parecen no necesitar de justificaciones bastante reflexivas, como por ejemplo el homicidio. ¿Qué legislador pondría en duda hoy que privar de la vida a otro es jurídicamente reprochable? El tipo penal de homicidio, al igual que muchos otros, forma parte no sólo del extenso orden social en sentido normativo, sino que el rechazo legal a

¹⁴⁷ Paredes Castañón, José Manuel, *op. cit.*, pp. 19-22.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 31.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 24.

la conducta que prevé forma parte de las regularidades y estructuras que persisten en la supuesta normalidad cotidiana de nuestros códigos penales.

Desde el enfoque integrativo estabilizador sintetizado en el primer capítulo, podría decirse que la creencia incuestionable de que la persona que priva de la vida a otra merece sanción, forma parte de lo que Durkheim denominó conciencia colectiva, es decir, el conjunto de creencias y sentimientos propios del término medio de los individuos que componen la sociedad, distinta a las conciencias individuales; se establece y se modifica lentamente, es independiente de las condiciones singulares en que los individuos se encuentran y liga unas generaciones con las sucesivas.

O bien, interpretando a Parsons, el tipo penal de homicidio y su punibilidad incluyen un modo específico de orientación conveniente del actuar de los individuos, es una forma de operacionalización de un valor. La creación deliberada y, sobre todo, el mantenimiento del tipo penal por parte de la institución facultada para ello es, como advertía Davis, producto del pensamiento y la planificación conscientes, vinculada de manera general –aunque no siempre– a los “sentimientos fundamentales”, a los que da una aplicación formal.

Es de suponer que, en consecuencia, la colectividad espere aun inconscientemente que los legisladores hayan interiorizado esa norma, ya no sólo para que debido a ella se abstengan de privar de la vida, sino sobre todo para que la mantengan en el ordenamiento jurídico. Por otro lado, un tipo penal no está exento de justificación como consecuencia de formar parte de las regularidades; las razones deberían ser expuestas tanto como si fuera derogado o reformado, a modo de ejercicio de introspección, evaluación de lo relevante y valorado.

Desde el enfoque cognoscitivo de las normas, podría decirse que la existencia – y la permanencia a lo largo del tiempo– de los tipos penales hace posible conocer una parte del entorno social, identificar tanto valores como el campo en el que uno puede moverse de manera lícita, pero también son importantes para reafirmar o modificar lo que es considerado más valioso en una sociedad. La permanencia del tipo penal en mención –así como podría ser el de robo o tantos más– y su formulación escrita son parte de lo que Garfinkel calificaba como “socialmente estandarizado”, lo “visto pero desapercibido”; en el trasfondo existen, como advertía el autor, ciertas expectativas como esquemas de interpretación.

Desde el tercer enfoque de las normas, los enunciados que determinan la punibilidad de una conducta evidencian, por contraste, la estructura cultural que incluye los objetivos, propósitos e intereses culturalmente definidos que comprenden una estructura de referencia aspiracional. Esta referencia, como advertía Merton, define, regula y controla los modos admisibles de alcanzar los objetivos legítimos. En los ejemplos mencionados, privar de la vida a otro y apoderarse de cosa mueble, ajena y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella, no constituyen formas aceptables de alcanzar los objetivos culturalmente legítimos.

Sin embargo, considerando las posturas dentro de este mismo enfoque de las normas, podríamos ver a los tipos penales como la imagen de lo que es prohibido, pero que puede cambiar –si bien luego de largos periodos de tiempo y complejos procesos sociales– hasta ser permitido o incluso fomentado.

Por otra parte, habría que recordar que, en tanto productos políticos, los tipos penales reflejan una decisión de la misma índole; su diseño determina cuáles conductas son más fáciles de detectar y probar, cuáles se realizan en entornos menos asequibles a la investigación, cuáles son difíciles de probar debido a la estructura con la cual las dota deliberadamente el legislador.

Ahora bien, de acuerdo con Molina, además de justificar la definición de determinadas conductas delictivas y sus consecuencias jurídicas, los legisladores deben considerar cómo aplicar esas prescripciones normativas a las situaciones reales, deben diseñar un método que les permita establecer si una persona ha realizado un delito y, en caso afirmativo, decidir la pena;¹⁵⁰ es decir, deben diseñar un modelo de proceso penal, así como de ejecución de las sanciones que se impongan en cada caso.

2.2. Aspectos generales acerca de las normas jurídico-penales en Michoacán

Como se ha dicho con anterioridad, las normas y el orden social, la percepción que tiene un grupo acerca de la desviación y los mecanismos que considera pertinentes para prevenirla o sancionarla –incluidos los procedimientos que emplea– son elementos de la cultura y se comprenden en referencia a un grupo determinado en el contexto de un espacio-tiempo también definido. Durante el periodo de estudio (14 de enero de 2012 a 6 de marzo de 2015) estuvieron vigentes el Código Penal de 1980, el Código de Procedimientos Penales de 1998 –cada uno con varias reformas desde que fueron publicados, por supuesto– y, parcialmente, el de procedimientos de 2012.

Previo a contextualizar estos códigos para esbozar las particularidades de la criminalización primaria, vale la pena recordar que el ordenamiento penal no se reduce a la esfera de sus enunciados formales, sino que igualmente incluye su generación y modificación, así como las instituciones y actores sociales involucrados en estos momentos. Por tanto, realizar una síntesis acerca de la generación de las normas jurídico-penales cobra sentido para reconocer su producción y modificación como fenómenos insertos en una realidad más amplia y compleja.

¹⁵⁰ Véase Molina López, Ricardo, *op. cit.*, pp. 21 y 22.

2.2.1. Normas, desviación y control social, elementos de choque

Anterior a la llegada de los colonizadores peninsulares al territorio que hoy conocemos como Michoacán, existía un orden social, una concepción acerca de la desviación y formas concretas de control. Las conductas que se consideraban desviadas se determinaban de acuerdo con una cosmovisión; tenían relación con un discurso religioso y su vocación militar, así como con los roles sociales. Igualmente, los procedimientos que se realizaban para juzgar las conductas desviadas, previo a la determinación y ejecución de las sanciones, tenían una finalidad punitiva pero también preventiva.

Uno de los reproches más recurrentes a los pueblos prehispánicos suele ser su crueldad para castigar. En el prólogo de la *Relación de Michoacán*, Jerónimo de Alcalá escribió a Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España, que a las personas de esos pueblos “por la menor desobediencia que tenían a sus señores les costaban las vidas”. Fray Jerónimo se refería, precisamente, a las sanciones que parecían ser desproporcionadas en relación a “la gravedad del hecho”, por emplear algún término de hoy.

Una de esas sanciones alarmantes era privar de la vida a quienes trasgredían determinadas normas. Por ejemplo, una persona podía merecer la muerte por no cumplir la obligación de llevar leña a los fogones de los templos (*cúes*); ser espía de guerra, no ir a ella o volver sin licencia; ser mala mujer; siendo médico, ocasionar la muerte de alguien; ser hechicero o vagabundo; y dejar perder las sementeras del *cazonci* que eran para las guerras. La consideración de estas conductas como desviadas se relaciona con una serie de normas que se expresaban en fórmulas repetidas y se transmitían a través de la educación de los integrantes del grupo social. Tomaremos como ejemplo el primer caso, no llevar leña para los fogones.

De acuerdo con Corona, existía un único imperativo con fuerte carácter religioso entre los purépechas: llevar leña para los *cúes* de la madre Cuerauáperi y los dioses celestes engendrados, los dioses de las cuatro partes del mundo, los dioses de la mano derecha y de la mano izquierda, y a todos los demás. Con este mandato supremo entraron al territorio que luego formó la provincia Michuaque.¹⁵¹ Esta orden consistía, pues, en una norma de conducta muy clara, que estaba vinculada al culto persistente al dios Curicaueri, “el gran fuego” o “el gran quemador”, su deidad más antigua –de la que derivaron todas las otras– y a quien destinaban gran parte de la leña que se cortaba en los bosques de la región.¹⁵²

¹⁵¹ Véase Corona Núñez, José, *Mitología tarasca*, México, Instituto Michoacano de Cultura. 1999, p. 31.

¹⁵² González, Luis, *Michoacán. Lagos azules y fuertes montañas*, colección Monografías Estatales, México, Secretaría de Educación Pública, 1988, p. 72; y Lameiras, José, *El encuentro de la piedra y el acero*, México, El Colegio de Michoacán, 1994, p. 110. Se reconocían diversos dioses. En la *Relación* se indica que diversos

Los purépechas encendían el fuego en medio de las tres casas de los sacerdotes a media noche, tocaban las cornetas en lo alto de los templos y contemplaban las estrellas; de las hogueras salía humo que subía al cielo como único contacto entre el hombre y los dioses del cielo, y como alimento de la divinidad.¹⁵³ Entre los pobladores, sólo los sacerdotes y los señores, en tanto representantes de los dioses, podían fumar, porque tenían que alimentarse con humo, como los dioses del cielo. Otras ofrendas al dios del fuego eran la quema de mantas y la incineración del cadáver del *cazonci*, ofrenda máxima y, quizá, para reincorporarlo a la deidad.¹⁵⁴

La importancia de mantener el fuego era transmitida mediante las prácticas cotidianas, a través de la socialización; se esperaba que los pobladores internalizaran este mandato como convicción incuestionable. Es recurrente en los pasajes de la *Relación de Michoacán* encontrar el mandato de ir a cortar leña para alimentar a Curicaueri. Desde el inicio del relato acerca de cómo empezaron a poblar el territorio, se enfatiza que Ticátame llevaba con él a su dios Curicaueri e iba por leña para sus fogones. Cundo los sucesores de Ticátame poblaron nuevos territorios, construyeron inmediatamente sitios para mantener vivo el fuego¹⁵⁵. Por tanto, dejar de llevar leña para los fogones, cundo el *cazonci* hacía el mandamiento general, era una falta directa contra el dios Curicaueri.

Además, recuérdese que las normas son específicas de ciertas funciones y tipos de situaciones sociales, incluyen tanto valores como modos concretos de orientación del actuar y rigen determinados papeles o roles. En el caso del *cazonci*, la norma no lo obligaba únicamente a llevar leña por sí mismo, sino a mandar por ella; era el responsable en el rol de “principal fogonero”.¹⁵⁶

personajes andaban en el campo para dar de comer a Curicaueri, identificado con el sol, a los dioses celestes, las cuatro partes del mundo y a la diosa Cueráuaperi. Véase De Alcalá, Jerónimo, *Relación de Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, 2013, p. 19, 30, 45 y 55.

“*Curies* raíz de fuego, y *caheri* significa grande. Es también el Gran Engendrador, porque *curies* también raíz de engendrar que se dice en tarasco *curi-pe-hpe-ns-ta-ni*. Como los dioses engendrades en las regiones mesoamericanas y quizá en todas, son ancianos, a su dios engendrador llamaban los tarascos también *Cura*, que significa abuelo [...]. *Curicaheri*, como gran luminar del cielo, tenía un hijo: *Huriata*, el Sol. Pero al ser muerto en el Poniente por la Noche, surge el Sol Joven por el oriente y va hacia la casa de la noche a desenterrar el cadáver de su padre. Este Sol Joven es, sin duda, Curicaheri el Nieto [...]. Esta trinidad del Fuego [...] está representada en el cielo nocturno por tres estrellas que semejan la forma de la *paráhtacucua*, instrumento con el que los tarascos encendían el fuego.” Corona Núñez, José, *op. cit.*, pp. 31 y 32. Ya que el sol es el fuego más intenso, Curicaueri era identificando con él. *Ibidem*, p. 35.

¹⁵³ *Ibidem*, pp. 32 y 33. El autor indica que es posible que la veneración por el fuego tuviera un origen en la aparición repentina del fuego en medio de las casas de los sacerdotes, quizá en forma de rayo, y que haya tenido que ser, por ello, preservado. Las tres estrellas y tres casas de los sacerdotes del fuego eran representadas en la vida diaria con las tres piedras que forman la *parangua*, fogón que sostenía el comal o las vasijas en las que preparaban los alimentos. *Ibidem*, p. 33.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 34

¹⁵⁵ Algunos ejemplos en De Alcalá, Jerónimo, *op. cit.*, pp. 17, 25 y 26, 71, 94, 110, 11, 118, 121, 127 y 146.

¹⁵⁶ A Tariácuri, por ejemplo, los sacerdotes que lo educaron le decían que trajera leña para quemar en los *cúes*, para dar de comer a los dioses celestes. Véase Corona Núñez, José, *op. cit.*, p. 33.

El señorío michoaque era una teocracia militar administrada por una nobleza hereditaria y un cuerpo de sacerdotes; el *cazonci* poseía el cargo militar y religioso más alto.¹⁵⁷ En su calidad de encargado de mantener el fuego, debía –además de determinar cuándo alguien habría de ir por leña para los *cúes*– sancionar negativamente las trasgresiones a la norma, a través de un procedimiento que cumpliera la doble función de castigar y prevenir futuras conductas divergentes, sea a través de reforzar los valores culturales que incluían el persistente culto al dios del fuego, sea enviando un mensaje coactivo que obligara al cumplimiento de la norma para evitar el castigo.

Del mismo modo, era convicción entre el pueblo que Curicaueri habría de conquistar la tierra con gran poder,¹⁵⁸ por medio de los ejércitos del *cazonci* que eran enviados luego de la realización de ceremonias de guerra. Los guerreros tenían el deber de defender a su dios en la guerra y observar las condiciones del pueblo conquistado para luego comunicarlas a detalle al *cazonci*. Por tanto, no ir a la guerra constituía una conducta contraria a la voluntad de Curicaueri y a su objetivo permanente de conquista; significaba no ir a defenderlo. Ser espía implicaba poner en riesgo la supervivencia del ejército y del señorío completo. Volver de la guerra sin licencia era una falta a la obligación de observar el pueblo conquistado y reportar datos ciertos al *cazonci*.

Alimentar a Curicaueri demandaba también el sacrificio humano en los *cúes*, y la guerra era la mejor actividad para tomar grandes cantidades de cautivos de otros pueblos. Se daba por entendido que el mismo dios era quien tomaba a los cautivos, mediante las manos de su ejército¹⁵⁹. La desertión de guerreros podía traducirse en una merma de cautivos, es decir, de ofrendas al sol.

Respecto de la forma de hacer justicia, es preciso recordar que la cultura incluye propuestas de la conciencia social que son procedimentales, para hacer frente a la desviación. Los mecanismos de control social operan mediante la acción de instituciones que son también culturalmente creadas, a la vez que juegan un papel importante en la construcción y transmisión de las convenciones sociales, los sistemas de creencias y los valores; aportan elementos a lo que una sociedad cree acerca del orden social.¹⁶⁰

Los michoaques tenían tantas fiestas como dioses. En la *Relación de Michoacán* se habla de una fiesta relacionada con el “hacer justicia”: la fiesta *Equatacónscuaro*, o de las flechas. Durante veinte días antes de la fiesta se hacía justicia de los malhechores, uno por día, ante el sacerdote mayor o *petámuti*, quien escuchaba las

¹⁵⁷ González, Luis, *op. cit.*, p. 66.

¹⁵⁸ De Alcalá, Jerónimo, *op. cit.*, pp. 72, 159 y 207.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 110.

¹⁶⁰ Véase Chase, Óscar G., *op. cit.*, pp. 20-37.

causas, aunque cabe aclarar que se consideraba que Curicaueri mismo era en realidad quien hacía justicia.

Si dos o tres personas coincidían en que la conducta había tenido lugar, perdonaba a quien la había realizado y lo entregaba a su familia; si eran cuatro quienes afirmaba la conducta, entonces se le condenaba a muerte; si era una cuestión grave, la hacía saber al *cazonci*.¹⁶¹ Un día después de la fiesta se hacía justicia de los malhechores en una ceremonia en el patio del *cazonci*, a la que asistía la gente de los pueblos, las personas que se habían quejado por alguna conducta no permitida, quienes eran señalados de haberla cometido, el gobernador y los mayordomos del *cazonci*.¹⁶²

Antes de hacer justicia de los malhechores, el sacerdote les contaba la historia de sus antepasados, cómo poblaron el territorio¹⁶³, quizá a manera de recordatorio de las conductas que debían observar, pero sobre todo de la justificación teológico-histórica para no realizarlas. Este ejercicio es muy interesante, porque no estaba dirigido únicamente a quienes se les atribuía una conducta –a modo de reproche–, sino también a la gente de los pueblos que asistía a la ceremonia, por lo que podría presumirse una función preventiva en el relato. Puede decirse que esta actividad, dirigida por el sacerdote, tenía el objetivo de reforzar los valores y creencias que debían compartir los pobladores de la región.

Es importante aclarar que, de acuerdo a lo que se ha expuesto en apartados anteriores, no todas las conductas desviadas merecían una sanción negativa de la misma naturaleza y magnitud, pues la coacción que presuponen las normas no es idéntica para todos los casos.¹⁶⁴ En el que nos ocupa, una conducta que podía parecer una nimiedad para los evangelizadores peninsulares, no carecía, sin embargo, de justificación.

Podría decirse, entonces, que los michoagues coexistían en un orden social –normativo y empírico– cuyo sentido descansaba en sus conocimientos acerca del mundo y en percepciones compartidas del ser y el hacer. A los expedicionarios, por

¹⁶¹ *Ibidem*, pp. 14 y 15. Había dos formas de ejecutar a quienes eran condenados a muerte: por sacrificio y por aporreamiento. *Ibidem*, pp. 159 y 160.

¹⁶² *Ibidem*, p. 14.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 17.

¹⁶⁴ “El adulterio con una mujer del soberano o *calzontzi/cazonci* se castigaba con la pena de muerte y confiscación de bienes. Al forzador de mujeres se le rompía la cara, de la boca a las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. Cuando un miembro de la familia real llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. Quien robaba por vez primera generalmente alcanzaba perdón; si reincidía, se le hacía despenar, abandonado el cuerpo para que fuese comido por las aves...”. Castellanos, Fernando, “Síntesis del Derecho Penal”, *Panorama del derecho mexicano*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, pp. 315 y 316. Respecto de las conductas y sus castigos, véase Guerrero Galván, Luis R. y Luis René Guerrero Galván, *Los tarascos y la Relación de Michoacán de Fray Jerónimo de Alcalá*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 65-68, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/9/4054/6.pdf>.

otra parte, correspondía un orden social distinto, que era, a su vez, un elemento de una cultura diversa a la de los pobladores nativos. Al imponer su orden social – incluidas normas y, por supuesto, mecanismos de control social– se dio origen a uno nuevo, cuyo aspecto normativo –al menos en el ámbito punitivo, el que ahora interesa– quedó compuesto por las reglas peninsulares, mientras que el aspecto empírico quedó conformado por el orden social normativo y empírico purépecha, así como por el propio empírico peninsular.

En este sentido, es posible afirmar que las desobediencias que llevaban a la muerte a hombres y mujeres purépechas no eran menores; por el contrario, eran ofensas que atentaban contra las propuestas cognitivas básicas de la conciencia social, es decir, contra aquellos conocimientos acerca del mundo que sustentaban los aspectos más esenciales de su existencia y supervivencia como grupo. En ese mismo contexto, las sanciones a las desobediencias fueron nada menos que acordes al orden social normativo y empírico. Esta particular forma de concebir la desviación y controlarla, en contraste con las propuestas normativas y procedimentales de la península, fue un elemento importante del choque que caracterizó al periodo de conquista.

2.2.2. Pecado y delito, aspectos de un nuevo orden social

Las normas referentes a las conductas desviadas y sus sanciones entre los purépechas no tuvieron influencia en la legislación penal colonial; sin embargo, ello no significa que la forma de percibir la desviación y su control haya desaparecido de pronto ni sustituido por completo. El derecho vigente durante esta época fue principalmente el derecho indiano, y el derecho de Castilla, supletoriamente,¹⁶⁵ también con sus concepciones propias de las conductas desviadas y de las formas concretas de control, que descansaban en una cosmovisión también de base religiosa expresada en la idea de orden.

Este orden de carácter divino, natural e indisponible, podía ser descubierto, debía ser universalmente respetado y se adjetivaba en la constitución tradicional, en los concretos derechos propios de las múltiples corporaciones que articulaban la vida social.¹⁶⁶ Por su parte, el poder político se concebía como *jurisdictio*, es decir, circunscrito a la potestad de declarar lo que el derecho es, estatuyendo normas o

¹⁶⁵ Carrancá y Rivas, Raúl, *Introducción al estudio del Derecho Penal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/cinco-seis.htm>.

¹⁶⁶ Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de historia internacional*, marzo, 2004, pp. 12. http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf.

administrando justicia; se presentaba como instrumento que mantenía el orden constituido e iba trenzando un conjunto de dispositivos institucionales (procedimientos, mecanismos, prácticas o instrumentos) que determinaban las probabilidades y límites del poder soberano.¹⁶⁷

Las características principales del orden jurídico eran: a) la preeminencia de la religión: el derecho sólo podía ser comprendido como parte de un complejo normativo más vasto e intrincado con matriz religiosa y que integraba distintos órdenes que disciplinaban o contribuían a disciplinar la sociedad; b) tradicional y pluralista: el derecho estaba integrado por distintos órdenes dotados de contenidos normativos y legitimidades diferentes, en el derecho positivo concurrían el divino, el natural y el de gentes, y la ley real era apenas un componente del positivo; y, c) probabilista: la tarea del jurista era la interpretación de un orden dado, lo orientaba hacia la fijación y solución de problemas y era revelador de una concepción esencialmente antilegalista.¹⁶⁸ Estas características, como explica Carlos Garriga, determinaron la configuración jurisprudencial del derecho, construido caso a caso en la tarea de conciliar universos normativos.

El saber teológico permeó todo el derecho penal castellano, que se ocupó primordialmente de la fijación de normas públicas, políticas, según las cuales debía regirse la ordenación social y el poder temporal para la protección de la fe como fin superior.¹⁶⁹ Es por ello que durante el periodo colonial existió una estrecha relación entre pecado y delito. Ya que todo delito era un pecado en la medida en que significaba una ofensa a Dios y al prójimo, que además rompía la concordia con la divinidad, su persecución era parte fundamental del cuidado de las costumbres cristianas en armonía, pues para restablecer la concordia entre Dios y los hombres se requería de la expiación de la falta por medio de la penitencia, el perdón y la reconciliación.¹⁷⁰ Existía también una estrecha conexión entre el “foro interno” (confesión) y el “foro externo” (tribunal); eran, de hecho, complementarios:

El paso entre el pecado que compete al foro de la conciencia y un delito a ser atendido en el foro judicial está dado por la condición escandalosa de la conducta, es decir, cuando un comportamiento pecaminoso se hace público por la razón que sea y con independencia del actor. La publicidad transforma al acto en mal ejemplo a seguir por otros. El escándalo consiste precisamente en la inducción de otros al mal. Se trata de un daño a la sociedad, por lo que debe ser perseguido y castigado ejemplarmente [...] una conducta escandalosa pone en entredicho la

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 14 y 15.

¹⁶⁹ Véase Hernández Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: El derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 37.

¹⁷⁰ Véase Traslosheros, Jorge E., “El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVII”, *Alegatos*, número 58, México, septiembre/diciembre de 2004, p. 373, <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/52/58-13.pdf>.

salvación eterna del alma de quien la comete, de quienes lo permiten, principalmente autoridades, y de la sociedad en su conjunto. Por supuesto que también pone en entredicho la legitimidad del rey y la clerecía, cual responsables directos ante Dios así de la paz y orden sociales, como de la salvación eterna de súbditos y fieles.¹⁷¹

El sentido último de la confesión sacramental era la reconciliación del pecador con Dios y los hombres para restituir todo al orden natural por la caridad; del mismo modo, el delito constituía una falta igualmente necesitada de la expiación que conducía al perdón y a la reconstrucción de las relaciones humanas, aunque también operaba de manera importante la función vindicativa y ejemplarizante de la justicia al imponer castigos.¹⁷² De este modo, en la época colonial las conductas desviadas, en general, descansaban en una cosmovisión de base religiosa; en consecuencia, existía un gran catálogo de delitos como la herejía, la magia, sacrilegio, sodomía y bestialidad, además, claro, del homicidio, el robo y otras conductas prohibidas ya en los *Diez mandamientos*.

Este periodo ha sido caracterizado por una permanente reforma de las costumbres de acuerdo con el orden social dominante. Cabe recordar también que la sociedad estaba conformada por “grupos con bases étnicas y culturales diversas, que debían seguir los principios normativos del grupo español, había de tenerse cuidado con la propagación de ideas contrarias a dichas normas”.¹⁷³ Por esta razón, se tuvo cuidado, por ejemplo, en la revisión de las obras literarias de acuerdo con reglamentaciones civiles y eclesiásticas que censuraban aquellos impresos que fueran heréticos, supersticiosos, contra las buenas costumbres, lascivos, contra la Corona, la Santa Sede, la paz o la quietud públicas.

En el ejercicio del *ius puniendi* participaba tanto la Iglesia como el Estado, aunque en constante conflicto, estimulado precisamente durante el periodo colonial por la coincidente formación del Estado moderno que asumió la teoría de la soberanía y adoptó la forma de una entidad autónoma frente a los poderes rivales.¹⁷⁴ Fue con los Reyes Católicos que la justicia se impuso como instrumento y expresión de la voluntad monárquica, y se desarrolló un derecho penal de los reyes, quienes precisaban en diversas leyes los actos de carácter delictivo y las sanciones, aunque se dejó en manos de la Iglesia Católica el derecho de juzgar y castigar a sus miembros.¹⁷⁵

Por otra parte, si bien existía una pluralidad de ordenamientos, podría decirse que el cuerpo principal fue la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* de

¹⁷¹ *Idem*.

¹⁷² *Ibidem*, p. 377.

¹⁷³ Ramos Soriano, José Abel, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia / Fondo de Cultura Económica, p. 13.

¹⁷⁴ Véase Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, p. 26.

¹⁷⁵ *Idem*.

1680, en la que se diseminó la regulación penal; es el libro VII el especializado en materia penal.¹⁷⁶

...en su título primero se regula la figura de los “pesquisidores”, encargados de la función investigadora hasta la aprehensión de los presuntos responsables; y los “jueces de comisión”, designados por audiencias y gobernadores para casos extraordinarios y urgentes. El título segundo regulaba lo relacionado a juegos y jugadores. El tercero sólo era incidentalmente penal pues, tratando de “casados y desposados en España e Indias” disponía la prisión para los que debían volver a la metrópoli para reunirse con sus cónyuges. El título cuarto establecía la expulsión para vagabundos y gitanos. Disponía en su título quinto un cruel sistema intimidatorio contra mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios, constituido por tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo minas y azotes, penas impuestas en procedimientos sumarios. Y un atisbo de ciencia penitenciaria se hallaba en sus títulos sexto y séptimo, sobre cárceles, carcelarios y visitas carcelarias. En su último título VIII se fijaban los delitos, las penas y su aplicación, y por cuanto a los indios establecía para los delitos graves la sustitución de la pena de azotes y las pecuniarias, con trabajos personales en conventos o ministerios de la República, y cuando el delito era leve la pena debía adecuarse procurando dejar al reo en su oficio y con su mujer; sólo se les podía entregar a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y si eran mayores de 18 años se les empleaba en donde no hubiera caminos o bestias de carga. Los delitos cometidos contra indios merecían pena mayor que en otros casos.¹⁷⁷

Entre los ordenamientos supletorios del derecho de Castilla se encuentran el *Fuero Real* de 1255, *Las Partidas* de 1265, el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348, las *Ordenanzas Reales de Castilla* de 1484, las *Leyes de Toro* de 1505 y la *Nueva Recopilación* de 1567. En *Las Partidas*, por ejemplo:

...sancionó las traiciones, los retos, lides y acciones deshonorosas; las infamias, falsedades y deshonras; los homicidios, violencias, desafíos, treguas; robos, hurtos, daños; timos y engaños; adulterios, violaciones, estupro, corrupciones y sodomías, truhanería, herejía, blasfemia, suicidio [...]. Establece la prisión preventiva (tít. XXIX), los tormentos y las penas, y dio facultades para imponer pena según albedrío del Juzgador. Estableció penas distintas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y ejecución del delito.¹⁷⁸

En este cuerpo normativo y la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680, es posible reconocer entre las conductas rechazadas: herejía, blasfemia, bigamia, adulterio, homicidios, suicidio, violencias, robos, timos, engaños, violaciones, estupro, corrupciones, sodomías, juego, vagancia y acciones

¹⁷⁶ Véase Carrancá y Rivas, Raúl, *op. cit.*

¹⁷⁷ *Idem.*

¹⁷⁸ *Idem.*

deshonrosas. Todas ellas, no sólo las dos primeras, atentaban contra el credo oficial y sus instituciones. Es importante tener presentes estas conductas y sus sanciones cuando, en apartados siguientes, se sintetizan las conductas consideradas delito en los códigos liberales.

Quienes realizaban tales actos eran merecedores no sólo de privación de la libertad y castigos corporales, sino también de trabajos personales. Es preciso recordar que en los siglos que transcurrían, se transitaba hacia una etapa en la que el condenado constituyó un nuevo valor económico y fue aprovechado para múltiples trabajos.¹⁷⁹ Por lo que ve a los procedimientos, no había un grupo de normas organizadas institucionalmente para regularlos, aunque las *Siete Partidas* establecían al menos preceptos generales estructurados en torno a un modo de enjuiciamiento inquisitorio.¹⁸⁰

En la administración de justicia penal tenían injerencia el virrey, los gobernadores generales, los corregidores y funcionarios naturales de los territorios. Asimismo, funcionaban diversos tribunales, como el tribunal del santo oficio de la inquisición; la Audiencia, integrada por oidores, alcaldes del crimen y alguaciles mayores; y la Acordada.¹⁸¹

Además de la heterogeneidad de la población novohispana, existía una pronunciada desigualdad de derechos y bienes. La miseria de diversas castas y la vagancia de gran cantidad de peninsulares en búsqueda de fortuna, así como el conocimiento del exceso de minerales que eran transportados de las minas hasta la metrópoli, produjo rivalidades entre diversos grupos. Esto motivó –desde entonces– la multiplicación de conductas como el robo y el bandolerismo. Asimismo, la distribución de la escasa población en el enorme territorio de la Nueva España, así como la falta de vigilancia en los caminos, favorecía que ambos ilícitos ocurrieran de manera impune.¹⁸²

Vale la pena detenerse un poco en este tema y las medidas adoptadas en aquel entonces, ya que hasta el día de hoy el robo es el delito con mayor número de denuncias. Algunas medidas inmediatas para detener el avance del robo y el bandolerismo fueron la fundación de nuevos pueblos donde los malhechores tenían sus guardias, la persecución implacable y la fundación de oficios, cargos y comisiones especiales para

¹⁷⁹ Neuman, Elías, *Prisión abierta*, Argentina, Editorial De Palma, 1962, p. 7. Como parte del periodo de explotación, la *House of Correction of Briedwer*, fundada en Londres, en 1552, ha sido considerada la prisión más antigua creada ex profeso para albergar a personas consideradas antisociales. Otra prisión de importancia histórica es la *Rasphuis* en Amsterdam, fundada en 1596, donde los reclusos se dedicaban a tallar madera, con lo que el estado aprovechaba de ellos un valor económico. Al respecto véase Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, México, Editorial Porrúa, 2004, 214.

¹⁸⁰ Véase Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, México, Porrúa, 2005, p. 35.

¹⁸¹ *Ibidem*, pp. 36-52.

¹⁸² Bazán Alarcón, Alicia, “El real tribunal de la acordada y la delincuencia en la Nueva España”, *Historia mexicana*, volumen 13, no. 3, México, El Colegio de México, 1964, pp. 317 y 318, http://biblio-codex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21_1/apache_media/V43U8LTHYXFUP7AR586UP21U7T3TU7.pdf.

juzgar aquellas conductas.¹⁸³ La Corona dependía de las autoridades locales para mantener el orden en la Nueva España; tratándose de crímenes, la justicia ordinaria – integrada por los alcaldes ordinarios y mayores, en los corregidores y los alcaldes del crimen o salas del crimen de la Audiencia– se encargaba de juzgar y sentenciar a quienes delinquían en poblado, pero no en despoblado.¹⁸⁴

Ante este problema, en la *Real Cédula* de 7 de diciembre de 1543, se ordenó a todos los alcaldes ordinarios que conocieran casos de hermandad, los cuales, de acuerdo con la *Nueva y la Novísima Recopilación*, eran los delitos ejecutados en despoblado, es decir, en lugares descercados de treinta vecinos o menos. Entre los más comunes estaban los robos, hurtos, salteamientos de caminos e incendios.¹⁸⁵ A pesar de la orden, los jueces no salían mucho a despoblado. Por ese motivo, el 23 de junio de 1603 fue expedida la *Real Cédula*, mediante la cual el rey mandó crear la Justicia de la Santa Hermandad con alcaldes y provinciales propios.¹⁸⁶

Durante el siglo XVII actuaron de manera conjunta la justicia ordinaria y la especial de la Santa Hermandad. Sin embargo, la criminalidad seguía creciendo de manera alarmante y las cuadrillas de hasta cincuenta hombres afectaban el comercio foráneo, la seguridad individual y la vida social.¹⁸⁷ Ante el aumento de crímenes, a inicios del siglo XVIII se procuraron medidas preventivas, como la vigilancia y el mayor cuidado de las personas que pretendían embarcarse a la Nueva España, para evitar la proliferación de vagabundos.

Por medio de cédula de 21 de diciembre de 1715, el rey Felipe II autorizó al marqués de Valero para que convocara una junta de ministros y tomaran las providencias que juzgaran convenientes. Casi dos años después, el virrey convocó a junta de oidores y acordaron que éste comisionara a una persona de su confianza para que, en calidad de juez, asesorado por abogados, procediera contra los ladrones o salteadores en despoblado y el poblado, los aprehendiera, sustanciara las causas de forma sumaria y ejecutara las sentencias a la brevedad, solamente dando cuenta

¹⁸³ *Ibidem*, pp. 318 y 319.

¹⁸⁴ Mac Lachlan, Colin, “Acordada”, *Los tribunales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 85, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1021/5.pdf>.

¹⁸⁵ Bazán Alarcón, Alicia, *op. cit.*, pp. 319-321. Esta institución fue creada a semejanza de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos, que unificó una serie de hermandades que nacieron entre los siglos XII y XV. Consistían en uniones de personas organizadas para mantener el orden público y la seguridad de los habitantes cuando el poder de los reyes era deficiente. Estas hermandades persiguieron a los ladrones de ganado y a los salteadores de caminos. *Ibidem*, pp. 320-322.

¹⁸⁶ Esta institución fue creada a semejanza de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos, que unificó una serie de hermandades que nacieron entre los siglos XII y XV. Consistían en uniones de personas organizadas para mantener el orden público y la seguridad de los habitantes cuando el poder de los reyes era deficiente. Estas hermandades persiguieron a los ladrones de ganado y a los salteadores de caminos. *Ibidem*, pp. 320-322.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 322 y 324; Rodríguez-Sala, María Luisa, “Los jueces provinciales del Tribunal de la Acordada. Partícipes de la tranquilidad social novohispana (1719-1812)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, volumen XX, México, 2008, p. 234. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt11.pdf>.

posterior de los autos a la sala del crimen.¹⁸⁸ Así nació la Comisión Acordada por la Audiencia.

La Acordada tuvo como tarea demostrar que el gobierno virreinal tenía la habilidad para contener los desórdenes. Ejercía jurisdicción territorial ilimitada primero en la Nueva España, luego también en Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León, y estaba controlada desde la capital por un juez que actuaba de forma independiente de los gobernadores y órganos judiciales.¹⁸⁹ En sus inicios, la Acordada funcionaba de manera ambulante. El juez salía con los comisarios, cuatrilleros, un escribano que daba fe de lo actuado, un capellán que auxiliaba a los procesados en caso de muerte, un clarinero y un abanderado; dependiendo de la dificultad, en ocasiones eran acompañados por soldados.¹⁹⁰ Incluso, se sentenciaba y ejecutaba a los criminales en el mismo lugar de la aprehensión.¹⁹¹

Hasta concluir la primera mitad del siglo XVIII, la jurisdicción de la Acordada se limitó a las áreas rurales, aunque todo su personal, residía en la Ciudad de México. El tribunal contaba con una prisión que servía como sede central del cuartel y de residencia del juez.¹⁹² El personal del tribunal prestaba servicios voluntarios, aunque recibía recompensas materiales: “un tercio del valor de la propiedad confiscada en casos que implicara bebidas prohibidas, iba a poder del agente que hacía la detención, la real hacienda y el informador compartían el resto”;¹⁹³ había también trabajadores asalariados en centros urbanos. En esta época se permitía la venta de convictos en panaderías, tocinerías, obrajes de paños y trapiches de azúcar, para obtener fondos para el pago de salarios.¹⁹⁴

En 1747, el virrey incorporó la función separada de la guarda mayor de caminos; mandó poner cuarteles permanentes en los lugares que habían sido guardia de bandidos; ordenó la incorporación de un asesor, un defensor, un consultor y un secretario para asistir al juez en la administración de justicia; y les encargó que emplearan procedimientos más formales y menos sumarios.¹⁹⁵ El rey aprobó estos cambios en 1756. En este mismo año, el virrey ordenó que el juez de la Acordada llevara a cabo rondas de día y de noche dentro de la ciudad de México con plena autoridad sobre los homicidios, la violencia y el robo; luego fue autorizado para operar de la misma manera en todas las zonas populosas.¹⁹⁶

¹⁸⁸ Bazán Alarcón, Alicia, *op. cit.*, pp. 324 y 325.

¹⁸⁹ Mac Lachlan, Colin, *op. cit.*, pp. 85 y 86.

¹⁹⁰ Bazán Alarcón, Alicia, *op. cit.*, p. 326.

¹⁹¹ Mac Lachlan, Colin, *op. cit.*, pp. 89 y 99.

¹⁹² *Ibidem*, p. 87.

¹⁹³ *Idem*.

¹⁹⁴ Bazán Alarcón, Alicia, *op. cit.*, p. 327; Mac Lachlan, Colin, *op. cit.*, p. 88.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 87.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 98.

Entre 1756 y 1774, se suprimió la venta de reos porque se consideró que tenía un efecto perjudicial en la administración de justicia. Con ello, se dejó sin compensación a los funcionarios voluntarios. La consecuencia fue la suspensión casi completa de los dictámenes finales en las causas de los prisioneros de la Acordada, y el aumento alarmante de los prisioneros.¹⁹⁷

Al mismo tiempo, el rey Carlos III, de la familia Borbón, comenzó una legislación más especializada, como es el caso de los *Autos Acordados* de 1759. Otros ordenamientos fueron las *Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal* de 1783, que contenían disposiciones penales especiales que sancionaban el hurto de metales, conducta por la que se podía imponer la mutilación; y las *Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*, que preveían penas de multa, azotes, impedimento para trabajar en el oficio de que se tratara, entre otras, fijando mayor rigor en la pena si el infractor era indio u otra casta o raza diversa del español.¹⁹⁸

Estas disposiciones cobran sentido si consideramos el progreso de las minas y manufacturas en diversos territorios. En la región de Mil Cumbres, por ejemplo, en el último cuarto del siglo XVIII este desarrollo fue especialmente significativo; las reales de minas de Angangueo, Tlapujahua y Zitácuaro crecieron notablemente su producción de oro y plata; las minas de cobre de Inguarán aumentaron su fama y contribuyeron al desarrollo de la industria artesanal.¹⁹⁹ De igual manera, se desarrolló notablemente la industria textil: en los últimos años del siglo XVIII se abrieron casi trescientos nuevos talleres de hilados y tejidos en la entonces intendencia de Valladolid, que abarcó poco más de lo que hoy es Michoacán.²⁰⁰

Por otra parte, la influencia de las nuevas doctrinas legalistas que acerca del derecho penal se difundían en Europa durante el siglo XVIII, indujeron un cambio muy lento aunque sostenido en España. Manuel de Roda, ministro de Carlos III, solicitó la formación de un código criminal en el que se recopilaran todas las leyes penales en uso, para evitar contrariedades, obscuridad o variación de costumbres según la diferencia de tiempos en que habían sido emitidas el conjunto de leyes que de manera dispersa establecían las conductas delictuosas.²⁰¹

El derecho penal no hacía una clara distinción, como hoy, entre el derecho sustantivo y procesal, sino que ambos se entremezclaban en legislación casuística.²⁰² En términos generales, los procesos eran inquisitivos, secretos, con desigualdad entre las partes y en perjuicio de acusado; el sistema probatorio se basaba en presunciones y daba preponderancia a la confesión (incluso por tortura) de culpabilidad, que

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 88.

¹⁹⁸ *Idem*.

¹⁹⁹ Véase González, Luis, *op. cit.*, p. 115.

²⁰⁰ *Idem*.

²⁰¹ Véase Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, p. 49.

²⁰² *Ibidem*, p.p. 38 y 39.

anulaba cualquier afirmación de inocencia por parte del reo.²⁰³ El método, pues, no era del todo preciso y daba lugar diversas irregularidades con tal de cumplir su propósito formal.

Al respecto, y continuando con el ejemplo de la Acordada, durante el desempeño de su sexto juez, Juan José Barberí (1776 a 1778), se dictaron los *Reglamentos adjuntos*, que contenían instrucciones específicas respecto de los procedimientos a seguir en los enjuiciamientos. Sin embargo, para cada procedimiento había excepciones, y no logró ser plenamente aplicado por los comisionados de la Acordada, que por lo general no poseían formación académica al respecto.

Es muy importante destacar la observación que sobre este periodo realiza Mac Lachlan: entre el personal de estos jueces había una distribución que acentuaba las diferencias sociales. Por ejemplo, los comisionados y los tenientes del tribunal poseían funciones idénticas, pero un teniente solía ser propietario de hacienda o un comerciante –preferentemente español; si no, criollo–, porque a estas personas se les consideraba los ciudadanos más responsables del lugar. De este modo, el teniente combinaba su amplia influencia personal y económica con la jurisdiccional. Los comisionados, por el contrario, eran generalmente mestizos y solían estar relacionados a una hacienda, pero como capataces que a menudo eran recomendados por sus patrones para ocupar el cargo.²⁰⁴

De este modo, la organización del tribunal reflejaba la estructura social de la época, y la distribución del personal estaba determinada por una situación de *status*²⁰⁵. Por un lado, los propietarios y comerciantes gozaban de una especial estimación social, un reconocimiento que incidía directamente en las oportunidades de participación en determinados ámbitos de lo público. Además, esa estimación estaba unida a una situación de clase, determinada exclusivamente por factores económicos, como era la posesión de bienes y las oportunidades de ingresos. En el territorio, la situación de *status* devino además en situación de castas, en términos de Weber:

...el grupo de *status* sólo deviene una “casta” cuando existen diferencias subyacentes supuestamente “éticas”. [...] La “casta” originada en una segregación de “status” es estructuralmente diferente de la mera segregación “étnica”: en la estructura de casta los grupos étnicamente segregados abandonan su coexistencia horizontal y desvinculada para articularse en un sistema social vertical con relaciones de súper y subordinación. [...] La estructura de casta efectiviza una

²⁰³ *Idem.*

²⁰⁴ Mac Lachlan, Colin, *op. cit.*, p. 94-96.

²⁰⁵ En el sentido empleado por Weber, la situación de *status* alude a “todo comportamiento típico del destino existencial de los hombres condicionado por una peculiar estima social del *honor*, sea positiva o negativa. Ese honor puede encarnarse en cualquier atributo compartido por un conjunto de individuos y, por supuesto, estar unido a una situación de clase”. Weber, Max, *Estructuras de poder*, México, Ediciones Coyoacán, 2001, p. 54.

subordinación y un reconocimiento de “más honor” favorables a las castas y grupos de *status* privilegiados.²⁰⁶

En el último cuarto del siglo XVIII, se aprobó que el juez de la Acordada fuera asistido por una base regular de empleados con funciones bien definidas: dos asesores de primera y segunda categoría, un defensor, dos procuradores, secretarios generales clasificados en primera y segunda categoría, un secretario asignado para asuntos relacionados con bebidas prohibidas, cuatro escribientes y un archivista.

Mac Lachlan explica las funciones del personal: los asesores acompañaban al juez si salía de la ciudad en asuntos oficiales para asegurar el cumplimiento de los procedimientos legales, entre otras tareas. Los defensores patrocinaban a los prisioneros en una labor que era más de revisión de los procedimientos del Tribunal y menos de defensor. Dos procuradores asistían al defensor en la aplicación del derecho para asegurar que los expedientes siguieran la forma adecuada.

Asesores, defensores, procuradores y secretarios hacían el papel de administradores, y sus deberes hacían más formal la administración de la Acordada. Los escribientes asistían a los funcionarios de primera y el archivista mantenía el orden de los registros.²⁰⁷ A partir de entonces, el Tribunal perdió por completo la flexibilidad y se convirtió en un órgano burocratizado, con gran carga de trabajo de escritorio. Vale la pena conservar esta imagen para compararla con la de los Juzgados tradicionales hasta hace muy poco tiempo aún en funciones.

En el siglo XVIII, el confinamiento en prisión fue el castigo más común que se impuso a todos los grupos sociales, debido a la necesidad de mano de obra en los presidios, para construir fortificaciones o realizar mejoras portuarias. Se procuraba que el confinamiento fuera de mínimo tres años, a causa de los altos costos del transporte.²⁰⁸ También eran frecuentes las sentencias indefinidas, hasta 1786, año en el que se puso un tope máximo de diez años.

Otras disposiciones en materia de justicia fueron dictadas con los Borbón, por lo cual en 1792 Carlos IV aprobó mediante real decreto el *Nuevo Código de las Leyes de Indias*. La justicia ordinaria de primera instancia en la Nueva España quedó a responsabilidad de los intendentes, subdelegados y alcaldes ordinarios, quienes contaban con asesores letrados; mientras que los casos de apelación continuaban bajo jurisdicción de la Audiencia de México.²⁰⁹ Un nuevo modelo de justicia que incluía jueces legos y apartaba más a la Iglesia de sus facultades en la impartición de justicia suscitó reacciones en contra. Una de las más fuertes críticas fue la de Manuel Abad y Queipo, deán de la Catedral de Valladolid.

²⁰⁶ *Ibidem*, pp. 56 y 57.

²⁰⁷ Mac Lachlan, Colin, *op. cit.*, pp. 91 y 92.

²⁰⁸ *Ibidem*, pp. 108-110. Los caciques indios recibían el mismo castigo que los indios pero con una concesión por razón de *status*: se les excluía de trabajo pesado.

²⁰⁹ Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, p. 28.

...con motivo de las reformas, se colocaba al clero y a la sociedad, según él, en manos de personas de muy dudosa capacidad para desempeñar con eficacia el papel de Juzgadores, habida cuenta que “[palabras de Miguel Abad y Queipo] hoy se cree, que un subdelegado, un teniente, el más ignorante administrará mejor que un obispo, si bien otro tiempo hubo prepotencia en el clero, en el día, sucede lo contrario. El encargado interino de la real jurisdicción, basta para que un indio miserable, un sastre vil tenga la animosidad de aprehender a su párroco y a su juez eclesiástico”.²¹⁰

Se trataba de la defensa al derecho de ser Juzgados por sus pares, personas en la misma situación de *status*, con una definida formación académico-teológica y un determinado modo de vida, y no por personas que no formaban parte de ese círculo. Aun más, la real jurisdicción no podía estar, pues, en manos de *cualquiera*. “Además del peculiar honor de *status*, que se basa siempre en el distanciamiento y el exclusivismo, hay todo tipo de monopolios materiales”,²¹¹ como las tierras, los esclavos o, en este caso, la justicia. Situaciones como ésta contribuyeron a la conformación de los imaginarios del Juzgador y de las partes en el proceso.

Las palabras de Abad y Queipo tienen como trasfondo también la diferenciación entre grupos sociales, a los que correspondían oportunidades de formación académica distintas, actividades diferenciadas y, claro, expectativas de comportamiento y aspiraciones también diferentes. Se le atribuyen igualmente la afirmación de que en el sur del obispado de Michoacán, en “los más de los pueblos todos son indios y mulatos, no hay más cara blanca que la del cura y la de la justicia”.²¹² Sí, durante este periodo era habitual que la cara del cura, con instrucción académica basta, fuera un hombre blanco, tanto como las imágenes de Jesús justo y misericordioso en las iglesias, como la cara blanca de los propietarios y de la justicia temporal en la tierra.

Unos años antes, el obispo Antonio de San Miguel había exhortado a las personas acaudaladas de la diócesis que proporcionaran a los pobres, especialmente a los indios –como práctica de caridad– todos los arbitrios conducentes a que tuvieran en qué trabajar para ganar y asegurar su sustento en obras públicas o privadas, manufacturas o en el campo, incluidos los niños desde los ocho años de edad.²¹³ Era de esperarse este exhorto, pues las castas e “indios puros” vivían miserablemente y se ocupaban de manera ordinaria de trabajos de servicio doméstico, agricultura, artes y oficios;²¹⁴ la caridad se constreñía a darles oportunidades para realizar sólo tales labores.

Esto pone de manifiesto, de igual manera, la asignación diferenciada de actividades y la expectativa de que cada integrante de los grupos ocupara un lugar

²¹⁰ *Ibidem*, p. 31.

²¹¹ Weber, Max, *op. cit.*, p. 59.

²¹² Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, p. 31.

²¹³ Véase González, Luis, *op. cit.*, p. 113.

²¹⁴ Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, p. 32.

específico; era parte del orden social colonial. El malestar se advertía en la atmósfera del recién iniciado siglo XIX. Carentes de ocupación, muchas personas se entregaban al juego, a la borrachera y al robo; poco servían las escasas milicias y las acordadas desarticuladas.²¹⁵ Los salteadores “irrupían en las inmediaciones de Guadalajara, Villa de Zamora, Xiquilpan, Zapotlán el Grande, Sayula y Colima. A veces sometieron [...] Sahuayo y La Piedad. El clamor de viadantes, arrieros, comerciantes y pueblerinos subía de tono por la inseguridad”.²¹⁶

En este contexto de desigualdad, en la primera década del siglo XIX, de veintidós alcaldes y procuradores del consejo municipal de Valladolid, por lo menos la mitad eran comerciantes especializados y la otra mitad estaba compuesta por hacendados que diversificaban sus negocios en el comercio y las minas.²¹⁷ Incluso, en la segunda década del mismo siglo, se hablaba del monopolio político de la familia Huarte en Valladolid, bajo pretexto de no haber otros hombres idóneos para ocupar los puestos.²¹⁸

Sirva esta síntesis para ilustrar cómo las instituciones de hoy fueron adquiriendo forma como parte de un largo proceso. En el periodo de tiempo brevemente descrito, las conductas divergentes, en general, eran aquellas que atentaban contra los intereses económicos y políticos de la metrópoli, además de los que fundamentalmente trasgredían las normas religiosas más básicas para la convivencia entre las personas y la armonía entre éstas y dios. Las sanciones, paradójicamente, incluían el tormento y la muerte de algunos reos.

La estructura social tenía, como se ha dicho, su correlato en la integración y distribución de funciones judiciales: el español (o, en su defecto, el criollo) que cumplía además con la condición de ser propietario o comerciante, era calificado como uno de los ciudadanos más responsables, en oposición clara al español vagabundo; debido a ello, se le confería un cargo de mayor distinción. El mestizo, por el contrario, ocupaba un cargo inferior y estaba generalmente recomendado por alguien, pero no por cualquiera, sino por un patrón hacendero.

Esto podía estar vinculado con las expectativas que se construyeron acerca de los miembros de los diversos grupos sociales. En el caso del español propietario, no se esperaba de él que, siéndolo, estuviera vinculado a delitos patrimoniales. Asimismo, no se esperaba del mestizo capataz –en una hacienda a cargo de un hombre respetable– que se involucrara en ilícitos de tal naturaleza. De ahí que se infiera que la valía social estaba vinculada fuertemente a la propiedad²¹⁹ además del origen étnico.

²¹⁵ Véase Ochoa Serrano, Álvaro y Gerardo Sánchez Díaz, *Breve historia de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2003, p. 76.

²¹⁶ *Ibidem*, pp. 76 y 77.

²¹⁷ Véase Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, p. 76.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 77.

²¹⁹ Acerca de las desigualdades motivadas por el acceso a la propiedad en el antiguo régimen, véase Poulastrou, Martín, “Desigualdad social y castigo. Aportes del iluminismo para una criminología radical”,

2.2.3. El camino hacia la codificación penal

La idea de una reforma penal profunda se retomó por las Cortes de Cádiz ya iniciado el siglo XIX, pero sin éxito, debido al retorno del absolutismo español. Un segundo intento tuvo lugar en 1820, cuando las Cortes de Madrid restablecieron la Constitución de Cádiz; el primer Código Penal fue aprobado en 1822 y mantuvo vigencia hasta 1823, cuando concluyó el régimen constitucionalista que lo impulsó.²²⁰ En este contexto de cambios culturales –y jurídicos, en particular– es que debe comprenderse el proceso de codificación que se inició también en nuestro país y que siguió su propio desarrollo hacia la modernidad, principalmente a través del desarrollo de las ideas liberales. Por esta razón, Ma. del Refugio González considera a los códigos mexicanos el último eslabón de una serie de modificaciones al orden jurídico, gestadas en el viejo continente.²²¹

La autora explica que de acuerdo con la corriente liberal, en los códigos se desarrollaban pormenorizadamente los principios asentados en las constituciones –que, a partir de 1812, consagraron como objetivo “la protección de la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de los individuos”–, así como las formas de garantizar las libertades del hombre considerado como individualidad.²²² También de acuerdo con el liberalismo, la soberanía transitó del rey, al pueblo; el derecho de iniciar leyes, expedirlas y promulgarlas se otorgó al presidente de la Unión, diputados, Congreso federal y legislaturas de los estados. Además, el rey-juez fue sustituido por cuerpos de jueces populares, jueces técnicos, y se fue formando poco a poco la magistratura moderna.²²³

En el ámbito penal, el delito fue definido como ente jurídico del Estado. Éste –desde los presupuestos iluministas de la intervención punitiva– podía servir de “límite o contención de aquellas conductas que en su manifestación pusieran en

Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios, España, Anthropos Editorial, 2004, pp. 33-60.

²²⁰ Véase Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, pp. 50 y 51.

²²¹ Véase González, Ma. del Refugio, “Derecho de transición”, *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, T. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. Explica, sin embargo, que es posible identificar dos tipos de transiciones: una que implica “la modificación y transformación de un modo de ver el mundo del derecho y se basa en la existencia de una manera diferente de ver y concebir la acción estatal y la propia sociedad”, y la otra que se refiere a “los problemas planteados en la propia administración de justicia, a consecuencia de la primera transición”. A la primera transición la denomina *amplia*, tiene sus raíces en el siglo XIII, cuando comenzó a perfilarse un nuevo orden político, social, jurídico, económico y religioso, que se encontraba ya consolidado en la España borbónica del siglo XVIII.

²²² *Idem.*

²²³ *Idem.*

peligro o lesionaran los valores que se habían pactado proteger socialmente y que surgían del conflicto de intereses y necesidades contrapuestos o que ideal y racionalmente existían como bienes”.²²⁴

En Michoacán, de acuerdo con la Constitución de 1824 y la nueva política nacional, se elaboró la primera Constitución del Estado, promulgada en 1825, que estableció un procedimiento penal para proteger la libertad individual contra actos arbitrarios, si bien basado en prácticas y costumbres judiciales coloniales, adaptadas a los postulados liberales.²²⁵ Así, para proceder a la detención de una persona era necesario elaborar la información sumaria acerca del hecho; una vez detenido, se preveía la realización de una declaración inicial dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, y, luego, la confesión, momento en el que se le indicaba quién era su acusador.²²⁶ Hernández explica que la pena privativa de libertad fue reconocida como la más importante, y sólo podía ser impuesta por hasta ocho años de duración; las cárceles, por su parte, debían servir sólo para seguridad, no como lugar de mortificación de los reos.

Durante la República Federal, la vida social y política transcurrió en medio de la inestabilidad, el desorden y el aumento constante de la delincuencia. Varios factores influyeron para ello: [...] La guerra de Independencia y la quiebra del aparato productivo produjeron desajustes sociales que se manifestaron en el ensanchamiento del desempleo y en una nueva e intensa movilidad de la población, propiciando con ello la formación de contingentes de vagos que irrumpieron en las ciudades más representativas de la entidad; [...] La frágil unidad alcanzada por los grupos sociales y las fuerzas políticas con la Independencia, pronto se vino abajo con motivo de la aprobación de la ley de expulsión de españoles en 1827, fenómeno que además de producir la primera gran crisis de la vida independiente en la entidad, dejó una secuela de odios y resentimientos que incrementó la rivalidad política entre los grupos locales, [...] Las instituciones representativas y republicanas no contaban con el arraigo suficiente, de manera que la renovación de los Ayuntamientos, el Congreso local y el Poder Ejecutivo, principalmente, siembre fue motivo de controversias que terminaban resolviéndose por vías extralegales, levantamientos armados o golpes de Estado, [...] Las sublevaciones armadas, casi siempre surgidas en los momentos de descomposición de las banderas políticas originales de algunos grupos, llegaron a engrosar las filas de gavillas y bandoleros que existían en la entidad. El conjunto de estos factores se tradujo en un aumento constante de la delincuencia.²²⁷

²²⁴ Bergalli, Roberto, “La violencia del sistema penal”, *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*, España, Editorial M.J. Bosch, 1996, pp. 8 y 9.

²²⁵ Véase Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, pp. 82-76.

²²⁶ *Ibidem*, p. 85.

²²⁷ *Ibidem*, pp. 93 y 94.

El derecho penal se planteó, entonces, como medio para frenar los índices delictivos y para consolidar el monopolio del Estado para investigar, juzgar y castigar. En 1826 se proyectó la expedición de un código criminal cuya iniciativa, elaborada por la comisión de justicia, era una adaptación de los ordenamientos de Veracruz, Francia y España; denotaba las ideas de Montesquieu y Beccaria; pretendía ser ante todo preventivo y partía de que la ociosidad era el germen de todos los vicios, por lo que había que arrancarla de las familias, transformar a los hombres ociosos y perjudiciales en ciudadanos útiles y laboriosos.²²⁸

Algunas de las objeciones a este proyecto fueron que no se trataba propiamente de un código moderno y que no se ocupaba del método para proceder contra las causas penales. En 1833 un código de procedimientos criminales fue presentado al pleno del Congreso local para su primera y segunda lectura, lo cual se realizó, aunque quedó pendiente su discusión y no fue aprobado. No obstante, los esfuerzos se centraron en conformar y consolidar nuevos órganos de administración e impartición de justicia.²²⁹

Los constituyentes de 1857 y los legisladores de 1860 y 1864 definieron nuevas bases al derecho penal, mas en Michoacán no se identifica un esfuerzo importante por poner en vigor los ordenamientos sustantivo y adjetivo. Además, se trataba de tiempos bastante complicados, en los que los conflictos no cesaban. Luego del fugaz imperio de Maximiliano en que Lares proyectó un Código Penal que no alcanzó la vigencia, Juárez encomendó la Secretaría de Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, quien formó y presidió una comisión redactora para el primer Código Penal de la República.²³⁰ El ordenamiento se promulgó en 1871, inspirado en su homólogo español de 1870. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales se expidió casi una década más tarde, con una tendencia hacia un sistema mixto de valoración de los medios de prueba.²³¹

2.2.4. La codificación penal en Michoacán

El Código de 1871 motivó, en cierta medida, que el diputado Macedonio Gómez presentara una iniciativa dos años después con el fin de formar una comisión encargada de proponer los códigos penal y de procedimientos penales, así como las

²²⁸ *Ibidem*, pp. 183 y 184.

²²⁹ *Ibidem*, p. 163-167.

²³⁰ Véase Carrancá y Rivas, Raúl, *op. cit.*

²³¹ Véase Colín Sánchez, Guillermo, *op. cit.*, p. 59.

ordenanzas de minería en Michoacán.²³² Los trabajos de las comisiones no concretaron la presentación de un proyecto, por lo que cinco años más tarde se volvió a hablar de la necesidad de expedir los ordenamientos. La década de 1870 fue, en general, complicada, debido al movimiento político-militar conocido como la “revuelta religionera”, en contra de las medidas de limitación al culto religioso por parte del gobierno federal, la disputa de diversas fuerzas políticas en la búsqueda por imponer un proyecto de organización económico-política, así como los consecuentes cambios de gobernadores.²³³

En 1878 se aprobó la conformación de la nueva comisión, que se instaló en el año siguiente, con los abogados José Dolores Méndez, Pudenciano Dorantes, Jacobo Ramírez, Benigno Ugarte, José Ma. Adalsurriga, José F. Guido, Juan B. Rubio, Alejandro Ortega y Luis G. Barrera. A finales del mismo año, mediante decreto, se formó la comisión integrada por Fernando Martínez y Alejo Flores, quienes presentaron al gobernador Octavio Fernández, en 1880, la propuesta de Código Penal. Respecto del proyecto no existió un gran debate en el Congreso Local, sino que fue aprobado sin trabas el 21 de diciembre de 1880.²³⁴

Algunos aspectos que vale la pena resaltar, por su relación con el tema de esta investigación, son, en primer lugar, que los delitos contra el orden público fueron los primeros del catálogo previsto en la parte especial del Código Penal. Como se ha mencionado, este interés por la codificación se contextualiza, por una parte, en el largo proceso de conformación de la nación mexicana imaginada, inherentemente limitada y soberana,²³⁵ desafiada por largos años de conflictos políticos, además de intervenciones extranjeras que obstruían el proyecto –inspirado en el espíritu liberal– de unificarla. La ficción de lo que la nación mexicana y, en particular, el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, eran y debían ser, se ve protegida mediante la criminalización primaria de las conductas denominadas rebelión, sedición, motín y asonada, conductas que por atentar contra el nuevo credo y sus instituciones, parecen un símil de la herejía y el sacrilegio.

²³² González Gómez, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2003, p. 23.

²³³ Véase Ochoa Serrano, Álvaro y Gerardo Sánchez Díaz, *op. cit.*, pp. 146-151.

²³⁴ González Gómez, Alejandro, *op. cit.*, pp. 24 a 26. La premura fue, en parte, explica el autor, debido a que en la práctica se estaban tramitando y concediendo amparo de garantías contra sentencias ejecutorias en el ramo criminal por no apoyarse en alguna disposición legislativa concreta, sino en el arbitrio de los jueces.

²³⁵ En términos de Anderson, “...*imaginada* porque aun los miembros de la nación más pequeña no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán ni oirán siquiera hablar de ellos, pero en la mente de cada uno vive la imagen de su comunión. [...] *limitada* porque incluso la mayor de ellas, que alberga tal vez amillones de seres humanos vivos, tiene fronteras finitas, [...] *soberana* porque el concepto nació en una época en la que la Ilustración y la Revolución estaban destruyendo la legitimidad del reino dinástico jerárquico, divinamente ordenado”. Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 23 y 24.

Un siglo atrás, Kant explicaba las razones de criminalizar el oponer resistencia. Si bien se refería al monarca, es posible encontrar en sus afirmaciones algunas pistas de la posterior justificación de criminalizar determinados delitos contra el Estado, contra (las autoridades de) sus poderes o su Constitución, en el siglo XIX.

Contra la suprema autoridad legisladora del Estado no hay, por tanto, resistencia legítima del pueblo; porque sólo la sumisión a su voluntad universalmente legisladora posibilita un estado jurídico; por tanto, no hay ningún derecho de sedición (*seditio*), aún menos de rebelión (*rebelio*), ni mucho menos existe el derecho de atentar contra su persona, incluso contra la vida (*monarchomachismus sub specietyrannidii*), como persona individual (monarca), so pretexto de abuso de poder (*tyrannis*). El menor intento en este sentido es un crimen de alta traición (*proditioeminems*) y el traidor de esta clase ha de ser castigado, al menos [*sic*] con la muerte, como alguien que intenta dar muerte a su patria (patria).²³⁶

La rebelión, es decir, el levantamiento de una porción más o menos numerosa de individuos contra la Constitución del Estado o contra cualquiera de sus poderes Superiores, “negándoles la obediencia, procurando la destitución de las personas que los forman, ó sustraerse de su autoridad, haciéndoles guerra con armas, ó procurando de cualquiera otra manera la guerra civil en el Estado”,²³⁷ podía hacer a una persona acreedora ya no de la muerte, pero sí de hasta diez años de prisión, destierro o confinamiento.

El levantamiento tumultuoso de una porción numerosa de individuos, con el objeto de oponerse a la ejecución o publicación de las leyes, de algún acto de justicia, providencia de las autoridades, o con el fin de atacar violentamente a éstas, promover trastornos o atentar contra las personas o propiedades de los particulares o corporaciones²³⁸ merecía hasta ocho años de prisión, destierro o confinamiento.

Alguna de estas dos últimas sanciones, o bien hasta cuatro años de prisión, se prevenían para quienes se involucraban en movimientos turbulentos de una porción más o menos numerosa de personas, si proferían amenazas, gritos o iban con objeto de exigir a los funcionarios públicos la realización u omisión de alguna conducta.²³⁹ Igual sanción podía merecer quien participara también de una reunión más o menos numerosa de individuos para hacerse justicia por su mano, injuriar, intimidar o expulsar a persona privada, obligarla a hacer alguna cosa o realizar escándalo en el pueblo, sin llegar, claro, a la rebelión o la sedición.²⁴⁰

²³⁶ Citado por Poulastrou, Martín, *op. cit.*, p. 39.

²³⁷ *Código Penal expedido por la XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, México*, Imprenta del Gobierno de Palacio, a cargo de José R. Bravo, 1881, pp. 64 y 65.

²³⁸ *Ibidem*, p. 65.

²³⁹ *Ibidem*, p. 66.

²⁴⁰ *Idem*.

El homicidio, ubicado en el título correspondiente a los delitos contra las personas, era sancionado, dependiendo de las circunstancias, con meses de prisión y hasta la pena capital. Las penas previstas para las lesiones estaban, como hasta hoy, en función del daño causado, y las de los delitos patrimoniales dependían del monto en detrimento de la víctima. Otro aspecto que es relevante señalar en ese momento fue la inmediata reforma del artículo 568 que disponía que los hacendados, dueños de fábricas o talleres, que en pago del salario o jornal de sus operarios les dieran tarjas o planchuelas, valores o cualquiera otra cosa que no corriera como moneda en el comercio, serían castigados de oficio con una multa del duplo de la cantidad a que ascienda la raya de la última semana en que se haya hecho el pago de esa manera.

González Gómez explica que este artículo, inspirado en su correlativo 440 el Código Penal Federal, fue reculado por un grupo de no más de diez dueños y arrendatarios de fincas urbanas que acudieron ante el Congreso del Estado, ya que consideraban que el artículo:

...vulneraba el sacrosanto derecho a la libertad contractual y, que el pago –mitad numerario, mitad en comestibles y sopa– se hacía en “gracia de la moralidad de los jornaleros y para procurar el bien de sus familias”.

Advertían que una “torcida” interpretación de este precepto, como la que circulaba entre las masas “produce conmoción, las prepara para huelgas y desórdenes” y hacía todavía más penosa “la ya trabajosa existencia de la agricultura y de la industria como una dificultad insuperable”. La petición fue tornada a Comisión 1ª de justicia, proponiendo “una interpretación auténtica” de este artículo, teniendo como *leitmotiv* no el sentido del texto, sino “los conflictos y desórdenes que ya han comenzado a presentarse en algunas haciendas, promovidos por los operarios que se niegan a recibir su jornal en la forma que hasta aquí se ha acostumbrado”.²⁴¹

En consecuencia, el precepto fue sustituido por:

Art. 568. Los que debiendo retribuir servicio o pagar algún salario o jornal, eludieren su obligación dando a sus sirvientes con engaño o aprovechándose del error en que se encuentran, un valor interior o cualquier otro objeto que no compruebe la obligación de pago a ser presentado o a un plazo convenido, sufrirán como pena una multa del duplo al cuádruplo de la cantidad que pretendieren defraudar.²⁴²

Esta situación ilustra de manera clara la relación entre poder y control social. Como se dijo al iniciar este capítulo, las personas con más poder están en mejores condiciones de influir en el contenido de las normas, en la definición de la desviación y en su control. La justificación a la reforma del artículo 568 puede ser entendida como una acción comunicativa acerca del contenido directivo de esa norma, la cual fue

²⁴¹ Véase González Gómez, Alejandro, *op. cit.*, p. 26.

²⁴² *Ibidem*, p. 27.

afrontada, ante todo, en el sentido de justificación política a que se hizo también referencia en un apartado anterior. Sí, se buscó que la nueva redacción se adecuara a la estructura social en la que había de ser aplicada –en la cual el hacendado era superior respecto del peón– pero además procuraba perpetuarla.

Los dueños de las fincas pretendieron brindaron una justificación en el sentido instrumental, ya que mediante la nueva redacción se evitarían los conflictos que ya se habían presentado en algunas haciendas, promovidos por los operarios que se negaban a recibir su jornal en la forma acostumbrada, como indica González. De ahí se intuye que si se evitaban estos conflictos, se evadía también la posibilidad de que los operarios fueran acusados por delitos contra el orden público. Esta justificación, que parece hasta en aras de la tranquilidad, obtuvo la reforma en beneficio de la estructura prevaleciente. La metodología para la aplicación de las disposiciones de este código sustantivo estaba contenida en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales de 1880.

La vigencia del primer Código Penal michoacano se enmarcó en la consolidación del porfiriato en el Estado. Si durante casi todo el siglo XIX el orden público fue condición indispensable para reforzar la ficción de nación mexicana –así como del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo–, a finales de la misma centuria el mensaje debía, al menos, ampliarse. A la necesidad de orden se agregó la de “progreso” para constituir el mensaje fundamental al interior y al exterior del país. El progreso que se pretendía era, ante todo, de carácter económico.

El 15 de octubre de 1896 se expidió un segundo Código Penal que no iniciaba con los delitos contra el orden público, sino contra la propiedad, siguiendo el criterio de la legislación federal. Nace durante el gobierno de Aristeo Mercado, cuya gestión “se encuadra en el porfiriato consolidado, lo que se reflejó en las facilidades a la inversión extranjera en la entidad para el tendido de vías férreas, explotación de recursos mineros y forestales; concesiones para [...] empresas eléctricas, agroindustriales y de explotación de carnes”²⁴³, entre otras.

En este contexto, una de sus reformas más relevantes al segundo Código fue la propuesta por el diputado Miguel Mesa para proteger la incipiente industria eléctrica en el Estado, a través de equiparar el robo al aprovechamiento fraudulento de la energía.²⁴⁴ Otra reforma fue, igualmente, relacionada con los delitos patrimoniales. El diputado Mesa presentó una propuesta de carácter urgente para responder al problema del acaparamiento e invasión de tierras y aguas.

El dictamen correspondiente, luego de estimar la propiedad como “el apoyo y la fuerza propulsora de la riqueza y del engrandecimiento de los pueblos” y encomiar el considerable número de leyes expedidas por la XXXI Legislatura para impulsar

²⁴³ Ochoa Serrano, Álvaro y Gerardo Sánchez Díaz, *op. cit.*, p. 153.

²⁴⁴ Véase González Gómez, Alejandro, *op. cit.*, p. 45.

el progreso “al amparo del tranquilo goce de las garantías públicas”, consideraba a la costumbre popular, al tiempo que arremetía contra ella, como el origen del despojo:

Se trata de extraer de las costumbres populares que estaciona, unas veces y hace retroceder, otras, el progreso general, porque hiere y casi aniquila el sagrado derecho de propiedad, aleja la inmigración de capitales, ahuyenta a los hombres industriosos y emprendedores, hace asustadizas las industrias y, lo que es peor todavía, ocasiona nuestro desprestigio ante las colonias de extranjeros que con el valioso contingente de su inteligencia y de sus bienes, nos hace traer elementos que afirman nuestra felicidad y vigorizan el poderío de la Nación ...Al regenerador amparo de la paz que disfrutamos, no debe vegetar en nuestro medio esa venenosa planta que se llama “despojo”: arranquémosla con mano enérgica de nuestras costumbres.²⁴⁵

El problema tenía –al igual que el incremento de los robos durante la colonia– origen en las desigualdades sociales. Por lo que respecta a la propiedad, desde el segundo tercio del siglo XIX, el gobierno estatal practicó una política agraria encaminada a fraccionar y privatizar los terrenos de propiedad comunal, lo cual fue aprovechado principalmente por terratenientes.²⁴⁶ También tuvo lugar la nacionalización y venta de fincas rurales del clero, de lo que se beneficiaron principalmente algunos jefes militares liberales, comerciales y agiotistas de Morelia, Pátzcuaro y Uruapan.²⁴⁷

El *sagrado derecho a la propiedad* –como irónicamente le llama González– no había sido tan tomado en cuenta cuando se vio la oportunidad de acaparar tierras, pero sí lo fue frente a la reacción de algunos grupos que reclamaban, ahora contra la ley, una propiedad.²⁴⁸ Así, al problema –mucho más profundo de lo que lo hace ver la exposición de motivos– se dio una solución meramente legislativa. Éste es un ejemplo claro de un sistema que por un lado proclama la pretensión de metas comunes para la población en general, mientras que la estructura social restringe rigurosamente o cierra por completo el acceso a los modos aprobados de alcanzar esas metas a una parte considerable de la misma población, lo que produce conductas desviadas.

Es interesante cómo la conducta se atribuía a todo un sector de la población, a aquellos que eran identificados con la *cultura popular*. Habría que recordar que este proceso de consolidación del Estado mexicano, en el que se enmarcan los primeros códigos penales del país y, particularmente, de Michoacán, está caracterizado –al igual que el camino de afirmación de los estados-nación de la época– por su pretensión de unidad económica y social, así como de *una* cultura nacional construida desde la

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 46. La reforma dio origen a la ley 73, aprobada en 1906, reformando el capítulo de despojo de cosa inmueble o de aguas.

²⁴⁶ Véase Ochoa Serrano, Álvaro y Gerardo Sánchez Díaz, *op. cit.*, pp. 154 y 155.

²⁴⁷ *Idem*.

²⁴⁸ Al respecto véase Merton, Robert, *op. cit.*, p. 225.

negación y la exclusión de cualquier matriz cultural no integrable en la dominante.²⁴⁹ Las costumbres populares se menospreciaron como motivo del estancamiento para afianzar el deber ser del Estado y de sus miembros.

Parte de este deber ser incluyó la participación activa del país en el intercambio global de bienes y servicios, así como la proyección de una apariencia atractiva para inversionistas extranjeros que fortalecerían la economía del país, con la ventaja extra de que se quedaran a “mejorar” el bagaje genético. Así, pues, los esfuerzos de consolidación del Estado mexicano coincidieron con largos procesos globalizadores, los cuales incluyen, de acuerdo con Bauman, segregación, separación y marginación social progresiva, relacionadas con el hecho de que las élites adineradas y poderosas suelen sentir una mayor afinidad con sus homólogas fuera de las fronteras territoriales, que con el resto de la población del interior.²⁵⁰

El tercer Código Penal entró en vigor el 1 de enero de 1925. La etapa que transcurrió entre los movimientos armados de 1910 y este Código es descrita por González como de transición-*impasse*. Este cuerpo fue expedido por el Ejecutivo estatal en uso de las facultades que para tal efecto concedió el Congreso local, y la clasificación de comportamientos típicos inició, al igual que su antecesor, con los delitos contra la propiedad, seguidos de los delitos contra las personas.²⁵¹

El cuarto Código Penal fue expedido en 1936 y, junto con él, el de procedimientos penales del mismo año. Por primera vez la orientación político-criminal fue incorporada en el texto del artículo 1º del cuerpo sustantivo: “La Legislación Penal en Michoacán tiene como fines la defensa del Estado y de la sociedad contra los delincuentes, así como la protección y regeneración de éstos mediante la aplicación de las sanciones, medidas de seguridad y de prevención establecidas en este Código”.²⁵²

Consecuente con los sujetos de defensa, la parte especial se estructuró iniciando con los delitos contra el Estado, luego contra la administración pública, cometidos en la administración de justicia, por los funcionarios públicos, contra la seguridad pública, la salud pública, el orden de las familias, delitos económicos, sexuales, contra la paz y la salud de las personas, contra la integridad corporal y la vida, contra el honor de las personas, delitos patrimoniales y delitos varios. Se incluyó también un tercer libro acerca de los delitos contra los intereses sociales, que consignaba los de los patrones, las violaciones a los derechos de los obreros y campesinos, delitos cometidos por las

²⁴⁹ Véase Martín-Barbero, Jesús, *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía*, México, Ediciones G. Gili, 1991, pp. 96 y 97.

²⁵⁰ Véase Bauman, Zygmunt, *Globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 9-21.

²⁵¹ González Gómez, Alejandro, *op. cit.*, pp. 57-59.

²⁵² *Ibidem*, p. 65.

autoridades del trabajo, delitos de los arrendatarios de fincas urbanas y juegos prohibidos.²⁵³

Entre las reformas a este Código se encuentra el aumento de los mínimos y máximos de las sanciones de delitos patrimoniales, delitos contra la vida y delitos sexuales. Esto se debió, en parte, a que se tenía claro que los bienes jurídicos tutelados por las normas penales estaban jerarquizados en cierta escala de valor. Por tanto, si aumentaban las sanciones previstas para un delito cuyo bien jurídico se encontraba en el medio de la escala, parecía ser consecuencia lógica aumentar también las penas previstas para aquellos cuyos bienes jurídicos se encontraban en la parte superior.

El siguiente Código Penal data de 1961, a iniciativa del gobernador David Franco Rodríguez, quien encargó la elaboración a la comisión redactora conformada por Gilberto Vargas López, Arturo Valenzuela, Guillermo Morales Osorio, Jesús Vázquez Pallares y Eduardo Bucio Ciprés. A su exposición de motivos se reconoce la mención de tareas impostergables: “la elaboración del Código del Menor y del Código de Ejecución de Sanciones, [...] es indispensable la especialización de los funcionarios judiciales; la independencia económica de los mismos, el establecimiento de la carrera judicial; la reforma penitenciaria”.²⁵⁴

El año siguiente, el Código Procesal Penal del Estado fue aprobado mediante decreto legislativo número 92. Había sido propuesto el 13 de marzo de 1962 por el gobernador de Michoacán, con el objetivo de complementar la legislación penal. La iniciativa se presentó como el producto de la ciencia procesal penal, con sus nuevos principios e instituciones. En ella, el proceso penal era “el desarrollo de la función jurisdiccional para realizar el interés material punitivo del Estado”.²⁵⁵ Entre el conjunto de cambios respecto del Código hasta entonces vigente, los periodos de instrucción y de juicio oral fueron tan sólo vestigios de etapas que debían superarse.

Desaparecida la concepción del proceso penal como una contención entre acusador y acusado, lo contradictorio del proceso se limita a la constitución, dentro de él, de las dos partes que le son esenciales y a la oportunidad que ellas tienen de formular y probar sus respectivas pretensiones; durante la instrucción el acusado es parte y tiene el derecho de oponerse a la pretensión punitiva del Ministerio Público; y no siendo correcta la configuración actual del proceso penal, se impone modificarla suprimiendo los periodos de instrucción y de juicio oral, dándole unidad procesal desde su principio hasta el fin.²⁵⁶

²⁵³ *Ibidem*, p. 67. De acuerdo con el mismo autor, este Código tiene, además, el mérito de haber suprimido la pena de muerte.

²⁵⁴ González Gómez, Alejandro, *op. cit.*, p. 84.

²⁵⁵ Véase Oficio dirigido a los secretarios de Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual el gobernador del Estado, David Franco Rodríguez, presenta el proyecto de código procedimental penal, Morelia, Michoacán, 13 de marzo de 1962. Expediente del decreto número 92 de 1962, LV Legislatura del Estado de Michoacán, p. 132.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 135.

Se anunció también la igualdad de las partes en el proceso para probar los hechos y se confirió al órgano jurisdiccional el deber de ordenar las diligencias y pruebas necesarias para demostrar los hechos sobre la materia del proceso.²⁵⁷ Se mantuvo, asimismo, el sistema mixto de apreciación de la prueba, porque “aun cuando los sistemas modernos se orientan hacia la libre apreciación basada en la sana crítica, [...] ese sistema no es conveniente en nuestro medio, sino que debe imponerse el sistema de una prueba tasada para algunos medios de convicción”.²⁵⁸ En menos de un mes, el proyecto había sido aprobado por el Congreso local. Ambos códigos, penal y de procedimientos penales, estuvieron vigentes durante casi dos décadas.

El 2 de junio de 1980, el gobernador Carlos Torres Manzo –a un par de meses de concluir su administración– hizo llegar a la LXI legislatura local las iniciativas de nuevos códigos penal y procedimental penal. Los integrantes del Congreso analizaron, modificaron y aprobaron ambos códigos en tan sólo veinticuatro días, a unos meses de ser relevados por la LXII legislatura. Por lo que ve al Código de Procedimientos, el objetivo del proceso quedó determinado por la pretensión punitiva derivada de un acto previsto por la ley como delito; la finalidad del proceso, obtener, mediante la sentencia del órgano jurisdiccional, la declaración de certeza respecto de la existencia del acto delictivo que sirve de fundamento a la pretensión punitiva del Estado y la aplicación de sus consecuencias jurídicas.²⁵⁹

Por su parte, el nuevo Código Penal no especificó, como los anteriores, que los fines de las leyes penales fueran “la defensa del Estado y de la sociedad contra los delincuentes”; sin embargo, los tipos penales se encuentran dispuestos en el orden consecuente. Por lo que respecta a sus modificaciones, González identifica dos periodos: etapa reformista (1980-1994) y etapa de expansión-endurecimiento (1994 en adelante). La primera etapa se caracteriza por una serie de adiciones y ajustes a medida que las condiciones económicas, políticas y sociales de Michoacán y del país sufrieron profundas transformaciones estructurales.²⁶⁰ El periodo de expansión-endurecimiento de la reacción penal se manifestó básicamente a través de la ampliación de la cobertura penal que significó la creación de figuras delictivas autónomas, pero

²⁵⁷ *Idem*.

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 136.

²⁵⁹ Código Procesal Penal del Estado de Michoacán, artículos 1º y 2º, *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo CIII, número 17, Morelia, Michoacán, 7 de julio de 1980.

²⁶⁰ Véase González Gómez, Alejandro, *op. cit.*, pp. 104 y 105. Las reformas consistieron, en términos generales, en la adición de un tercer supuesto configurativo del delito de lenocinio; modificaciones al régimen de la suspensión condicional de la ejecución, al tiempo que comenzó una serie de ajustes a los montos económicos, primeramente, para determinar las sanciones en los delitos patrimoniales; fijación de los máximos y los mínimos de las sanciones pecuniarias de acuerdo con múltiplos del salario mínimo, dada la espiral inflacionaria que aquejaba al país; incremento de las penas para el secuestro, basado en el aumento de su comisión; modificaciones a los artículos relativos a los delitos de violación, lesiones y homicidio; adecuaciones a las disposiciones acerca del delito de robo y ampliación de las facultades para otorgar el indulto, entre otras.

también la adición de modalidades, agravantes o subtipos; el incremento de sanciones, la reducción de espacios de libertad y la limitación de beneficios penitenciarios.²⁶¹

El 6 de marzo de 1997, el gobernador Víctor Manuel Tinoco Rubí presentó al Congreso del Estado una iniciativa de Código de Procedimientos Penales, para responder a la exigencia de la sociedad por “certeza, oportunidad, celeridad, justicia y equidad”.²⁶² Entre las modificaciones respecto del Código anterior, el gobernador resaltó la eliminación de las disposiciones legales que otorgaban al procurador general de justicia del Estado la facultad de desistirse de la acción penal; la esquematización congruente de los requisitos de las actas de declaración preparatoria para garantizar que ningún indiciado fuera obligado a declarar; la posibilidad de ampliación del término constitucional a petición del inculpado; y la instauración del procedimiento sumario, en forma ordenada e identificando sus diversas etapas.²⁶³ La metodología propuesta por el Código de Procedimientos Penales publicado en 1998 –por supuesto, con sus reformas– se mantuvo vigente durante casi veinte años.

De vuelta a los tipos penales, González presenta a manera de síntesis una tabla de concordancias²⁶⁴ que enumera las conductas típicas y su presencia en los códigos michoacanos. Los tipos penales con mayor presencia en los códigos sustantivos michoacanos –con la salvedad, claro, de que su estructura no se ha mantenido necesariamente igual desde el primer Código hasta la última reforma del de 1980– son: homicidio y ayuda o inducción al suicidio; lesiones; robo, asalto, abigeato, fraude, abuso de confianza; despojo; violación de domicilio; abandono de personas; aborto; violación, estupro, abusos deshonestos; corrupción de menores; raptos; difamación; amenazas; delitos contra la administración de justicia y administración pública; abuso de autoridad; cohecho y malversación de caudales públicos; armas prohibidas; profanación de cadáveres; alteración de estado civil; bigamia; violación de correspondencia; falsificación de documentos públicos y privados; revelación de secretos; evasión de presos; motín; ultrajes a insignias o funcionarios públicos, uso indebido de uniforme, usurpación de funciones públicas y profesión.

Estos tipos penales que se han aferrado a aparecer en los catálogos de delitos desde 1880 –aunque la mayoría ha sufrido cambios en su redacción y estructuras, mientras que algunos fueron derogados– tienen una clara relación de continuidad con las conductas previstas en las leyes dispersas durante la época colonial, si bien con una mayor especificidad. De ellos se distingue la fija valoración oficial de la vida y la salud, el patrimonio individual y el público, el matrimonio tradicional, así como el actuar

²⁶¹ *Ibidem*, pp. 106-113.

²⁶² Oficio dirigido a los diputados de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual el gobernador del Estado, Víctor Manuel Tinoco Rubí, presentó iniciativa de Código de Procedimientos Penales, Morelia, Michoacán, 3 de marzo de 1997. Expediente del decreto número 179 de 1998, LXVII Legislatura del Estado de Michoacán, p. 3.

²⁶³ *Ibidem*, pp. 4 y 5.

²⁶⁴ *Ibidem*, pp. 143-166.

respetuoso frente a las instituciones del Estado y sus autoridades. Otros tipos penales que ahora se omiten fueron incorporándose paulatinamente a la codificación penal michoacana, con motivo de los inevitables y constantes cambios sociales, pero no tan sólo debido a ello.

En suma, la criminalización primaria se evidencia como fenómeno inmerso en un esquema de poder, en el que algunas personas están en mejores posibilidades de influir en el contenido de las normas y tratar de incidir en el comportamiento de otros. Como se ha podido observar en esta brevísima síntesis de la codificación penal en Michoacán, el sentido ideológico de quienes proponen y aprueban las normas, así como de los grupos sociales que inciden en sus decisiones, pesa sobre el contenido de cada enunciado jurídico.

Es bastante curioso que los proyectos de códigos hayan sido propuestos primordialmente por los gobernadores en turno. Muchas posibilidades caben en la explicación y ahora no es el momento de explorarlas; sólo leves intuiciones pueden plantearse aquí. Una es la simplicidad de que se le indique –ordene, mejor– al gobernador hacerlo. Otra posibilidad es la evidente influencia de la producción de nuevos códigos en el ámbito federal y en sus entidades, que suelen platearse como innovaciones que los titulares de los gobiernos locales no pueden perder oportunidad de replicar o, incluso, mejorar. Puede haber, por supuesto, el buen ánimo de personas dedicadas al campo jurídico, que encuentran en determinadas administraciones los espacios para realizar propuestas honestas y originales.

En cualquiera de estas posibilidades y tantas más, el gobernador tiene la, casi siempre, irrepetible oportunidad de erigirse signatario de nada menos que la letra de los enunciados que dicen –irremediabilmente, durante su vigencia, sea un día o décadas– quién delinque y, por si eso fuera poco, los límites de su destino. ¿Cómo resistirse?

2.2.5. Hacia un nuevo ordenamiento jurídico-penal

Ante problemas como la ineffectividad del ordenamiento jurídico-penal en nuestro país, la falta de debido proceso, transparencia y eficiencia, el 18 de junio de 2008 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él fueron sentadas las bases de un nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal que implica la reorganización de las instituciones que lo conforman, así como cambios en su funcionamiento.

Con esto, México se unió a lo que Langer²⁶⁵ ha descrito como una ola de reformas procesales penales latinoamericanas, iniciada hace más de dos décadas por una red de expertos activistas del sur que propusieron reformas que, aunque no idénticas, incluyeron, de manera general, la práctica de juicios orales y públicos; la introducción o el fortalecimiento del ministerio fiscal; y la decisión de poner al fiscal, en lugar del juez, a cargo de la investigación preliminar.

Otros cambios consistieron en reconocer más derechos a los imputados frente a la policía y durante la investigación preliminar; introducir el principio de discreción fiscal; permitir mecanismos de negociación y resolución alternativa de conflictos; y expandir el rol y la protección de la víctima en el proceso penal. Estas reformas que el autor ha considerado, en conjunto, una de las transformaciones más profundas de los sistemas penales latinoamericanos en los últimos dos siglos, se presentaron como propuestas de solución a problemas transversales en Latinoamérica.

La reforma constitucional mexicana incluyó, básicamente, el sistema procesal penal acusatorio, mecanismos alternativos de solución de controversias, modelo de reinserción y judicialización de la ejecución de sanciones penales. Los objetivos de la reforma han sido sintetizados en: acceso a la justicia eficiente, pronta y expedita; calidad jurídica del proceso; certeza jurídica y garantía de procedimientos apegados al debido proceso; respeto a las garantías individuales, justicia alternativa, justicia restaurativa, transparencia en el proceso y reducción de la impunidad.²⁶⁶

Los transitorios del decreto concedieron ocho años a las entidades federativas para poner en marcha el nuevo sistema, y tres años específicamente para la judicialización de las sanciones penales. En estos periodos de tiempo debían ser emprendidas, en los tres órdenes de gobierno, importantes transformaciones, en contextos de eficiencia, efectividad y transparencia.

Con el objetivo de lograr la meta, el 13 de octubre de 2008 –por decreto del presidente la República y en cumplimiento al artículo noveno transitorio del decreto de 18 de junio– se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, instancia que, a la fecha, tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el sistema de justicia penal, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁶⁷

También se estableció la creación de la Secretaría Técnica, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de

²⁶⁵ Langer, Máximo, *Revolución en el proceso penal latinoamericano: difusión de ideas legales desde la periferia*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, p. 4.

²⁶⁶ Véase *La nueva justicia. Reforma penal en Michoacán*, México, Poder Judicial de Michoacán, 2016, p. 11.

²⁶⁷ “Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación”, artículo 1, párrafo primero. *Diario Oficial de la Federación*, 13 de octubre de 2008.

instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación, cuando lo soliciten.²⁶⁸ Entre sus atribuciones se encuentran instrumentar una estrategia nacional para la implementación, que incluye proponer, operar y coadyuvar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales, legales y reglamentarias necesarias.²⁶⁹

A nivel local, el 10 de junio de 2010 se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, como única instancia de consulta, planeación y coordinación de todas las acciones dirigidas al establecimiento, implementación y evaluación del nuevo sistema de justicia penal en el ámbito estatal.²⁷⁰

El Consejo tiene atribuciones similares a su homólogo federal, entre ellas: planear y coordinar el proceso para la implementación del sistema de justicia penal en el Estado; formular políticas, programas y mecanismos para la implementación; proponer ante las instancias correspondientes los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, legales y reglamentarias; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, así como la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos establecidos para la implementación del sistema; y elaborar los programas de capacitación y difusión sobre el sistema de justicia penal.

En cumplimiento de estas atribuciones, el Consejo generó proyectos de normatividad básica, intermedia y complementaria: a) normatividad básica: la reforma a la Constitución Política del Estado de Michoacán y el nuevo Código de Procedimientos Penales; b) normatividad intermedia: la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Ley del Instituto de la Defensoría Pública, Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa, Código Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Ley Orgánica de la Procuraduría

²⁶⁸ *Ibidem*, artículo 11, párrafo primero.

²⁶⁹ Incluye también coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación; elaborar y apoyar en la ejecución de programas de capacitación dirigidos a sus operadores y a la sociedad en general; suscribir y coordinar la operación y ejecución de convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional; así como realizar estudios especializados sobre temas necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación.

²⁷⁰ *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, 10 de junio de 2010. El Consejo se integra por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, cuatro diputados del Congreso del Estado, el secretario de gobierno; el procurador general de justicia del Estado, el secretario de seguridad pública, el consejero jurídico del titular del Poder Ejecutivo del Estado, un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, un consejero del Poder Judicial del Estado, un juez de primera instancia, un representante del sector académico y un representante de la sociedad civil.

General de Justicia del Estado, Ley para la Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito; y, c) complementaria: Ley de Servicios Previos a Juicio y la Ley de Protección de Personas Intervinientes en el Proceso Penal,²⁷¹ para ser presentadas como iniciativas al Congreso del Estado.

Dos son los proyectos que interesan primordialmente en este capítulo: el Código de Procedimientos Penales y el Código Penal. En sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2011, el pleno del Consejo aprobó el anteproyecto de Código de Procedimientos Penales y lo remitió al Congreso local el 3 del mismo mes y año. Luego de la discusión de su contenido en comisiones y en pleno, la LXXI Legislatura lo aprobó y el Poder Ejecutivo lo publicó en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de enero de 2012.

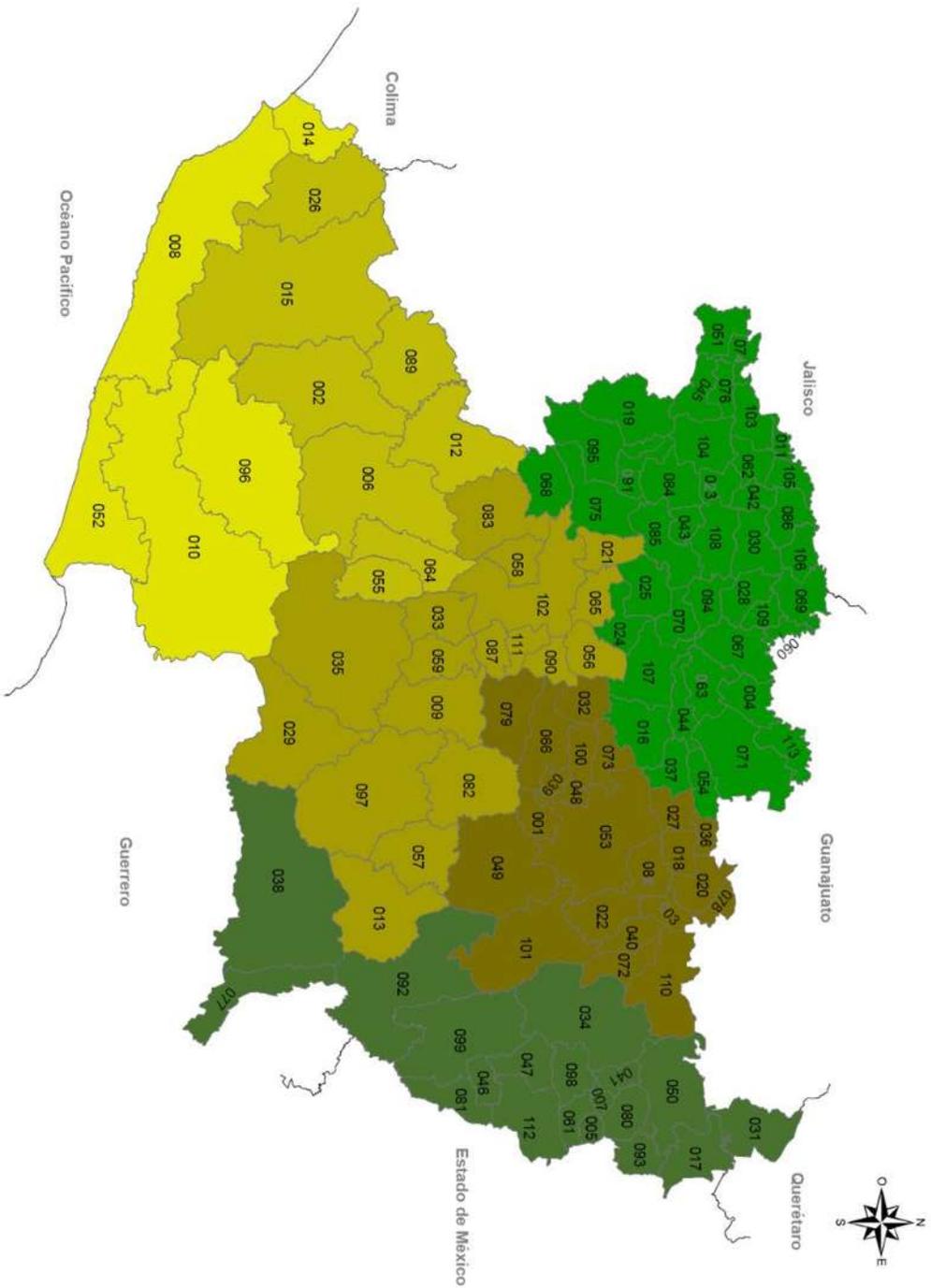
En su primer artículo transitorio, el Código agrupó los Distritos Judiciales –que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial conformaban el Estado– en seis regiones: 1. Apatzingán, conformada por los distritos Apatzingán y Coalcomán; 2. Lázaro Cárdenas, los distritos Arteaga, Coahuayana y Lázaro Cárdenas; 3. Morelia, por los Distritos Judiciales Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro; 4. Uruapan, los distritos Ario, Tacámbaro y Uruapan; 5. Zamora, los distritos Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora; y, 6. Zitácuaro, los distritos Hidalgo, Huetamo, Maravatío y Zitácuaro.

El Código previó la entrada en vigor gradual del nuevo sistema, pero la aplicación inmediata de los siguientes supuestos en todo el territorio estatal: la facultad de no inicio de la investigación, archivo temporal y aplicación de criterios de oportunidad por parte de Ministerio Público, así como la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios y suspensión del proceso a prueba. Estas formas específicas de respuesta jurídica fueron aplicables a partir del 14 de enero de 2012 en las seis regiones por igual.

Antes de que el Código de Procedimientos Penales entrara en vigor de manera completa en siquiera alguna de las seis regiones, el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal, para todo el territorio nacional; y el 5 de marzo del año siguiente, el Código Nacional de Procedimientos Penales fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

²⁷¹*Informe de la presidencia del Consejo de coordinación para la implementación, seguimiento y evaluación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Michoacán de Ocampo Gestión 2010-2013*, México, 2013, pp. 3 y 4.

Ilustración 1. División municipal, distrital y regional de Michoacán.



Elaboración propia.
Fuente: *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.*

REGIÓN APATZINGÁN

DISTRITO JUDICIAL APATZINGÁN
002 Aguililla
006 Apatzingán
012 Buenavista
055 Múgica
064 Parácuaro
089 Tepalcatepec

DISTRITO JUDICIAL COALCOMÁN
015 Coalcomán de Vázquez Pallares
026 Chinicuila

REGIÓN LÁZARO CÁRDENAS

DISTRITO JUDICIAL ARTEAGA
010 Arteaga
096 Tumbiscatío

DISTRITO JUDICIAL COAHUAYANA
008 Aquila
014 Coahuayana

DISTRITO JUDICIAL LÁZARO CÁRDENAS
052 Lázaro Cárdenas

REGIÓN MORELIA

DISTRITO JUDICIAL MORELIA
001 Acuitzio
018 Copándaro
020 Cuitzeo
022 Charo
027 Chucándiro
036 Huandacareo
039 Huiramba
048 Lagunillas
049 Madero
053 Morelia
078 Santa Ana Maya
088 Tarímbaro
101 Tzitzio

DISTRITO JUDICIAL PÁTZCUARO
032 Frongaricuaro
066 Pátzcuaro
073 Quiroga
079 Salvador Escalante
100 Tzintzuntzan

DISTRITO JUDICIAL ZINAPÉCUARO
003 Álvaro Obregón
040 Indaparapco
072 Queréndaro
110 Zinapécuaro

REGIÓN URUAPAN

DISTRITO JUDICIAL ARIO
009 Ario
029 Churumuco
035 La Huacana
059 Nuevo Urecho

DISTRITO JUDICIAL TACÁMBARO
013 Carácuaro
057 Nocupétaro
082 Tacámbaro
097 Turicato

DISTRITO JUDICIAL URUAPAN
021 Charapan
033 Gabriel Zamora
056 Nahuatzen
058 Nuevo Parangaricutiro
065 Paracho
083 Tancítaro
087 Taretan
090 Tingambato
102 Uruapan
111 Ziracuaretiro

REGIÓN ZITÁCUARO

DISTRITO JUDICIAL HIDALGO
034 Hidalgo
041 Irimbo

DISTRITO JUDICIAL HUETAMO
038 Huetamo
077 San Lucas
092 Tiquicheo de Nicolás Romero

DISTRITO JUDICIAL MARAVATÍO
007 Áporo
017 Contepec
031 Epitacio Huerta
050 Maravatío
080 Senguio
093 Tlalpujahua

DISTRITO JUDICIAL ZITÁCUARO
005 Angangueo
046 Juárez
047 Jungapeo
061 Ocampo
081 Susupuato
098 Tuxpan
099 Tuzantla
112 Zitácuaro

REGIÓN ZAMORA

DISTRITO JUDICIAL JIQUILPAN
023 Chavinda
045 Jiquilpan
051 Marcos Castellanos
062 Pajacuarán
103 Venustiano Carranza
104 Villamar

DISTRITO JUDICIAL LA PIEDAD
028 Churintzio
060 Numarán
067 Penjamillo
069 La Piedad
094 Tlazazalca
109 Zináparo

DISTRITO JUDICIAL LOS REYES
019 Cotija
068 Peribán
075 Los Reyes
091 Tingüindín
095 Tocumbo

DISTRITO JUDICIAL PURUÁNDIRO
004 Angamacutiro
037 Huaniqueo
054 Morelos
071 Puruándiro
113 José Sixto Verduzco

DISTRITO JUDICIAL SAHUAYO
011 Briseñas
074 Cojumatlán de Régules
076 Sahuayo

DISTRITO JUDICIAL TANHUATO
086 Tanhuato
105 Vista Hermosa
106 Yurécuaro

DISTRITO JUDICIAL ZACAPU
016 Coeneo
044 Jiméncz
063 Panindícuaro
107 Zacapu

DISTRITO JUDICIAL ZAMORA
024 Cherán
025 Chilchota
030 Ecuandureo
042 Ixtlán
043 Jacona
070 Purépero
084 Tangamandapio
085 Tangancícuaro
108 Zamora

De acuerdo al decreto número 463 del Congreso de Michoacán, la entrada en vigor *completa* del nuevo sistema e inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Michoacán, quedó en los siguientes términos: el 7 de marzo de 2015, en las regiones Morelia y Zitácuaro; el 3 de agosto de 2015, en las regiones Zamora y Uruapan (aunque por reforma posterior al decreto, la región Zamora inició hasta el mes de febrero de 2016); y el 9 de mayo de 2016 en las regiones Lázaro Cárdenas y Apatzingán.

Por lo que ve al Código Penal del Estado, en sesión de 25 de octubre de 2012, el pleno del Consejo para el nuevo sistema de justicia penal aprobó el anteproyecto de Código Penal y acordó remitirlo al Congreso del Estado como iniciativa de ley por parte de los consejeros diputados. La justificación del anteproyecto partía del reconocimiento de la tendencia actual a la expansión de las normas sustantivas penales y manifestó su preferencia a que el derecho penal fuera la última *ratio* de la política social, por lo que debía ser “subsidiario respecto de las demás posibilidades de regulación de los conflictos sociales. Esto es, sólo debemos recurrir a la regulación de nuevos tipos penales, cuando todos los demás instrumentos extrapenales han fracasado”²⁷².

El anteproyecto admitió que no se puede prescindir de la privación de libertad en su calidad de pena, aunque sí disminuía sus rangos y presentaba como sanciones autónomas la semilibertad, el tratamiento en libertad de imputables, la multa y los trabajos a favor de la comunidad y la víctima. Luego de la revisión, discusión y modificación en comisiones, el Congreso local aprobó el último Código Penal del Estado, publicado el 17 de diciembre de 2014 en el *Periódico Oficial del Estado*. La propuesta del anteproyecto que incluía la disminución de los rangos de sanciones no tuvo éxito.

En su mayoría, las sanciones previstas en el nuevo Código tuvieron como base su antecesor. Por supuesto, la discusión en torno al contenido del Código fue la regla, mas lo que interesa resaltar es que los delitos que forman parte de la regularidad del contenido de los códigos sustantivos, con sus sanciones constantemente a la alza, no fueron motivo de grandes cuestionamientos. Se intentó, pues, hacer mejoras sin causar demasiado ruido político.

El código sustantivo inició vigencia conforme lo hizo el Código Nacional de Procedimientos Penales en cada una de las regiones judiciales, de acuerdo con las fechas establecidas en la “Declaratoria de incorporación del Sistema Penal Acusatorio y de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Michoacán”, publicada el 26 de diciembre de 2014 en el *Periódico Oficial del Estado*.

²⁷² *Anteproyecto de Código Penal para el Estado de Michoacán*, aprobado por el Consejo de coordinación para la implementación, seguimiento y evaluación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2012.

2.3. Tipos penales vigentes durante el periodo de estudio

En estas condiciones, durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2012 y el 6 de marzo de 2015, el Código Penal vigente fue el de 1980, con más de noventa tipos penales genéricos:

- a) Delitos contra la seguridad del Estado: rebelión, sedición, motín y conspiración.
- b) Delitos contra la seguridad pública: evasión de pesos, quebrantamiento de sanción, armas prohibidas, asociación delictuosa y pandillerismo, y delitos contra el sistema de seguridad pública.
- c) Delitos contra las vías de comunicación de uso público y violación de correspondencia: ataques a las vías de comunicación, violación de correspondencia y uso indebido de los medios de comunicación de emergencia.
- d) Delitos contra la autoridad: desobediencia y resistencia de particulares; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajos públicos; violación de sellos; delitos cometidos contra funcionarios públicos; terrorismo; y ultrajes a insignias públicas.
- e) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: corrupción de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho; turismo sexual de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho; pornografía de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho; provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o moral.
- f) Revelación de secretos.
- g) Delitos contra la administración pública: cohecho; peculado; concusión; anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas; coalición de servidores públicos o comisionados; infidelidad en la custodia de documentos; abuso de autoridad; enriquecimiento ilícito; y tortura.
- h) Delitos contra la administración de justicia: responsabilidad de abogados, patronos y litigantes; responsabilidad profesional y técnica; imputaciones falsas; falsedad en declaraciones y en informes dados a la autoridad; encubrimiento; y ejercicio indebido del propio derecho.
- i) Delitos contra la fe pública: falsificación de sellos, llaves, marcas, estampillas, contraseñas, pesas y medidas; falsificación de documentos y uso de documentos falsos; variación de nombre y domicilio; usurpación de funciones públicas o de

profesión; y uso indebido de uniforme, insignia, distintivo o condecoración del estado.

- j) Delitos de contra el orden familiar: delitos contra la filiación y el estado civil; exposición de menores; bigamia y matrimonios ilegales; incesto; incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; sustracción o retención; y violencia familiar.
- k) Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.
- l) Delitos contra la libertad y seguridad de las personas: privación de libertad, secuestro, desaparición forzada, amenazas, extorsión, asalto, violación de domicilio y acechanza.
- m) Delitos contra la libertad y seguridad sexual: violación, estupro, abuso sexual y hostigamiento sexual.
- n) Delitos contra la dignidad humana: ataques al honor, ataques a la intimidad, ataques a la propia imagen y discriminación.
- o) Delitos contra la salud y la vida: homicidio; lesiones; instigación o ayuda al suicidio; parricidio; filicidio; esterilidad forzada y aborto.
- p) Delitos de peligro contra la vida y la salud: disparo de arma de fuego, ataque peligroso, abandono de incapaces de proveerse por sí mismos, omisión de auxilio y peligro de contagio.
- q) Delitos contra el patrimonio: robo; abigeato; abuso de confianza; fraude; usura; despojo de inmuebles y aguas; daño en las cosas y operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- r) Delitos contra el trabajo y la previsión social de los patrones en el fuero local del trabajo.
- s) Delitos contra la ecología y el desarrollo urbano.
- t) Delitos contra la vida e integridad física de los animales vertebrados: crueldad, maltrato, abandono y bestialismo.

Además de estos tipos penales, en el periodo a estudio inició vigencia la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, que en su artículo 5° determinó la competencia de las entidades federativas para investigar, procesar y sancionar tales delitos. De igual manera, el artículo 474 de la Ley General de Salud fijó la competencia de las entidades federativas para conocer y resolver los delitos contra la salud en modalidad de narcomenudeo.

Por lo tanto, a las personas únicamente podía imputárseles alguna o algunas de las más de noventa conductas genéricas, a las que se sumaban sus tantas especies. Para el 97% de los tipos penales genéricos del Código Penal del Estado entonces vigente, se preveía sanción de privación de libertad; en el 83%, multa; y en el 8%, trabajo a favor de la comunidad. El confinamiento se preveía únicamente para el

caso de conspiración, mientras que la suspensión, destitución e inhabilitación se encontraban principalmente como sanciones complementarias en los delitos contra la administración pública y contra la administración de justicia.

Únicamente se perseguían por querrela de parte ofendida los siguientes delitos. Contra el orden familiar: la sustracción o retención; violencia familiar, si la víctima tiene entre dieciséis y sesenta y cinco de edad, y no es incapaz. En delitos contra la libertad y seguridad sexual: la violación entre cónyuges o cualquier otra relación de pareja; el estupro; el abuso sexual en persona de dieciocho años o más, que tenga la capacidad de comprender el significado del hecho y pueda resistirlo; hostigamiento sexual. Delitos contra la dignidad humana: ataques al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Delitos contra la salud y la vida: lesiones que no impiden al ofendido dedicarse a sus actividades habituales más de quince días, o causen enfermedad que no dure más de ese tiempo; y peligro de contagio entre cónyuges o concubinos. Delitos patrimoniales: abuso de confianza; fraude; usura por necesidad apremiante o inexperiencia de la persona ofendida, y despojo, así como dos de los supuestos de daño en las cosas por culpa.

2.4. Procedimientos vigentes durante el periodo de estudio

Durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2012 y el 6 de marzo de 2015, las instituciones de procuración e impartición de justicia aplicaron dos ordenamientos: el Código de Procedimientos Penales de 1998 y, parcialmente, el Código de Procedimientos Penales de 2012, a través de los *supuestos de aplicación inmediata*, como los denomina Cortés²⁷³. Estos supuestos fueron aplicables a partir del 14 de enero de 2012 a los procedimientos iniciados en esa fecha e incluso a los que hubieran iniciado con anterioridad y estuvieran en curso en ese momento, con independencia de la fecha en que haya sido cometido el hecho delictuoso.

²⁷³ Cortés Sánchez, Félix Francisco, *Supuestos de aplicación inmediata del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán* (no publicado), México, 2012.

Tabla 1. Supuestos de aplicación inmediata del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán* de 2012.

Supuesto	Procedencia
<p>Facultad de no inicio de la investigación Autoridad: Ministerio Público</p>	<p>a. No se haya producido la intervención de juez en el proceso. b. Los hechos relatados en la denuncia no sean constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado; es decir, cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis: - Muerte del imputado. - Desistimiento de la acusación privada o perdón de la víctima u ofendido en los delitos de querrela. - Aplicación de un criterio de oportunidad, en los casos y las formas previstas en el ordenamiento adjetivo penal. - Prescripción. - En los delitos de acción privada la muerte de la víctima u ofendido, salvo oposición de quien tenga la calidad de ofendido. - Conciliación, mediación y negociación. - Vencimiento del plazo máximo de duración de la investigación sin que se haya formulado acusación u otro requerimiento conclusivo. - Indulto o amnistía. - Las demás que establezca el Código Penal.</p> <p>En caso de decidir por la abstención de investigar, el Ministerio Público debe fundar su determinación y someterla a la aprobación de la autoridad judicial, solo en los casos en que lo solicite la víctima o el ofendido.</p>
<p>Archivo temporal Autoridad: Ministerio Público</p>	<p>En caso de que en la investigación no aparezcan antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, siempre que aún no se haya formulado imputación.</p>
<p>Aplicación de criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal Autoridad: Ministerio Público</p>	<p>a. Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor/partícipe o exigua contribución de éste, salvo que afecte gravemente un interés público o lo haya cometido un servidor público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él. b. El imputado haya reparado el daño a la víctima u ofendido, particular o social causado, en delitos de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o en delitos culposos. c. El imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil recuperación. d. Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que debe esperar por los restantes hechos o delitos a la misma persona, o a la que se impuso o se le impondrá en un proceso tramitado en la jurisdicción federal o en el extranjero. e. Se trate de ilícitos que afecten seriamente bienes jurídicos fundamentales o de investigación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros conexos o proporcione información útil para</p>

Supuesto	Procedencia
	<p>probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde total o parcialmente resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.</p> <p>f. Cuando el imputado fuere entregado a la jurisdicción federal, por así convenir al proceso, en una causa federal, cuando la sanción a la que pudiera llevar la persecución en el Estado carezca de importancia al lado de la sanción que le hubiere sido impuesta en la jurisdicción federal.</p> <p>g. El imputado colaborare con el Ministerio Público Federal para esclarecer hechos relacionados con delincuencia organizada y el Ministerio Público del Estado considere conveniente dicha información respecto a los hechos que se investigan y atribuyen en el Estado.</p>
<p>Acuerdos reparatorios Autoridades: Ministerio Público, juez de primera instancia/menor</p>	<p>a. En los delitos de acción privada;</p> <p>b. En los delitos de querrela;</p> <p>c. En los delitos culposos;</p> <p>d. En los delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas;</p> <p>e. En los delitos que admiten presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional;</p> <p>f. En los delitos cuya pena máxima de prisión no exceda de 5 años y por las circunstancias concretas carezcan de trascendencia social;</p> <p>g. En los demás delitos cuyo término medio aritmético de la pena no exceda de 5 años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no afecte el interés público, y víctima u ofendido e imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa;</p> <p>h. En los delitos cuyo término medio aritmético sea superior a 5 años, dichos mecanismos sólo serán considerados para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la disminución de la pena, o la ejecución de la sanción.</p>
<p>Suspensión del proceso a prueba Autoridades: Ministerio Público, juez de primera instancia/menor</p>	<p>Pueden solicitar la suspensión del proceso a prueba: el imputado o el Ministerio Público con acuerdo de aquél.</p> <p>a. En los casos en que proceda el perdón de la víctima u ofendido o en los asuntos por delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad.</p> <p>b. El imputado no ha sido condenado por delito doloso.</p>
<p>Procedimiento abreviado Autoridad: Juez de primera instancia/menor</p>	<p>a. El imputado admite el hecho que le atribuye el Ministerio Público.</p> <p>b. El imputado consiente en la aplicación de este procedimiento.</p> <p>c. El acusador particular o la víctima/ofendido en demanda de la reparación del daño, en su caso, no presentan oposición fundada.</p>

Supuesto	Procedencia
<p>Recurso de revisión Autoridad: Magistrado/a penal</p>	<p>Contra la sentencia firme y únicamente a favor del sentenciado, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal firme. La sentencia impugnada se haya fundado en medios de pruebas documentales o testimoniales cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior firme o resulte evidente aunque no exista un proceso posterior; La sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de cohecho, violencia, amenazas o contra la procuración o administración de justicia, que afecten a la sentencia cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme; Después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o medios de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el sentenciado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponda aplicar una norma más favorable; Corresponda aplicar una ley más favorable o una amnistía, o se produzca un cambio en la jurisprudencia que favorezca al sentenciado. Cuando se obtenga resolución a favor por parte de un organismo jurisdiccional supranacional que resulte obligatoria conforme a los tratados de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Elaboración propia.

Fuente: Cortés Sánchez, Félix Francisco, *Supuestos de aplicación inmediata del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán* (no publicado), 2012; y, Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*.

Ante la imposibilidad de conocer todas las conductas que podrían ser consideradas constitutivas de delito, ¿sobre cuáles de ellas centraron su atención las instituciones de seguridad pública y de justicia penal en el Estado de Michoacán? El apartado siguiente intentará dar respuesta a esta interrogante, a partir del estudio de caso del Distrito Judicial de Maravatío, entre el 14 de enero de 2012 y el 6 de marzo de 2015.

CAPÍTULO III

VIGILANCIA Y SELECCIÓN. LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Partiendo del supuesto según el cual no es posible perseguir todas las conductas que podrían ser consideradas delito –de acuerdo con el catálogo de más de noventa tipos penales genéricos del capítulo anterior–, es importante detenerse en el segundo paso selectivo, es decir, en la criminalización secundaria, en la cual se establece las conductas que entrarán en realidad en la órbita operativa del ordenamiento jurídico-penal. Quienes integran las agencias con funciones policiales suelen tener el primer contacto con las personas a quienes más adelante se les atribuirá –formalmente, en el mejor de los casos– la realización de una conducta prevista en las normas sustantivas como delito; las policías se convierten en “la primera y principal cara visible de la autoridad estatal para una parte relevante de la población”²⁷⁴.

Las vías para este primer contacto son múltiples. En el periodo a estudio, y de acuerdo con el procedimiento vigente en él, pueden distinguirse las siguientes vías: a) que un tercero acudiera a la agencia del Ministerio Público y denunciara un hecho que considerara constitutivo de un delito; en cuyo caso el agente del Ministerio Público ordenaba varias *diligencias*, por ejemplo, la realización de una investigación por parte de la policía ministerial a través de entrevistas, o mediante el cumplimiento de una orden de localización; b) podía ocurrir que, a solicitud del Ministerio Público, el juez emitiera una orden de aprehensión que debería ejecutar también la policía ministerial; c) también era posible que una persona detuviera a otra y pidiera el auxilio de los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP) o a las direcciones de seguridad pública municipales; o bien, d) que los agentes de la policía estatal preventiva o de la policía municipal detectaran a alguien y le atribuyeran un comportamiento específico.

La primera y segunda vía se retomarán en el capítulo siguiente; ahora se cuestiona cómo se caracterizaron las dos últimas. Para el caso general de Latinoamérica, estas vías –principalmente la última– han sido descritas como la

²⁷⁴ Silva Forné, Carlos, “Uso y abuso de la fuerza policial: conceptos, estrategias metodológicas y primeros resultados”, en Alvarado, Arturo (editor), *La reforma de la justicia en México*, México. El Colegio de México, 2008, p. 713.

selección de los hechos burdos, más fáciles, así como de personas que causen menos problemas por su incapacidad de acceso positivo al poder político y económico o a la comunicación masiva.²⁷⁵ Mas, ¿por qué es así?, o –aun antes– ¿por qué vale la pena siquiera preguntarlo? ¿Por qué interesarse en cómo se caracteriza la detección, por parte de la policía, de una persona a la que se le atribuye un delito?

En el capítulo anterior se caracterizó a la producción de las normas sustantivas –particularmente a los tipos penales– y a la metodología desarrollada por medio de las normas procedimentales, como productos políticos, es decir, de un esquema de poder. También se ha dicho, aun antes, que esos enunciados jurídicos formalizados integran sólo una parte del ordenamiento jurídico-penal –forma de control social trilateral, institucionalizado y con discurso punitivo– que incluye también la operación real de las normas.

Conocer el ejercicio del poder por mediación de las instituciones policiales en tanto transmisoras de decisiones en nombre del Estado y coadyuvantes de que tales decisiones se apliquen mediante la violencia²⁷⁶ nos aproxima a dilucidar, si no la esencia de nuestra vida –como afirmaba Foucault²⁷⁷–, al menos una parte importante de nuestro transcurrir temporal. La existencia de la policía, su presencia en nuestro consciente –incluso si nunca antes tuvimos contacto directo– y, en menor o mayor medida, también en nuestras calles, forma parte de las regularidades, de la supuesta normalidad cotidiana.

La forma como esta institución gubernamental está fundada, en un primer momento, en un discurso previo que la crea y autoriza a través de enunciados jurídicos. Pero también existe un discurso previo que, sin ser jurídico, coacciona las características y el rumbo de su funcionamiento real. El ejercicio de poder que implica hacer a alguien que detenga su camino, muestre una identificación y permita que se revise desde los bolsillos de su ropa hasta su automóvil o su vivienda no deriva del todo de la aplicación de algún precepto jurídico, sino de normas que rigen a un determinado grupo y a cuyo incumplimiento corresponde, por supuesto, una forma de control.

3.1. Vigilancia parcial: desigualdad e imaginarios del delincuente

La policía forma, hoy, parte indiscutible del ordenamiento jurídico-penal, así como de nuestro día a día. Según las explicaciones más generalizadas, la policía es, desde un concepto justificativo, una institución pública destinada a mantener el orden público y

²⁷⁵ Zaffaroni, Eugenio E., *Derecho...*, cit., pp. 6 y 7.

²⁷⁶ Al respecto véase Foucault, Michel, “De la naturaleza humana: justicia contra poder”, *Estrategias de poder*, Editorial Paidós, Obras esenciales, vol. II, pp. 83 y 84.

²⁷⁷ Véase *ibidem*, p. 81.

la tranquilidad social, proveyendo de estabilidad a las instituciones y seguridad a la población, resguardando su integridad física y moral, sus bienes y sus derechos.²⁷⁸

Frühling explica que la institución policial, en su origen, se encuentra estrechamente ligada al Estado y surge debido a la necesidad de crear un órgano capaz de fortalecer el orden cuando la capacidad autónoma de los grupos sociales para mantenerlo se vio definitivamente menoscabada²⁷⁹. De acuerdo con Foucault, a partir del siglo XV se desencadenó en Occidente un gran periodo al que denomina *policíaco* porque se distingue por la selección, exclusión y encierro de los vagabundos, mendigos y ociosos, lo que se mantuvo fuera del ámbito de la práctica jurídica.

Para el caso francés, el parlamento de París asumió la policía de los vagabundos y de los mendigos en la ciudad, pero muy pronto esa función se asignó a instituciones y aparatos diferentes del aparato jurídico normal. Durante el Estado napoleónico, la policía, la justicia y las instituciones penitenciarias quedaron articuladas entre sí, de modo tal que a mediados del siglo XIX todas las prácticas de selección social fueron reintegradas a la práctica policial²⁸⁰.

En el siglo XIX, las prácticas policiacas integradas ya a las prácticas jurídicas sirvieron a la creciente sociedad de encierro²⁸¹ que a su vez tiene correspondencia con la sociedad capitalista, sociedad que vende la fuerza de trabajo. El encasillamiento de la masa formada por la ociosidad, el vagabundeo y las migraciones de aquellos que iban a buscar mejores salarios en otro lugar, conllevó la posibilidad de recolocarla en el mercado de trabajo, técnica importante para el desarrollo del capitalismo²⁸².

²⁷⁸ Véase Cafferata Nores, José I., citado por Elbert, Carlos Alberto, *Criminología Latinoamericana*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 238. Otra definición muy general de policía se encuentra sintetizada en Vargas Morgado: "Actualmente, la palabra *policía* "significa, generalmente, los arreglos hechos en todo país civilizado para asegurar que los habitantes mantengan la paz y obedezcan la ley. La palabra policía denota también la fuerza de oficiales de paz (policía) empleados para este propósito", [...] *policía* es una función de seguridad pública de todo gobierno, pero es también un órgano institucional y, finalmente, entendemos que son los integrantes de ese órgano". Vargas Morgado, Jorge, *La policía, condición jurídica*, México, Editorial Novum, 2011, pp. 6 y 7. El tema policiaco, en general, suele referirse a "la fuerza pública, es decir, la violencia institucionalizada y regulada por la ley". *Ibidem*, p. 8. También acerca de las acepciones de la palabra policía, Fernández Ruiz: "...significa conjunto de ordenamientos jurídicos encaminados a mantener el orden público de un Estado; en otro sentido, se interpreta como cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de la población...". Fernández Ruiz, Jorge, *Seguridad pública municipal*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política / Universidad Nacional Autónoma de México / Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 83.

²⁷⁹ Frühling Ehrlich, Hugo, "Las reformas policiales y la consolidación democrática en América Latina", *El desafío democrático de México: seguridad y estado de derecho*, México, El Colegio de México, 2001, p. 41.

²⁸⁰ Véase Foucault, Michel, "Mesa redonda", *Estrategias de poder*, Editorial Paidós, Obras esenciales, vol. II, p. 118.

²⁸¹ *Ibidem*, p. 120. "Si se clasifican las sociedades por el modo de deshacerse no de sus muertos, sino de sus vivos, se podría hacer una clasificación de las sociedades en sociedades que masacran o sociedades con muertes rituales, sociedades de exilio, sociedades de reparación, y sociedades de encierro".

²⁸² *Ibidem*, pp. 120-123.

La teoría generalizada en dicho siglo se distinguió por una pretensión de control sobre lo que los individuos eran capaces de hacer; un control obra de una serie de poderes colaterales como la policía para la vigilancia y toda una red de instituciones psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas para la corrección ya no sólo de las personas en prisión, sino también para los “ciudadanos de bien”, quienes serían adiestrados para hacer crecer su utilidad posible al servicio del bien para todos, de la producción socialmente útil y serán vigilados incluso antes de que cometan una infracción²⁸³. Esto es lo que Foucault ha denominado la sociedad disciplinaria, la edad del control social. En esa sociedad, lo policiaco se configura como:

...una práctica selectiva, excluyente, de encierro, etc., sobre cuya base se erigen prácticas y discursos jurídicos, psicológicos²⁸⁴, una práctica de control a través de la vigilancia “muda, misteriosa, inadvertida [...]”. Pero vigilancia también de medios y de grupos considerados como peligrosos por los soplones o los confidentes casi todos los cuales son antiguos delincuentes.²⁸⁵

En nuestro territorio, en el último periodo de la Colonia se identificaba la “causa de policía” con actividades de corrección y castigo de “ociosos y mal entretenidos”, vigilancia de la seguridad de los caminos públicos y garantía del libre comercio de pasajeros, entre otros que tienen más que ver con el mantenimiento de la obra pública.²⁸⁶ Las funciones de policía pertenecieron por largos años al ámbito administrativo, no les competía la persecución y aprehensión de criminales. No fue sino hasta después de 1808 que se creó la función de policía “de personas” como un agente atento a posibles infracciones de la norma, pero no como un cuerpo especializado de acción “anticriminal”; se trataba más de varias personas pertenecientes a diversos organismos de coerción moral y política.²⁸⁷

Casi para concluir la guerra de independencia, y debido a la ocupación de barrios aledaños por “desocupados, sospechosos y delincuente en potencia”, el virrey dio el orden de aprehender a todos los vagabundos y llevarlos a talleres de trabajos forzados

²⁸³ Al respecto, véase Foucault, Michel, “La verdad y las formas jurídicas”, *Estrategias de poder*, Editorial Paidós, Obras esenciales, vol. II, pp. 222-227 y 242-249; Ewald, Francois, “Un poder sin un afuera” en Balbier, E., *Michel Foucault, filósofo*, Editorial Gedisa, pp. 164-169.

²⁸⁴ Véase Foucault, Michel, “Mesa...”, *cit.*, p. 122.

²⁸⁵ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, p. 286.

²⁸⁶ Al respecto, Hernández Franyuti, Regina, “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la Ciudad de México. Siglos XVI a XIX”, pp. 9-23; González Oropeza, Manuel, “Policía y Constitución”, pp. 141 y 142, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2104/8.pdf>.

²⁸⁷ Véase Robledo Madrid, Wilfrido, *La policía en México*, México, Ediciones de la Policía Federal Preventiva, 2000, pp. 24-27. “...en este tiempo, los “oficiales” de policía no estaban destinados a perseguir y aprehender a los criminales, sino a quienes infringían el ámbito administrativo establecido por las respectivas ordenanzas dictadas por el virrey. La salvaguarda de la seguridad social contra el crimen era desempeñada por fuerzas armadas de corte militar, las cuales quedaban fuera de la jurisdicción del ramo de policía”. *Ibidem*, pp. 26 y 27.

para mejorar el aspecto urbano y mejorar la seguridad.²⁸⁸ Poco a poco se fue identificando en mayor medida a las personas que realizaban funciones policiales con la defensa de la propiedad y la preservación de la tranquilidad. Aquí puede identificarse claramente a quién y en dónde vigilar, es decir, los criterios de control.

Como es sabido, la experiencia europea sirvió como referente en América aún después de los movimientos independentistas. En 1827, por ejemplo, se formó en la Ciudad de México un cuerpo de soldados de policía, a semejanza de los franceses, llamados gendarmes, pero su organización no funcionó como se esperaba.²⁸⁹ En realidad, los conflictos interminables de los primeros tres cuartos del siglo XIX dificultaron el desarrollo jurídico y operativo de la policía como institución.²⁹⁰ De nuevo siguiendo la doctrina jurídica francesa en múltiples sentidos, posteriormente la policía fue dividida para abarcar tanto acciones preventivas, como judiciales y administrativas.

Como ejemplo, a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX en la Ciudad de México, a la policía se encargó un amplio abanico de funciones y sus miembros servían como espías, vigilaban a los vecinos, mantenían limpias las calles, vigilaban a ebrios y prostitutas, impedían riñas, separaban a los contrincantes y aprehendían sospechosos de haber cometido infracciones o delitos.²⁹¹ Esta cantidad de funciones fue posibilitada durante el periodo porfirista, ya que el gobierno contó con ingresos regulares para organizar y sostener el modelo de policía.²⁹²

Su misión cobraba relevancia bajo un régimen que privilegiaba el orden, pues lo consideraba clave de su legitimidad; sin embargo, no se le podía calificar de profesional ni a la altura de las expectativas de los directivos, que periódicamente daban de baja a los gendarmes por ausentismo, abandono del puesto, ineptitud o ebriedad²⁹³. Habrá que recordar que, como se expuso en el capítulo anterior, en este periodo Michoacán tuvo gobiernos porfiristas, que imitaron, en la medida de lo posible, el modelo de la capital.

²⁸⁸ *Ibidem*, p. 43.

²⁸⁹ Vargas Morgado, Jorge, *op. cit.*, p. 17.

²⁹⁰ Acerca del desarrollo de la idea de “lo policiaco” durante este periodo, véase Vargas Morgado, Jorge, *op. cit.*, y Robledo Madrid, Wilfrido, *op. cit.*

²⁹¹ Véase Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, México. El Colegio de México, 1a. reimpresión, 2007, p. 115.

²⁹² Véase Vargas Morgado, Jorge, *op. cit.*, pp. 18 y 19.

²⁹³ Véase Speckman Guerra, Elisa, *op. cit.*, p. 115. Quienes integraban las instituciones con funciones policiales fueron acusados durante todo el siglo XIX de ineptitud, tendencia a la embriaguez y corrupción, lo que les merecía poca estima social; incluso, había personas que preferían la contratación de guardias privadas. Robledo Madrid, Wilfrido, *op. cit.*, p. 83. Un cronista francés, citado por este autor, se refería así de las fuerzas del orden en México: “Es insólito que en México un individuo se haga agente por vocación. Una gran parte de la policía se recluta entre la gente que, después de haber probado todo y no haber sido capaz de nada, toman el uniforme de agente de policía o de guardia municipal, como la peor de las opciones”. *Idem*.

Los directivos de la corporación policial perseguían un proyecto claro respecto de la función de los gendarmes frente al crimen y la construcción de una imagen favorable por parte de la opinión pública. Speckman indica que una de sus estrategias fue dirigir la edición y publicación de revistas que difundían los logros de la institución, reglamentos y bandos de policía, métodos que empleaban los criminales (con la intención de evitar la puesta en peligro de posibles víctimas) y numerosos relatos acerca de casos célebres que iban desde faltas menores hasta delitos de gravedad.

A la par, se editaron otras revistas que relataban hechos delictivos, cada una con un modo particular de narración que finalmente influía en la percepción de la sociedad acerca de delincuentes y víctimas. La historiadora ejemplifica con la publicación que la *Gaceta de Policía* realizó en 1905 acerca del asesinato pasional de Carlota Mauri a manos de su novio Arnulfo Villegas. Ahí se exaltaron las cualidades físicas y espirituales de la víctima, quien (ciega por amor) fue engañada por el criminal portador de instintos salvajes y refinada crueldad. Por el contrario, cuando la víctima atentaba contra el modelo de conducta deseable, merecía desdeño y la justificación de la conducta del delincuente.²⁹⁴

Además, aclara la misma autora, en las páginas de las revistas policiales predominaban crímenes cometidos por miembros de *clases populares*, aunque se admitían también los ocurridos en otros grupos, si bien con breves descripciones de los acontecimientos y sin calificativos como *criminal* o *delito*; se consideraba que los individuos de clases acomodadas cometían crímenes *más refinados y menos vulgares*.

La vinculación de criminalidad y pobreza se manifiestan en varias notas, por ejemplo, un articulista aseguró que el corazón de la capital estaba libre de delitos pero que los barrios apartados, donde se localizaban “las habitaciones miserables de ínfimo precio de alquiler, seguían expulsando “gente perdida” que se consagraba a la delincuencia. [...] Al parecer, en el imaginario de los ciudadanos, la apariencia se relacionaba con los hábitos morales: de los hombres bien ataviados no se esperaban conductas amorales, mientras que los individuos que no vestían traje generaban todo tipo de sospecha o, lo que es lo mismo, la delincuencia era concebida como propia de los grupos populares o de apariencia indígena.²⁹⁵

Tal fue el contexto en que la policía realizaba sus actividades, entre percepciones e interpretaciones acerca de la criminalidad que reflejaban e incluso acentuaban las desigualdades sociales. La policía fue sumando conocimientos de supuesta base científica, que se incorporaron como arsenal ideológico interpretativo del fenómeno del delito y las modalidades de su control, como afirma Elbert. De este modo, conceptos positivistas como la peligrosidad, la maldad innata o heredada, el incorregible desarreglo de los marginales, su fisonomía y vestimenta, su presunta

²⁹⁴ *Ibidem*, pp. 116-124.

²⁹⁵ *Ibidem*, pp. 126-127.

inferioridad biológica, contribuyeron a armar el *identikit* de sospechosos y sujetos al margen de la ley que acabaron en álbumes de malvivientes –como los que Speckman ejemplifica en la obra citada–, montones de fotografías reforzadas por esquemas clasistas y morales.²⁹⁶

Recasens y Domínguez consideran que el positivismo se dedicó a establecer, también en el ámbito policial, categorías que resultaron, por ese mismo carácter, intemporales para aprehender la complejidad de la realidad social.

De su mano, el vocablo policía pasó a abarcar toda forma de control y/o vigilancia desarrollada en cualquier tiempo, fundándose una tradición sobre dicho concepto a la vez *universalista* y *tutelar* en la que la policía aparece como un referente cultural obligado de toda sociedad “mínimamente estructurada”. Esta tradición se vio, además, reforzada por la propia dinámica social. Acostumbrada al trato diario con la policía, la población ha adquirido un importante grado de familiaridad con ella, inclinándose a percibir su presencia, y las relaciones que conlleva, como un dato invariable”.²⁹⁷

Posterior a la Revolución Mexicana,²⁹⁸ policías y militares compitieron para conquistar el poder, administrar las instituciones de coerción para vigilar y castigar a delincuentes y opositores del nuevo régimen, en el que se fraguó un vínculo entre la organización policial y la de la criminalidad, con el objetivo de obtener control sobre ese mercado; en el siglo XX, los militares forjaron parte de la organización policial, principalmente a través de un rol directivo.²⁹⁹

Las burocracias que tomaron posesión de la seguridad pública estaban ligadas al desarrollo político de un régimen monopartidista y antidemocrático. Inicialmente, las corporaciones y los jefes de la policía formaban parte de la coalición gobernante y había una cohesión mínima. Para ellas era común hacer uso de la coerción, para controlar y reprimir a individuos y grupos opositores. Esto explica el uso político del aparato policiaco [...]. Pero esta discrecionalidad no operó de modo consistente con el modelo autoritario, especialmente durante los últimos 20 años; además, y debido a su conducta, la policía comenzó a causar conflictos políticos y legales, obligando al nuevo poder a imponer controles. Durante los últimos 40 años las fuerzas policiacas desarrollaron su propia autonomía organizativa frente a la coalición gobernante, además de hacerse parcialmente independientes”.³⁰⁰

²⁹⁶ Elbert, Carlos Alberto, *Criminología latinoamericana*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 181.

²⁹⁷ Véase Recasens i Brunet y José Luis Domínguez Figueirido, “Aparato y espacio policial”, *Control social punitivo*, España, Editorial M.J. Bosch, 1996, p. 26.

²⁹⁸ Acerca de la configuración constitucional de la policía a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, véase Vargas Morgado, Jorge, *op. cit.*, p. 21.

²⁹⁹ Véase Alvarado Mendoza, Arturo, *El tamaño del infierno. Un estudio sobre la criminalidad en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 209-212.

³⁰⁰ Alvarado, Arturo, “El acceso a la justicia en una sociedad en transición”, *La reforma de la justicia en México*, México, El Colegio de México, 2008, p. 53.

Esto ocurrió en diversos países de Latinoamérica, donde la policía respondía mucho más a las necesidades del gobierno que a las demandas de los ciudadanos, a través de un sistema jerarquizado, en el cual el poder se centralizaba en un alto mando y a partir de él descendían innumerables grados de personal subordinado que tenía, como una de sus tareas fundamentales, la represión de fuerzas sociales. De modo tal que la mirada de la policía ya no sólo se dirigía predominantemente a un sector de la población caracterizado por su marginación económica, sino también a sectores identificados con una ideología disidente.

Así, surgió una serie de condiciones para construir el régimen policial actual de complejos intereses que se mueven entre la legalidad y la ilegalidad, en un contexto de segregación política y marginación social que se agravó a lo largo de todo el siglo XX, en parte a causa de los procesos de globalización, por los cuales los grupos dominantes dejaron de estar constreñidos a una localización territorial y los centros de decisión acerca de lo normal y lo anormal, así como de lo que está dentro o fuera de la ley, adquirieron nuevas dimensiones y consensos globales. Los grupos con poder de decisión –y mando sobre las agencias policiales– comprenden que hay niveles de vida e intereses económicos que es indispensable salvaguardar, y que urge suprimir o cuando menos ocultar toda imagen que proyecte entornos inseguros para vivir y para invertir.

Esta característica identificada como común en Latinoamérica pone de manifiesto al aparato policial como fruto del proceso histórico en el que el control de los aparatos ideológicos y represivos del Estado permite a grupos dominantes conservar el poder,³⁰¹ de ahí la importancia de distinguir los intereses a los cuales sirve su actuación. No se trata sólo de intereses impuestos desde fuera, sino también desde el interior. La policía, como las instituciones de procuración, administración e impartición de justicia, tiende hacia la autonomía y presenta una ideología propia que deriva de la participación en la del poder, la cual le permite crear su propia simbología y legitimación del ejercicio selectivo de la función de control.³⁰²

De acuerdo con el modelo explicativo *cartel de la organización de las fuerzas policiacas*,³⁰³ propuesto por Alvarado, la policía está organizada para llevar a cabo las tareas que oficialmente tiene asignadas, pero también sus propias metas, en relativa concordancia con las metas políticas establecidas, sí como la organización, control y administración de las funciones que surgen de modo endógeno a partir del virtual monopolio que tiene este servicio.

³⁰¹ Véase Recasens i Brunet y José Luis Domínguez Figueirido, *op. cit.*, p. 28.

³⁰² Véase *ibidem*, p. 29.

³⁰³ “Cartel en sentido de acuerdo (informal o expreso) entre individuos o corporaciones policiacas para controlar el mercado (criminal, el de los recursos públicos) para evitar la competencia y regular la producción, los precios, las condiciones para hacer tratos y compartir el mercado de la actividad criminal y de la seguridad pública”. Alvarado, Arturo, “El acceso...”, *cit.*, p. 50.

Además, se encarga –siguiendo al mismo autor– de establecer la durabilidad y confiabilidad de las transacciones peculiares al monopolio engendrado por su control sobre la seguridad de la ciudadanía; a la vez, asegura y administra los beneficios adicionales (rentas ilícitas) a su labor, maneja y soluciona problemas de información y oportunismo, reduce comportamientos no cooperativos y controla los problemas de agencia y delegación de poderes.³⁰⁴

Los intereses de fuera y de dentro pueden estar relacionados con los delitos específicos que la policía debe prevenir e, incluso, *combatir* a través de las llamadas rondas de vigilancia y prevención, así como de las revisiones *aleatorias*. ¿A quién vigilar, de quién prevenir y en dónde? Es característico que las detenciones en vía pública “tengan una clara población objetivo, la cual es definida a través de la selectividad que introducen los estereotipos sobre “persona sospechosa” que tiene la policía, estereotipos que posiblemente sean compartidos por sectores significativos de la población”.³⁰⁵

El comportamiento práctico y cotidiano de la policía, que definen grupos y comportamientos que se ven como “potencialmente peligrosos” basados no en acciones delictivas, sino en comportamientos tan simples como estar o recorrer los espacios públicos “sin objetivo claro”. [...] “merodear” o “en actitud sospechosa”, al combinarse con rasgos de la persona, y para ellos se recurre a los estereotipos sociales con respecto a la edad, el sexo y la apariencia: por ejemplo, joven, hombre y “mal vestido”. Claro que estos “prejuicios” no son sólo eso, son también “juicios” basados en la experiencia policial en su trato con la “delincuencia común” que sí tienen en cierta medida los rasgos mencionados”.³⁰⁶

Los imaginarios acerca de los delincuentes se fueron construyendo poco a poco, de ello se han dado ya algunas pistas líneas arriba en este apartado y en el capítulo dedicado a la criminalización primaria; la desigualdad y la diferenciación son, en gran parte, el cimiento de esta edificación. Identificar la delincuencia (en diversos momentos) con determinado sexo, origen étnico, con la *clase popular*, las habitaciones miserables, la *gente perdida*, el desaliño personal –en oposición a los caballeros y las damas bien ataviados, *gente de buena familia* o de *buena cuna* y otras expresiones que hasta nuestros días persisten– se reforzaron a través de medios impresos que incluían alguna ilustración a tinta, a veces a modo de caricatura, en la que se incluía la forma de vestir y los rasgos del delincuente, o, posteriormente, de alguna fotografía.

Elbert afirma que “todo conocimiento que el hombre tiene del mundo está mediado por la forma en que conoce”³⁰⁷. En este sentido, si la principal forma de

³⁰⁴ Véase *ibidem*, pp. 50 y 51.

³⁰⁵ Silva Forné, Carlos, *Policía, encuentros con la ciudadanía y aplicación de la ley en ciudad Nezahualcóyotl*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 136 y 137.

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 137.

³⁰⁷ Elbert, Carlos Alberto, *op. cit.*, p. 181.

conocer acerca de delitos fue a través de los medios impresos parciales, el conocimiento acerca del fenómeno general de la delincuencia tuvo también la característica de ser parcial. A partir de un conocimiento tal, se configuró, a la vez, una especie de normalidad percibida acerca de la delincuencia: lo habitual y generalmente esperado es que las personas de los grupos ya mencionados hayan delinquido, estén delinquiendo o vayan a hacerlo, dependiendo el contexto en que esta expectativa salta a la mente y motiva la atención de un observador, en este caso, de un observador vigilante como la policía.

Las formas en que las personas conocen lo que la delincuencia es se han diversificado en la medida en que la tecnología lo ha hecho también y ha sido accesible a mayor cantidad de personas. Concluido el primer tercio del siglo XX, en el país se impulsó un proyecto que buscaba lograr el desarrollo industrial y urbano, de acuerdo con el modelo socioeconómico deseado por el sistema político, a la vez que el público aprendió los cambios que le afectaban con la erosión de la vida rural y se acostumbró a la opresión que la industrialización conllevó.³⁰⁸

En el ambiente de la aglomeración urbana, y los largos horarios laborales, la producción cinematográfica le mostraría a la población que lo íntimo no es lo que se vive, sino lo que se desearía vivir; [...] el gran público, de pueblo y barriada, haría uso de las tramas cinematográficas para reinventar los ambientes familiares con base en las actuaciones de sus héroes y heroínas; los actores de carácter mostrarían con sus aspectos memorables las formas de actuar de acuerdo con las circunstancias; aunado a la ridiculez y maldad de tontos y villanos, la generosidad de tías y compadres solícitos, y los arquetipos y estereotipos de profesionistas, artesanos, tenderos, taberneros, curas, policías y, por qué no, de cabareteras y prostitutas, lo que permitiría a los espectadores reconocerse, y ser reconocidos, dentro del tropel urbano de barrios, colonias y vialidades. [...] Las ciudades [...] serían protagonistas de la desesperanza de aquellas mayorías que han sido atraídas a sus confines desde la miseria del campo, para ser enclaustradas entre paredes de pobreza, hacinamiento, penurias y violencia; mientras los menos, aparecen rodeados de un lujo cosmopolita que resulta inaccesible, pero deseable”.³⁰⁹

El cine se constituyó en formador y medio para consolidar diversos estereotipos, entre ellos, el del delincuente. El villano, por tanto tiempo relatado en los periódicos, finalmente tenía voz, entonación y gestos, elevados por la música incidental y los efectos de cámara. Al igual que en los periódicos, el cine relataba tanto los burdos crímenes de la *gente perdida*, como aquellos refinados de la *gente de sociedad*. Los delincuentes del primer grupo podían ser mostrados como hombres con

³⁰⁸ Véase Domínguez Chávez, Humberto, *cine mexicano entre 1940-1970*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 1, <http://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/prof/matdidac/sitpro/hist/mex/mex2/HM2-3CultPortal/Cine1940.pdf>.

³⁰⁹ *Idem*.

ropas sucias, cabello desarreglado, desaseados, con gesto severo, personas que provenían, precisamente, de áreas con población de escaso ingreso económico, vicios y bajo nivel académico. A lo largo del siglo XX, estos personajes se fueron transformando, aunque conservarían características generales.

En la última mitad del siglo pasado, la televisión se consolidó poco a poco como el más revolucionario e influyente medio de comunicación de masas, una herramienta comunicativa con enorme poder para captar voluntades e influirlas, imponer con rapidez estilos de comportamiento, modas, temas de conversación y, por supuesto, ideas generalizadas acerca de la delincuencia y su control, la sensación de inseguridad y los temas político-criminales en general.³¹⁰ En cierta medida, la televisión hizo más visible aquello que ya era relatado por los periódicos.

De acuerdo con Elbert, recursos como los primeros planos, la cámara en movimiento, el montaje, el sonido, la repetición de fotogramas, entre otros efectos, recontextualizan los acontecimientos de interés para hacer al espectador participar la experiencia. La industria de la televisión optimizó estos efectos y los puso a prueba exitosamente en series, telenovelas y noticieros que, para finales del siglo XX, se volvieron mucho más agresivos y explícitos en el contenido de violencia, acentuando las desigualdades sociales y manteniendo los estereotipos fundamentales de los burdos e ignorantes delincuentes de la calle, a diferencia de los refinados y astutos villanos. La televisión abierta aporta variados ejemplos en las más de setecientas cincuenta novelas producidas por Televisa en los últimos sesenta años.

Otro tanto ocurre en los noticieros. Las televisoras han modificado la forma de presentar los sucesos; en la actualidad, las noticias están mezcladas con el entretenimiento, y la conformación televisiva de la realidad social alcanza tal magnitud que determina de modo hegemónico los temas de los que se ocupa la gente o los acontecimientos que debe ver, con el bono extra que representa la capacidad de reproducir los sucesos tantas veces como desee.³¹¹ Adicional a ello, los modelos de fusión de medios han producido grandes monopolios propietarios de televisoras, diarios, revistas y cadenas de entretenimiento que potencian el poder configurador del pensamiento.³¹²

Los medios impresos se han modificado también notablemente. La cantidad de gráficos es cada vez mayor; en las secciones dedicadas a temas delictivos, se suele destinar un espacio considerable para alguna fotografía en la que se muestre un aparatoso choque, el cuerpo lleno de sangre de alguna persona u otra imagen que capte rápidamente la atención. Los datos que estos medios suministran a los escuchas,

³¹⁰ Véase Elbert, Carlos Alberto, *op. cit.*, pp. 187, 194 y 196.

³¹¹ *Ibidem*, pp. 183 y 188.

³¹² *Ibidem*, pp. 190 y 195. Para Elbert, la concentración de unos pocos monopolios y la estandarización de los programas contribuye a la uniformación de voluntades, camino indispensable para la manipulación y el totalitarismo.

lectores y televidentes, la forma en que son presentados, constituye, en último término, un producto, así como lo es la especial forma de presentar el delito y el delincuente.

Hay aquí grandes riesgos que Elbert identifica de modo alarmante: la simplificación de la realidad que pretende eliminar los componentes sociales de los conflictos para atribuir las consecuencias a la mera maldad intrínseca de los sujetos que delinquen, y la influencia de esa simplificación en la creación y modificación de normas penales. La percepción de identidad entre los sucesos más recurrentes en las notas periodísticas y los problemas sociales de mayor relevancia puede influir, sin duda, en las demandas de la ciudadanía y en las decisiones de los legisladores; ampliar el catálogo de delitos y los rangos máximos de sanciones “proporciona ventajas fáciles, porque gratifica los oídos complacientes del instinto vindicador”³¹³.

Esa percepción de identidad puede influir también en las decisiones de los gobernantes, que tienen la posibilidad de determinar que las instituciones policiales a su mando centren sus mayores esfuerzos en la captura de delincuentes por ese particular delito que tanto se menciona en las noticias. Las políticas de tolerancia cero se muestran como opciones de demanda social y son a la vez nutridas por campañas políticas, acompañadas de la estigmatización social de los detenidos, a través de los medios de comunicación. Las políticas de tolerancia cero se propagan como:

...instrumento de legitimación de la gestión policial y judicial de la pobreza que molesta –la que se ve, la que provoca incidentes y malestar en el espacio público y alimenta por lo tanto un sentimiento difuso de inseguridad e incluso, simplemente, de incomodidad tenaz e incongruencia– [...] y con ella la retórica militar de la “guerra” al crimen y de la “reconquista” del espacio público, que asimila a los delincuentes (reales o imaginarios), los sin techo, los mendigos y otros marginales con invasores extranjeros –lo cual facilita la amalgama [...] que siempre produce beneficios electorales–; en otras palabras, con elementos alógenos que es imperativo evacuar del cuerpo social”.³¹⁴

Pero, ¿los sucesos que más aparecen en los medios representan en realidad los problemas más graves? Quizá su mera repetición incansable sea, en sí misma, una de nuestras mayores complicaciones. Los elementos hasta aquí sintetizados han sido fundamentales en el largo proceso de bosquejar los imaginarios acerca de aquellos que deben ser vigilados por la policía y de quienes debemos prevenirnos. Estas personas que, por diversas circunstancias, encajan a la vista en el prototipo de delincuente, encuentran una terrible desventaja: el cumplimiento de las tareas de mantener la seguridad y el orden –que se encomiendan a las instituciones policiales

³¹³ *Ibidem*, pp. 197-210.

³¹⁴ Loic Wacquant citado por Barrón Cruz, Martín G., *Policía y seguridad en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015, p. 242.

mediante la prevención y el combate a la delincuencia– parece tener criterios cuantitativos de evaluación, mediante el registro del número de detenidos o la cifra de delitos, como se verá a continuación.

Las instituciones policiales se caracterizan por presentar variados matices, de modo que no sería justa la estigmatización de todos sus integrantes a partir de los imaginarios construidos también en torno suyo, los cuales, dicho sea de paso, parecen relacionados no sólo con prácticas reales de abuso de autoridad, sino –curiosamente– también con la condición de precariedad económica de los agentes³¹⁵. Aquí vale la pena una breve nota. Se afirma, por ejemplo, que entre los múltiples factores que ayudan a explicar el comportamiento (ilegal) habitual de los agentes policiacos se encuentra su “extracción social muy baja”³¹⁶. Si no queremos mantenernos en el círculo del prejuicio que vincula a “las clases sociales bajas” con la criminalidad y concibe ésta como fenómeno en el que es más probable que las personas de escasos recursos económicos se vean involucradas, vale la pena agregar unas cuantas palabras.

La “extracción social muy baja” es relevante como factor que ayuda a explicar el comportamiento ilegal habitual de los agentes policiacos en tanto se contextualiza en entornos de profunda desigualdad en las posibilidades –ya ni siquiera de acceder a oportunidades realistas e institucionales de lograr los objetivos culturales relacionados con el éxito económico, como mencionaba Merton (para quien la combinación de la estructura social y la importancia cultural dada a un objetivo determinado producía una presión mayor sobre estratos económicos interiores)³¹⁷, sino, en principio– de satisfacer las necesidades básicas de alimentación y vivienda.

Cualquier “extracción social”, tanto baja, como media, alta y tantos calificativos más que se le puedan dar, así, de forma tan ambigua, serían relevantes –todos ellos– como factores que ayudan a explicar el comportamiento ilegal de cualquier servidor público en tanto se contextualizan en sociedades clasistas, individualistas, consumistas

³¹⁵ Elena Azaola, en un estudio acerca de la autoimagen de la policía, a partir de la realización de entrevistas a agentes de esta institución en la Ciudad de México, resalta que predominan quienes antes de ingresar a la policía tenían, incluso, una imagen negativa de la misma, relacionada con calificativos como rateros, abusivos, prepotentes, ignorantes, sucios, alcohólicos, corruptos, rudos, drogadictos y agresivos. Para algunos, esta imagen se volvió más positiva, se matizó e incluso se corroboró al entrar a la institución. Es importante señalar también que para algunos de los entrevistados, ser policía representada la última alternativa de empleo, una decisión que tomaron más por necesidad que por gusto. Respecto de la imagen que perciben tiene la sociedad respecto de los policías, éstos dijeron que existe también para ellos un estereotipo estigmatizante difundido por los medios de comunicación, lo que les ha ganado constantes burlas. En entrevistas se mencionó que a los policías se les señala por su *origen humilde*, y un agente expresó el deseo de venganza contra la población que lo ridiculiza. Azaola, Elena, *Imagen y autoimagen de la policía en la Ciudad de México*, México, Ediciones Coyoacán, pp. 102-111.

³¹⁶ Cfr. *ibidem*, p. 21. Además, por supuesto, de “suelos muy bajos, [...] falta de preparación para la función policiaca, falta de espíritu de servicio público, y la propia estructura informal de las corporaciones policiacas en las que ya hay un sistema de corrupción (de reparto de ganancias) organizado y donde la corrupción se convierte en criminalidad abierta con una enorme facilidad”. *Idem*.

³¹⁷ Merton, Robert, *op. cit.*, p. 224.

y elitistas, en las que el éxito económico es bastante relativo. Recuérdese que no sólo delinque el policía de patrullaje que se une a la policía como única opción de empleo, sino también su superior jerárquico con buen sueldo, casa propia y un auto que quizá cambia cada año, como lo tal vez cambia de dispositivos electrónicos, porque cree que debe hacerlo.

Es arriesgado, como se dijo, estigmatizar a todas las personas que integran las instituciones policiales, lo que sí puede decirse es que éstas, en nuestro país, han sido caracterizadas en la literatura –en general– por la jerarquización que abre la puerta al autoritarismo de los puestos superiores y a la posibilidad de corrupción en todas sus elevaciones, mientras que cierra las ventanas a los estudios empíricos, que sólo pueden ser realizados desde fuera y con mucho cuidado. Sus características más desafortunadas se han documentado ampliamente en la doctrina y en los informes de organizaciones no gubernamentales. Una de ellas es la discrecionalidad.

Esta característica que “no sólo concierne a su capacidad o no de aplicar las reglas oficiales [...], sino que las reglas “oficiales” son usadas por los policías, juntas e imbricadas a las reglas de su cultura organizacional”³¹⁸, ha sido identificada por Silva Forné como rasgo constitutivo de la función policial tanto por el tipo de situaciones que debe enfrentar como por el carácter espacialmente disperso del policía en la calle, con lo cual gran parte de la toma de decisiones de los policías operativos y de sus mandos directos queda fuera de las capacidades de control institucional y de mecanismos de regulación externa. Tal rasgo institucional es preocupante en tanto se comprende la gran capacidad de acción de la que está dotada la policía.³¹⁹

En nuestro país se ha mencionado que dentro de las instituciones policiales se condiciona a los agentes al pago de cuotas de dinero por diversos conceptos como el uso de uniformes, pistolas, patrullas y otros instrumentos de trabajo, cuyo incumplimiento conlleva sanciones como la designación de tareas menos interesantes, registro de faltas sin justificación, etc.³²⁰ Otra de las cuotas consiste en que reporten como mínimo una cantidad de personas detenidas, para poder acceder a determinados beneficios o, simplemente, a condiciones de trabajo justas.

³¹⁸ Silva Forné, Carlos, *Policía...*, cit., p. 160.

³¹⁹ *Ibidem*, pp. 41 y 42. De acuerdo con el autor, la capacidad de acción de la policía no se limita, como en ocasiones se ha generalizado, al uso de la fuerza, “por el contrario, un buen trabajo policial puede tener como una de sus características deseables el arte de lidiar con los problemas sin utilizar el resorte de la fuerza, por ejemplo mediante estrategias verbales de disuasión o negociación”.

³²⁰ Azaola, Elena, *op. cit.*, p. 57. Hace veinte años, el contralor interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal justificó estas prácticas como un acuerdo de voluntades entre la policía y sus superiores. *Ibidem*, p. 59. Sería inimaginable un intento de justificación en nuestros días, por vergüenza o simplemente por evitar el linchamiento mediático.

El 14 de julio de 2015, la Jornada Baja California³²¹ publicó un artículo, resultado de la entrevista con un oficial de policía, quien asegura que la institución para la cual trabaja, realiza detenciones como parte de una *labor de limpieza* y para cumplir una cuota diaria a la que son obligados por sus superiores. El entrevistado se refirió a esta práctica como algo que ha existido y no dejará de existir porque es parte de la lógica bajo la cual desempeñan sus funciones, para mantener distraídos a los agentes y alejarlos de las tentaciones de la extorsión. Se enfocan principalmente en personas que no representan riesgos de defensa, en lugar de aquellas que parece que podrían presentar alguna queja o denuncia.³²²

En octubre de 2015, la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos habló de la tendencia significativa a la alza de las quejas de ciudadanos contra acciones y omisiones de servidores públicos adscritos al modelo de seguridad del mando único, sobre todo derivado de detenciones arbitrarias; inclusive, algunos policías se quejaron de que les exigen cierto número de detenciones.³²³ En una nota similar del mismo mes y año, se afirma que las cuotas de personas detenidas por los policías de Guadalajara era una práctica que se llevaba a cabo para cumplir una instrucción, sin importar que no existieran delitos o faltas administrativas que justificara esos actos.³²⁴

La Asociación Pro Niñez y Juventud pidió el cese de del pago de bonos a los policías por el número de detenidos en la Ciudad de México. “Las autoridades quieren crear una imagen de que están combatiendo la inseguridad y la violencia, y hacen liga automática con los sectores pobres...”³²⁵ En entrevista, dos jóvenes que rondaban los veinte años indicaron que los policías suelen decirles durante las revisiones que no se preocupen, es rutina, pero se los llevan por el simple hecho de verlos desaseados o parecerse a alguien que buscan; los acusan de robo y de venta de droga.³²⁶

Pareciera entonces que una prioridad es concretar la detención de una cantidad precisa de personas, aún de manera ilegal, pero ¿en dónde? Las interacciones sociales “se regionalizan en función de una serie de características vinculadas a las rutinas, actividades y desplazamientos de las personas”³²⁷.

³²¹ Véase Cervantes, Sahagún, Miguel, “Policías municipales, obligados a cumplir con cuota de detenidos”, *La Jornada Baja California*, México, 14 de julio de 2015, <http://jornadabc.mx/tijuana/14-07-2015/policias-municipales-obligados-cumplir-con-cuota-de-detenidos>.

³²² *Idem*.

³²³ Véase Salazar, Oswaldo, “Mando único pide “cuota” a sus policías”, *La Jornada Morelos*, México, 7 de octubre de 2015, <http://www.jornadamorelos.com/site/noticias/politica/mando-unico-pide-cuota-sus-policias>.

³²⁴ Véase Gómez, Ricardo, “Pedían cuotas de detenidos a policías de Guadalajara: Caro”, *Crónica de Jalisco*, México, 28 de octubre de 2015, <http://www.cronicajalisco.com/notas/2015/54576.html>.

³²⁵ González Alvarado, Rocío, “Jóvenes de la calle, principal objetivo de policía para cubrir cuota de detenciones”, *La Jornada*, México, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/01/index.php?section=capital&article=038n1cap>.

³²⁶ *Idem*.

³²⁷ Silva Forné, Carlos, *Policía...*, *cit.*, p. 122.

Patrullar y controlar los espacios públicos pone a la policía en conexión directa con la población que transita o tiene presencia en estos espacios por motivos de trabajo, estudio, ocio, o por la propia sensación de seguridad para moverse por la ciudad. La permanencia y desplazamiento en el espacio público genera mayores posibilidades de contacto con los funcionarios policiales.³²⁸

En este sentido, el espacio público aparece entendido como lugar de encuentro, de libre acceso y circulación, como podrían ser las plazas y edificios públicos, parques, calles, mercados, etc. Esto es, lo público en su acepción de espacio de todos –en oposición a lo privado y a lo corporativo– que se desarrolla articulado con la búsqueda de espacios de expresión y comunicación³²⁹. Sin embargo, en América Latina lo público es, además, “el espacio de la vida social donde no sólo se encuentran grupos sociales complejos y diversos, sino que se producen relaciones sociales desiguales entre la ciudadanía, las instituciones y la ciudad”³³⁰, como ocurre de acuerdo con las notas periodísticas.

Principalmente en las grandes ciudades, las élites han optado por el aislamiento y pagan por él generosamente y de buen grado, mientras que una buena parte de la población se encuentra excluida, sin poder optar por vivir aisladamente y pagar los costes correspondientes de seguridad³³¹. El modelo de familia de clase media alta, satisfecha y feliz que puede verse en la televisión³³² es claramente sectorial y excluyente; lleva al paradójico espectáculo de los barrios cerrados, con guardia armada en los accesos, cual cárceles de lujo, urbanizaciones artificiosas al servicio de la competencia de vanidades³³³.

La tendencia a privatizar los servicios esenciales ha convertido a la seguridad en un producto más que debe adquirirse en el mercado.³³⁴ El creciente flujo de

³²⁸ *Idem*.

³²⁹ Véase Ramírez Kuri, Patricia. *Espacio público, ¿espacio de todos? Reflexiones desde la ciudad de México*, Revista Mexicana de Sociología, volumen 77, número 1, p. 14, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rms/article/view/46614/41861>.

³³⁰ *Ibidem*, p. 13. “Lo público aparece como el lugar donde se producen condiciones de desigualdad social, relaciones asimétricas de poder, disputas por el acceso a bienes públicos, por el control del espacio urbano y por la reivindicación de derechos de la primera a la cuarta generación”. *Ibidem*, p. 16.

³³¹ Véase Bauman, Zygmunt, *La globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 7a reimpresión a la 2a ed., 2013, p. 32.

³³² Nuevamente, a través de series, películas y telenovelas, pero también en gran cantidad de comerciales de diversos productos como refrescos, frituras y otros alimentos, productos de limpieza para el hogar, cremas dentales, *shampoo* y cremas para el cabello, telefonía celular, servicios bancarios... que no solamente promocionan un producto, sino que difunden, a la vez, el estilo de vida de esa clase, que además difunde complejión, tono de piel y vestimenta específica.

³³³ Véase Elber, Carlos Alberto, *op. cit.* nota 296, p. 204.

³³⁴ *Ibidem*, p. 200. “Incluso, en algunos países se presencia ya la transnacionalización de la seguridad: grandes especialistas norteamericanos compran empresas privadas nacionales de vigilancia, con lo cual buena parte de la seguridad interior se transfiere, como tantos otros servicios, al capital privado extranjero”. *Idem*.

financiamiento privado a las policías latinoamericanas significa que éstas destinan atención y recursos crecientes a los sectores donantes, lo que contribuye al deterioro del sentido público de la labor policial³³⁵. En nuestro país, la cada vez más común contratación de servicios de seguridad privada ha aumentado la posibilidad de aislamiento de diversos sectores de la población.

El encierro que proporcionan los fraccionamientos que se anuncian como cotos privados –o las calles que mediante una reja pasan de lo público a lo privado en la ciudad de Morelia–, además de las plazas comerciales en las ciudades multicéntricas, las universidades y algunos centros de trabajo con acceso restringido, video vigilancia y seguridad privada, disminuye las posibilidades de contacto con los funcionarios policiales. Por el contrario, una parte importante de la población se encuentra excluida dentro de lo público, con mayores probabilidades de acercamiento con la policía en ronda de vigilancia.

En estas condiciones, parece obvio que quien camina por las calles públicas a visitar a un pariente tiene, de inicio, mayores posibilidades de ser sujeto de “revisión aleatoria” que alguien que transita por las calles de su fraccionamiento a realizar la misma actividad; lo mismo puede decirse de alguien que camina por la noche en la plaza de armas de la ciudad, a diferencia de quien va de una tienda departamental a otra en una plaza comercial. Claro está, la probabilidad de la primera persona de ser detenida para una revisión *aleatoria* depende, como se ha dicho ya, de la apariencia, pero también de la calle por la que circula y el horario.

La normativización [del encuentro] es un proceso por el cual los actores desarrollan un conjunto de expectativas acerca de cómo deben actuar en diferentes contextos. Ciertas colonias y/u horas del día delimitan un campo más rígido, o diverso, que otros lugares y horas o días, y la policía puede variar su percepción acerca de quiénes tienen derecho para estar o movilizarse de determinada manera. [...]Estos procesos de regionalización, espacial y temporal, ayudan a que las interacciones se vuelvan rutinas, en este caso, referidas al trabajo policial. La pertenencia a una categoría social puede estar frecuentemente asociada a un espacio o tiempo específico, por ejemplo si una colonia es considerada por la policía como “muy peligrosa”, las personas que la transitan pueden ser considerados como “potencialmente delincuentes”, o por el contrario en una colonia de mejor nivel socioeconómico una persona puede ser motivo de mayor sospecha que en una colonia popular [...]. De esta forma, los tiempos y los espacios enmarcan las interacciones y forman parte del acervo de saber de los actores sobre el que se alientan las expectativas sobre el comportamiento propio y ajeno.³³⁶

Además, derivado de la observación de que los mejores servicios públicos como el mantenimiento del alumbrado público, drenaje, señalización vial, limpieza, entre otros, suelen corresponder a las áreas en las que se concentra el mayor ingreso, cabe –

³³⁵ Véase Frühling Ehrlich, Hugo, *op. cit.*, p. 41.

³³⁶ Silva Forné, Carlos, *Policía...*, *cit.*, p. 152.

solamente– suponer que la *mejor* vigilancia, en tanto servicio público, se concentre también, en mayor medida, en estas áreas donde se da por supuesto que la gente tiene más que perder –o en sus alrededores, si son zonas cerradas–, y en las que es más fácil identificar al intruso, el que claramente no pertenece al entorno, porque –en forma idéntica a como se escribía en las notas de finales del siglo XIX– su apariencia lo delata, generan sospecha.

En cambio, la policía puede descuidar la seguridad de personas de áreas donde existe menos concentración del ingreso, sea porque el número de agentes es insuficiente; porque los pobladores les vedan la entrada, a través de murallas construidas con actitudes hostiles y violentas hacia la autoridad, obteniendo fama de zonas de peligro; o porque la policía mantiene acuerdos de no intervención con civiles dedicados a actividades delictivas.³³⁷ Las áreas de menor ingreso podrían ser preferidas, quizá, para las detenciones de cumplimiento de cuota.

De este modo, las zonas de actuación se van limitando tanto como los criterios de selección de los sospechosos. Alvarado considera plausible que en estos criterios puedan incluirse los relativos al sexo, ya que las expectativas morales del policía con respecto a poner orden en la calle y quien debe ser aleccionado, un hombre puede representar un reto mayor a su autoridad; la propia pauta machista puede valorar esa capacidad de control sobre otros hombres. Son constantes las prácticas abusivas de la autoridad donde la dominación juega un papel estructural en sus patrones cotidianos de control y ejercicio de la fuerza, combinada con estereotipos sociales respecto de la edad, el sexo y la apariencia.³³⁸

La conciencia de formar parte de un organismo poderoso, práctico, que libra una lucha real y cotidiana contra el mundo de la delincuencia –a diferencia de la tarea lenta y posterior de las instituciones de justicia penal–, combinada por prejuicios sociales, puede llevar a los agentes de la policía a emplear métodos drásticos, violentos, sin sujeción a formalidades ni trámites administrativos.³³⁹ Los constantes abusos por parte de la policía llegan a concebirse como posibilidades cotidianas.

El uso abusivo de la fuerza por parte de la policía es, como afirma Silva Forné, uno de los elementos que pueden favorecer, o reforzar, la pérdida de confianza por parte de la población,³⁴⁰ tanto para acudir a dar noticia de un delito, como para siquiera

³³⁷ Frühling Ehrlich, Hugo, *op. cit.*, *passim*.

³³⁸ Véase Alvarado Mendoza, Arturo, *El tamaño...*, *cit.*, pp. 306-308.

³³⁹ Véase Elbert, Carlos Alberto, *op. cit.*, p. 258.

³⁴⁰ Acerca de los niveles de confianza en las instituciones policiales, véase *Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2014, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-sobre-confianza-en-las-instituciones>. De acuerdo con la encuesta, la policía es una de las instituciones en las que se tiene menor confianza. En la policía federal, el 24% confía nada, 33% poco, 24% algo y 15% mucho. En la policía estatal, el 26% de los encuestados confía nada, el 35% poco, el 25% algo y el 11% nada. Finalmente la

detenerse si un policía lo solicita, pues se puede asumir que, al menos, el servidor público pedirá alguna cantidad de dinero. Para colmo, el “más paradójico de los excesos policiales radica en la circunstancia de que son *investigados por la misma policía*, o en base a los informes y pruebas producidas por ella, con resultados que es dable imaginar”³⁴¹.

Siguiendo al mismo autor, la preocupación por el fenómeno del uso policial de la fuerza ha propiciado una serie de distinciones de relevancia conceptual y empírica: una es la distinción que se plantea entre brutalidad policiaca y uso innecesario de la fuerza: la primera es un acto consciente de causar daño más allá del control de una situación, mientras que el uso innecesario puede reflejar la incapacidad de manejar una situación, ya sea por falta de entrenamiento adecuado u otros motivos, puede ser un error de buena fe en un intento por manejar una situación, la brutalidad nunca es de buena fe.³⁴² El uso innecesario de la fuerza podría resolverse con mayor capacitación técnica, mientras que la brutalidad refleja problemas mucho más profundos, como la inadecuación de los objetivos, la ideología institucional y las reglas culturales cotidianas, además de representar el fracaso de los mecanismos de control y transparencia involucrados en un sistema de rendición de cuentas³⁴³.

Algunas de nuestras agencias policiales parecen creer que basta con mantener el orden, pero olvidan que su actuar debe estar también “apegado a Derecho”, afirmación que tampoco dice mucho. Un error común puede ser considerar “apegado a Derecho” como sinónimo de “respetuoso de la ley”; pero, ¿de cuál ley?, ¿la que establece la estructura jerarquizada de la organización? Si fuera sólo eso, entonces los agentes de policía podrían justificar, como lo han hecho, el uso innecesario de la fuerza o incluso brutalidad, indicando que obedecían las indicaciones de quien legalmente tiene autoridad sobre ellos.

Para ser “respetuoso de la ley” no basta el conocimiento de una norma, sino de un conjunto de ellas que forman parte del ordenamiento jurídico y proyectan de forma más clara los límites de la actuación policial. Y para actuar “apegado a Derecho” no basta ser respetuoso de la ley, sino de otras normas no necesariamente domésticas,

policía municipal no inspira nada de confianza al 31% de las personas que respondieron a la encuesta, mismo porcentaje confía poco, el 23% algo y 14% nada.

³⁴¹ Elbert, Carlos Alberto, *op. cit.*, p. 254.

³⁴² Véase Silva Forné Carlos, “Uso y abuso...”, *cit.*, pp. 715 y 716.

³⁴³ *Ibidem*, p. 716. A pesar de la complicación de dar seguimiento y documentar los delitos cometidos por agentes de la policía, debido a su realización oculta y al encubrimiento sistemático, Beatriz Martínez presenta una serie de casos alarmantes en diversas entidades federativas. “La policía mexicana conoce, como cualquier otra, la manera y las condiciones en las que opera la delincuencia. Sabe, además, desde dentro, de qué modo opera el sistema de procuración de justicia y cómo se organiza la persecución de los delincuentes. Está pues, en una posición estratégica muy ventajosa; los mismos recursos y conocimientos de que dispone para descubrir delitos y perseguir delincuentes, pueden servirle para encubrirlos, o incluso para cometerlos por su cuenta...”. Martínez de Munguía, Beatriz, *La policía en México. ¿Orden social o criminalidad?*, México, Planeta, 1999.

como son los instrumentos internacionales que se refieren tanto a los derechos humanos de manera general, como a los límites de la actuación de los cuerpos policiales, al uso de la fuerza y de las armas de fuego. La responsabilidad de las instituciones policiales va mucho más allá del cumplimiento de las obligaciones legales y requiere del funcionamiento de múltiples mecanismos de fiscalización y control de la policía que superan con mucho a los meramente judiciales³⁴⁴ que suelen activarse, si acaso, una vez que el acto reprochable a la policía ha tenido una consecuencia alarmante.

De acuerdo con Frühling, la insatisfacción con los sistemas policiales vigentes en Latinoamérica ha impulsado esfuerzos por refundarlos o reformarlos; se observan esfuerzos destinados a crear nuevas fuerzas policiales de carácter civil o a reformar las existentes poniendo en práctica programas de descentralización del mando policial, de acercamiento a la población y de fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización. Algunos aspectos que definen ese proceso de cambios son la modificación de la doctrina policial, para que los policías incorporen valores democráticos y puedan relacionarse de manera igualitaria con la población, el énfasis en un proceso de reclutamiento y capacitación de funcionarios policiales, así como el esfuerzo por poner en práctica una planificación e investigación policiales que permitan responder con precisión a las demandas del público.³⁴⁵

Estos cambios implican también que los indicadores utilizados para evaluar la eficiencia policial cambien, dejando de ser exclusivamente el número de detenidos o la cifra de delitos, para poner énfasis en aspectos cualitativos; incluir preguntas evaluativas como puede ser si las tácticas puestas en práctica producen resultados, si existe adecuada coordinación de esfuerzos entre los directivos y los oficiales a su cargo, y cómo evolucionan las estadísticas de delitos conocidos por la policía después de aplicadas las estrategias periódicas.³⁴⁶

³⁴⁴ Frühling Ehrlich, Hugo, *op. cit.*, p. 47.

³⁴⁵ *Ibidem*, pp. 39, 45 y 46.

³⁴⁶ *Ibidem*, pp. 52 y 53.

3.2. Algunas notas acerca de la policía michoacana durante el periodo de transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal

Durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2012 y el 6 de marzo de 2015, la operación de las agencias policiales en el Estado tuvo rasgos característicos, como parte de una pretensión de unificar las instituciones de seguridad pública de todo el país, expresado ya en 2008 durante la administración de Felipe Calderón. Tres meses después de la reforma constitucional al sistema de seguridad pública y justicia penal de aquel año, la insatisfacción respecto de las instituciones policiales motivó la presentación de dos iniciativas con proyectos de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La primera iniciativa, del diputado Andrés Lozano del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), criticaba la reacción desconcertada y desarticulada del gobierno federal, además de resaltar la urgencia de dignificar las labores policiacas y generar nuevas condiciones de convivencia³⁴⁷. En la segunda iniciativa, el Ejecutivo federal afirmaba el fracaso en la consolidación de un sistema de seguridad pública articulado en una estrategia nacional, necesaria para lograr un actuar policial constante y homogéneo.³⁴⁸

...las corporaciones de seguridad pública de los estados y de los municipios en muy contadas ocasiones han definido con precisión las pautas de un sistema de carrera policial, por lo cual las viejas prácticas de la lealtad, el mérito calificado únicamente por los jefes, los sistemas de prebenda y otros medios de apropiación de las corporaciones, continúan lamentablemente siendo una práctica reiterada. A pesar de esta tendencia, también se debe reconocer que las policías federales han mejorado sus sistemas de reclutamiento y selección, y han instituido importantes centros de formación policial; todo esto no podrá rendir los frutos esperados si no existe en el plano legislativo una norma que comprometa en forma eficiente y bajo un sistema de consecuencias a las autoridades que deben regir el desarrollo policial. Por otra parte, si este tema no es atendido en la agenda legislativa con la importancia que merece, las actuales políticas de combate al crimen no tendrán la contundencia y efectos esperados, al no poder sostener únicamente a las fuerzas armadas en el terreno del combate al delito sin un fuerte componente de prevención.

³⁴⁷ Véase *Proceso legislativo del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009*, México, Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm>.

³⁴⁸ *Idem*. Y como crítica anexa, el Ejecutivo federal cuestionó la eficacia de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 11 de diciembre de 1995.

[...] En este contexto, si bien es cierto que el marco de las atribuciones de las entidades federativas y el sistema de distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno, se funda en el respeto a las autonomías, también se debe reconocer que la seguridad pública ha quedado definida como una función de Estado y que deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la Federación, entidades federativas y municipios.³⁴⁹

La reforma a las fuerzas policiales tendió así a su unificación en más de un aspecto. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que se publicó dos meses después de las iniciativas, abrió el contenido de sus artículos con el objetivo de regular la integración, organización y funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública, así como distribuir las competencias de los tres órdenes de gobierno. La seguridad pública fue definida como función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.³⁵⁰

En 2011, Monte Alejandro Rubido, subsecretario de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en su participación en el marco del Congreso Internacional “El uso de la fuerza pública en un Estado democrático de derecho”, afirmó que los países que han sido más exitosos en la lucha contra la delincuencia tienen una policía única, y lo que nosotros buscamos es contar con 32 policías con capacidades similares que permitan una “federalización” de la lucha contra la inseguridad.³⁵¹

El nuevo modelo policial que anunció el subsecretario estaba constituido por ocho componentes básicos: coordinación entre los tres órdenes de gobierno; desarrollo personal y profesional de la policía; la implementación de tecnologías de evaluación y telecomunicaciones; la participación ciudadana a través de observatorios; la prevención del delito; la operación policial mediante unidades modelo; la transparencia del actuar policial; así como la evaluación y control de confianza de acuerdo con el “Modelo nacional de evaluación y control de confianza”, para todos los elementos policiales del país antes del 2 de enero de 2013.³⁵²

A la par, el Estado de Michoacán atravesaba por una etapa compleja. Por una parte, el año 2012 arrancaba con la vigencia parcial de un nuevo Código de Procedimientos Penales, como se indicó en el capítulo anterior, pero también con el cambio de administración estatal. El 15 de febrero de ese año, Fausto Vallejo Figueroa,

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 32.

³⁵⁰ Véase “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 2 de enero de 2009.

³⁵¹ Rubido, Monte A., “El papel de la policía en un Estado democrático de derecho”, *El uso de la fuerza pública en un Estado democrático de derecho. Memoria del congreso internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, p. 81.

³⁵² *Ibidem*, pp. 83 y 84.

del Partido Revolucionario Institucional (PRI), rindió protesta como gobernador constitucional.

En compañía del entonces precandidato a la presidencia, Enrique Peña Nieto, el nuevo gobernador prometió cooperar con el gobierno federal, sobre todo en materia de seguridad,³⁵³ mantener una cercana cooperación en el combate a la delincuencia e impulsar la propuesta de crear policías estatales únicas.³⁵⁴ Las promesas eran de esperarse, considerando las cifras que en el tema reflejaron las instituciones públicas durante la administración de Godoy Rangel.

No obstante que la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) reportó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) la disminución considerable de la incidencia delictiva de acuerdo con las denuncias presentadas a las agencias del Ministerio Público de 2009 a 2011 la incidencia estimada de delitos en el territorio estatal pasó de 9,806 a 15,928 por cada 100,000 habitantes, de acuerdo con las encuestas nacionales realizadas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

Si se considera a las cifras de 2009 como la situación inicial y las de 2011 como la situación final, la incidencia delictiva estimada aumentó un 62%, mientras que la proporción de denuncias disminuyó un 51%, como puede observarse en la gráfica 1. Esta situación podría explicarse a partir de los mecanismos alternativos y extrajudiciales de solución de conflictos, mediante la intervención de los grupos de delincuencia organizada³⁵⁵, así como el incremento en la percepción de inseguridad y en la desconfianza en las autoridades ministeriales.

En agosto de 2010, el 62.5% de la población michoacana encuestada por el INEGI dijo sentirse insegura. En 2011 el 76.1% se expresó en el mismo sentido; además, el 61.7% afirmó confiar poco o nada en el Ministerio Público; el 26.9% tenía “algo de confianza”; y 9.1%, mucha³⁵⁶. El miedo relacionado a la percepción de inseguridad y la falta de confianza en las autoridades puede desincentivar la denuncia.

³⁵³ Véase Rubí, Mauricio, “Vallejo asume y hace un guiño al gobierno federal”, *El Economista*, México, 15 de febrero de 2012, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/02/15/fausto-vallejo-toma-protesta-como-gobernador-michoacan>.

³⁵⁴ Véase Torres, Mauricio, “Fausto Vallejo regresa Michoacán al PRI, tras 10 años de gobiernos del PRD”, *Expansión*, 15 de febrero de 2012, <http://expansion.mx/nacional/2012/02/15/tras-10-anos-del-prd-fausto-vallejo-regresa-gobierno-al-pri-en-michoacan>.

³⁵⁵ En aquel año, los Zetas, la Familia y los Caballeros Templarios. Véase Magaña, Javier, “La violencia y los conflictos políticos enturbian la elección en Michoacán”, *Expansión*, 12 de noviembre de 2011, <http://expansion.mx/nacional/2011/11/12/la-violencia-y-los-conflictos-politicos-enturbian-la-eleccion-en-michoacan>.

³⁵⁶ INEGI, Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010; INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011; e INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012.

Tabla 2. Incidencia delictiva y proporción de denuncias en Michoacán durante 2009, 2010 y 2011³⁵⁷

	2009	2010	2011
Población del Estado de Michoacán ³⁵⁸	4,356,000	4,420,271	4,458,100
Estimado de delitos ocurridos en el Estado ³⁵⁹	427,144	441,190	710,102
Estimado de delitos por cada 100,000 habitantes (incidencia delictiva)	9,806	9,981	15,928
Número de denuncias presentadas ³⁶⁰	41,210	33,096	33,740
Número de denuncias por cada 100 delitos	9.6	7.5	4.8

Elaboración propia.

Fuente: CONAPO. Proyecciones de la población 1990-2010, INEGI. Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010, INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011. INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012. SESNSP. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2009. SESNSP. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2010. SESNSP. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2011.

³⁵⁷ Se omite 2008, año en que inició el periodo constitucional de gobierno, por no estar disponible temporalmente la información del estimado de delitos ocurridos durante ese año.

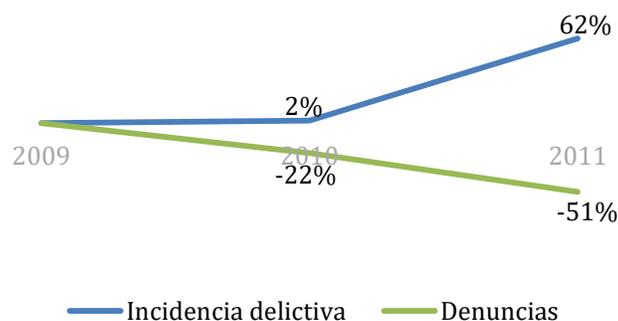
³⁵⁸ Población anual estatal de acuerdo con las *Proyecciones de la población 1990-2010, y Proyecciones de la población 2011-2030*, Consejo Nacional de Población, http://www.CONAPO.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

³⁵⁹ El número de delitos corresponde al estimado estatal de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010 y las encuestas nacionales de victimización y percepción sobre seguridad pública 2011 y 2012, <http://www.INEGI.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ensi/ensi2010/default.aspx>;

<http://www.INEGI.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2011/default.aspx>; y <http://www.INEGI.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2012/default.aspx>.

³⁶⁰ Número anual de denuncias de acuerdo con la información proporcionada por la PGJE al SESNSP para integrar los informes de incidencia delictiva del fuero común 2009, 2010 y 2011, <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/2009.pdf>, <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/2010.pdf>, <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/2011.pdf>.

Gráfica 1. Estimado de incidencia delictiva y proporción de denuncias en Michoacán durante 2009, 2010 y 2011.



Elaboración propia.

Fuente: CONAPO. Proyecciones de la población 1990-2010, INEGI. Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010, INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011. INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012. SESNSP. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2009. SESNSP. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2010. SESNSP. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2011.

3.2.1. 2012 y 2013, entre expectativas e inestabilidad

Casi cuatro meses después de la promesa del nuevo gobernador, Enrique Peña Nieto fue electo presidente de la República, lo que abrió la puerta a expectativas de una mayor coordinación entre los gobiernos estatal y federal. En 2012, 9,477 personas estaban destinadas a funciones de seguridad pública en todo el Estado, de acuerdo con la distribución que se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Distribución del personal de seguridad pública en Michoacán, 2012.

	Estatal	Municipal
Primer nivel jerárquico	106	267
Nivel intermedio de jerarquía	265	799
Nivel operativo	1,447	5,209
Personal administrativo	640	744
	2,458	7,019

Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013. INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013.

De las 2,458 personas dedicadas a esas funciones en el gobierno estatal, 1,440 habían sido valoradas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la entidad federativa, aunque sólo 91 habían aprobado el total de las evaluaciones que se realizaron entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.³⁶¹ En 2012, 499 personas se capacitaron en el instituto estatal dedicado a la formación, capacitación y profesionalización en la materia, o en cualquier otra institución gubernamental.³⁶² Por lo que respecta al personal de seguridad pública de los municipios, en 2012 el 50.7% recibió capacitación y el 66.2% presentó evaluaciones de control y confianza, sin especificar el grado de aprobación.³⁶³

Por otra parte, en 2012 la policía estatal intervino en 9,257 ocasiones, de las cuales 1,198 se debieron a posibles delitos del fuero común y 74 a posibles delitos de fuero federal. Por su parte, las policías municipales intervinieron en un total de 90,774 ocasiones, pero únicamente 15,822 de ellas por delitos del fuero común y 197 del fuero federal.³⁶⁴ Ya que la investigación se centra en delitos del fuero común, la tabla 4 muestra la distribución de intervenciones por estos ilícitos.

Tabla 4. Posibles delitos del fuero común registrados en las intervenciones de la policía estatal y las policías municipales en Michoacán, 2012.³⁶⁵

Posible delito	Número de intervenciones		
	Municipal	Estatal	Total
Homicidio	263	0	263
Lesiones	1,615	87	1702
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	102	0	102
Privación de la libertad	10	4	14
Secuestro	41	0	41
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	1	0	1
Abuso sexual	48	0	48
Violación	43	0	43
Violación equiparada	6	0	6
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual	21	6	27
Robo a casa habitación	1,092	0	1,092
Robo de vehículo	890	221	1,111
Robo a transeúnte en vía pública	333	129	462
Robo a transeúnte en espacio abierto al público	71	0	71
Robo a transportista	31	0	31
Robo en transporte público individual	3	0	3

³⁶¹ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013.

³⁶² *Idem.*

³⁶³ INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013.

³⁶⁴ INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33679>.

³⁶⁵ Se conservó la nomenclatura y agrupamiento asignada por INEGI a los posibles delitos, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013.

Posible delito	Número de intervenciones		
	Municipal	Estatal	Total
Robo en transporte público colectivo	30	0	30
Robo en transporte individual	5	0	5
Robo a institución bancaria	0	0	0
Robo a negocio	628	0	628
Robo de ganado	229	0	229
Robo de maquinaria	54	0	54
Otros robos	560	665	1,225
Fraude	146	5	151
Abuso de confianza	69	0	69
Extorsión	198	2	200
Daño a la propiedad	519	37	556
Despojo	53	0	53
Otros delitos contra el patrimonio	384	0	384
Violencia familiar	1,931	26	1,957
Otros delitos contra la familia	102	0	102
Corrupción de menores	5	0	5
Trata de personas	434	0	434
Otros delitos contra la sociedad	129	1	130
Narcomenudeo	178	0	178
Amenazas	511	0	511
Allanamiento de morada	74	15	89
Evasión de presos	0	0	0
Otros delitos del fuero común	4,957	0	4,957
No especificado	56	0	56
	15,822	1,198	17,020

Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2013, INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013,

Las intervenciones por posibles robos (4,941 casos en total), violencia familiar (1,957 ocasiones) y lesiones (1,702 casos) fueron las más frecuentes que motivaron las intervenciones.³⁶⁶ Específicamente por lo que ve a las intervenciones de la policía estatal, de acuerdo con los datos de la SSP para integrar el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, de todas las intervenciones con motivo de un hecho delictivo se notificó al Ministerio Público y, además, se registraron 1,198 probables responsables, uno por cada intervención. Este hecho tendría que verse reflejado en las cifras que haya reportado el Ministerio Público para integrar el censo respectivo, lo que se retomará en el capítulo siguiente.

³⁶⁶ Cabe aclarar que la intervención de la policía no implica necesariamente la detención de una persona como probable responsable.

Por otra parte, en el ámbito municipal la policía comunicó al Ministerio Público menos de la mitad de las intervenciones por supuestos delitos del fuero común; sólo 7,120, mas no se especificó el número de probables responsables registrados; a ello también se volverá más tarde. Junto con las actividades de las policías municipales y estatal, el ejército, la marina y la policía federal mantuvieron presencia como parte del operativo conjunto implementado durante la gestión de Felipe Calderón.

En 2013, a un año de su nombramiento, el secretario de Seguridad Pública, Elías Álvarez Hernández renunció para integrarse a la policía federal, a la que había pertenecido en el gobierno de Calderón.³⁶⁷ Leopoldo Hernández Bedoy –coronel de caballería egresado del colegio militar– asumió el cargo el 28 de febrero de 2012. El nuevo secretario se comprometió a impulsar una estrecha coordinación entre la policía estatal, el ejército y las fuerzas armadas, aunque aceptó no tener muy claras las condiciones del Estado.³⁶⁸

En el mes de abril siguiente, el gobernador solicitó licencia por tres meses al Congreso del Estado, que luego amplió en el mes de julio.³⁶⁹ En tanto, asumió las funciones su secretario de gobierno, Jesús Reyna García. Durante la licencia del titular del Poder Ejecutivo de Michoacán, Miguel Ángel Osorio Chong acordó con el gobernador interino designar a otro militar como secretario de seguridad pública,³⁷⁰ y el general de división Alberto Reyes Vaca rindió protesta. Por otra parte, el 24 de febrero de 2013, civiles armados tomaron las funciones de vigilancia y combate a la delincuencia en Tierra Caliente, movimiento que se extendió a una decena de municipios³⁷¹ y se duplicó a inicios del año siguiente.³⁷²

A lo largo del accidentado 2013, la distribución del personal de seguridad pública del gobierno del Estado modificó su distribución, de acuerdo a las cifras que reportó al INEGI: el personal del primer nivel jerárquico pasó de 106 a 5 personas; el nivel intermedio, de 265 a 494; el personal operativo pasó de 1,447 a 1,636; y el

³⁶⁷ Renuncia titular de Seguridad Pública de Michoacán, *El Economista*, 26 de febrero de 2013, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/02/26/renuncia-titular-seguridad-publica-michoacan>.

³⁶⁸ Casillas Mendoza, Sayra, “Trabajaré para que los michoacanos vivan tranquilos: Leopoldo Hernández”, *Cambio de Michoacán*, 28 de febrero de 2013, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-193329>.

³⁶⁹ “El gobernador Fausto Vallejo anuncia su “retiro” del gobierno de Michoacán”, *Expansión*, 18 de junio de 2014, <http://expansion.mx/nacional/2014/06/18/el-gobernador-fausto-vallejo-anuncia-su-retiro-del-gobierno-de-michoacan>.

³⁷⁰ Salazar, Juan I, “Cesan a secretario de seguridad en Michoacán; militar tomará el cargo”, Veinticuatro horas, 16 de mayo de 2013, <http://www.24-horas.mx/cesan-al-secretario-de-seguridad-en-michoacan-un-militar-tomara-el-cargo/>.

³⁷¹ Castellanos, Laura, “15 momentos de las autodefensas en Michoacán, a tres años del levantamiento”, *Aristegui noticias*, 24 de febrero de 2016, <http://aristeginoticias.com/2402/mexico/15-momentos-de-las-autodefensas-en-michoacan-a-tres-anos-del-levantamiento-grafico/>.

³⁷² Casillas Mendoza, Sayra, “Autodefensas en 23 municipios de Michoacán”, *Cambio de Michoacán*, 22 de febrero de 2014, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-218172>; y “Michoacán, el mapa de la violencia”, *Milenio*, http://www.milenio.com/policia/Michoacan-Tierra-Caliente-autodefensas-crimen-organizado-templarios-federales-ejercito-comunidades-Apatzingan-Antunez-camiones_5_228027198.html.

administrativo, al menos en el censo, se redujo a cero.³⁷³ Estas cifras, aunque oficiales, deben tomarse con reserva, ya que cabe la posibilidad de que una persona tenga una categoría en su nombramiento o en su contrato que en realidad no corresponda a las funciones que realiza.³⁷⁴ Esto podría explicar que en 2013 no se haya registrado personal administrativo.

En ese año, la policía estatal intervino en 9,994 ocasiones, de las cuales fueron 944 por posibles delitos del fuero común y 277 por delitos del fuero federal. No se cuenta con información acerca del número de intervenciones de las policías municipales, ya que para ese año no se realizó censo nacional de gobiernos municipales o delegacionales por INEGI.

El 29 de octubre de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto por el que se reformó el artículo tercero transitorio y se adicionaron los artículos décimo tercero y décimo cuarto transitorios del decreto que expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2009. De acuerdo con el nuevo artículo tercero transitorio, los integrantes de las instituciones de seguridad pública del país, en un plazo de doce meses, debían obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza; de lo contrario, serían separados del servicio. En noviembre del mismo año, Alberto Reyes Vaca informó la próxima notificación de despido de 132 elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP). La razón que se difundió fue que no aprobaron los exámenes.³⁷⁵

3.2.2. 2014, intervención federal y cambio de mandos

En una obra colectiva publicada en 2008 acerca de la interpretación de las instituciones de justicia y del sistema policial, así como de las recientes reformas constitucionales, Alvarado advertía los esfuerzos de los poderes Legislativo y Ejecutivo por incrementar la capacidad del segundo para combatir el crimen y llevar a cabo mayores tareas de control social. A la vez, afirmaba la creación de un gigantesco aparato de seguridad, cuya formación, instrumentación y coordinación iba de acuerdo con criterios burocráticos y

³⁷³ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013.

³⁷⁴ Así ocurría en la SSP en 2013, al menos dentro de los centros preventivos y de reinserción social, de acuerdo con la información que proporcionó Juan Cárdenas, entonces encargado del área de Recursos Humanos; no había total correspondencia entre las funciones reales del personal y la categoría conforme a la cual estaban dados de alta en sistema y percibían salario. Véase García Ramírez, Cristina, *Gestión penitenciaria en Michoacán en el contexto de la reforma al sistema de justicia penal* (tesis de licenciatura), México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2013.

³⁷⁵ "Darán de baja a 700 elementos de la SSP en Michoacán", *Excelsior*, 11 de noviembre de 2013, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/11/928111>.

políticos.³⁷⁶ Resultado de años de esos esfuerzos, en 2014 se acentuó en Michoacán la ya notoria intervención del Ejecutivo federal en materia de seguridad.

En enero el presidente de la República anunció el Plan Michoacán, sustentado en cinco ejes para prevenir la violencia con acciones sociales: economía familiar y empleo; educación y cultura; infraestructura moderna y vivienda digna; salud y seguridad social; y desarrollo social y sustentabilidad.³⁷⁷ Emitió también el decreto de creación de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán, órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación. Alfredo Castillo Cervantes – exprocurador general de justicia del Estado de México durante el último periodo de gobierno de Enrique Peña Nieto en esa entidad federativa– fue nombrado titular de la Comisión para promover la coordinación de las autoridades locales y municipales con las autoridades federales.³⁷⁸

En febrero del mismo año, en una reunión con los presidentes de Morelia, Apatzingán, Uruapan y Lázaro Cárdenas, así como con el gobernador y delegados federales, Alfredo Castillo sostuvo que la prevención era parte de la solución a la violencia y que el desarrollo integral de Michoacán se lograría impulsando la inversión para generar mejores condiciones de vida para todos los habitantes. El subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, Roberto Campa Cifrián señaló que la violencia se atiende con acciones de prevención que permitan reconstruir el tejido social, generar “mejores opciones económicas” e impulsar la fuerza de la ciudadanía en acciones positivas para su comunidad.³⁷⁹

Se incluyeron diez pasos en materia de prevención: recorridos territoriales y consenso con gobiernos locales de sectores urbanos de intervención por municipio; instalación de coordinación de operación local; diagnósticos sectoriales y de campo; consolidación de comités comunitarios y planes de desarrollo comunitario en sectores urbanos de intervención; talleres de planeación por municipio; integración de plan integral territorial o plan maestro por sector urbano de intervención; gestión de matriz de inversión y planes operativos anuales; proceso de ejecución; red de cooperación de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil; y mecanismo de evaluación de impacto a indicadores y objetivos.³⁸⁰ La Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Seguridad y las secretarías de Defensa y Marina se mantuvieron en el Estado.

³⁷⁶ Alvarado, Arturo, “El acceso...”, *cit.*, pp. 44-46.

³⁷⁷ “Presenta el Gobierno de la República el Plan Michoacán, juntos lo vamos a lograr”, *Boletín No. 089 /14 de la Secretaría de Gobernación*, 13 de febrero de 2014, <http://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-el-gobierno-de-la-republica-el-plan-michoacan-juntos-lo-vamos-a-lograr-lograr>.

³⁷⁸ Quiroz, Carlos, “Segob establece comisión para rescatar Michoacán”, *Excelsior*, 16 de enero de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/16/938497>.

³⁷⁹ *Idem.*

³⁸⁰ *Idem.*

A la par del anuncio del Plan Michoacán, Carlos Hugo Castellanos Becerra –parte del equipo de trabajo de Castillo en su último cargo– asumió el deber de secretario de Seguridad Pública de Michoacán en enero de 2014. El nombramiento formó parte de las acciones de *alineación* entre los gobiernos estatal y federal;³⁸¹ para entonces, el gobernador Fausto Vallejo ya había regresado, aunque no por largo tiempo.

En abril de ese año, la SSP informó a través de su cuenta de Twitter la separación de 97 integrantes de la institución por no aprobar los exámenes de control y confianza.³⁸² En entrevista radiofónica, Castellanos Becerra informó que las personas que se cesó fueron también boletinadas en Plataforma México, por lo que no podrían realizar labores de seguridad pública ni privada, e indicó que la PGJE tenía ya algunas investigaciones contra policías por su probable participación en hechos delictivos.³⁸³ Frente a ello, alrededor de 80 expolicías presentaron quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) también en el mes de abril.³⁸⁴

En el mes de junio siguiente, Bernardo Tréllez Duarte, secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, anunció el despido próximo de 1,900 policías municipales en todo el Estado, como parte de las acciones de renovación institucional; e indicó que el reclutamiento de los nuevos elementos no duraría más de sesenta días, corto tiempo.³⁸⁵ El personal destinado a funciones de seguridad pública en las administraciones estatal y municipales quedó distribuido en 2014 como se muestra en la tabla 5.

De acuerdo con los tabuladores de la SSP, vigente al mes de septiembre de 2014, 11 categorías integraron los mandos superiores y medios de esa institución, con sueldos que iban de los \$15,300.41 (jefe de departamento) a los \$73,269.73 mensuales (secretario).³⁸⁶ De acuerdo con la plantilla de nivel de servicios personales, otras 90 categorías no pertenecían a alguno de los dos mandos mencionados, y percibían sueldos que iban de los \$3,909.82 (policía) a los \$10,046.48 (inspector de carrera). Dentro de la SSP los menores sueldos fueron para las personas que realizaban actividades que usualmente se relacionan con oficios y niveles técnicos de instrucción, como jardinería,

³⁸¹ “De la Profeco a Michoacán: Castillo se lleva a sus colaboradores cercanos”, *Expansión*, 19 de enero de 2014, <http://expansion.mx/nacional/2014/01/19/de-la-profeco-a-michoacan-castillo-se-lleva-a-sus-colaboradores-cercanos>.

³⁸² SSP Michoacán en Twitter, 23 de abril de 2014, https://twitter.com/MICHOACANSSP/status/459172383404744704?ref_src=twsrc%5Etfw.

³⁸³ “Cesan a 97 elementos de la SSP-Michoacán”, *Milenio*, 24 de abril de 2014, http://www.milenio.com/policia/cesan_97_policias_Michoacan-SSP_Michoacan-Seguridad_Michoacan-templarios-autodefensas_0_286771405.html.

³⁸⁴ “Emite CEDH medidas cautelares por quejas contra SSP de Michoacán”, *Excelsior*, 29 de abril de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/29/956472>.

³⁸⁵ “Despiden a casi 2 mil policías; reprobaban exámenes en Michoacán”, *El Universal*, 3 de junio de 2014, <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/mil-900-policias-despedidos-al-reprobar-examenes-en-michoacan-1014833.html>.

³⁸⁶ SSP, *Remuneración Mensual Mandos Medios y Superiores al mes de Septiembre de 2014*, <http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/81/21.-%20Remuneracion%20sept%202014%20ssp.pdf>.

cocina, mecanografía, secretariado, etcétera; el salario más bajo de todos lo percibía el policía de menor nivel jerárquico.

Tabla 5. Distribución del personal de seguridad pública en Michoacán, 2014.

	Estatal	Municipal
Primer nivel jerárquico	136	164
Nivel intermedio de jerarquía	322	383
Nivel operativo	4,388	4,776
Personal administrativo	2,135	348
	6,981	5,671

Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015.

INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015.

La gráfica 2 muestra el comparativo de los sueldos de dos grupos: el primero integrado por las categorías de mandos superiores y medios, con actividades de oficina; el segundo, por los policías, oficiales, suboficiales, jefes de sección y de grupo, con actividades operativas relacionadas mayormente con el trabajo en campo. Como puede observarse, el que más percibía del segundo grupo era el oficial de carrera, con un sueldo mensual de \$8,515.24, casi la mitad de lo que percibía el jefe de departamento, la persona de menor salario del grupo uno (identificado con barras en azul).

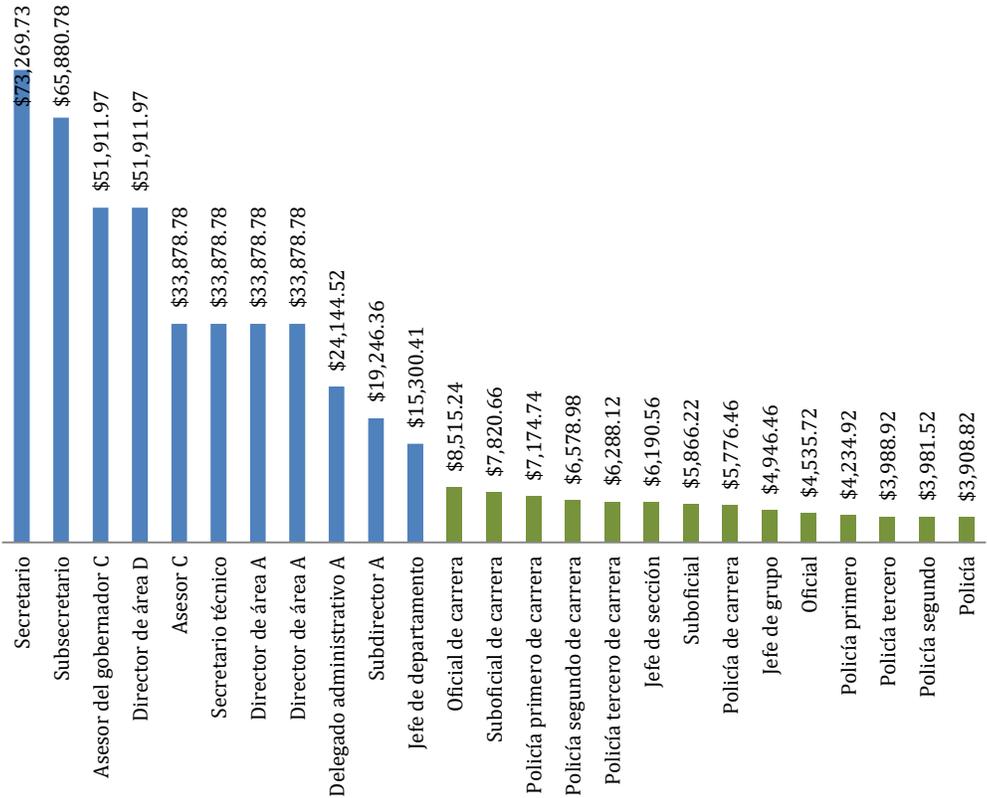
Esta brecha puede sugerir varias ideas. En sociedades jerarquizadas y que valoran –o al menos dicen valorar– altamente la formación académica respecto de aquella en la que la gente aprende a realizar oficios, los mayores sueldos podrían estar relacionados con: a) actividades en las que la persona tiene bajo su responsabilidad el desempeño de otras, como sería el caso, claro, del secretario, subsecretario, director, subdirector o jefe de departamento; b) puestos en los que se supone que la persona que lo ocupa tiene cierta preparación académica, como el caso del asesor; o bien, c) la conjunción de ambas, cierta preparación académica (en ocasiones exigida por la ley) y la asignación de mayores responsabilidades.

Otro aspecto que la brecha sugiere pensar es que en el diseño y modificación de puestos y salarios dentro de la SSP no se valora de manera relevante el riesgo de trabajo, ni se es muy consciente de que la responsabilidad de un cargo no se refleja únicamente en el número de personal subordinado a alguien o si ese alguien está o no autorizado a firmar documentos y emitir órdenes que otros deben cumplir. La responsabilidad de un cargo tendría que dimensionarse, además, desde la perspectiva misma de las características del servicio.

Un policía de mínima jerarquía que se desempeña en campo sin subordinados tiene, sin embargo, la responsabilidad de un sector importante de la población. Se

espera, además, que actúe ante un delito de manera rápida y eficiente, que se arriesgue si es necesario. La responsabilidad y el riesgo potencial de su empleo parecen, en estos términos, mayores que el de un oficinista, como puede ser una jefa de departamento o de un mecanógrafo que, de acuerdo al tabulador, perciben, respectivamente, casi \$11,400.00 y \$1,500.00 más de salario mensual que el policía.³⁸⁷ Las diferencias salariales y, particularmente, los bajos salarios autorizados para policías de acuerdo con el tabulador del gobierno del Estado, aunado a la práctica de pedir cuotas del salario diario a algunos agentes o cobrarles por el uso de instrumentos de trabajo, ayuda a explicar la realización de conductas ilegales para obtener mayores ingresos netos.

Gráfica 2. Sueldos netos de mandos medios, mandos superiores, policías oficiales y jefes operativos de la SSP de Michoacán, 2014.



Elaboración propia.
Fuente: Remuneración Mensual Mandos Medios y Superiores al mes de Septiembre de 2014.

³⁸⁷ SSP, *Plantilla jornada nivel de servicios personales del Poder Ejecutivo a septiembre de 2014-Secretarías de Seguridad Pública*, <http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/81/22.-%20%20Plantilla%20SEPTIEMBRE%202014%20ssp.pdf>.

Por otra parte, en 2014 solamente el 37% del personal con funciones de seguridad pública estatal recibió capacitación; sin embargo, INEGI informó que Michoacán no contó con datos para responder sobre el porcentaje de personal que realizó las evaluaciones de control y confianza.³⁸⁸ En el ámbito municipal, de un total de 5,671 personas dedicadas a funciones de seguridad pública, sólo 721 recibieron capacitación y 1,196 fueron evaluadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, 775 de las cuales aprobaron el total de las evaluaciones.³⁸⁹

En 2014 la policía estatal intervino en 3,920 ocasiones, aunque sólo en 1,890 por posibles delitos del fuero común y 327 por delitos del fuero federal. Las policías municipales intervinieron en 52,374 ocasiones, aunque solamente 4,870 por delitos del fuero común y 1,498 del fuero federal.³⁹⁰ Sin embargo, los censos nacionales de INEGI no registran para ese año el número de intervenciones desagregadas por delito, como en los censos para el año 2012, por lo que no es posible realizar una comparación. Tampoco se indica el número de probables responsables registrados “debido a que la administración pública de la entidad federativa correspondiente reportó no contar con un registro”, lo cual es bastante lamentable.

El incremento de 184% en el personal operativo de seguridad pública estatal de 2012 a 2014 (de acuerdo con la información de las tablas 3 y 5) se vio reflejado en un 74% de aumento en las intervenciones por posibles delitos tanto del fuero común como del fuero federal. Por lo que respecta al personal operativo de seguridad pública municipal, disminuyó 8.3% de 2012 a 2014 (tablas 3 y 5), aunque el número total de intervenciones se redujo en una proporción mucho mayor. En concreto, las intervenciones de las policías municipales en posibles delitos del fuero común pasaron de 15,822, en 2012 a sólo 4,870 en 2014, lo que representa un 70% de disminución.

Esto puede estar relacionada –no con una baja del índice de incidencia delictiva, cuyo estimado pasó de 15,775 en 2012 a 17,405 delitos por cada 100,000 habitantes en 2014,³⁹¹ de acuerdo con los estimados oficiales, sino– con factores como a) las actividades de vigilancia por parte de los grupos de autodefensa en más de veinte municipios;³⁹² b) la focalización de las acciones policiales para lograr el repliegue de

³⁸⁸ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015.

³⁸⁹ INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015.

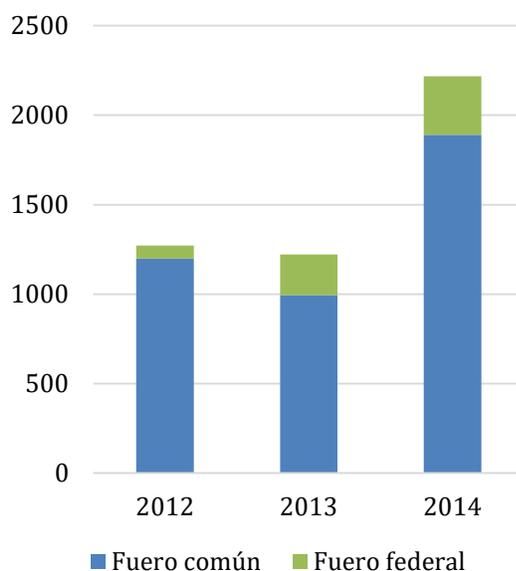
³⁹⁰ INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015, <http://www.INEGI.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cngspspe2015/default.aspx>; y Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015, <http://www.INEGI.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cngmd2015/default.aspx>.

³⁹¹ Cifras calculadas de acuerdo con la población de Michoacán conforme a las *Proyecciones de la población 1990-2010* y las *Proyecciones de la población 2011-2030*, Consejo Nacional de Población, http://www.CONAPO.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos; y número estimado de delitos ocurridos en Michoacán se de acuerdo con las encuestas nacionales de victimización y percepción sobre seguridad pública 2013 y 2015.

³⁹² Casillas Mendoza, Sayra, “Autodefensas en 23 municipios de Michoacán”, *Cambio de Michoacán*, 22 de febrero de 2014, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-218172>; y “Michoacán, el mapa de la violencia”, *Milenio*, <http://www.milenio.com/policia/Michoacan-Tierra-Caliente-autodefensas-crimen->

autodefensas, a quienes frecuentemente se imputaban delitos de competencia federal; y, c) los esfuerzos por informar resultados positivos en el combate a la delincuencia organizada. Los dos últimos factores se ven reflejados en el incremento del número de intervenciones de las policías estatal y municipales por posibles delitos pero del fuero federal.

Gráfica 3. Intervenciones de la policía estatal en posibles delitos del fuero común y federal, 2012, 2013 y 2014



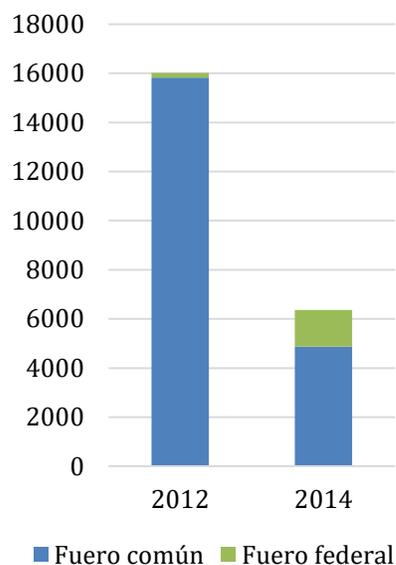
Elaboración propia.

Fuente: INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013.

INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014.

INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015.

Gráfica 4. Intervenciones de las policías municipales en posibles delitos del fuero común y federal, 2012 y 2014³⁹³



Elaboración propia.

Fuente: INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013.

INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2014.

INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015.

En reunión con el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, el 29 de abril de 2014, 109 alcaldes dieron su visto bueno al esquema policial de mando unificado³⁹⁴, y acordaron la firma de convenios mediante los cuales el gobierno del Estado asumiría la dirección de las funciones de coordinación, manejo, operación, supervisión y control de la función de los cuerpos de seguridad pública, tales como policía municipal, tránsito, protección civil, bomberos y cualquier otro de naturaleza análoga, en coordinación con el municipio.

Los convenios tuvieron como propósito coadyuvar con la integración del mando unificado policial de Michoacán, regular la actuación conjunta y coordinada de los elementos de las direcciones de seguridad pública municipales, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los demás que se incorporen al mando unificado, a

³⁹³ Se omite en año 2013 por no haberse realizado en ese año el censo de gobierno.

³⁹⁴ Cherán, Marco Castellanos, Zamora y Angangueo declinaron su incorporación. "Alcaldes de Michoacán avalan mando único policial", *Aristegui noticias*, 29 de abril de 2014, <http://aristeguinoticias.com/2904/mexico/alcaldes-de-michoacan-avalan-mando-unificado-policial-en-el-estado/>.

través de una sola instancia rectora a cargo del gobierno estatal.³⁹⁵ Durante la segunda quincena de 2014 el gobernador del Estado firmó el convenio con el 85% de los presidentes municipales.

Los Ayuntamientos que se incorporaron al esquema son Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aquila, Apatzingán, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista Carácuaro, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán, Coeneo, Contepec, Cotija, Copándaro, Cojumatlán, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan y José Sixto Verduzco, Jungapeo, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Múgica y Nahuatzen.

Asimismo, Nocupétaro, Nuevo Numarán, Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Susupuato, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro.³⁹⁶

Tras separarse Fausto Vallejo de manera definitiva, Salvador Jara Guerrero lo sustituyó en junio de 2014. A finales del mismo año, Carlos Hugo Castellanos Becerra dejó el cargo de secretario de Seguridad Pública para encabezar el Órgano Implementador del Plan Estratégico de Transición en Materia de Seguridad, creado por decreto en el *Periódico Oficial del Estado* el 8 de diciembre de ese año, y entre cuyas facultades se encontraba elaborar el plan estratégico de transición al mando unificado policial.³⁹⁷ El 11 de diciembre de 2014, el Ejecutivo estatal nombró a Javier Ocampo García como nuevo secretario de Seguridad Pública, el quinto y último en el mismo periodo de gobierno.

El 22 de enero de 2015, Miguel Ángel Osorio Chong anunció la conclusión del cargo de Alfredo Castillo en Michoacán y el nombramiento del general Felipe Gurrola

³⁹⁵ Véase, por ejemplo, “Convenio mediante el cual el Estado de Michoacán de Ocampo asume en coordinación con el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, las funciones de mando de los cuerpos seguridad pública para la integración del mando unificado policial del Estado de Michoacán de Ocampo”, *Periódico Oficial del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, 8 de julio de 2014.

³⁹⁶ De acuerdo con los convenios publicados en el *Catálogo electrónico de la Legislación del Estado de Michoacán*, <http://celem.michoacan.gob.mx/morelia/principal.jsp>. A partir de abril de 2015 otras entidades federativas firmaron convenios en el mismo sentido, pero no se indican en este apartado, ya que el periodo de estudio abarca hasta el 6 de marzo de 2015.

³⁹⁷ El órgano implementador fue extinto mediante decreto publicado en el *Periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo* el 10 de septiembre de 2015, <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O10713po.pdf>.

Ramírez para coordinar todas las actividades de seguridad en el Estado.³⁹⁸ Con Ocampo García, Felipe Gurrola y poco más de 12,500 integrantes del personal operativo con funciones de seguridad pública concluyó el periodo de estudio de esta investigación.

3.3. Rondas de vigilancia. ¿En dónde y a quién poner atención?

Las instituciones policiales están dispuestas de acuerdo a un conjunto de normas, algunas de las cuales forman parte del ordenamiento jurídico y orientan las formas legalmente aprobadas de actuar: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales,³⁹⁹ la Constitución local, los códigos Penal y de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, etc. Otras normas rigen la forma de actuar aprobada por la generalidad, la forma ideal y debida que incluye también determinados valores aceptados como parte de un esquema general de convivencia.

Sin embargo, parece claro que existen instituciones policiales que mantienen, además, un orden que en muchas ocasiones no es acorde al orden social normativo, a través de conductas que pueden ser calificadas, sin problema, como *desviadas* de acuerdo con la definición del capítulo primero. Con motivo de esta investigación, en septiembre de 2014 un policía estatal accedió a responder algunas preguntas. Sin gran disposición a dar detalles, afirmó que desde que inició sus funciones se le ha solicitado que cumpla con “ciertos estándares”, que incluyen desde asumir una actitud desafiante durante los patrullajes, hasta llevar a barandilla a un número determinado de personas que encuentre, principalmente, en las calles o a las afueras de los bares.

Dijo que algunas de esas personas podrían ser detenidas únicamente por faltas administrativas, pero se busca la imputación de un delito. Acerca del ambiente de trabajo, dijo que es duro, “debes ser bastante frío, no tener miedo a hacer lo que se te pida o entrarle al trabajo”. Indicó también que los delitos que con mayor frecuencia imputan a los detenidos “al azar” son robos y delitos contra la salud, que a veces se

³⁹⁸ “Alfredo Castillo se va de Michoacán; “la historia nos juzgará”, dice”, *Aristegui noticias*, 22 de enero de 2015, <http://aristeguinoticias.com/2201/mexico/alfredo-castillo-se-va-de-michoacan-osorio-chong/>.

³⁹⁹ Las pautas internacionales de actuación de la policía se encuentran, por ejemplo, en el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*; los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*; las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*; y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la regulación del uso de la fuerza. Al respecto, véase Ontiveros Alonso, Miguel, “El uso de la fuerza como un derecho policial”, *El uso de la fuerza pública en un Estado democrático de derecho. Memoria del congreso internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, p. 118.

relacionan con delincuencia organizada y posesión de armas, por lo que son remitidos a la Procuraduría General de la República.⁴⁰⁰

Este ser *desviado* de la policía –de acuerdo con lo que indicó el policía del Estado y coincidente con las notas periodísticas a que se hizo referencia en el apartado anterior– aun en su remoto origen, puede ser planteado en términos de un problema social –también en el sentido expuesto al final del apartado “Desviación y control social”– ya que al irrumpir en la vida de las personas y los grupos, les plantea retos que son considerados importantes en la vida colectiva y que demandan una solución de urgencia, por mucho que parezca que a lo largo de los años nos resignamos a esta conducta habitual y la asumimos dentro de la normalidad percibida.

3.3.1. Quejas contra las policías estatal y municipales

De acuerdo con la información estadística proporcionada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán (CEDH), en el periodo de estudio se presentaron 484 quejas contra agentes de la policía adscritos a la SSP: 84 en el periodo comprendido entre el 14 de enero y el 31 de diciembre de 2012, 45 durante 2013, 236 en el transcurso de 2014 y 119 tan sólo del 1 de enero al 6 de marzo de 2015.⁴⁰¹ Estas cifras, en proporción con el número de intervenciones de la policía estatal representan: en 2012, en 6.6%; en 2013, el 3.7%; y en 2014 representan el 10.6%.

En el ámbito municipal, se presentaron 472 quejas contra elementos de las policías: 158 para el periodo mencionado de 2012, 173 durante 2013, 135 en 2014 y 3 quejas del 1 de enero al 6 de marzo de 2015. No se presentó, pues, una variación notable en los números de quejas durante estos años; sin embargo, si se les considera en proporción al número de intervenciones de las policías, entonces la apreciación cambia. Se dijo en apartados anteriores que en 2012 las intervenciones del personal operativo de seguridad pública municipal –tanto por posibles delitos del fuero común como del

⁴⁰⁰ El policía dijo haber ingresado a la institución porque le pareció una buena opción de trabajo, además de emocionante. No tenía muchas opciones para elegir, porque no tenía oficio ni carrera profesional. Los horarios son pesados, es difícil regresar a la casa y hacerle caso a los hijos, lo que quiere es dormir. Mencionó que muchos de los policías están en una situación similar a la suya, tanto en lo que se refiere a la presión laboral, como a la situación familiar. Admitió que no sabe mucho de sus propios derechos, menos de los de otros. “Un supuesto evidente del deterioro policial es la ignorancia [...] de los cuadros represores, condición sobre la que resulta difícil presionar, favoreciendo una cosmovisión paranoica y maniquea, según la cual *la institución representa al bien* en la lucha contra los malvivientes y la escoria social y, por ende, la intervención policial *es necesariamente buena* para la sociedad, prescindiendo del modo en que se realice”. Elbert, Carlos Alberto, *op. cit.*, p. 249.

⁴⁰¹ CEDH, Quejas-policía estatal preventiva 14 de enero a 31 de diciembre de 2012; Quejas-policía estatal preventiva 2013; Quejas-policía estatal preventiva 2014; y, Quejas-policía estatal preventiva 1 de enero a 6 de marzo de 2015.

fueo federal– sumaron un total de 16,019; las 158 quejas interpuestas en el mismo año representan el 0.98%.

En 2014 el total de intervenciones fue de 6,368, y las 135 quejas representan el 2.11%. Por supuesto, el número de quejas no refleja necesariamente el número real de ocasiones en las que la autoridad realiza una conducta violatoria de derechos humanos, sino quizá tan solo el número de personas que creen que algo ganan presentándolas; sin embargo, es útil para darse cuenta de la frecuencia con la que se acude a solicitar los servicios de la CEDH y, sobre todo, el tipo de conductas con las que manifiestan inconformidad. Ya que en ocasiones las quejas se refirieron a varias conductas por parte de las autoridades policiales, la tabla que se muestra a continuación se refiere al número de ocasiones en que cada “tipo de hecho” fue registrado como objeto de queja ante la CEDH.

Tabla 6. Tipos de hecho motivo de queja contra policías municipales y estatal, 2012-2015.

	Policía estatal				Policías municipales			
	2012*	2013	2014	2015**	2012*	2013	2014	2015**
Abuso de autoridad	9	10	25	26	33	48	24	2
Allanamiento de morada	0	0	2	0	1	1	0	0
Amenazas	11	4	7	2	4	7	1	1
Aseguramiento indebido de bienes	4	1	0	1	1	1	1	0
Ataque a la propiedad privada	2	0	0	1	0	2	0	0
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	5	0	20	4	2	1	1	0
Cobro indebido de contribuciones	1	1	0	0	5	5	1	0
Desaparición forzada de personas	2	1	4	0	3	1	3	2
Detención ilegal	29	16	131	58	81	62	57	0
Dilación del procedimiento	0	0	0	0	1	0	0	0
Discriminación	0	0	0	0	2	1	0	0
Empleo arbitrario de la fuerza pública	5	0	24	13	10	13	21	0
Extorsión	2	1	3	1	1	0	0	0
Falta de fundamentación o motivación legal	0	1	0	1	2	2	0	0
Hostigamiento	0	0	1	1	3	7	2	0
Incomunicación	1	0	5	0	3	4	1	0
Incumplimiento de la función pública	2	1	19	0	22	10	3	1
Insuficiente protección de personas	0	0	0	0	1	0	0	0
Intimidación	0	1	6	1	5	1	1	0
Lesiones	33	8	17	4	26	20	11	0
Negativa/suspensión/prestación ineficiente de ss.	3	1	32	7	21	35	23	0
Penas o tratos inhumanos o degradantes	0	0	1	0	0	0	0	0
Retención ilegal	3	0	4	4	0	0	2	0
Revelación de datos de carácter personal	0	0	0	0	0	1	0	0

	Policía estatal				Policías municipales			
	2012*	2013	2014	2015**	2012*	2013	2014	2015**
Robo	14	1	6	2	7	7	0	0
Tortura	3	0	14	3	2	1	1	0
Violación	0	0	0	0	1	0	0	0
Violación a la libertad de tránsito y residencia	0	0	0	0	2	2	0	0
Violación a los derechos del menor	1	0	0	0	0	0	0	0
Violación al derecho a la seguridad pública	4	1	2	0	0	0	1	0
Violación al derecho al trabajo o la libertad profesional	0	0	2	0	1	0	1	0
Violación al derecho de petición	0	0	0	0	1	0	0	0
Otro	4	0	2	2	5	1	1	0
Total de ocasiones en las que fue registrado	138	48	327	131	246	233	156	6

Elaboración propia.

Fuente: CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 14 de enero a 31 de diciembre de 2012.

CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 2013.

CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 2014.

CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 1 de enero a 6 de marzo de 2015.

CEDH. Quejas-policía municipal 14 de enero a 31 de diciembre de 2012.

CEDH. Quejas-policía municipal 2013.

CEDH. Quejas-policía municipal 2014.

CEDH. Quejas-policía municipal 1 de enero a 6 de marzo de 2015.

* Del 14 de enero al 31 de diciembre de 2012.

** Del 1 de enero al 6 de marzo de 2015.

Únicamente para 2013 se contó con breves descripciones de los hechos motivo de queja. Para ilustrar el tipo de conductas que se atribuyen a los policías estatales preventivos y que motivaron que diversas personas acudieran a la Comisión, se transcriben enseguida breves párrafos, omitiendo los nombres de las personas y las fechas de los hechos:

“...alrededor de las 4:00 pm [...] me dirigía a comprar unas cervezas con mi trabajador [...], nos detuvimos a orinar y al subirnos a la camioneta, tres patrullas de policías municipales comenzaron a dispararnos, nos siguieron hasta un barranco en el que tuve que lanzarme [...] y por temor a que nos fueran a golpear como ya lo habían hecho con mi hermano [...] un mes antes, por tanto decidimos no detenernos...”.

“...cuando me encontraba caminando [...] me habló un policía diciéndome tu violaste a una niña, llegando nueve policías montados en una bicicleta los cuales me golpearon, me robaron, dejándome ir...”.

“Se llevaron a mi menor hijo a barandillas sin motivo alguno”.

“...elementos de la policía nos detuvieron en el centro de la ciudad al salir de un bar y esperando un taxi, subiéndonos a la patrulla con amenazas, posteriormente me tiraron a la calle”.

“Quiero que investiguen las violaciones a mis derechos donde incurrieron los servidores públicos y se me restituyan mis bienes que me hurtaron”.

“...mi hijo se encontraba caminando por la calle y elementos de la policía estatal preventiva lo detuvieron sin saber el motivo y sin ninguna orden”.

“...me enteré por el periódico que mi hermano está detenido, y me comuniqué con el licenciado de oficio, diciéndome que mi hermano le dijo que lo habían golpeado, que lo obligaron a disparar armas y que lo están obligando a que acepte que robaron unos coches los cuales se muestran en fotografía”.

“...me encontraba comiendo tacos, con unos amigos, cuando una patrulla se echó de reversa y golpeó mi vehículo, posteriormente nos arreglamos del golpe, pagándome el mismo, y después me detiene de forma ilegal”.

“...el día de hoy presenté denuncia penal en el M.P. y queja en la Secretaría de Seguridad Pública y es por ello que solicito la inconformidad para que realicen las investigaciones correspondientes para sancionar a los servidores públicos”.

“Con lujo de violencia, actuaron varios elementos de la policía estatal preventiva (PEP), luego de golpear a dos jóvenes, uno de los cuales fue atropellado por una patrulla, irrumpir sin orden a dos domicilios y matar con disparos de fusil AR-15 a un perro bull-terrier que supuestamente quería atacarlos, además de realizar al menos 10 detonaciones al suelo, a los pies de los muchachos que fueron agredidos, de acuerdo con versiones de vecinos y de los propios agraviados”.

“...a la 1:00 de la mañana los elementos de la policía estatal detuvieron a mi hijo, él no estaba haciendo nada, estaba afuera de mi domicilio, en ese momento yo llegaba de trabajar, me identifiqué y les pedí de favor si lo podían soltar que cuales eran los cargos, me preguntaron que yo quien era, ya me había identificado, me comentaron que yo era un velillas cualquiera y que me retirara, sino a mí también me iban a llevar a barandilla”.

“...me encontraba con una amiga caminando a la altura del cruceo [...], la policía preventiva estaba deteniendo a un conocido [...], me acerqué y me dicen que quién era yo para cuestionarlos, de manera prepotente me agreden físicamente”.

“Me interceptan, me esposaron elementos de la policía estatal, me quitaron mi dinero, les reclamé y me golpearon, después me llevaron a barandillas”.

“...elementos de la policía estatal tocaron la puerta y preguntaron por mí, ya que tengo una denuncia por lesiones en contra de mi vecina, me han visitado en varias ocasiones, sin citatorio alguno, lo cual tengo miedo de que quieran hacerme alguna otra cosa”.

“...a las 12:00 horas, elementos de la policía estatal me detuvieron [...] ya que estaba en el mercado local para comprar material que necesito para realizar trabajo [...], me dijeron que ya me tenían ubicado que yo robaba carros, [...]que había una fianza de \$7,000.00 pesos que les tenía que entregar”.

“...a las 12:00 horas, mi hija [...] fue detenida por elementos de la policía estatal preventiva, en las instalaciones [...] donde labora, por lo que pido que esta Comisión se constituya en las instalaciones de la Procuraduría”.

“...a las 17:00 horas [...] al momento de bajarme de mi camioneta, llegaron tres elementos de la policía estatal preventiva, quienes me ordenaron que me tirara al piso y uno de ellos me empezó a patear, esto sin razón alguna, me esposaron y me subieron a su unidad...”.

“...a las 21:00 horas, mi esposo fue detenido por policías estatales, por un supuesto robo y remitido a la agencia del Ministerio Público [...], ha sido golpeado”.

“...escuché que estaban golpeando a mi sobrino afuera de mi domicilio unos individuos, por lo cual les llamé la atención, tiré balazos al aire, y quienes me amenazaron que regresarían y así fue, en compañía de patrullas, quienes me golpearon...”.

“...a las 11:30 pm salí de un evento musical, después me dirigí a un OXXO a comprar café, salí del lugar, seguí caminando, pero como visualicé una patrulla de policía me echo a

correr ya que traía un puño de marihuana, cuando estos elementos me alcanzan, me suben a la patrulla, me llevan a un arroyo y me disparan en el glúteo”.

“Mi esposo [...] fue golpeado y detenido por elementos de la policía estatal preventiva, sin razón alguna”.

“Soy una persona desempleada, actualmente vivo en la calle, me encontraba a fuera de las instalaciones del IMSS[...] cuando 4 elementos de la policía estatal me dijeron que ya no me querían ver ahí, me esposaron, subieron a la camioneta y después me golpearon y se robaron las pocas pertenencias que llevaba, como dinero, cartera e identificaciones”.

“...siendo las 21:30 horas, me encontraba [...] afuera de la casa [...] con la intención de cobrar un dinero que me deben, fui objeto del delito de lesiones por parte de mi cuñado [...] y mi hermana [...], enseguida llegaron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, desconociendo quien solicitó su intervención, pero una vez ahí los hombres me esposaron y me subieron a la patrulla”.

“Refiere que fue sacado de su domicilio sin ninguna orden de aprehensión, siendo golpeado además obligaron a tomar una arma de fuego, ni los hechos sucedieron como lo dicen los aprehensores los policías preventivos...”.

“...a las 00:30 horas, nuestros familiares [...] salieron a casa [...] al transporte público y no regresaron, les marqué a su celular y no obtuve respuesta. A las 7:30 am [...] recibió una llamada que le dijo que elementos de la policía estatal preventiva [...] habían detenido a mis hijos”.

“...a las 02:00 me encontraba circulando sobre la calle [...] iba a mi casa a visitar a algunos familiares, cuando una patrulla de la policía estatal preventiva se puso detrás de mi

vehículo, enseguida tres elementos me apuntaron con sus armas, y diciéndome insultos como: ¡bájate hijo de la chingada!, me subieron a la parte de atrás de la patrulla y me comenzaron a golpear en mis costillas, cabeza, piernas y me dejaron ir”.

“...a las 18:15 hrs., en el centro comercial [...] me pusieron una banda de plástico en mi mochila para no poder meter nada en la mochila, al salir dijeron que las baterías que tenía eran de la tienda, llamaron a la policía me detienen y me golpean, acusándome de robo, después dicha tienda no presentó cargos”.

“...a las 17:00 horas, elementos de la policía estatal, detuvieron a mis cuñados [...] por el supuesto delito de robo y lesiones, pedí informes [...] y se negaron a dárme los, cuando me trasladé a la agencia [...] los vi golpeados, los elementos no permitieron que hablara con ellos”.

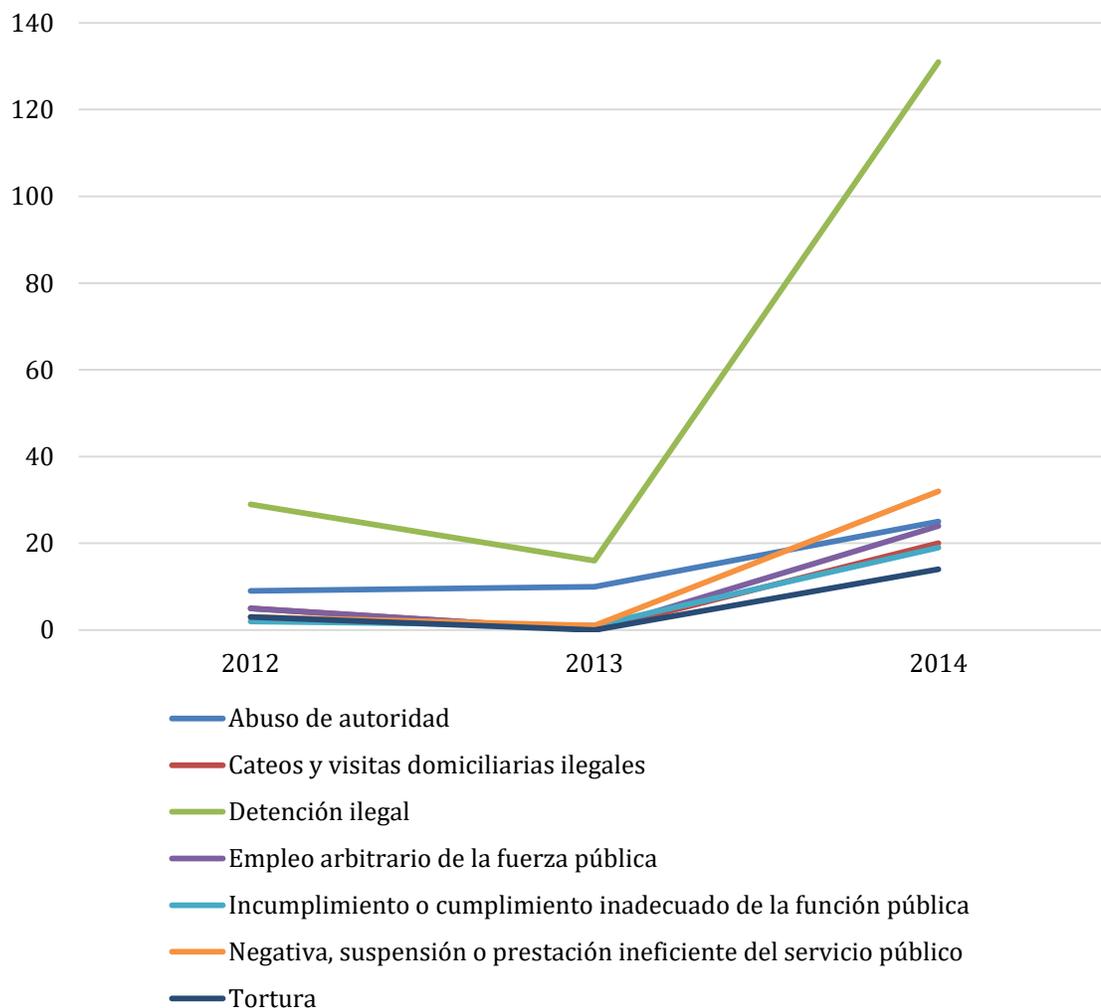
“...nos encontrábamos tomando unas cervezas en la casa [...] cuando elementos de la policía estatal nos detuvieron porque aparentemente recibieron una llamada por supuestas detonaciones y armas de fuego, ingresaron sin alguna orden, nos esposaron y nos llevaron”.

“...a las 16:00 horas, me encontraba en un taxi con dos amigos, fuimos a comprar un pastel con motivo de un festejo, fuimos detenidos por elementos de la policía estatal preventiva sin mediar palabra nos esposaron y nos subieron a la patrulla, nos comenzaron a golpear, trasladados al M.P., nos despojaron de nuestras pertenencias y como no pudimos comprobarnos nada, fuimos liberados al día siguiente”.

“Refiere que [...] fue golpeada por elementos de la policía estatal, ya que se encontraba una manifestación, pero ella sólo iba pasando. Sin causa alguna fue agredida”.

Aunque para el año 2014 no se contó con la descripción de los motivos para presentar las quejas, es necesario hacer notar en ese año siete tipos de hecho tuvieron un alza notable. El más alarmante fue el de detenciones ilegales, que se mencionaron en 131 de las 135 quejas contra policías estatales en ese año.

Gráfica 5. Tipos de hecho motivo de queja contra la policía estatal, con mayor incremento. 2012-2014.



Elaboración propia.

Fuente: CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 14 de enero a 31 de diciembre de 2012.

CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 2013.

CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 2014.

CEDH. Quejas-policía estatal preventiva 1 de enero a 6 de marzo de 2015.

CEDH. Quejas-policía municipal 14 de enero a 31 de diciembre de 2012.

CEDH. Quejas-policía municipal 2013.

CEDH. Quejas-policía municipal 2014.

CEDH. Quejas-policía municipal 1 de enero a 6 de marzo de 2015.

3.3.2. Detenciones rápidas e identificación espacial de la delincuencia

Se ha dicho con anterioridad en este capítulo que la manera en que la policía desarrolla sus tareas formales e informales impacta diferencialmente en la vida social,⁴⁰² debido a la normativización del encuentro, a los procesos de regionalización, espacial y temporal que –de acuerdo con Silva Forné– vuelven las interacciones en rutinas; así como debido al actuar consecuente con los imaginarios acerca de las personas que delinquen.

De acuerdo con los censos nacionales de gobierno, seguridad pública y sistema penitenciario estatales, y censos nacionales de gobiernos municipales y delegaciones del INEGI, no es posible determinar la cantidad de personas detenidas durante el periodo a estudio, como tampoco especificar para cada año los delitos que se les imputaron. La SSP carece de registros acerca de los lugares de detención y de datos sociodemográficos de las personas a las que la policía estatal preventiva detuvo; únicamente puede indicar su sexo y si se trató de un delito o de una falta administrativa, pero sólo dentro de la capital del Estado,⁴⁰³ aun cuando sus agentes realizaron actividades en todo el territorio estatal.

Del mismo modo, la PGJE no está en condiciones de indicar los lugares de las detenciones, no en investigación de delitos –como parte de averiguaciones previas iniciadas–, sino como parte de las rondas que también realizó la policía ministerial a ver si de casualidad se encontraba con que alguien cometía un delito. Por ello, los expedientes de procesos penales en el Poder Judicial del Estado resultaron la forma más factible para explorar las circunstancias en que la policía realizó detenciones durante el periodo a estudio; por supuesto, con la desventaja de excluir todo aquello que no llegó a conocimiento judicial. La consulta directa de una muestra de los procesos iniciados durante el periodo de estudio no tuvo una respuesta afirmativa, en virtud de que:

Conceder la lectura de los expedientes con fines académicos y de investigación tal como lo solicita, significaría asignar personal del Archivo Judicial de tiempo completo a fin de acompañar en todo momento a la investigadora a fin de corroborar que no se extraigan datos de carácter personal y que no se altere el expediente durante todo el tiempo que la investigación conlleve. [...] Además, al permitirse este proceder se abre el camino para que otros investigadores soliciten el acceso a los expedientes del Archivo Judicial, lo que significaría desvirtuar de sus actividades naturales al personal del área.⁴⁰⁴

La entonces jefa del Departamento de Acceso a la Información Pública indicó que, a diferencia del Archivo Histórico, el Archivo Judicial no cuenta con reglamentos

⁴⁰² Silva Forné, Carlos, *Policía...*, cit., p. 45.

⁴⁰³ Secretaría de Seguridad Pública, oficio SSP/ST/0297/2016.

⁴⁰⁴ Departamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Michoacán, oficio número 27/2016.

para permitir a investigadores consultar los expedientes de procesos concluidos. Sugirió que se solicitaran las versiones públicas de las sentencias definitivas dictadas para los procesos muestra, con la advertencia de que esto podría tardar varios meses, ya que ella era la única persona asignada para elaborarlas, y cada versión pública le tomaría varios días.⁴⁰⁵

No obstante, la alternativa tampoco permitiría valorar las circunstancias de las detenciones, pues, como se le explicó, para ello era necesario la lectura de diligencias que no siempre se transcriben en las resoluciones definitivas, como los partes policiacos –que precisan fecha, hora, lugar y motivo de la detención–, fes ministeriales –en las que se describe desde la apariencia física y vestimenta, hasta la presencia de lesiones– y certificados médicos de las personas detenidas.

Por ese motivo, se acudió directamente a la primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (segunda instancia) y al Juzgado de Primera Instancia en materia penal del distrito de Maravatío, Michoacán, para obtener de los operadores judiciales sus percepciones –de acuerdo con los asuntos que resuelven cotidianamente– acerca de las circunstancias recurrentes de detención, en caso de identificarlas. Dos secretarios y una secretaria proyectista adscritos a la primera Sala Penal –con base en los expedientes que les son turnados de todo el Estado para proponer proyectos de resolución–, identificaron que los delitos más comunes en el periodo de estudio fueron robo, lesiones, daño en las cosas, homicidio y narcomenudeo.

De estos cinco delitos, los proyectistas relacionaron de manera directa los delitos de robo –en los que se detiene a alguna persona– y narcomenudeo con la actuación de la policía; coincidieron en que, en ambos delitos, los partes policiacos son muy importantes para iniciar una averiguación previa ante el Ministerio Público y que éste consigne.⁴⁰⁶ Mencionaron que facilita mucho los trámites que, tratándose de robo, haya una persona detenida y que se hayan recuperado los objetos robados. Por lo que ve a delitos contra la salud, la emisión del parte policiaco y el aseguramiento de la sustancia agilizan mucho el trabajo posterior de “averiguación”.

Además, indicaron que, si bien el robo se ha mantenido en el primer sitio de los delitos más frecuentes en el Estado, llama la atención que de 2012 a 2014 el número de expedientes relacionados con delitos contra la salud se incrementó notablemente. De acuerdo con la estadística de consignaciones al Poder Judicial del Estado, en 2012 los

⁴⁰⁵ No obstante que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la fecha de la solicitud, el Poder Judicial tenía la obligación de transparentar “...VII. Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos que hayan causado ejecutoria”; sin embargo, únicamente la versión pública de una sentencia definitiva en materia penal (no su expediente) había sido publicada en la página web institucional.

⁴⁰⁶ También identificaron otros delitos como de fácil consignación, pero debido a la baja exigencia probatoria que facilita la integración de averiguaciones previas por parte del Ministerio Público. A ello se volverá más tarde en el capítulo cuarto.

órganos jurisdiccionales conocieron de 87 delitos contra la salud; en 2013, de 273; y en 2014, de 1,093.

Acerca de su percepción respecto de los perfiles socioeconómicos de quienes suelen ser imputados por alguno de estos delitos, los proyectistas indicaron que son en su mayoría hombres jóvenes, con escolaridad básica, generalmente nivel secundaria o menor (los menos cursaron bachillerato), y muchos de ellos son desempleados. Por lo que ve a los delitos de robo, en ocasiones parece que se les hace fácil robar y por eso lo hacen. En los delitos contra la salud, los detenidos suelen ser narcodependientes y se les detiene, por lo general, debido a su actitud “sospechosa” o porque corren al ver que una patrulla se aproxima; se les llega a imputar también portación de armas, uso de armas exclusivas del ejército y delincuencia organizada.

De acuerdo con su experiencia, a los proyectistas les parece que los delitos de robo, de los que tienen conocimiento, se realizan en zonas de clase media-alta y en áreas de comercio, mientras que las detenciones por delitos contra la salud suelen ser en zonas de estratos económicos más bajos o en las orillas de las ciudades, tanto en áreas concurridas –por ejemplo en puntos de venta de droga, incluso cerca de escuelas– como en aquellas con poca actividad pública. Como indicó el policía estatal entrevistado, los delitos de robo y contra la salud dan a los agentes gran oportunidad de actuación y, sobre todo, detención de personas; además, están estrechamente relacionados con los recorridos de vigilancia y prevención, aunque también con las solicitudes de patrullas en ronda.

A fin de ilustrar de manera general las circunstancias en que, en diversos distritos, la policía realizó las detenciones durante el periodo de estudio, se solicitó al titular del órgano jurisdiccional y a los proyectistas su apoyo para registrar la información de cincuenta procesos por robo, al azar, sin incluir el número de proceso ni de toca, o el nombre de la persona imputada. Los cincuenta casos se eligieron sin que mediara más criterio que el delito (robo), de entre los archivos electrónicos de 2012, 2013 y 2014.⁴⁰⁷

En cuarenta y cuatro casos, la policía acudió en respuesta a una llamada de emergencia, mientras se encontraba en ronda de vigilancia; y en seis ocasiones realizó detenciones por haber percibido disturbios en la vía pública o haber observado conductas sospechosas por parte de los imputados. El 90% de las personas detenidas fueron hombres, y el promedio de edad fue de veintinueve años, en un rango que va de los diecinueve hasta los cincuenta, donde las personas de mayor edad son mujeres a las que se les imputaron robos en perjuicio de personas con las que tenían una relación previa familiar o laboral. Entre las personas detenidas se encuentran desempleados, recolectores de basura, albañiles, trabajadoras domésticas y estudiantes.

⁴⁰⁷ Los cincuenta casos correspondieron a detenciones realizadas en los siguientes Distritos Judiciales: Apatzingán, Ario, Ciudad Hidalgo, Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Sahuayo, Tacámbaro, Tlanhuato, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

El 34% de las detenciones fueron con motivo de robos a comercios, principalmente farmacias y tiendas de autoservicio. Se advirtió como práctica común que, ante la huida de las personas que realizaron los robos, la policía comenzó su búsqueda en los alrededores de los establecimientos y, una vez llevada a cabo la detención, llevó a los imputados a los locales para que en ese momento fueran reconocidos por los denunciantes, sin que mediara la práctica de una confrontación en los términos que establecía el Código de Procedimientos Penales vigente en ese momento.⁴⁰⁸

Específicamente en los robos a tiendas departamentales como las que pertenecen a la cadena Walmart, el personal de seguridad de las empresas siguió a quienes se comportaban de manera sospechosa, observó cuando guardaron entre sus ropas algún objeto, esperaron a que cruzaran la línea de cajas y entonces les cuestionan acerca de lo que no pagaron; enseguida llamaron a la policía. Los robos a estas cadenas comerciales fueron de artículos de bajo costo, por ejemplo, cremas corporales, pequeños juguetes y ropa interior. En todos los casos, los representantes de las empresas se negaron a recibir el pago por los artículos o a llegar a algún acuerdo posterior.

De las seis ocasiones en que la policía realizó detenciones por haber percibido disturbios en la vía pública o haber observado conductas sospechosas por parte de los imputados: en un caso se detuvo a un hombre que previamente era identificado por consumir drogas; la policía indicó en su reporte de detención que había indicios en la ropa y calzado de esa persona que indicaban que había estado en una casa donde habían robado electrónicos, sin ser muy descriptivos al respecto. El hombre aseguró que sus antecedentes de consumo determinaron su detención mientras caminaba por la calle.

En otro caso, como parte de las actividades preventivas de la policía –esto es, sin que mediara el reporte de algún ilícito– se detuvo a dos jóvenes de diecinueve y veinte años de edad mientras corrían por la vía pública, vestidos con sudaderas, pantalones de mezclilla y tenis; revisaron la mochila que llevaba uno de ellos y encontraron un celular, un cuchillo y un desarmador. Los detenidos confesaron que uno de ellos había robado el celular de un establecimiento de comida.

En otra ocasión los agentes de la policía observaron que varias personas tenían rodeado a un hombre en estado de ebriedad que se dedica a lavar automóviles en la calle. Lo detuvieron por su probable responsabilidad en el robo de objetos del interior

⁴⁰⁸ Conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de 1998, la confrontación era procedente cuando el que declaraba no podía dar noticia exacta de la persona a quién se refería, pero expresara que podía reconocerla si se le presentaba, o aseguraba conocer a una persona y existían motivos para sospechar que no la conocía. Algunas de las precauciones que debían tomarse al realizar la confrontación eran que la persona objeto de ella no se disfrazara, desfigurara o borrara huellas o señales que pudieran servir para su identificación, pero también que estuviera acompañada de cinco personas vestidas con ropas semejantes y aun con las mismas señas si fuera posible, de “clase” análoga, teniendo en cuenta su educación y “circunstancias especiales”.

de un vehículo; el hombre negó haber tomado los objetos –de hecho, no tenía en su poder ninguno de ellos– y aseguró haber visto cuando otras personas se asomaban por los cristales del automóvil.

Tres casos más en ronda preventiva: los agentes de la policía observaron a dos hombres removiendo piezas de un automóvil en la vía pública, los interrogaron, verificaron que el automóvil tenía reporte de robo y detuvieron a ambas personas. En otra situación, un policía observó cuando un hombre jaloneaba a una señora y logró detenerlo cuando intentaba robarle. En un asunto diverso, un policía vio que unas personas tenían detenido en la calle a un señor que intentaba robarse un generador de luz.

Al azar, se solicitó también se relataran los hechos de un proceso de 2012, de 2013 y de 2014, relativos a delitos contra la salud, a fin de ejemplificar las percepciones que los proyectistas compartieron en entrevista. En el primer caso, un hombre de treinta y tres años, dedicado a la agricultura y a lavar vehículos, fue detenido, le revisaron la ropa y reportaron que el detenido llevaba más de cincuenta bolsas pequeñas con marihuana, además de envoltorios de cocaína. En declaraciones ministerial y preparatoria, el imputado negó que llevara todas las bolsas de marihuana, sino sólo siete para su consumo y los envoltorios de cocaína porque ha sido adicto durante los últimos quince o veinte años.

Tres policías estatales detuvieron a un hombre que lavaba automóviles, se encontraba ebrio desde hacía dos días y tenía tres envoltorios con marihuana, así como una bolsa de plástico con la misma sustancia. El imputado mencionó en su declaración que tenía heridas porque quizá los policías lo golpearon, aunque no recordaba bien porque tenía varios días bebiendo.

Cuatro policías estatales, en recorrido de vigilancia, vieron a cuatro hombres junto a dos camionetas; uno tenía una pistola fajada a la cintura. Al verlos, los cuatro hombres corrieron y entonces los policías los detuvieron. Revisaron y pusieron a disposición por llevar consigo bolsas de marihuana y cocaína, así como tener armas en el interior de las camionetas. Una vez ante el juez, los detenidos dijeron que los policías los sometieron a tratos crueles.

El primero mencionó que los agentes le taparon la cara mientras lo llevaban a otro lugar, luego le colocaron una bolsa de plástico en la cara y le dieron toques, después le echaron algo que olía a gasolina y lo acercaron al fuego; lo golpearon en la cabeza y en las piernas mientras le hacían preguntas. Los otros tres detenidos también dijeron haber sido golpeados en diversas partes del cuerpo, atados y amenazados mientras escuchaban gritos de otras personas que al parecer estaban siendo torturadas.

Los exámenes de integridad que les practicaron por orden de las autoridades judiciales, corroboraron que el primero de los detenidos tenía lesiones eritematosas en cuello y muñecas; abdomen doloroso y con palpitaciones; quemaduras a la altura

de los pómulos, rodeando la circunferencia del cráneo; dos quemaduras en los lóbulos y una en la clavícula; así como equimosis en los pectorales y en los muslos. El resto de los detenidos presentaron diversas contusiones, equimosis y excoriaciones en diversas zonas del cuerpo. De acuerdo a los dictámenes médicos, la hora de producción de las lesiones coincidía con el periodo de tiempo en que estuvieron a disposición de la policía estatal.

Estos tres casos coinciden con lo que se ha descrito como una persecución de consumidores, mientras que, quizá, los grandes abastecedores realizan pactos y componendas con las autoridades, asegurando espacios privilegiados de impunidad.⁴⁰⁹ De acuerdo con Silva Forné, los policías suelen apreciar las figuras normativas que les dan una amplia cobertura para su interpretación y aplicación cuando lo necesitan, como cuando se sancionan o sancionaban conductas como la vagancia.⁴¹⁰ La apreciación o descubrimiento de estas figuras no tiene que ser inmediato.

En el corto periodo en que las autoridades estatales han sido competentes para conocer de delitos de narcomenudeo, de acuerdo con la Ley General de Salud, la policía parece haberse dado cuenta de a poco que es ahí donde se encuentra su gran oportunidad de eficacia numérica. Igualmente, las detenciones por el delito de robo dan gran margen a la actuación de las instituciones policiales. Las revisiones de rutina y *aleatorias* en las que se inspeccionan las pertenencias de las personas y la documentación de sus vehículos ha dado lugar a la inmediata detención y aseguramiento de bienes.

Habría que recordar también que, en palabras del autor citado, los tiempos y los espacios enmarcan las interacciones y forman parte del saber de los actores sobre el que se alientan las expectativas sobre el comportamiento propio y ajeno; la pertenencia a una categoría social puede estar frecuentemente asociada a un espacio o tiempo específico, de modo tal que si una colonia es considerada por la policía como “muy peligrosa”, las personas que la transitan pueden ser considerados como potencialmente delincuentes; o, por el contrario, en una colonia de mejor nivel socioeconómico una persona puede ser motivo de mayor sospecha que en una colonia popular.⁴¹¹

Por ejemplo, de acuerdo con una nota periodística publicada casi al concluir el periodo de estudio, el 7 de agosto de 2014, 67 colonias de la capital michoacana representaban posibles puntos de “origen de la delincuencia” debido a problemas como alcoholismo, drogadicción y desempleo que se viven en esos asentamientos.⁴¹² Esas palabras fueron atribuidas en la nota a Guillermo Sandoval Vega, director municipal de

⁴⁰⁹ Véase Elbert, Carlos Alberto, *op. cit.*, p. 271.

⁴¹⁰ Véase Silva Forné, Carlos, *Policía...*, *cit.*, p. 161.

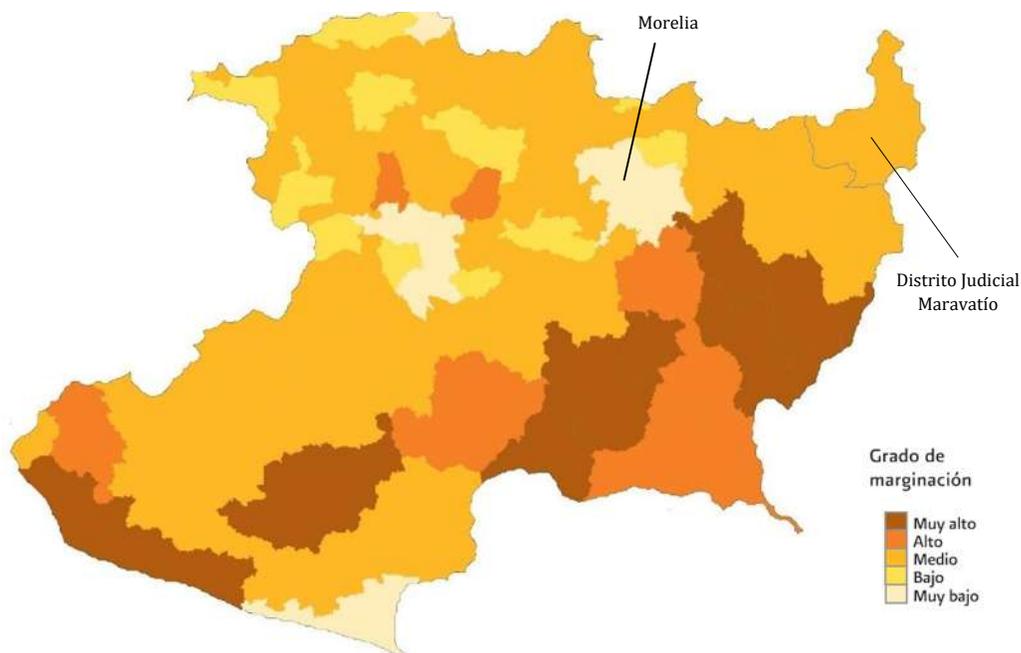
⁴¹¹ *Ibidem*, p. 152.

⁴¹² “67 colonias de Morelia, focos rojos delictivos”, *Cambio de Michoacán*, 7 de agosto de 2014, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-231153>.

Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y son bastante desafortunadas si no se realiza alguna precisión.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) realiza estimaciones quinquenales del grado de marginación⁴¹³ de las entidades federativas y sus municipios, con base en los censos de población y vivienda.⁴¹⁴

Ilustración 2. Distribución de áreas geográficas según grado de marginación promedio de los municipios de Michoacán.



Fuente: CONAPO. Índice de marginación por entidad federativa y municipio.⁴¹⁵

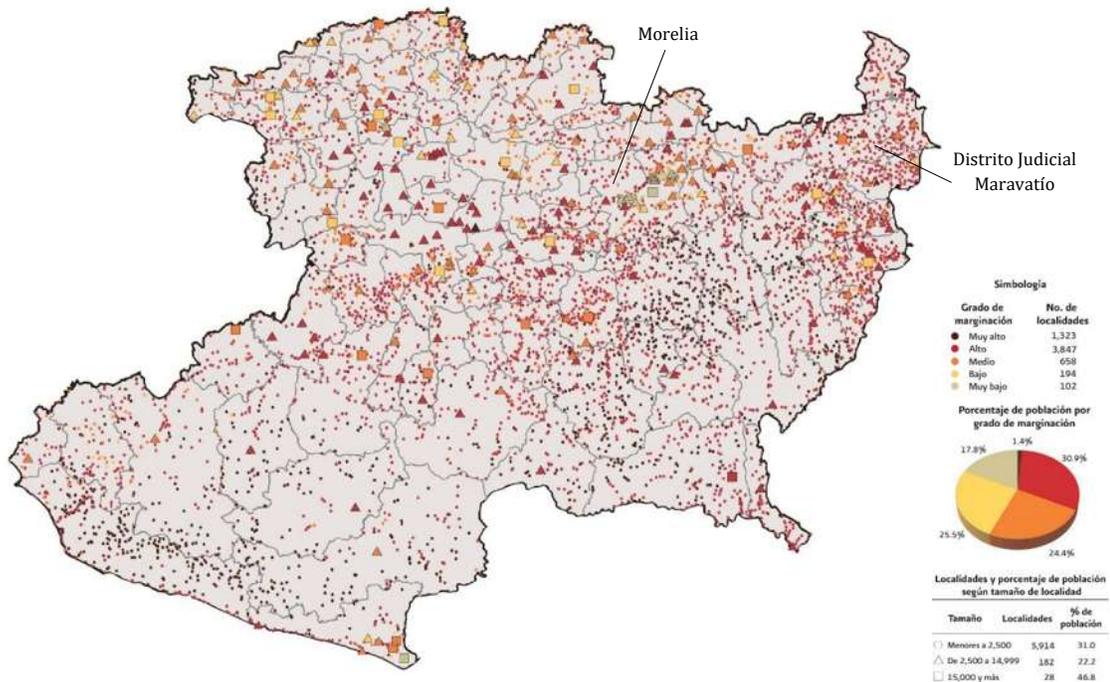
No obstante que Morelia es clasificado, en general, como un municipio de muy bajo grado de marginación, al interior coexisten localidades de diferente grado, como lo muestra la ilustración 3.

⁴¹³ De acuerdo con CONAPO, el índice de marginación está concebido con el interés particular de ser una medida que dé cuenta de las carencias que padece la población. Se construyen indicadores de déficit (educación, vivienda, distribución de la población e ingreso por trabajo) capaces de describir la situación en que se encuentran las personas que residen en las entidades y municipios que componen el territorio nacional.

⁴¹⁴ CONAPO, Índices de marginación, http://www.CONAPO.gob.mx/es/CONAPO/Indices_de_Marginacion.

⁴¹⁵ http://www.CONAPO.gob.mx/en/CONAPO/Indices_de_Marginacion_2010_por_entidad_federativa_y_municipio.

Ilustración 3. Michoacán. Grado de marginación por localidad según tamaño.



Fuente: CONAPO. Índice de marginación por entidad federativa y municipio.⁴¹⁶

El caso de la capital del Estado es particularmente interesante, ya que ha tendido a incrementar las brechas entre los grupos sociales de menor y mayor ingreso, debido al crecimiento demográfico acelerado, la escasa planeación urbana y la soltura al capital inmobiliario.⁴¹⁷ Todo ello potenció la segregación residencial económica, que Rodríguez y Arriagada definen como la distribución desigual de grupos de población en el territorio, que se manifiesta por la aglomeración de familias de un mismo grupo

⁴¹⁶

http://www.CONAPO.gob.mx/en/CONAPO/Indices_de_Marginacion_2010_por_entidad_federativa_y_municipio.

⁴¹⁷ Morelia cuenta con 729,297 habitantes, de acuerdo con el último censo de población realizado por el INEGI. El aumento de la población en los últimos cien años ha sido alarmante. En 1920, 31,100 personas habitaban la ciudad, cifra que se duplicó en treinta años, llegando a 63,200 personas a mitad del siglo XX, pero nada comparado con lo que ocurrió en los siguientes veinte años. En 1970, alarmantemente, había ya 161,000 habitantes, es decir, en veinte años la población aumentó 155%. Igualmente, el área urbana se duplicó en el mismo periodo, pasando de 725 a 1,377 hectáreas. En la década de 1990, la población rebasaba ya los 400,000 habitantes; las zonas habitacionales y comerciales habían duplicado su extensión, debido a la venta de terrenos ejidales principalmente a capital inmobiliario, institutos y promotoras de vivienda, lo que abrió grandes oportunidades al mercado y pocas para la población que no contaba con los recursos económicos necesarios para adquirir terrenos o casas. Véase Vieyra, Antonio y Alejandra Larrazábal, *Urbanización, sociedad y ambiente. Experiencias en ciudades medias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, pp. 34-37.

social, cuando es de raíz socioeconómica, y se caracteriza por ser un mecanismo de reproducción de las inequidades socioeconómicas, además de que se asocia al deterioro de la vida comunitaria y la capacidad de acción colectiva, la violencia y la desconfianza.⁴¹⁸ Al finalizar el siglo XX, la segregación residencial económica aún podía dar más: la oferta de complejos habitacionales mucho más exclusivos, promovidos hasta la fecha por Organización Ramírez y Grupo FAME.⁴¹⁹

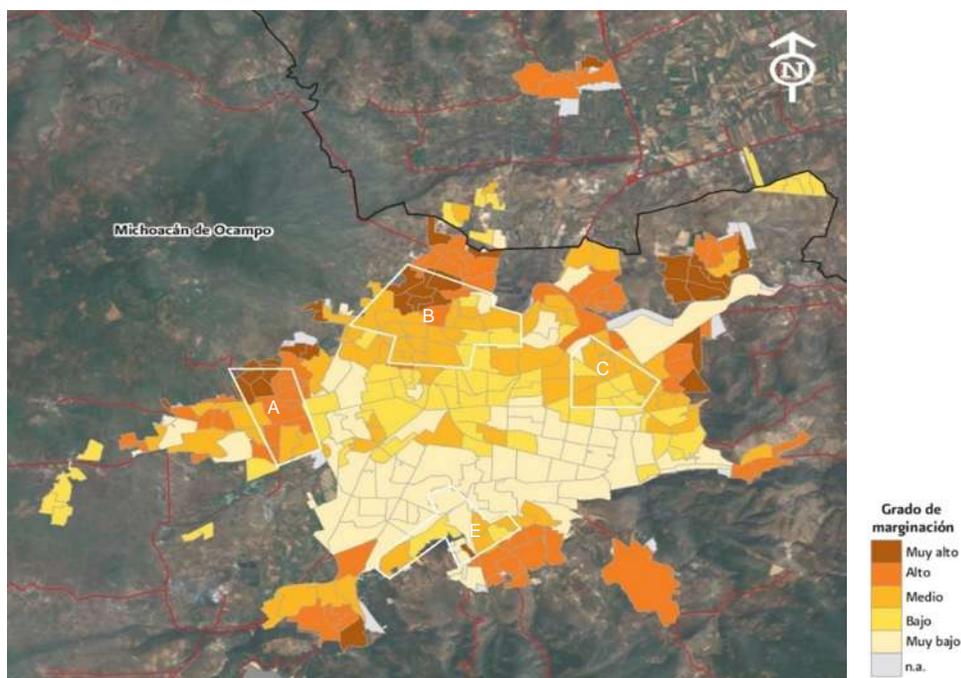
Específicamente la zona metropolitana se distribuye según grado de marginación de acuerdo con la ilustración 4. Los polígonos con las letras A, B, C y D enmarcan los “focos rojos” de la ciudad. Al norte y al este de la zona metropolitana, las zonas peligrosas se caracterizan por el contacto entre áreas de grados medio, alto y muy alto de marginación; al sur y al este se ubican zonas de contacto entre los estratos medio, bajo y muy bajo, aunque colindantes a áreas de alta marginación. Una característica compartida por todas las zonas identificadas como “focos rojos” es su localización en torno al periférico de la zona metropolitana de Morelia.

En el lado izquierdo, fuera del límite del área con la letra E (identificada como de muy baja marginación) se ubican cotos privados que regulan el acceso a los fraccionamientos. Si bien no se incluyen en el mapa, otras áreas exclusivas han aumentado hacia el este de la zona metropolitana, así como al sureste, muy cerca de las áreas de alto grado de marginación. Esto se relaciona con que las compañías suelen buscar la compra de grandes hectáreas de terrenos a bajo costo, y encuentra en las personas de escaso ingreso su mejor oportunidad.

⁴¹⁸ Citados por Vieyra, Antonio y Alejandra Larrazábal, *op. cit.*, p. 36.

⁴¹⁹ “El crecimiento en el sector terciario a finales del siglo XX fue muy importante. El Centro Histórico de la ciudad, declarado “Patrimonio Cultural de la Humanidad”, entre otros atractivos turísticos, propició el incremento de visitantes anuales, y a la vez estimuló la oferta de servicios turísticos y productos diversos. En cierta medida, la oferta de calidad de vida que aparentemente ofrecía Morelia y su “terciarización” fomentó la creación de los *complejos habitacionales cerrados* (CHC). En los primeros años del siglo XXI, surgen así dos grandes proyectos *Ciudad Tres Marías* y *Montaña Monarca* –ahora denominada como *Altozano La Nueva Morelia*–, promovidos por las dos corporaciones empresariales más importantes de la ciudad: Organización Ramírez y Grupo FAME. Si bien el primer CHC duplica en dimensiones al segundo (respectivamente con 2,000 y 1,000 hectáreas aproximadamente), los dos representan un fenómeno de segregación residencial sin precedentes en Michoacán”. Vieyra, Antonio y Alejandra Larrazábal, *ibidem*, p. 39.

Ilustración 4. Zona metropolitana de Morelia. Zonas de marginación por área geográfica estadística básica.



Fuente: CONAPO. Índice de marginación urbana.⁴²⁰

Además, la tendencia a privatizar los servicios esenciales ha convertido a la seguridad en un producto que se oferta abiertamente. La cada vez más común contratación de servicios de seguridad privada, de los estratos de mayor ingreso, ha aumentado su posibilidad de aislamiento. Seguridad Privada ONSERGPRI, Seguridad Privada Patrimonial Grupo Águila, Corporativo San Martín, Seguridad CORESEPRI, Corporativo de Seguridad Privada ORPRA y Seguridad Privada American VIG, TCS Privada, son las compañías que al menos en *Sección amarilla* ofrecen sus servicios dentro del municipio. Algunas de ellas, como grupo Águila, circulan por colonias de diversos niveles de ingreso, principalmente donde hay comercios.

Entre estratos no sólo es notoria la calidad de las viviendas o el ingreso de sus habitantes, sino, además, las posibilidades de contar con servicios de seguridad y de ser sujetos a revisión aleatoria por parte de la policía. En las condiciones de la ciudad, parece obvio que quien camina por las calles públicas a visitar a un pariente tiene, de inicio, mayores posibilidades de ser sujeto de “revisión aleatoria” que alguien que

⁴²⁰ http://www.CONAPO.gob.mx/en/CONAPO/Indice_de_marginacion_urbana_2010. De acuerdo con SEDESOL, en las áreas de grado de marginación muy bajo (identificadas en color paja en el mapa), habitaba únicamente el 10.3% de la población de la zona metropolitana, mientras que en las pocas zonas identificadas en color anaranjado habitaba el 44.8% de la población.

transita por las calles de su fraccionamiento privado a realizar la misma actividad; lo mismo puede decirse de alguien que camina por la noche en una plaza pública, a diferencia de quien va de una tienda departamental a otra en una plaza comercial. Claro está, la probabilidad de la primera persona de ser detenida para una revisión *aleatoria* depende, como se ha dicho ya, de la apariencia, pero también de la calle por la que circula y el horario, como parte del proceso de normativización de encuentro.⁴²¹

Al volver a la nota de *Cambio de Michoacán* en la que se afirma que 67 colonias de Morelia representan posibles puntos de origen de la delincuencia debido a problemas como alcoholismo, drogadicción y desempleo que se viven en esos asentamientos, habría que preguntar para precisar: ¿a qué delincuencia se refieren la nota y el director municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia?, ¿a los robos a transeúnte y a casa habitación, a la delincuencia *común* o delincuencia *de la calle*, como algunos autores la denominan?, ¿o se refiere a toda la delincuencia, incluidos los grandes fraudes y abusos de confianza, el cohecho, el peculado, el enriquecimiento ilícito?

Por supuesto que no se refiere a toda la delincuencia, pone el reflector sobre aquella protagonizada por una determinada categoría socioeconómica, a la que asocia a un espacio. Esto puede distraer gravemente nuestra percepción del complejo fenómeno. Como se mencionó párrafos arriba, si una colonia es considerada por la policía como “muy peligrosa”, las personas que la transitan pueden ser estimadas como potencialmente delincuentes,⁴²² entonces se convierten también en blancos viables para inspecciones *aleatorias*. Se mencionó también, puede ocurrir que en una colonia de mejor nivel socioeconómico, una persona que parece no pertenecer a ese lugar sea motivo de sospecha y, nuevamente, sujeto de revisión.

Así, por ejemplo, en una colonia de bajo nivel de marginación de la ciudad de Morelia, una persona entrevistada mencionó haber visto que una patrulla de policía se detuvo para pedirle a un hombre –que vestía pantalón de mezclilla y sudadera con capucha– que se detuviera; los agentes de seguridad pública lo registraron, sin indicarle el motivo. Otro entrevistado mencionó que en el centro de la ciudad, un par de policías comenzaron a interrogar a dos hombres que estaban sentados en el quicio de una puerta comiendo tortas y refrescos, estaban vestidos con pantalones de mezclilla y playeras sucias por el polvo, ambos con mochilas. Cuando el entrevistado les preguntó a los policías por qué interrogaban a estas personas, le respondieron que porque tenían actitud sospechosa.

Otra persona mencionó que un día estaba bebiendo afuera de su casa con un amigo, los dos con ropa formal. A varias casas estaban otras dos personas bebiendo, pero con vestimenta casual. Cuando pasó una patrulla delante del entrevistado y su

⁴²¹ Silva Forné, Carlos, *Policía...*, *cit.*, p. 152.

⁴²² *Idem.*

amigo, siguió de largo; cuando pasó delante de las otras dos personas, entonces hubo problemas. Si bien esta última referencia fue a una falta administrativa, sirve igualmente para ilustrar la selección por parte de la policía. En los dos primeros ejemplos, el aspecto de las personas las hizo sospechosas, no una actitud en particular, ni siquiera aquella de “merodear” sin un propósito claro; uno caminaba por la calle y los otros comían, nada más. En el último caso los policías realizaron una distinción más que clara entre los estratos a los que asumieron que pertenecían unos y otros.

3.3.3. Distrito Judicial de Maravatío

Cada uno de ayuntamientos de los municipios que integran el Distrito Judicial de Maravatío –Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatío, Senguio y Tlalpujahua– contaron con una dirección de seguridad pública, a la que estuvieron adscriptos los agentes de la policía municipal. De acuerdo con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Áporo, en 2012 contó con veinte policías que realizaron ochenta y nueve detenciones, una sola de ellas por la posible comisión de un delito (acoso por parte de un hombre de cincuenta y cuatro años). En 2013, el número de policías aumentó a veintitrés y las detenciones disminuyeron a sesenta y siete, dos de las cuales se debieron al robo de viviendas imputadas a un hombre de veintisiete y a una mujer de veintinueve años de edad.

Durante el año siguiente, veintidós policías realizaron cuarenta y tres detenciones en total, dos de ellas por robo imputados a hombres, uno de veintitrés y otro de cuarenta años; y una por homicidio, en el que se señaló a un hombre de cuarenta años de edad.⁴²³ En lo que respecta a los sueldos, un agente de la policía, categoría B, percibió \$72,000.00 durante el año 2012, el equivalente a \$6,000.00 mensuales; un policía A y un jefe de grupo de seguridad pública, el equivalente a \$6,200.00; y un comandante, \$6,800.00 mensuales. Estos sueldos tuvieron apenas una variación en centavos durante 2013 y 2014.⁴²⁴

Los oficiales de la policía de Epitacio Huerta percibieron cantidades mensuales similares, \$3,290.90 quincenales en 2014.⁴²⁵ El número de policías municipales durante el periodo de estudio osciló entre veintiocho y treinta y tres servidores públicos. En 2012, los agentes detuvieron a setenta y cuatro personas, aunque sólo cuatro de ellas debido a posibles delitos: dos por agresiones con arma de fuego imputadas a hombres,

⁴²³ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento constitucional de Áporo, respuesta a solicitud de información, folio 00070416.

⁴²⁴ H. Ayuntamiento constitucional de Áporo, respuesta a solicitud de información, folio 00071316.

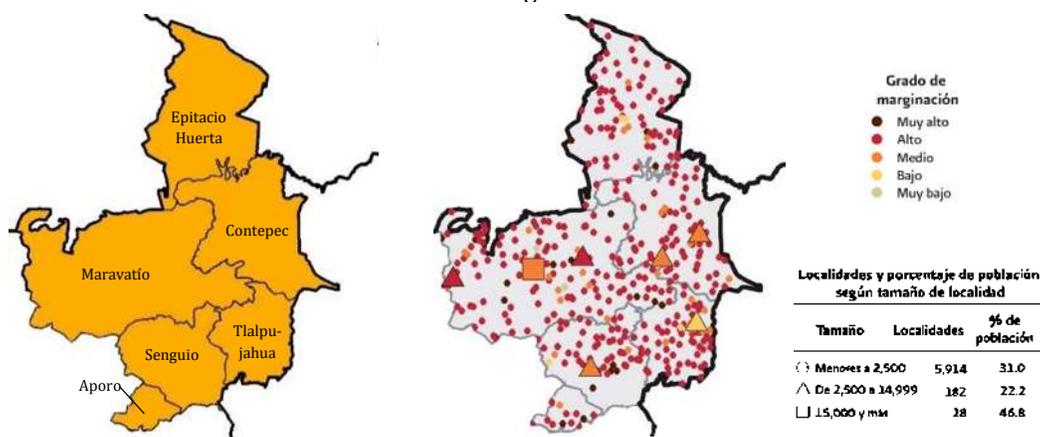
⁴²⁵ H. Ayuntamiento constitucional de Epitacio Huerta, respuesta a solicitud de información, folio 00071016. El Ayuntamiento no indicó los salarios correspondientes a 2012 y 2013.

uno de veintinueve y otro de cuarenta y cinco años de edad; una por conducir camioneta “sospechosa de robo” (hombre de treinta y dos años); y otra por causar un accidente automovilístico (hombre de cuarenta y dos años). Ochenta y siete personas fueron detenidas durante 2013, tres de ellas por posibles delitos: conducir vehículo con reporte de robo (hombre de veintitrés años), ocasionar accidente automovilístico (hombre de treinta y un años) y realizar detonaciones de arma de fuego (hombre de cuarenta y dos años de edad). En el año siguiente sólo se detuvo a una mujer por portar un arma de fuego, y a ciento dos personas por faltas administrativas.⁴²⁶

A la fecha de este informe final de resultados de investigación, los ayuntamientos de Contepec, Maravatío, Senguio y Tlalpujahuá no respondían aún a las solicitudes de información pública, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia reportó un error en la entrega de las peticiones a las áreas responsables.

Por otra parte, el área geográfica que corresponde a los municipios que forman el Distrito Judicial de Maravatío fue identificada con un grado medio de marginación, aunque a detalle la perspectiva cambia. En el Distrito Judicial, 75.3% de la población vivía en localidades de marginación alta y, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo social (SEDESOL), sólo 136 personas en todo el distrito vivían en áreas de muy bajo nivel de marginación.⁴²⁷

Ilustración 5. Distrito Judicial de Maravatío. Grado de marginación promedio y por localidad según tamaño.



Fuente: CONAPO. Índice de marginación por entidad federativa y municipio.⁴²⁸

⁴²⁶ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento constitucional de Epitacio Huerta, respuesta a solicitud de información, folio 00070816.

⁴²⁷ SEDESOL. Catálogo de localidades, <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=16&mun=050>.

⁴²⁸

http://www.CONAPO.gob.mx/en/CONAPO/Indices_de_Marginacion_2010_por_entidad_federativa_y_municipio.

Derivado de la investigación de las actividades cotidianas en la ciudad de Maravatío, se observó que los periódicos de revistas ofrecen varios medios impresos nacionales, estatales y regionales. Se identificó el diario *El Clarín. Diario de la región oriente de Michoacán*, editado en la ciudad de Zitácuaro, como el que da mayor cobertura a notas relacionadas con la comisión de delitos en los municipios que conforman el Distrito Judicial de Maravatío. Por ese motivo, se llevó a cabo la revisión de la sección policiaca de las ediciones electrónicas de este diario a partir del 14 de enero de 2012 y hasta el 6 de marzo de 2015, con la finalidad de observar la forma como se presenta a las personas a las que se atribuye la comisión de un delito.

En esa sección, el diario publicó alrededor de 8 notas diarias, relacionadas con delitos, accidentes de tránsito –constituyan o no un ilícito– y suicidios, en diversos municipios del oriente de Michoacán. Durante el periodo que abarcó la revisión, el medio impreso publicó ciento quince notas relacionadas con hechos delictivos que ocurrieron en Maravatío, Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Senguio y Tlalpujahuá.

No se contabilizaron los hechos de tránsito –frecuentes choques, volcaduras sobre en carretera y atropellamientos relacionados principalmente con faltas de cuidado y exceso de velocidad, aun cuando como resultado personas hayan perdido la vida o hayan resultado heridas–, ya que esos casos lo que se resalta en las notas no es a los *culpables*, sino lo desastroso del hecho y se acompañan de fotografías de los daños materiales a los vehículos. Tampoco se contabilizaron las muertes no provocadas de personas mayores y de “vagabundos”, debido, por ejemplo, a congestiones alcohólicas y partos cardiacos o respiratorios. En estas notas lo que se resaltó en el medio de comunicación fue lo lamentable del hecho.

De las ciento quince notas que se registraron, setenta y seis estuvieron relacionadas con el municipio de Maravatío. Las más frecuentes: treinta relacionadas con homicidios –por deudas económicas, conflictos derivados de relaciones sentimentales, diferencias entre “compañeros de parranda” o por causas desconocidas–, dieciocho con robos –en inmuebles o en la vía pública–, cinco con delitos contra la salud, cinco con violaciones, cuatro con extorsiones y cuatro con secuestros. De igual manera en el periodo de estudio, diarios y agencias de noticias de cobertura estatal y nacional publicaron dieciséis notas relacionadas con delitos cometidos en la ciudad de Maravatío; las más frecuentes fueron ocho por robo.

De las setenta y seis notas del diario *El Clarín* y las 16 notas de medios estatales y nacionales, en treinta de ellas se indicó la actuación directa de la policía municipal (en quince notas por robos y en cuatro por delitos contra la salud) “durante el desarrollo de una diligencia” o en “ronda de vigilancia y prevención”. En el resto de las notas se indicó la actuación del ejército, la policía federal y autoridades ministeriales.

Igualmente, de la revisión de las ciento quince notas regionales y 16 estatales y nacionales, no se identificó en todos los casos las colonias en la que se desarrollaron los hechos, de modo que pudiera afirmarse el señalamiento público de ciertas colonias

como particularmente riesgosas de acuerdo con los medios de comunicación que se revisaron. Únicamente en veintiséis notas se mencionó la colonia en que ocurrió el delito: en cuatro de ellas se indicó el centro de la ciudad, donde los medios cubrieron detenciones con motivo de robos; y en otras cuatro notas se mencionó la tenencia Las Palomas.

De acuerdo con las notas periodísticas consultadas, en el periodo a estudio se dio a conocer la imagen de treinta y siete personas a las que se les atribuyeron delitos en los municipios que conforman el Distrito Judicial de Maravatío. Aunque las fotografías se difundieron por medios de comunicación y no en un medio de difusión de las instituciones policiales estatal o municipal, lo cierto es que éstas permitieron a los particulares tomar las fotografías o se las compartieron, es algo que no queda claro en todos los casos. En algunas de las fotografías pueden observarse, incluso, agentes armados acompañando a los detenidos mientras se les exhibe.

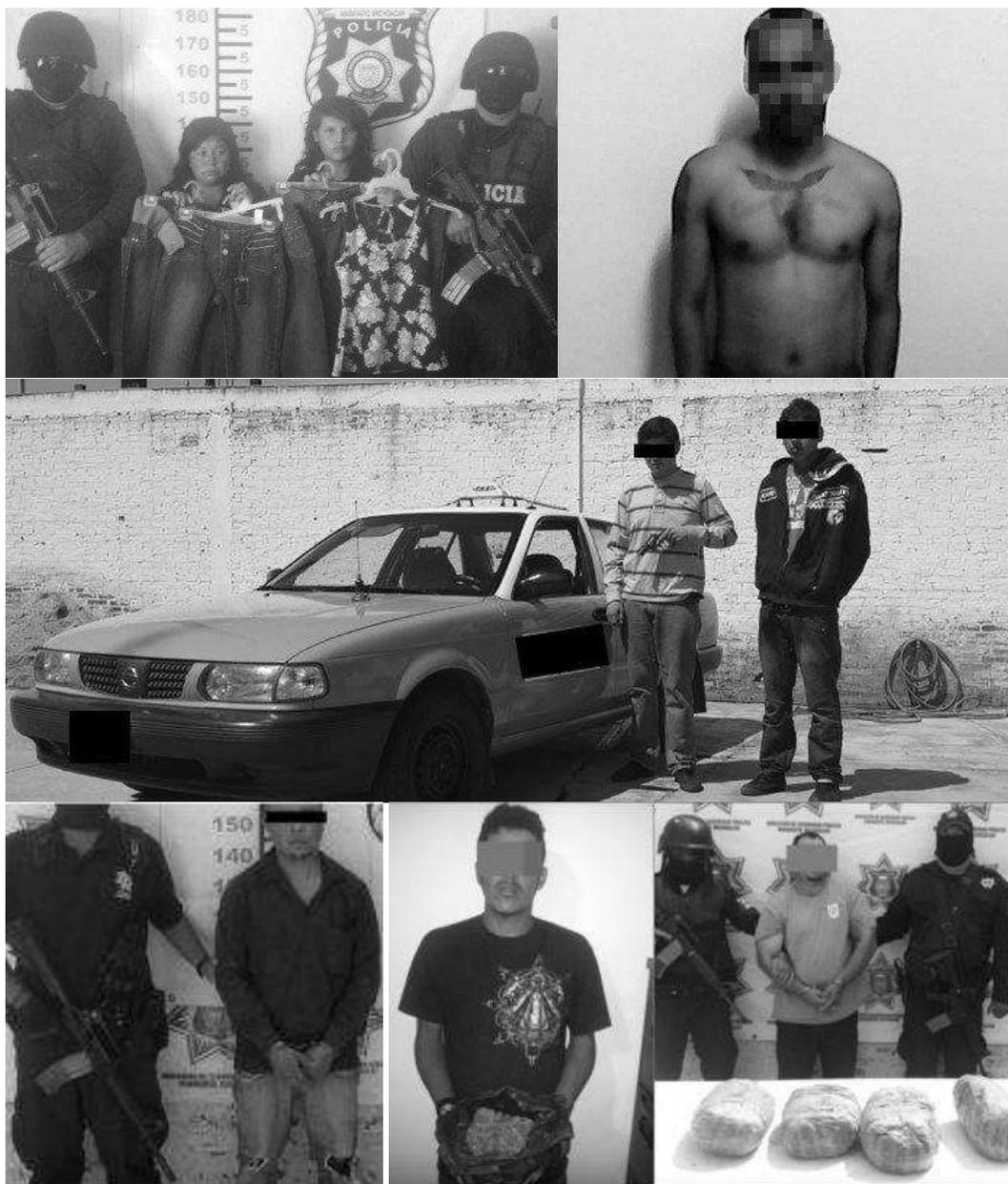
Los rostros completos se mostraron en los casos de las mujeres a las que se atribuyó el robo de prendas de ropa, el hombre que viste sudadera roja, el hombre deportado por Estados Unidos, los cuatro formados con el título de “plagiarios”, la mujer con la camisa holgada color crema, los “robamonederos”, “El Piporro”, “La Escalera”, los hombres a los que se les atribuyeron delitos sexuales, el hombre señalado como el “ladrón de escuelas” y los dos hombres detenidos por extorsión que se muestran apretados para salir en la foto junto con los policías armados. A cinco detenidos se colocó digitalmente un difuminado sobre todo el rostro; a los demás se les cubrieron los ojos con una franja negra, añadida sobre la fotografía.

Hace más de quince años, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes elaboró un informe en el que criticó que las autoridades presenten a los detenidos en los medios de comunicación, por ser una forma de incriminarlos, y pidió al gobierno mexicano revisar y eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de la libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y de defensa legal, ya que ese tipo de exposición favorece su incriminación y es un trato cruel, inhumano y degradante.⁴²⁹

A fin de no perder los ejemplos de los medios electrónicos, a continuación se muestran las fotografías, a las que se agregó, para todos los casos, el difuminado total del rostro. A pie de foto se indica entrecomillado el título de la nota. Como puede observarse, la mayoría de los detenidos se muestran despeinados, en ocasiones sucios, con ropa y zapatos gastados. El hombre de quien se dijo ser jefe de plaza, relacionado con delitos contra la salud, se muestra desnudo del torso, mostrando que

⁴²⁹ *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Organización de las Naciones Unidas, 2010, p. 26, http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf.

tiene tatuajes. En algunas de las fotografías, los detenidos se exhiben con los objetos que se les aseguraron.



De izquierda a derecha y de arriba hacia abajo: "Detienen a dos mujeres por presunto robo"; "Atrapan Policías de Maravatío a presunto jefe de plaza"; y "Detienen a dos jóvenes tras presuntamente robar un taxi"⁴³⁰; "Detienen a "grullero" por Halconeo"; "Detienen a "El Cholo" y a "El George" por vender y distribuir marihuana"⁴³¹.

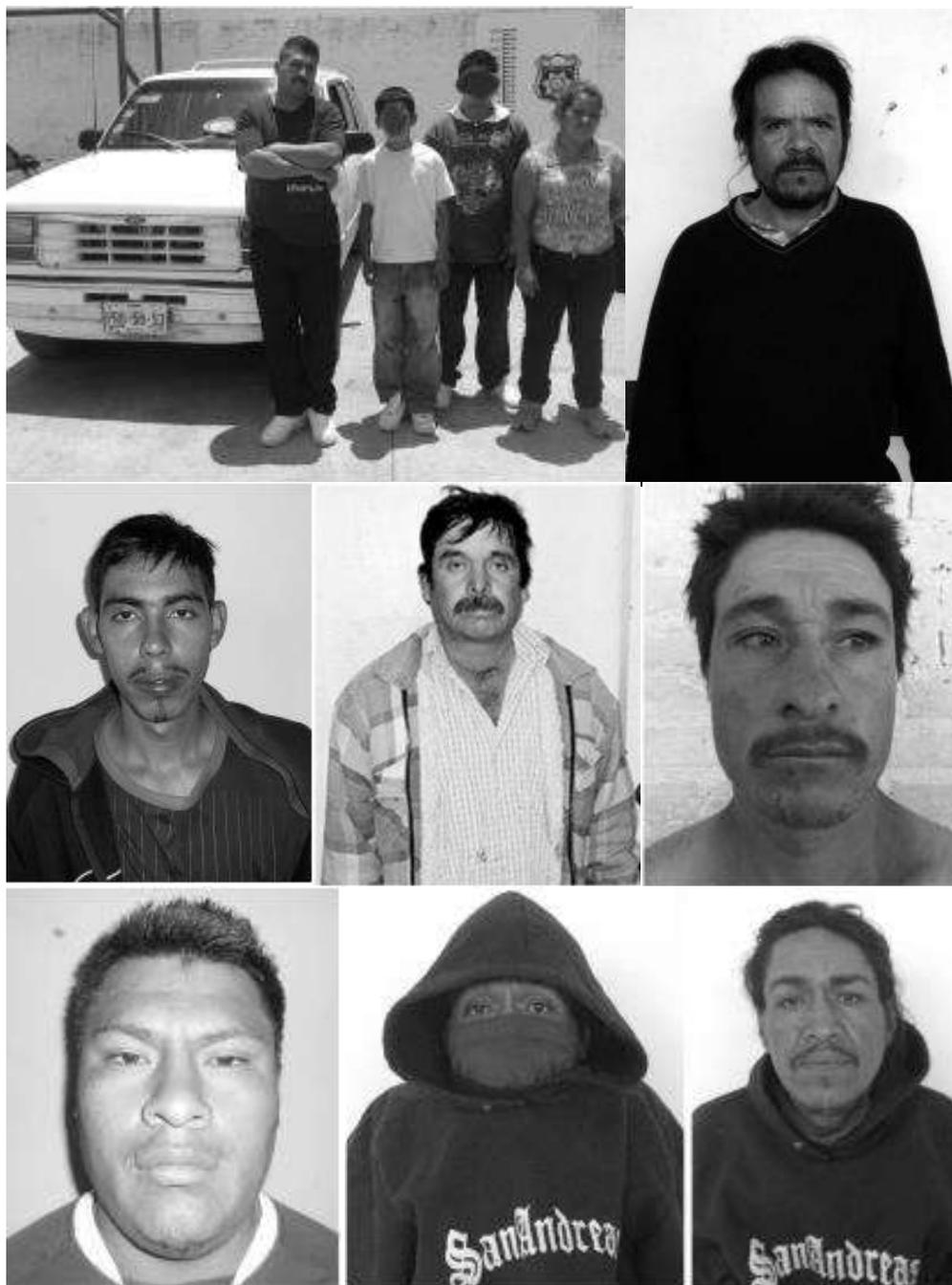
⁴³⁰ Quadratin, <https://www.quadratin.com.mx/justicia/Detienen-2-mujeres-por-presunto-robo/>; <https://www.quadratin.com.mx/principal/Atrapan-policias-de-Maravatio-presunto-jefe-de-plaza/>; <https://www.quadratin.com.mx/justicia/Detienen-jovenes-tras-presuntamente-robar-un-taxi/>.

⁴³¹ *El Clarín*, <http://www.elclarindiario.com/2014/Octubre/16-10-14/Hoy/Policiaca/Policiaca4.html>; <http://www.elclarindiario.com/2014/Octubre/24-10-14/Hoy/Policiaca/Policiaca4.html>.



De izquierda a derecha y de arriba hacia abajo: "Detienen a supuesto violador y a presunto vendedor de droga"; Rescatan a secuestrada y aprehenden a 4 plagiarios; "Municipales de Maravatío aprehenden a presunto extorsionador"; "Lo deportan de EU y aquí lo detiene la Ministerial por Homicidio Calificado"; "Cayeron 3 presuntos integrantes de una banda que se especializa en robo "hormiga"⁴³².

⁴³² Quadratín, <https://www.quadratin.com.mx/justicia/Detienen-supuesto-violador-y-presunto-vendedor-de-droga/>; *El Clarín*, <http://www.elclarindiario.com/2012/Febrero/16-02-12/index.html>; <http://www.elclarindiario.com/2012/Febrero/18-02-12/index.html>; <http://www.elclarindiario.com/2012/Abril/27-04-12/Hoy/Policiaca/Policiaca2.html>; <http://www.elclarindiario.com/2012/Agosto/25-08-12/index.html>.



De izquierda a derecha y de arriba hacia abajo: "Detiene la DSP a 4 integrantes de una banda de "Robamonederos""; "Cayó "El Piporro"; a golpes y navajazos mató a su abuela de 95 años"; Capturan a presunto homicida que privó de la vida a una quinceañera"; "Baleó a su esposa y al "sancho" al encontrarlos en pleno acto sexual"; "Dan formal prisión a violador serial; abusó de 3 jovencitas"; "Cae presunto violador de una joven de 13 años de edad"; "Ya llevaron al CERESO de Maravatío a "La Escalera"; está acusado de robo y lesiones".⁴³³

⁴³³ *El Clarín*, <http://www.elclarindiario.com/2013/Febrero/19-02-13/Hoy/Policiaca/Policiaca1.html>;
<http://www.elclarindiario.com/2012/Noviembre/27-11-12/index.html>;
<http://www.elclarindiario.com/2012/Noviembre/12-11-12/Hoy/Policiaca/Policiaca3.html>;
<http://www.elclarindiario.com/2012/Noviembre/08-11-12/Hoy/Policiaca/Policiaca1.html>;
<http://www.elclarindiario.com/2012/Septiembre/18-09-12/index.html>;



De izquierda a derecha y de arriba hacia abajo: "Detiene la DSP a 3 presuntos ladrones de vehículos; cargaban drogas"; "Agente de tránsito detiene a mujer que robó bolso a sexagenaria en el mercado"; "Detiene la DSP a presunto ladrón de escuelas"; Aprehenden a "El Fresco" presunto violador de sus dos hijas de 15 y 21 años"; "Cayeron dos integrantes de grupo delincuencia por extorsión y homicidio"; "Los detienen en el momento en que recibían el dinero de una extorsión"; "Lo captura la municipal por intentar violar a su nuera"⁴³⁴.

<http://www.elclarindiario.com/2012/Agosto/29-08-12/Hoy/Policiaca/Policiaca1.html>;

<http://www.elclarindiario.com/2013/Febrero/22-02-13/Hoy/Policiaca/Policiaca2.html>.

⁴³⁴ *El Clarín*, <http://www.elclarindiario.com/2013/Abril/26-04-13/Hoy/Policiaca/Policiaca1.html>;

<http://www.elclarindiario.com/2013/Junio/14-06-13/Hoy/Policiaca/Policiaca2.html>;

<http://www.elclarindiario.com/2013/Octubre/28-10-13/Hoy/Policiaca/Policiaca4.html>;

<http://www.elclarindiario.com/2014/Abril/08-04-14/Hoy/Policiaca/Policiaca4.html>;

De acuerdo con las notas periodísticas, los hechos ocurrieron en Agua Bendita, en Casa Blanca, San Felipe, las Palomas, Lázaro Cárdenas, la Canoa, Cuartel Quinto, Laguna Seca, Dolores, Santiago Puriatzícuaró, la Victoria, las Peritas, Tziritzícuaró, Uripitío, el Chirimoyo, el Sauz y el centro, pertenecientes a Maravatío. Todas las colonias o localidades son de alto grado de marginación, con excepción de Tziritzícuaró y el centro, de grado medio.⁴³⁵ Respecto de Contepec, las notas se refirieron a posibles delitos ocurridos en la colonia Lázaro Cárdenas y el poblado las Peritas, ambas de alto grado de marginación.

En algunas notas se mencionó la procedencia de la persona detenida: San Miguel, Los Pirules, San Pedro Tungareo, Casa Blanca, Encinillas, Lomas Verdes, El Panteón, San Miguel Curahuango, las Palomillas, Tungareo, Santa Ana, Victoria y Uripitío, pertenecientes a Maravatío y todas ellas de alto grado de marginación, pero sobre todo se mencionó la colonia las Flores. También se indicó en la procedencia de las personas detenidas, Lázaro Cárdenas y la Rueda, pertenecientes a Contepec, también de alto nivel de marginación; Milpillas, Tupátaro y Loma Real, del municipio de Senguio, con el mismo grado de marginación.

Del resto de municipios que forman parte de la región judicial de Maravatío no se especificó lugar de los hechos ni lugar de residencia de la persona detenida, únicamente se indicaba, por ejemplo “ocurrido en Epitacio Huerta” o en Tlalpujahuá. Lo cierto es que frente al alto porcentaje (75.3%) de habitantes en localidades de alta marginación, la posibilidad de que a uno de ellos se impute un ilícito (con razón o no) y aparezca en los medios locales de información en sólo cuestión de probabilidad numérica.

Ahora bien, ante la imposibilidad –de la cual se habló en el apartado anterior– de consultar los expedientes por procesos ya concluidos y enviados al Archivo Judicial, se acudió directamente al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío para obtener de los proyectistas su percepción acerca de las circunstancias en las que la policía realiza las detenciones, con base en el análisis diario de los asuntos de los que tienen conocimiento.

En entrevista con motivo de esta investigación, un agente de la policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Maravatío indicó que no se identifican “focos rojos”, que en general todas las colonias son tranquilas. Una de sus compañeras policías dijo que el centro del municipio es un foco rojo de robos de carteras, de bolsas y de algunos objetos en el mercado municipal que abre todos los días –el centro es también, de acuerdo con INEGI, un área geográfica a la que

<http://www.elclarindiario.com/2014/Julio/10-07-14/Hoy/Policiaca/Policiaca4.html>;

<http://www.elclarindiario.com/2014/Julio/19-07-14/Hoy/Policiaca/Policiaca2.html>; "Lo captura la municipal por intentar violar a su nuera".

⁴³⁵ SEDESOL. Catálogo de localidades, Sistema de Apoyo para la Planeación del PDZP, <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=16&mun=050>.

corresponde un estrato con ventaja salarial y de calidad de la vivienda⁴³⁶–; en otras zonas donde pastan los animales es frecuente el abigeato.

También en entrevista y de acuerdo a los asuntos que conocen día a día, un secretario y una secretaria proyectista del Juzgado de Primera Instancia en materia penal, del Distrito Judicial de Maravatío, identificaron como colonias donde ocurren delitos con mayor frecuencia: San Miguel Curahuango, Casa Blanca, Tungareo, San Nicolás, Tziritzícuaró y el Centro de Maravatío.

También indicaron que, San Miguel Curahuango, Casa Blanca y el Centro del mismo municipio parecen ser áreas en las que se realizan frecuentemente detenciones en flagrancia; en particular, las detenciones por delitos contra la salud ocurren sobre todo en las salidas del municipio, principalmente en la salida a Ciudad Hidalgo, en el rumbo de una unidad deportiva y de una preparatoria.

Uno de los proyectistas indicó que, desde su experiencia, la policía parece tener en cuenta el nerviosismo de las personas, la vestimenta, el arreglo personal y la forma de caminar para decidir a quién detener de manera *aleatoria*. Así, por ejemplo, los muchachos que caminan con bolsas negras de plástico, están desarreglados, tienen un caminar peculiar o parecen ir bajo el influjo del alcohol, son más susceptibles de revisión o, incluso, detención en Maravatío.

Al igual que en la primera Sala Penal, en el Juzgado de Primera Instancia se solicitó a la titular y a los proyectistas apoyo para registrar la información de una muestra de procesos –sin incluir el número de registro ni el nombre de la persona imputada– a fin de ejemplificar las percepciones de los proyectistas acerca de las circunstancias de las detenciones.

La titular indicó que, a casi un año de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el distrito de Maravatío, en el Juzgado sólo quedaban un poco más de treinta expedientes en trámite, de los iniciados durante el periodo de estudio, que hemos llamado, para efectos de esta investigación, de transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal.

Con apoyo del personal del Juzgado se elaboró el registro de las circunstancias de detención de sesenta y un personas, dentro de treinta procesos penales. Del total de personas detenidas, una de ellas lo fue por abigeato, una por abuso sexual, otra por adquisición de objetos robados, cuatro por delito contra la ecología, una por estupro, siete por extorsión, tres por fraude, diez por homicidio, trece por lesiones –tres de ellas también por daño en las cosas–, ocho por narcomenudeo, uno por posesión y otro por adquisición de objetos robados, siete por robo –cuatro de ellos, además, por posesión de estupefacientes–, una por secuestro, una por uso indebido de documentos y, finalmente, una por violación.

⁴³⁶ INEGI, Sistema para la consulta de información censal, <http://gaia.INEGI.org.mx/scince2/viewer.html>.

Los agentes de la policía mencionaron haber realizado la detención en flagrancia de treinta y tres personas (del total de sesenta y uno): dieciocho mientras realizaban rondas de vigilancia y quince en respuesta a una llamada de auxilio. La tabla 8 muestra los datos generales de las personas detenidas, incluido sexo, edad, estado civil, consumo de sustancias (número uno para positivo y cero para negativo), ocupación y sueldo.

Como puede observarse, no siempre coincidió la ocupación y el sueldo registrado en las declaraciones ministeriales y judiciales. Si bien no existe más estado civil que soltero o casado, se incluyó unión libre para quienes así lo manifestaron, ya que no hay certeza si se trata de concubinato o amasiato.

También se incluye en la tabla 8 información acerca de las detenciones, como la autoridad aprehensora, la razón de la detención, la presencia de lesiones y si la persona indicó que los agentes de la policía la amenazaron o la sometieron a tratos que podrían constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes (se marca con número uno la respuesta afirmativa y con cero la negativa u omisión al respecto).

Ahora bien, respecto de la actuación de los agentes adscritos a las direcciones de seguridad pública de los municipios que forman parte del Distrito Judicial de Maravatio, se presentaron diez quejas en 2012, tres en 2013 y una en 2014, como se muestra en la tabla 7.

Tabla 7. Quejas contra la policía municipal en el distrito de Maravatío, 2012-2014.

Año	Tipo de hecho	Municipio	Dependencia/autoridad
2012	Función pública	Áporo	Área de barandilla
2012	Función pública	Contepec	Área de barandilla
2012	Función pública	Epitacio Huerta	Área de barandilla
2012	Función pública	Maravatío	Área de barandilla
2012	Detención ilegal y lesiones	Maravatío	Dir. de seguridad pública
2012	Detención ilegal, lesiones y amenazas	Maravatío	Policía municipal
2012	Función pública	Senguio	Área de barandilla
2012	Cobro indebido de cuotas, abuso de autoridad, negativa, suspensión o prestación ineficiente del servicio público	Tlalpujahuá	Presidencia municipal
2012	Función pública	Tlalpujahuá	Área de barandilla
2012	Detención ilegal, abuso de autoridad, negativa, suspensión o prestación ineficiente del servicio público.	Tlalpujahuá	Policía municipal
2013	Negativa, suspensión o prestación ineficiente del servicio público	Maravatío	Policía municipal
2013	Detención ilegal, lesiones, abuso de autoridad, negativa, suspensión o prestación ineficiente del servicio público	Maravatío	Policía municipal
2013	Función pública	Senguio	Policía municipal
2014	Abuso de autoridad y empleo arbitrario de la fuerza pública	Contepec	Policía municipal

Elaboración propia.

Fuente: CEDH, Quejas policía municipal 2012, 2013 y 2014.

Tabla 8. Muestra de detenciones en “flagrancia”, Distrito Judicial de Maravatío 2012- febrero de 2015.

Delito	Datos generales de la persona detenida											Información acerca de la detención					
	Sexo	Edad	Grado de estudios	Declaración ministerial		Declaración judicial		Estado civil	Información de consumo			Autoridad	Razón	Presencia de lesión	El detenido indicó de la policía		Observaciones
				Ocupación	Sueldo mensual	Ocupación	Sueldo mensual		Tabaco	Alcohol	Drogas				Amenazas	Tortura	
Contra la ecología	H	25	Ninguno	Albañil	NE	Albañil	\$6,000.00	Casado	1	1	0	PGJE	En ronda	0	0	0	Fue observado en el momento en que cargaban rollos de madera.
Contra la ecología	H	21	Ninguno	Albañil	NE	Albañil	\$4,500.00	U. libre	1	1	0	PGJE	En ronda	0	0	0	Fue observado en el momento en que cargaban rollos de madera.
Contra la ecología	H	32	Ninguno	Comerciante	NE	Comerciante	\$3,400.00	U. libre	1	1	0	PGJE	En ronda	0	0	0	Fue observado en el momento en que cargaban rollos de madera.
Contra la ecología	H	25	Ninguno	Maderero	NE	Empleado	\$6,000.00	Casado	1	1	0	PGJE	En ronda	0	0	0	Fue observado en el momento en que cargaban rollos de madera.
Homicidio culposo	H	19	Secundaria	Empleado	NE	Empleado	NE	Soltero	1	1	0	PGJE	En ronda	0	0	0	Atropelló a un señor que conducía una bicicleta en la carretera que conecta dos municipios.
Narcomenudeo	H	39	Secundaria	Jefe de plaza	NE	Albañil	\$3,000.00	U. libre	1	1	1	SSP	En ronda	1	1	1	El detenido relató de manera “espontánea” a policías todos sus años trabajando para la delincuencia organizada, incluyendo fechas, nombres de sus empleadores y de políticos implicados, así como su “carrera delictiva” de forma precisa. La declaración ministerial era idéntica al reporte policiaco. Inicialmente se le imputó también cohecho y homicidio, delitos por los que se determinó posterior libertad por falta de pruebas para procesar.
Narcomenudeo	H	21	Secundaria	Carpintero	NE	Carpintero	NE	Unión libre	1	1	0	SSP	En ronda	1	0	0	Indicó no conocer a las personas con las que se le detuvo.
Narcomenudeo	H	45	Licenciatura	Profesor	\$6,000.00	Profesor	NE	Casado	0	0	1	SSP	En ronda	0	1	1	Los policías indicaron que detuvieron y registraron al imputado porque perseguía a un muchacho y lo amenazaba de muerte, pero no llevaba armas. Lo registraron y le encontraron marihuana. El detenido dijo que los policías entraron a su casa y lo golpearon.
Narcomenudeo	H	18	NE	Comerciante	NE	Comerciante	NE	Soltero	1	0	0	SSP	En ronda	0	0	0	Acompañaba al detenido del que se dijo amenazaba de muerte a un muchacho.
Narcomenudeo	H	40	Primaria	Delincuencia organizada	\$16,000.00	Lava carros	\$4,000.00	Casado	NE	NE	1	SSP	En ronda	1	0	1	La policía indicó haberlo encontrado vendiendo droga.
Narcomenudeo	M	26	Secundaria	Delincuencia organizada	\$10,000.00	NE	NE	Casado	0	1	1	SSP	En ronda	0	1	0	La policía indicó haberlo encontrado vendiendo droga.
Narcomenudeo	H	39	Primaria	Delincuencia organizada	NE	Comerciante	\$2,400.00	U. libre	1	0	1	P. federal	En ronda	1	0	0	La policía indicó haberlo encontrado vendiendo droga.
Narcomenudeo	H	36	Bachillerato	Policía	NE	NE	NE	Soltero	0	1	0	SSP	En ronda	0	0	0	La policía indicó haberlo encontrado vendiendo droga.
Posesión de objetos robados	H	23	NE	Estudiante	NE	Estudiante	NE	Soltero	0	0	0	PGJE	En ronda	0	0	0	Lo detuvieron, revisaron el vehículo que conducía, le dijeron que tenía reporte de robo y lo detuvieron. E imputado mencionó haberlo comprado.
Robo y posesión de estupefacientes	H	23	Bachillerato	Empleado	\$4,000.00	Empleado	\$4,000.00	Soltero	1	0	1	SSP	En ronda	0	0	0	Lo detuvieron, revisaron el vehículo que conducía, le dijeron que tenía reporte de robo y lo detuvieron.

Delito	Datos generales de la persona detenida											Información acerca de la detención					
	Sexo	Edad	Grado de estudios	Declaración ministerial		Declaración judicial		Estado civil	Información de consumo			Autoridad	Razón	Presencia de lesión	El detenido indicó de la policía		Observaciones
				Ocupación	Sueldo mensual	Ocupación	Sueldo mensual		Tabaco	Alcohol	Drogas				Amenazas	Tortura	
Robo y posesión de estupefacientes	H	29	NE	Albañil	NE	NE	NE	Soltero	1	1	1	SSP	En ronda	0	0	0	Lo detuvieron, revisaron el vehículo que conducía, le dijeron que tenía reporte de robo y lo detuvieron.
Robo y posesión de estupefacientes	H	19	Secundaria	Jornalero	\$4,800.00	Jornalero	\$4,500.00	Soltero	1	1	1	SSP	En ronda	0	0	0	Lo detuvieron, revisaron el vehículo que conducía, le dijeron que tenía reporte de robo y lo detuvieron.
Uso indebido de uniforme	H	30	Secundaria	Albañil	NE	Albañil	\$4,800.00	Soltero	0	1	0	PGJE	En ronda	0	0	0	Fue detenido cuando caminaba por la calle, mientras vestía una chamarra con las siglas PGJ.
Abuso sexual	H	50	Licenciatura	Profesor	NE	Profesor	\$12,000.00	Casado	1	0	0	Policía municipal	Llamada	0	0	0	La mamá de la víctima llamó a la policía para que detuvieran al imputado.
Extorsión	H	28	NE	Velador	NE	Velador	NE	Casado	NE	NE	0	SSP	Llamada	1	0	0	Lo detuvieron cuando iba acompañado de un amigo hacia su trabajo de velador.
Extorsión	H	40	Primaria	Halcón	\$12,000.00	NE	NE	Casado	1	1	0	SSP	Llamada	0	0	0	El detenido dijo que estaba en la calle, iba acompañando a un amigo.
Extorsión	H	26	Secundaria	Mecánico	NE	Mecánico	NE	Casado	1	1	0	SSP	Llamada	0	0	0	El detenido dijo que estaba en la calle, iba acompañando a un amigo.
Extorsión	H	28	Secundaria	Empleado	\$30,000.00	Agente de ventas	\$5,000.00	U. libre	0	1	0	SSP	Llamada	1	1	1	El detenido indicó inicialmente nexos con el crimen organizado. En declaración judicial, refirió tortura posterior a la detención.
Extorsión	H	21	NE	Estudiante	NE	Estudiante	NE	Soltero	NE	NE	0	SSP	Llamada	1	0	0	El detenido dijo que estaba acompañando a un amigo que trabaja de velador. Se acercó un muchacho y preguntó su nombre, luego vio personas armadas, llegó la policía y los detuvieron, quizá lo confundieron.
Extorsión	M	24	Secundaria	Comerciante	NE	Comerciante	\$7,500.00	U. libre	0	1	0	SSP	Llamada	1	1	0	Acompañó a un amigo al que se le atribuye extorsión, pero no tenía conocimiento de lo que hacía su amigo.
Extorsión	H	23	Secundaria	Mecánico	NE	Mecánico	NE	Soltero	NE	NE	0	SSP	Llamada	1	0	0	Mencionó que sólo iba caminando y lo detuvieron para revisarlo, pero un policía dijo que no lo revisaran y nada más lo subieran a la patrulla.
Lesiones y daño en las cosas	H	30	Ninguna	Campeño	NE	NE	NE	Soltero	1	1	0	Policía municipal	Llamada	0	0	0	Fue detenido gracias a una llamada de auxilio.
Lesiones	H	27	Primaria	Electricista	NE	Electricista	NE	Soltero	0	1	0	SSP	Llamada	0	0	0	Fue detenido gracias a una llamada de auxilio.
Lesiones	H	23	Primaria	Electricista	NE	Electricista	NE	U. libre	0	0	0	SSP	Llamada	0	0	0	Fue detenido gracias a una llamada de auxilio.
Lesiones	H	24	Secundaria	Albañil	\$3,000.00	Albañil	NE	Casado	0	1	0	SSP	Llamada	0	0	0	Fue detenido gracias a una llamada de auxilio.
Lesiones culposas y daño en las cosas	H	39	Licenciatura	Empleado	NE	Empleado	NE	Casado	0	0	0	Policía municipal	Llamada	1	0	0	Detención con motivo de un hecho de tránsito.
Lesiones culposas y daño en las cosas	H	67	NE	Comerciante	NE	Comerciante	NE	Casado	0	0	0	Policía municipal	Llamada	1	0	0	Detención con motivo de un hecho de tránsito.
Robo	M	31	Primaria	Ama de casa	\$0.00	Ama de casa	\$0.00	U. libre	0	0	0	Policía municipal	Llamada	0	0	0	Vigilancia privada del centro comercial la observa escondiendo artículos de aseo y comida con valor aproximado de \$477.00. La dejan pasar la línea de cajas, la detienen y llaman a la policía.

3.3.4. En vigilancia, ni todas las personas, ni todos los delitos

Más allá del componente empírico o de valor en la construcción del perfil del “sospechoso”, explica Silva Forné, cotidianamente se violan los derechos de la población en uno de los encuentros más frecuentes con la policía: revisar o detener a individuos que no estaban realizando conducta ilegal alguna.⁴³⁷ En los casos que se mencionaron arriba, Morelia y el Distrito Judicial de Maravatío, la observación, la revisión de las notas periodísticas y la misma información de los procesos judiciales permiten afirmar que es común que la policía detenga a algunas personas para realizar revisiones, con el pretexto de tareas preventivas, aunque en ocasiones se trata más bien de la investigación –no siempre planeada y dirigida– de delitos consumados.

La alarma acerca del robo de vehículos sirve de justificación, por ejemplo, para que una persona sea detenida para verificar su documentación y revisar si el automóvil o la motocicleta que conduce tiene reporte de robo. Si es así, entonces un detenido y un vehículo recuperado, aunque también un acto ilegal de molestia; si no lo tiene, tiempo perdido para el conductor y otro acto ilegal de molestia. Igualmente, la aparente priorización por evitar la venta de narcóticos –tan difundida por las instituciones públicas y por los medios de comunicación masiva– sirve de justificación para realizar revisiones corporales.

El robo y los delitos contra la salud estuvieron durante el periodo a estudio (están aún) en el foco de atención y, además, ambos se persiguen de oficio, de modo que son perfectos para dar rienda suelta a las revisiones. Por supuesto, los delitos relacionados con prácticas corruptas dentro de las instituciones de los gobiernos estatal y municipales –que también se persiguen de oficio– han ocupado constantemente la atención de los medios. Sin embargo, por obvias razones, no se vieron policías entrando de pronto a las oficinas de determinados funcionarios para ver si acaso alguno distraía de su objeto cualquier cosa perteneciente a la institución para la cual se desempeñaba, en provecho propio o de otro.

Tampoco fue práctica cotidiana que los agentes de policía quitaran a los funcionarios de sus escritorios y revisaran sus correos electrónicos y movimientos bancarios, por si acaso alguno prometía favores, aceptaba dádivas. Claro está, no se vio agentes de la policía verificando que los servicios públicos gratuitos no se cobraran, no se supo de alguno que le arrebatara el estado de cuenta a algún funcionario. Esos actos de molestia no.

En el transcurso de la investigación, con motivo de las entrevistas a servidores públicos de los tres poderes del Estado de Michoacán, se tuvo conocimiento de que no sólo a algunos policías –como mencionó el agente entrevistado–, sino a otros servidores públicos se les retuvo ilegalmente parte de sus salarios, y que esto es, además, una

⁴³⁷ Silva Forné, Carlos, *Policía..., cit.*, pp. 137 y 138.

práctica común, conocida y tolerada principalmente en el Poder Ejecutivo. Durante el periodo de estudio, el vigente Código Penal de 1980 establecía un título en el que se describían las conductas que constituían delitos contra el trabajo de los patrones en el fueron local del trabajo, perseguibles de oficio. Una de esas conductas era, justamente, la retención (en todo o en parte) de los salarios de los trabajadores, por cualquier concepto no autorizado legalmente.

A los servidores públicos que mencionaron la tolerada comisión de esta conducta en perjuicio propio y de sus compañeros de trabajo parecía hilarante imaginar siquiera que sus patrones fueran sujetos de un acto ilegal de molestia, con la finalidad de ver si es que traían en su maletín tarjetas de nómina o quizá cheques de sus trabajadores para cambiarlos en ventanilla (mediante la falsificación de firmas o con la firma original conseguida con amenazas de despido) o depositarlos en sus cuentas personales. Algunas de las prácticas que relataron los servidores públicos podrían ser consideradas verdaderas extorsiones, algunas de ellas toleradas por miedo, otras por costumbre y, quizá, hasta por respeto.

Acerca de la legitimación social de algunas personas a pesar de los medios no institucionales con los que logran sus propósitos y las discrepancias entre valores culturales y relaciones sociales:

Todos nosotros “denunciamos” a los ladrones en voz bastante alta si no tenemos el honor de conocerlos. Si lo tenemos, eso ya es otra cosa, a menos que verdaderamente huelan a barrio bajo o a cárcel. Podemos saber que son delincuentes, pero nos reunimos con ellos, les estrechamos la mano, bebemos con ellos y, si da la casualidad de que son ricos, o grandes de otra manera, los invitamos a nuestras casas, y consideramos un honor frecuentar la suya.

[...] Tenemos granujas ricos porque tenemos personas “respetables” que no se avergüenzan de darles la mano, de que les vean con ellos, de decir que los conocen. En los tales es deslealtad censurarlos; gritar cuando los roban sería confesar su delito y declarar contra sus cómplices.⁴³⁸

Además, la sofisticación con que se cometen muchos delitos aleja, en palabras de Elbert, la idea de “tecnificación” de la arcaica búsqueda de sospechosos entre la multitud, no sólo en sentido tecnológico, sino también social. Por ejemplo, hoy día se cometen delitos que tienen por protagonistas empresas o técnicos capaces de desviar millones; ello no tiene nada que ver lo la imagen del ladronzuelo.⁴³⁹ Cuanto más nutramos el imaginario del delincuente desaliñado o pobre, más nos alejaremos de los demás delitos y los demás delincuentes.

Para concluir, la policía se dibuja como un filtro sobre el que no todos se vierten ni todos pasan. De los que no pasan sólo queda el disperso anecdótico acerca de los

⁴³⁸ Bierce citado por Robert Merton, *Teoría y estructura sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

⁴³⁹ Véase Elbert, Carlos Alberto, *op. cit.*, p. 267.

superiores de los entrevistados y el de los conocidos que en reuniones relatan con orgullo y otros simplemente con alivio cómo han logrado aferrarse a la red del colador mediante el pago de dinero o la intervención de algún amigo o familiar influyente. Los que pasan son arrojados de nueva cuenta a un filtro un poco más pequeño.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES DE JUSTICIA PENAL

El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales tienen como función principal la procuración e impartición de justicia, y –al igual que la policía– participan de la criminalización secundaria, es decir de la operación en concreto del ordenamiento jurídico penal sobre individuos determinados; el primero investiga delitos y formula acusaciones, mientras que los segundos imparten justicia en los casos concretos y controlan la ejecución de las sanciones penales.⁴⁴⁰

Alvarado considera que tanto las instituciones de seguridad pública como de procuración y justicia forman parte de una misma cadena de producción, donde la materia prima creada por las primeras determina lo que el sistema judicial procesará. Unificando a las instituciones, esto significa que la actividad policiaca, principalmente, proporciona la “materia prima”, es decir los detenidos, mientras que el Ministerio Público, el Poder Judicial e incluso las comisiones de derechos humanos forman parte del proceso de producción.⁴⁴¹ Esbozada en el capítulo anterior la selección de la materia prima por parte de la policía, resta abordar las características del proceso en el que intervinieron las autoridades ministeriales y los órganos jurisdiccionales en el Estado.

El funcionamiento de las instituciones de justicia penal en el periodo a estudio se ha distinguido por el *escriturismo*, la burocratización y la falta de transparencia. El primero se caracteriza por el exceso de las formas puramente escritas, las actas y oficios constituyen el material exclusivo con el que se trabaja, de modo que “si existe prevista una audiencia, por ejemplo, la reemplazan por una presentación de escritos o si existe un debate oral lo convierten en una transcripción de actas y lectura de documentos”.⁴⁴² El *escriturismo* adquiere materialidad en el expediente, verdadero

⁴⁴⁰ Véase Sarre, Miguel, “Seguridad ciudadana y justicia penal frente a la democracia. La división de poderes y el federalismo”, en *El desafío democrático de México: seguridad y estado de derecho*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 83-114.

⁴⁴¹ Alvarado, Arturo, “El acceso...”, *cit.*, p. 41.

⁴⁴² Binder, Alberto M., *Derecho procesal penal*, tomo I, Argentina, 2013, pp. 32 y 81. Esta característica tan arraigada ha sido, incluso, perpetuada (aunque en menor medida) en los países de Latinoamérica que han adoptado sistemas adversariales.

núcleo estructurador y eje material del trabajo.⁴⁴³ La esencia de los problemas jurídicos del imputado y de la víctima es reducida a un montón de letras acomodadas unas tras otras.

La segunda característica de las instituciones de justicia penal se relaciona con el excesivo formalismo y la rutina. Una burocracia eficaz exige seguridad en las reacciones y una estricta observación de las reglas, lo que lleva a hacerlas absolutas y olvidar que son relativas a un conjunto de propósitos.⁴⁴⁴ Sin embargo, hablar de estricta observación de las reglas no implica necesariamente cabal cumplimiento del orden normativo, como en el ejemplo mencionado en el párrafo anterior para el *escriturismo*. Se trata más bien del apego a las reglas de la rutina del trámite que se van endureciendo poco a poco hasta ser casi irremovibles, aun cuando las circunstancias cambien y exijan su sustitución. Los operadores jurídicos se adentran en esta rutina del trámite que incluye presentar papeles, dejar constancia, agregar escritos, etc. El trámite es muy útil en las burocracias.

La idea del trámite funciona como *concepto-base*, es decir como la herramienta intelectual principal que ordena nuestro saber y, por lo tanto, orienta nuestra práctica. Esta es una de las razones por las cuales los abogados suelen leer los códigos y normas procesales como si se tratara solamente de un conjunto de trámites, observan la realidad burocratizada de nuestros sistemas de justicia penal y observan trámites y, por lo tanto, se adiestran para reproducir esos trámites y expandirlos.⁴⁴⁵

Los operadores jurídicos dejan de preguntarse para qué el trámite y a dónde los llevará, se vuelvan ciegos frente a los efectos de su labor o disimulados ante el mal funcionamiento que de hecho perciben.⁴⁴⁶ Para Binder, la rutina está atada al formalismo de la época colonial, que revirtió –y lo sigue haciendo– sobre enseñanza en las escuelas del modo de tramitar.⁴⁴⁷ Pero además, esta transmisión de conocimiento puede observarse en el Estado de Michoacán fuera de las aulas, por ejemplo, en los despachos jurídicos, en las agencias del Ministerio Público y en los órganos jurisdiccionales. Aunque con excepciones, los aprendices en despachos e instituciones se les asignan inmediatamente tareas como la redacción a través de formatos, el empleo de cierto lenguaje que incluye palabras que no aseguran ser fácilmente comprendidas por las partes, la foliatura y la secuencialidad.

También la despersonalización de las relaciones es un rasgo de la estructura de la burocracia.

⁴⁴³ *Ibidem*, pp. 70 y 82.

⁴⁴⁴ Merton, Robert, *op. cit.*, p. 280.

⁴⁴⁵ Binder, Alberto M. *op. cit.*, p. 80.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, pp. 36, 37, 70 y 82.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, p. 57.

Como los funcionarios reducen al mínimo las relaciones personales y recurren a la categorización, con frecuencia se desconocen las peculiaridades de los casos individuales. Pero el cliente que, de manera totalmente comprensible está convencido de las características especiales de su problema, se opone con frecuencia a ese tratamiento por categorías.⁴⁴⁸

Entonces, ¿mejor la personalización de las relaciones? Incluso esta alternativa plantea problemas inmediatos. Merton advierte que como el grupo burocrático está orientado hacia normas de impersonalidad, cualquier falta de sometimiento a ellas puede despertar antagonismo en quienes se identifican con su legitimidad, y generar el uso de epítetos como soborno, favoritismo, nepotismo, etc., aun cuando el servidor público no haya recibido nada a cambio del trato personal, no conozca con anterioridad a su “cliente” ni, mucho menos, sea su pariente. Más que la sustitución del tratamiento impersonal por personal, habría que modificar la estructura burocrática que, por sus características, es bastante resistente al cambio.

Finalmente, la falta de transparencia como característica del funcionamiento de las instituciones de justicia penal en el periodo a estudio encontró su escudo en las prácticas burocráticas. Como se verá más adelante, incluso a las partes se les negó conocer el avance de la averiguación previa penal. En ocasiones, lo que ocurre dentro de las oficinas parece tabú y para evitar conceder información acerca de su funcionamiento se pueden pretextar variedad de trámites que deben hacerse, sean reales o ficticios.

4.1. Un tamiz más pequeño: el Ministerio Público

El ir y venir rutinario y formalista estuvo enmarcado durante el periodo de estudio – casi al igual que la SSP– por el relevo de dirigentes en la PGJE. El 13 de marzo de 2012, Plácido Torres Pineda, magistrado con licencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, fue nombrado procurador al inicio de la administración del gobernador Fausto Vallejo Figueroa, y presentó su renuncia al gobernador interino para concluir el mes de julio del año siguiente.⁴⁴⁹ El segundo procurador del periodo fue Marco Vinicio Aguilera Garibay, anteriormente subprocurador regional de justicia.⁴⁵⁰

⁴⁴⁸ Merton, Robert, *op. cit.*, p. 282.

⁴⁴⁹ “El procurador de Michoacán, Plácido Torres, renuncia al cargo”, *Expansión*, 31 de julio de 2013, <http://expansion.mx/nacional/2013/07/31/el-procurador-de-michoacan-placido-torres-renuncia-a-su-cargo>.

⁴⁵⁰ “Michoacán tiene nuevo procurador de justicia”, *Azteca noticias*, 29 de noviembre de 2013, <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados/175706/michoacan-tiene-nuevo-procurador-de-justicia>.

Después de él, a finales de enero de 2014 Martín Godoy Castro tomó protesta al frente de la Procuraduría, como parte de las acciones del gobierno federal por colocar al frente de esta institución y de la SSP personas cercanas al comisionado Alfredo Castillo.⁴⁵¹ Los procuradores generales juegan, como explica Alvarado, un papel central en la organización de las funciones del Ministerio Público y de la policía ministerial; establecen –junto con sus superiores inmediatos: los gobernadores y, en su caso, el presidente– la dirección que toman las funciones ministeriales y los lineamientos para combatir la delincuencia.⁴⁵²

Es por ello que el nombramiento de Godoy Castro fue clave para la pretendida uniformidad de mandos y decisiones en materia de seguridad pública y justicia penal en el Estado. Ya que la PGJE ha tenido un funcionamiento burocrático, la designación del nuevo procurador estaba destinada a afectar los objetivos de la institución, aunque los procedimientos para lograrlos fueran aplicados por el personal burocrático fijo,⁴⁵³ en el sentido de firmeza de la estructura organizacional y sus categorías, aunque no necesariamente en la permanencia de los empleados particulares.

4.1.1. El personal operativo y la brecha salarial

En 2012, 1,945 personas formaban parte de la PGJE; de ellas, 194 personas se desempeñaban como agentes del Ministerio Público, 228 tenían funciones de secretario, 190 peritos y 708 policías ministeriales. En el año siguiente el personal total se incrementó a 2,127, aunque el número de personal operativo en la investigación de los delitos se mantuvo como en el periodo anterior. Para 2014, 2,073 personas integraban la PGJE; del total, 299 eran agentes, 298 secretarios, 191 peritos y 510 policías ministeriales.⁴⁵⁴ La disminución en el número de policías ministeriales respecto de los dos años anteriores parece relacionado, de manera inmediata, con los

⁴⁵¹ “Toma protesta José Martín Godoy como procurador de Michoacán”, *Excelsior*, 30 de enero de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/30/941223>; y “Comisionado deja Michoacán; general asume mando de seguridad en el estado”, *Excelsior*, 23 de enero de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/01/23/1004156>.

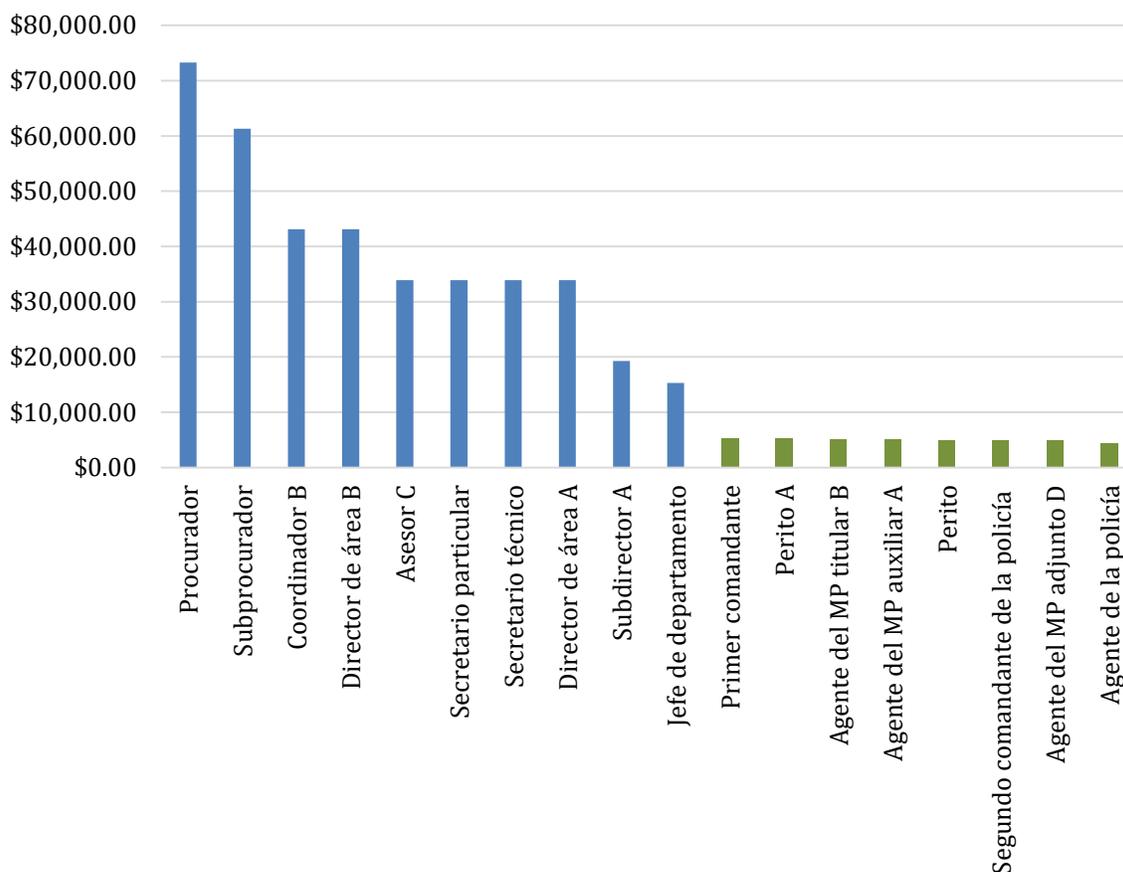
⁴⁵² Alvarado, Arturo, “El acceso...”, *cit.*, p. 49.

⁴⁵³ Acerca de los altos funcionarios en las estructuras de la burocracia, Menheim, Karl, citado por Robert Merton, *op. cit.*, p. 276.

⁴⁵⁴ Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015, INEGI, <http://www3.INEGI.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33730>.

despidos iniciados en abril de 2014 de quienes no aprobaron los exámenes de control y confianza.⁴⁵⁵

Gráfica 6. Comparativo de sueldos de los mandos medios y altos, respecto de los peritos, agentes del Ministerio Público y de la policía ministerial, 2014.



Elaboración propia.

Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán. Plantilla jornada nivel de servicios profesionales del Poder Ejecutivo a septiembre de 2014.⁴⁵⁶

Gobierno del Estado de Michoacán. Remuneración mensual mandos medios y superiores al mes de septiembre de 2014.⁴⁵⁷

⁴⁵⁵ “Despiden a policías ministeriales de Michoacán, *Milenio*, 30 de abril de 2014, http://www.milenio.com/policia/Despiden-servidores-publicos-PGJE-Michoacan-procuraduria-fiscalia_0_290371139.html.

⁴⁵⁶ <http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/15/22.-%20%20Plantilla%20SEPTIEMBRE%202014%20pgi.pdf>.

⁴⁵⁷ <http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/15/21.-%20Remuneracion%20sept%202014%20pgi.pdf>. La escasa bibliografía que da cuenta de la historia del Ministerio Público en el Estado aporta uno que otro dato acerca de los salarios que percibía el personal. Por ejemplo, cuando la institución fue creada en Michoacán, el procurador y los agentes ganaban cantidades cercanas: \$7.50 y \$6.00 pesos diarios, respectivamente. Véase García Ávila, Sergio, *Historia y desarrollo del Ministerio Público en Michoacán*, México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, 1995, p. 67. No se tiene certeza de cómo se llegó al punto de una diferencia salarial abismal. Quizá ello deba rastrearse como parte de la historia de la burocracia en el Estado.

Por lo que ve a los sueldos que percibía el personal adscrito a la PGJE, puede observarse –al igual que en la SSP– una brecha salarial importante entre los mandos medios y superiores, respecto del inferior, al que pertenecen los agentes del Ministerio Público y de la policía de la PGJE.

En el capítulo anterior se sugirió que en sociedades jerarquizadas y que valoran –o al menos dicen valorar– altamente la formación académica respecto de aquella en la que la gente aprende a realizar oficios, los mayores sueldos podrían estar relacionados con actividades en las que la persona tiene bajo su responsabilidad el desempeño de otras –como sería el caso, claro, del secretario, subsecretario, director, subdirector o jefe de departamento–; puestos en los que se supone que la personas que los ocupan tienen cierta preparación académica –como se supone respecto de los asesores–; o bien, la conjunción de ambas, cierta preparación académica (en ocasiones exigida por la ley) y la asignación de mayores responsabilidades.

La misma explicación que se dio para los policías adscritos a la SSP podría valer para los de la PGJE. Pero, ¿qué hay de los agentes del Ministerio Público? Si bien de acuerdo con la Ley Orgánica de la PGJE, vigente en el periodo de estudio, para ocupar el cargo se requería haberse titulado de la licenciatura en Derecho y tener mínimo un año de ejercicio profesional (dentro de los requisitos profesionales), lo cierto es que no se trata de un puesto en el que se tuviera un número importante de personal a su cargo. No obstante, es un empleo de gran importancia y de mucha responsabilidad. El agente del Ministerio Público decide, de inicio, si comienza o no una averiguación previa; no se trata de sólo un trámite más, sino de un paso decisivo que afecta a las personas involucradas en el hecho que se señala como delictivo.

Sin embargo, un agente gana casi siete veces menos que un secretario técnico que, es de suponer, al menos emite opiniones e informes profesionales, da seguimiento a decisiones y realiza gestiones; es decir, en teoría realizaba poco menos de lo que la ley faculta al agente del Ministerio Público,⁴⁵⁸ pero orgánicamente es más cercano al procurador. Nuevamente, parece que en la consideración de los salarios no se es muy consciente de que la responsabilidad de un cargo no se refleja únicamente en el número de personal subordinado a alguien, ni en lo más cerca que se encuentra orgánicamente al mando superior, y debería dimensionarse, además, desde la perspectiva misma de las características del servicio.

⁴⁵⁸ Aunque no se puede tener siquiera claro qué debía hacer, por ejemplo, el secretario técnico, pues para los años que comprenden el periodo de estudio, la PGJE indica “en trámite” los manuales de organización y de procedimientos en la página web de transparencia y acceso a la información del Poder Ejecutivo, y tampoco se indica en la Ley Orgánica.

4.1.2. La materia prima y las nuevas facultades del Ministerio Público

De acuerdo con su Ley Orgánica, vigente durante el periodo a estudio,⁴⁵⁹ el Ministerio Público tenía tres atribuciones básicas en su carácter de representante social: investigar y perseguir los delitos de su competencia; vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondieran a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, e intervenir en los actos que sobre esta materia previniera la legislación.

En el periodo de estudio, la PGJE contaba con 214 agencias del Ministerio Público distribuidas en seis subprocuradurías regionales de justicia con sede en Morelia, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora y Zitácuaro. Cada una de ellas estaba conformada por una dirección regional de averiguaciones previas, una dirección regional de control de procesos y una primera comandancia regional.⁴⁶⁰ Como presupuesto de la primera atribución–investigar y perseguir delitos–al Ministerio Público le correspondía, de inicio, recibir denuncias o querellas sobre conductas o hechos que pudieran constituir delitos.

En ese momento, las vías para que el Ministerio Público conociera de la comisión de un delito fueron, fundamentalmente: a) que una persona acudiera a denunciar un hecho, estuviera o no en posibilidades de imputarlo a una persona conocida o que pudiera identificar; y, b) también podía ocurrir que la policía adscrita a la SSP o a la PGJE pusieran a disposición a una persona detenida en flagrancia. En ambos casos, el agente del Ministerio Público valoraba el inicio o no de una investigación.

Podía entonces optar por ejercer la facultad de abstenerse de investigar⁴⁶¹ si los hechos relatados en la denuncia no eran constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitían establecer que se había extinguido la responsabilidad penal del imputado⁴⁶². De hacerlo, el Ministerio Público debía fundar su decisión. Si la víctima u ofendido lo solicitaban, la decisión podía ser sometida a aprobación judicial. En caso contrario, se iniciaba la averiguación previa penal, en cuyo caso el secretario comenzaba a producir los oficios en serie mediante el machote; se ordenaban diligencias (ya se sabía bien cuáles y en qué casos) a los “dos brazos

⁴⁵⁹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, 31 de agosto de 1998.

⁴⁶⁰ Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, Organigrama autorizado, <http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/15/PGJE.pdf>.

⁴⁶¹ Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de enero de 2012 (última reforma el 31 de diciembre de 2014), art. 179.

⁴⁶² Por muerte, perdón de la víctima u ofendido en los delitos de querrela, aplicación de un criterio de oportunidad, prescripción, conciliación, mediación y negociación, Indulto o amnistía.

institucionales” del Ministerio Público –como los llama Magaloni–, la policía ministerial y servicios periciales. Así comenzaba el expediente con sus respectivos sellos, folios y broches. La máquina se echaba a andar como día a día.

En el Ministerio Público, la rutina del trámite incluyó refugiarse en la seguridad de determinados formatos. Por supuesto, su uso uniformaba y facilitaba las tareas diarias en la oficina y ahorra tiempo; no se habría esperado que cada vez que una persona se presentaba a denunciar un hecho, se abriera una hoja de texto en blanco y se redactara desde el inicio la información genérica de la “diligencia”, por ejemplo. Lo grave ocurría cuando la persona que acudía al Ministerio Público se convertía en una parte más del formato y éste se adueñaba de sus palabras, las cambiaba a su modo y las estandarizaba. Por supuesto, el formato no podía realizar estas acciones por sí mismo; finalmente, quien lo convertía en esta especie de ser animado y voraz era el secretario.

Por otra parte, cuando la policía llevaba ya a una persona detenida, los trámites eran mucho más sencillos. Además de girar oficios ordenando diligencias, se obtenía la declaración ministerial, ojalá una confesión para facilitar la investigación. Mediante la revisión de los expedientes tramitados por el Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial Maravatío durante el periodo a estudio, se observó en los apartados de las averiguaciones previas que se realizaban en las agencias del Ministerio Público, la repetición –si bien con algunas variaciones de redacción, pero en esencia lo mismo– de un párrafo que daba entrada a la transcripción de los derechos previstos en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta reproducción se entendía que se daba por cumplida la obligación constitucional del Ministerio Público de dar a conocer al imputado sus derechos. Pero, ¿eran efectivamente explicados?, ¿los imputados los comprendían? La finalidad principal se perdía, así, en la práctica rutinaria y era opacada por el trámite. Después de esa transcripción seguían los datos de identificación de los imputados; luego, sus declaraciones tomaban forma con la redacción y jerga del secretario o secretaria de la agencia. Aunque en primera persona, las declaraciones revisadas parecen más los relatos escritos por un único autor, como si se tratara de *un* imputado, siempre la misma persona.

Quién sabe cuál haya sido el motivo por el cual un día se decidió que los secretarios tenían el deber de uniformar el estilo de las declaraciones de los imputados –pero también de las víctimas y de los testigos–, en realidad, de cualquiera que se sentara frente al secretario a relatar algo, por no llevarlo ya escrito. ¿Y si se asumía que los imputados no eran capaces –o de hecho no lo eran– de hilar enunciados, de explicar lo que ocurrió? Pues hasta esa dificultad circunstancial o personal habría revelado algo. “Siendo las 10:00 horas, me encontraba circulando por las calles...”, “De pronto me percaté de que un sujeto del sexo masculino...” o “Los

agentes de la policía procedieron a marcarme el alto y preguntarme si podía revisarme, a lo cual yo accedí”, son estilos de frases que una persona no usa así de pronto, sino hasta que estampa su huella o firma al margen y al calce de una declaración con su nombre.

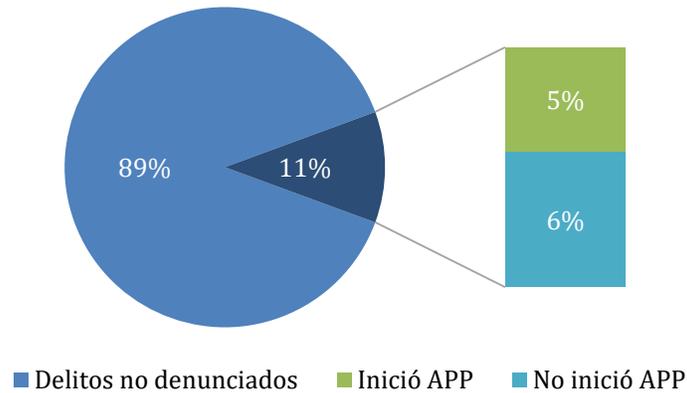
Así, la individualidad de quien declaraba se perdía también en la rutina y se opacaba por el trámite. Sin darse mucha cuenta, a través de esta forma rutinaria se estandarizaba a los imputados (y, en general, a quienes intervenían en las diligencias) –de por sí ya generalizados cotidianamente en los medios de comunicación– ahora ante la vista de los operadores judiciales, quienes tenían acceso posterior a las declaraciones ministeriales. Esa estandarización reducía, en cierta forma, el derecho del imputado de ser –ya no oído, sino– aunque sea “leído” por un tribunal; y reducía también la posibilidad de proyectistas y jueces de considerar las circunstancias y los actos de una persona real.

La carga de trabajo de acuerdo con las estimaciones de la ENVIPE

¿Qué tanto trabajo tuvieron los 214 agentes del Ministerio Público? Para responder a esta interrogante se emplean, en un primer momento, los datos estimados que INEGI publicó en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública. El estimado para 2012 indica la ocurrencia de 709,036 delitos y la denuncia de tan sólo 79,512, así como el inicio de una averiguación previa en 42,501 casos.⁴⁶³ El siguiente gráfico muestra los porcentajes de delitos no denunciados (89%), denunciados (11%), averiguaciones previas iniciadas (5%) y no iniciadas (6%), en relación con el estimado de delitos ocurridos en el Estado en 2012.

⁴⁶³INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013.

Gráfica 7. Proporción de denuncias y APP, 2012.

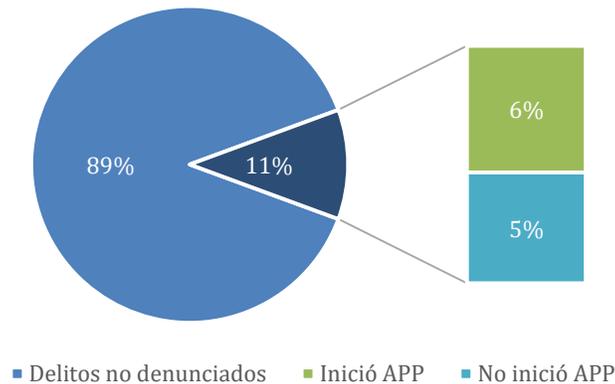


Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013.

En 2013, INEGI estimó un total de 736,005 delitos ocurridos y 75,868 delitos denunciados en Michoacán; en 44,338 de ellos se indicó el inicio de una averiguación previa.⁴⁶⁴ En 2014 el estimado anual fue de 794,353 delitos ocurridos, 88,383 denunciados y el inicio de 51,126 averiguaciones previas.⁴⁶⁵

Gráfica 8. Proporción de denuncias y APP, 2013.



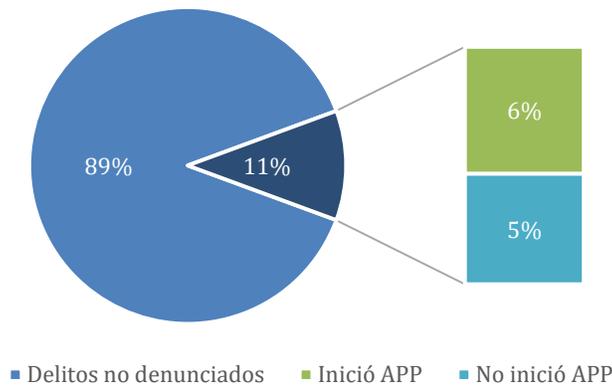
Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014.

⁴⁶⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014.

⁴⁶⁵ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015.

Gráfica 9. Proporción de denuncias y APP, 2014.



Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015.

Los porcentajes que representan las averiguaciones previas iniciadas en los tres años –con independencia de la variación en el número de denuncias y de personal operativo– sugiere la continuidad de un trabajo rutinario con indicadores cuantitativos de desempeño.

La carga de trabajo de acuerdo con la información censal

Por otro lado, la PGJE había informado al INEGI –para integrar los censos nacionales de procuración de justicia estatal– que en 2012 las agencias del Ministerio Público iniciaron 34,682 averiguaciones previas (9,990 con y 24,692 sin probable responsable). En 2013 dieron inicio a 35,095 averiguaciones (12,860 con y 22,235 sin probable responsable), y en 2014 el número se incrementó a 40,044 (4,691 con y 35,353 sin probable responsable)⁴⁶⁶, esta vez con menos personal operativo, como se indicó en el apartado anterior de este capítulo.

⁴⁶⁶ INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2013, 2014 y 2015, <http://www.INEGI.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cnpje2013/default.aspx>; <http://www3.INEGI.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?s=est&c=33692>; <http://www3.INEGI.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33730>.

Gráfica 10. Proporción de APPs iniciadas con y sin probable responsable, 2012-2014



Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2013.

INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014.

INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015.

¿Qué relación guardan el número de averiguaciones previas iniciadas con probable responsable respecto de las intervenciones de las policías estatal y municipales por posibles delitos del fuero común?

Solamente para el año 2012 el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal especifica los delitos motivo de investigación. No obstante las 34,682 averiguaciones previas iniciadas, de acuerdo también con el censo, la PGJE sólo reportó 34,150 delitos registrados durante el año. A continuación se detalla su número, conservando la clasificación y nomenclatura asignada por INEGI, y se le compara con el número de intervenciones de las policías municipales y estatal en el mismo año por posibles delitos (se retoma de la tabla 3, capítulo anterior).

Tabla 9. Intervenciones de las policías estatal y municipales, y averiguaciones previas penales (APPs) iniciadas, 2012.

Delitos motivo de investigación	Intervenciones de la policía	APPs iniciadas
Homicidio	263	2,873
Lesiones	1702	3,565
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	102	17
Privación de la libertad	14	361
Secuestro	41	137
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	1	8
Abuso sexual	48	231
Violación	43	398
Violación equiparada	6	0
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual	27	113
Robo a casa habitación	1,092	2,747

Delitos motivo de investigación	Intervenciones de la policía	APPs iniciadas
Robo de vehículo	1,111	6,887
Robo a transeúnte en vía pública	462	992
Robo a transeúnte en espacio abierto al público	71	0
Robo a transportista	31	649
Robo en transporte público individual	3	0
Robo en transporte público colectivo	30	38
Robo en transporte individual	5	0
Robo a institución bancaria	0	23
Robo a negocio	628	1,907
Robo de ganado	229	213
Robo de maquinaria	54	27
Otros robos	1,225	4,110
Fraude	151	1,553
Abuso de confianza	69	449
Extorsión	200	341
Daño a la propiedad	556	2,029
Despojo	53	656
Otros delitos contra el patrimonio	384	883
Violencia familiar	1,957	931
Otros delitos contra la familia	102	249
Corrupción de menores	5	22
Otros delitos contra la sociedad	564	1
Narcomenudeo	178	85
Amenazas	511	308
Allanamiento de morada	89	168
Evasión de presos	0	1
Otros delitos del fuero común	4,957	1,178
No especificado	56	0
Totales	17,020	34,150

Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2013.

INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2013,

INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013,

De acuerdo con la información de la tabla 9, los delitos en los que las intervenciones de la policía guardan una proporción igual o mayor al 33% respecto de las averiguaciones previas iniciadas son: robo a negocio (33%), robo a casa habitación (40%), robo a transeúnte en vía pública (47%), lesiones (48%), allanamiento de morada (53%), extorsión (59%), robo en transporte público colectivo (79%), robo de ganado (108%), amenazas (166%), robo de maquinaria (200%), narcomenudeo (209%) y violencia familiar (210%).

Es decir, por ejemplo, que por cada 100 averiguaciones previas iniciadas con motivo del robo a un negocio, la policía había reportado 33 intervenciones. Los casos en que la proporción de intervenciones de la policía es mayor a 100 (robo de ganado, amenazas, robo de maquinaria, narcomenudeo y violencia familiar) tienen como posibles causas que: a) una vez puestas a su disposición las personas detenidas por la policía, el Ministerio Público determinara el no inicio de una investigación por no

tratarse de un delito; b) la autoridad ministerial no resultara competente para conocer del posible delito del fuero común en el Estado; c) se promoviera un acuerdo entre las partes; d) el Ministerio Público iniciara la averiguación previa por un ilícito diverso, por ejemplo, aun cuando la policía hubiera registrado en su bitácora una detención por robo de maquinaria, el Ministerio Público pudo iniciar la averiguación previa por abuso de confianza derivado de lo que el querellante mencionó.

Por otra parte, recordemos que –de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJE a INEGI– en 2012 las agencias del Ministerio Público iniciaron 34,682 averiguaciones previas, 9,990 de ellas con probable responsable. Ahora bien, en el capítulo anterior se mencionó que, en ese año, de todas las intervenciones de la policía estatal preventiva con motivo de un hecho delictivo se notificó al Ministerio Público y, además, se registraron 1,198 probables responsables. Se dijo también que sólo 7,120 (del total de 15,822) intervenciones de las policías municipales por supuestos delitos del fuero común se comunicaron al Ministerio Público.

Sólo suponiendo –ya que de ello no se puede tener certeza– que las 1,198 y las 7,120 intervenciones de la policía estatal y municipales notificadas al Ministerio Público hayan sido en cumplimiento del precepto constitucional que obliga a poner a disposición inmediata de esta institución a las personas detenidas, y que, además, esos actos hayan derivado en el inicio de averiguaciones previas con detenido en ese año, entonces se obtiene un total de 8,298, una cifra cercana al número de averiguaciones con probable responsable reportadas por la PGJE a INEGI.

También, párrafos arriba se dijo que en 2014 el número de averiguaciones previas se incrementó –respecto de los años anteriores– hasta llegar a 40,044; sin embargo, el número de indagatorias iniciadas con probable responsable fue de apenas 4,691. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2014, la policía del Estado de Michoacán notificó a la autoridad ministerial su intervención en 1,890 casos, mientras que las policías municipales realizaron la misma notificación respecto de 3,640 intervenciones,⁴⁶⁷ para un total entre ambas de 5,530.

Como puede observarse, tanto en 2012 como en 2014 la cantidad de intervenciones de la policía que fueron informadas al Ministerio Público no son idénticas al número de indagatorias que inició esta institución con probable responsable, la diferencia es de más 20% y menos 15%, respectivamente (donde el 100% representa la cantidad anual de intervenciones notificadas); sin embargo, la aproximación es notoria. En este punto es lamentable no contar con información censal acerca de la actividad de las policías municipales durante 2013, ya que de guardar una

⁴⁶⁷ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015; y Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015. No se considera 2013, ya que para ese año no se realizó censo nacional de gobiernos municipales y se desconoce el número de intervenciones notificadas al Ministerio Público por parte de las policías municipales.

proporción dentro de los rangos mencionados, podría reforzar aún más de forma cuantitativa la afirmación de que la actividad policiaca proporciona una cantidad importante de “materia prima” al Ministerio Público⁴⁶⁸, que encuentra más fáciles los trámites cotidianos si en un asunto cuenta, de entrada, con un detenido y un parte policiaco en el que se relata la conducta que se le atribuye.

Ahondando en la inexactitud “intervenciones de la policía notificadas-averiguaciones previas iniciadas con probable responsable”, habría que recordar también que no sólo las policías estatal y municipales realizaron detenciones con motivo de delitos del fuero común, sino también la policía federal, principalmente tratándose de delitos contra la salud y contra la seguridad pública, de acuerdo con la información que proporcionaron en entrevista los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

La carga de trabajo de acuerdo con la PGJE

De acuerdo con la información que respecto del mismo trienio proporcionó la PGJE al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el número de denuncias presentadas en las agencias del Ministerio Público durante 2012 fue de 33,187, 33,284 en 2013, y 35,369 el año siguiente.⁴⁶⁹ La PGJE indicó en respuesta a la solicitud de información formulada con motivo de esta investigación, que los números de averiguaciones previas que los agentes del Ministerio Público iniciaron en 2012, 2013, 2014 es idéntico a los números de denuncias que se informaron al SESNSP;⁴⁷⁰ es decir, que por cada denuncia se inició una averiguación.

Cuando derivado de las investigaciones no resultaban antecedentes que permitieran “desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos”, los agentes podían ejercer la facultad de archivo temporal a través de un acuerdo fundado.⁴⁷¹ Esta decisión se podía impugnar frente a un juez de primera instancia. La

⁴⁶⁸ Alvarado, Arturo, “El acceso...”, *cit.*, p. 41.

⁴⁶⁹ SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común 2012, 2013, 2014 y 2015, http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2012_052015.pdf;

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2013_092015.pdf;

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2014_052015.pdf;

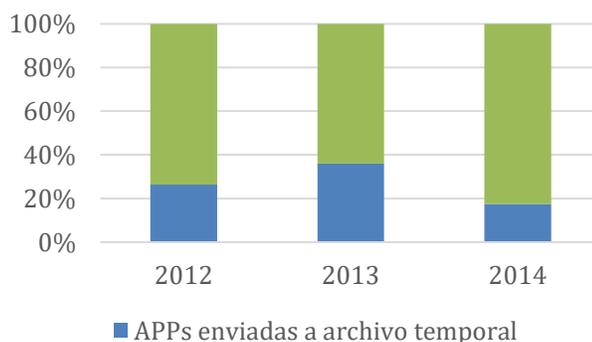
http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2015_012016.pdf.

⁴⁷⁰ PGJE, oficio número 318/2016, folio SI-1009-2016.

⁴⁷¹ Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de enero de 2012 (última reforma el 31 de diciembre de 2014), art. 178.

PGJE indicó en respuesta a la solicitud de información, que de las averiguaciones previas que se iniciaron en los años mencionados, se determinó el archivo temporal de 9,443, 12,869 y 6,319, respectivamente. Sin embargo, una vez que se solicitó esta misma información desagregada por delito, reportaron cifras distintas: 9,336, 12,711 y 6,182.⁴⁷² La gráfica 11 indica el porcentaje que representan los números anuales de averiguaciones previas enviadas a archivo temporal, respecto de las indagatorias iniciadas.

Gráfica 11. Proporción de APPs en archivo temporal, 2012-2014



Elaboración propia.

Fuente: PGJE, oficio número 338/2016, folio SI-1175-2016.

La tabla 7 muestra el número de averiguaciones previas iniciadas en las agencias del Ministerio Público del Estado de Michoacán de 2012 a 2014, desagregado por tipo de delito, de acuerdo con la nomenclatura proporcionada por la PGJE. Se indica también el porcentaje de esas investigaciones respecto de las cuales se determinó el archivo temporal.

Tanto en 2012 como en 2013, los delitos por los que se inició un mayor número de averiguaciones previas fueron –en ese orden– robo, lesiones, homicidio, daño en las cosas y fraude; en 2014 los cuatro primeros lugares se mantuvieron, aunque la posición número cinco fue ocupada esta vez por el delito de narcomenudeo. Ahora bien, las investigaciones que se enviaron a archivo temporal en mayor proporción fueron: en 2012, extorsión, privación de la libertad personal y abuso de autoridad; en 2013, asalto, robo y abigeato; y en 2014, abigeato, abuso de confianza e incumplimiento de la obligación alimentaria.

⁴⁷² PGJE, oficio número 318/2016, folio SI-1009-2016; y oficio número 338/2016, folio SI-1175-2016.

Tabla 10. APPs iniciadas por las agencias del Ministerio Público y porcentaje anual en archivo temporal, 2012-2014.

Delito	2012			2013			2014		
	APPs iniciadas	APPs en archivo	% en archivo	APPs iniciadas	APPs en archivo	% en archivo	APPs iniciadas	APPs en archivo	% en archivo
Abigeato	217	98	45.16%	218	141	64.68%	298	103	34.56%
Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública	70	32	45.71%	78	28	35.90%	109	21	19.27%
Abuso de confianza	423	133	31.44%	420	128	30.48%	209	69	33.01%
Abuso sexual	240	32	13.33%	252	50	19.84%	290	27	9.31%
Allanamiento de morada	166	31	18.67%	193	70	36.27%	207	46	22.22%
Amenazas	299	94	31.44%	355	144	40.56%	544	137	25.18%
Armas prohibidas	67	0	0%	60	0	0%	112	0	0%
Asalto	3	1	33.33%	9	7	77.78%	8	1	12.50%
Daño en las cosas culposo	1,415	319	22.54%	1,344	310	23.07%	1,134	151	13.32%
Daño en las cosas doloso	546	194	35.53%	561	257	45.81%	635	142	22.36%
Delitos contra la ecología	119	35	29.41%	91	43	47.25%	156	36	23.08%
Despojo	623	162	26%	653	202	30.93%	556	117	21.04%
Disparo de arma y ataque	54	0	0%	42	0	0%	66	0	0%
Estupro	58	4	6.90%	68	13	19.12%	69	9	13.04%
Extorsión	342	291	85.09%	261	75	28.74%	202	46	22.77%
Falsificación y uso de documentos falsos	290	96	33.10%	314	71	22.61%	288	40	13.89%
Fraude	1,442	518	35.92%	1,512	470	31.08%	757	169	22.32%
Homicidio culposo	1,532	369	24.09%	1,508	516	34.22%	1,461	334	22.86%
Homicidio doloso	755	305	40.40%	902	347	38.47%	904	89	9.85%
Incumplimiento de la obligación alimentaria	80	17	21.25%	93	18	19.35%	71	20	28.17%
Lenocinio y trata de personas	0	0	-	6	3	50%	5	0	0%
Lesiones culposas	751	150	19.97%	874	201	23%	1,056	153	14.49%
Lesiones dolosas	2,509	410	16.34%	2,598	583	22.44%	3,134	551	17.58%
Narcomenudeo	92	10	10.87%	349	43	12.32%	1,499	42	2.80%

Delito	2012			2013			2014		
	APPs iniciadas	APPs en archivo	% en archivo	APPs iniciadas	APPs en archivo	% en archivo	APPs iniciadas	APPs en archivo	% en archivo
Privación de la libertad personal	322	182	56.52%	433	154	35.57%	531	45	8.47%
Receptación	797	152	19.07%	629	229	36.41%	1,179	186	15.78%
Retención o sustracción de persona	110	26	23.64%	154	49	31.82%	106	21	19.81%
Robo	17,484	5,351	30.61%	16,718	8,055	48.18%	16,693	3,268	19.58%
Secuestro	135	3	2.22%	194	1	0.52%	83	2	2.41%
Violación	420	85	20.24%	437	113	25.86%	420	60	14.29%
Violencia familiar	802	74	9.23%	704	123	17.47%	1,204	153	12.71%
Resto de delitos	1,024	162	15.82%	1,254	267	21.29%	1,383	144	10.41%

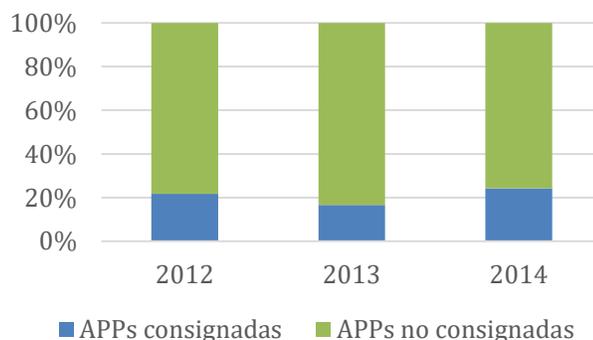
Elaboración propia.

Fuente: PGJE, oficio número 318/2016, folio SI-1009-2016.

PGJE, oficio número 338/2016, folio SI-1175-2016.

Por lo que respecta al número de averiguaciones consignadas a los órganos jurisdiccionales, en el año 2012 los Juzgados de primera instancia en materia penal, menores y comunales iniciaron el conocimiento de 7.690 causas, 5.866 en 2013, y 8.576 en 2014.⁴⁷³ El gráfico 1 indica la proporción que representan esos ingresos respecto de los totales de averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público.

Gráfica 12. Proporción de consignaciones, 2012-2014.



Elaboración propia.

Fuente: PGJE. Oficio número 318/2016, folio SI-1009-2016.

PJM. "Estadística mensual de Juzgados penales de primera instancia".

PJM. *Informe 2012 del estado que guarda la administración de justicia, México*.

PJM. *1er Informe de actividades 2013*.

PJM. *2do Informe de actividades 2014*.

Por supuesto, pudo ocurrir, por ejemplo, que algunas averiguaciones previas que dieron inicio antes de 2012 hayan sido consignadas hasta ese año. Ya que no hay un seguimiento de las instituciones de justicia penal a partir del cual se pueda afirmar con certeza el rumbo de cada averiguación de un año determinado, la representación gráfica de los datos de la PGJM y el Poder Judicial de Michoacán (PJM) es sólo ilustrativa.

De cualquier modo, la proporción de consignaciones respecto del número anual de averiguaciones en bajo; sin embargo, considerando las más de 33.000 indagatorias anuales y los 194 a 299 agentes con bajos salarios, ¿era posible, de manera realista, un trabajo de investigación profundo y una proporción amplia de consignaciones?

Ahora bien, si derivado de la investigación los agentes contaban con elementos suficientes para comprobar ante el juez el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, ejercían la acción penal ante el PJM. ¿Cuáles fueron los

⁴⁷³ Los totales se calcularon de la siguiente manera: número anual de consignaciones a los Juzgados de primera instancia, de acuerdo con la información publicada en el apartado de "Estadística mensual de Juzgados penales de primera instancia" de la página web del Poder Judicial del Estado; a esa cifra se sumaron los ingresos anuales reportados por los Juzgados menores y comunales de acuerdo con los informes anuales de actividades del PJM.

delitos más consignados en el trienio si se consideran los datos con que cuenta la PGJM y el PJM? Desafortunadamente, el PJM carece de estadística acerca de las consignaciones hechas a los Juzgados menores y comunales desagregadas por delito, aunque sí reporta mensualmente las consignaciones que realizan las agencias del Ministerio Público a sus Juzgados de primera instancia en materia penal, los cuales conocieron del 71%, 74% y 78% del total de asuntos en materia penal en el Estado.

De acuerdo con los datos de estos órganos jurisdiccionales –adaptándolos a la nomenclatura empleada por la PGJM– los cinco delitos por los cuales se consignaron mayores cantidades de averiguaciones previas durante 2012 fueron, en ese orden, robo, lesiones, homicidio, violencia familiar y daño en las cosas; en 2013, robo, lesiones, homicidio, contra la salud y violencia familiar; y en 2014, robo, contra la salud, lesiones, homicidio y violencia familiar. Cabe destacar que los delitos contra la salud tuvieron el mayor incremento del trienio, pasando de 87 a 1,093 consignaciones.

Sin embargo, además de indicar cuáles fueron los delitos más consignados, habría que preguntarse cuáles fueron los tipos de ilícitos por los que se ejerció acción penal con mayor frecuencia respecto del número de averiguaciones previas iniciadas para cada uno de ellos. Esto es importante, ya que puede sugerir cuáles son los delitos que representan mayor facilidad para el Ministerio Público en la etapa de investigación. Por ejemplo, aunque las averiguaciones por robo fueron las más consignadas en el trienio, en realidad se ejerció acción penal frente a los Juzgados de primera instancia en proporciones menores al 11%. La tabla 2 relaciona la información de la PGJM y del PJM para establecer la proporción en que los ilícitos fueron finalmente consignados.⁴⁷⁴

Los delitos contra la salud, portación de armas prohibidas y violación, en ese orden, presentaron durante los tres años una proporción mayor al 50% de consignación anual. En 2013 y 2014 los delitos de secuestro y abuso sexual fueron consignados también en amplias proporciones; y en 2014, las averiguaciones por extorsión y trata de personas. Finalmente, los delitos contra la ecología tuvieron un porcentaje mayor al 50% en los años 2012 y 2014.

Los ilícitos contra la salud y portación de armas prohibidas tienen en común –de acuerdo con la experiencia de los secretarios proyectistas de la primera Sala Penal del PJM– la detención en flagrancia de una persona por parte de la policía en rondas de vigilancia y el aseguramiento de un objeto (drogas y armas, respectivamente), lo cual facilita la consignación. Lo mismo podría decirse de algunos casos de delitos contra la ecología, donde se detiene a los imputados en el momento de estar subiendo rollos de madera a los camiones.

⁴⁷⁴ Cabe aclarar, de nueva cuenta, que algunas indagatorias de años previos pudieron ser consignadas hasta el trienio que se investiga, por lo que la tabla sólo es ilustrativa.

Siguiendo la opinión de uno de los secretarios proyectistas del mismo órgano jurisdiccional, los delitos sexuales suelen tener como imputados y víctimas a personas que tienen una relación previa sentimental o de parentesco –sea en sentido legal o psicológico–, cuando es así, es claro que esta circunstancia juega a favor del Ministerio Público al momento de integrar la investigación.

A diferencia de los delitos contra la salud, portación de armas prohibidas y los delitos sexuales en los que hay relación de parentesco, las extorsiones, trata de personas y secuestro requieren del trabajo más dedicado de las agencias. Ello puede explicar que hasta el último año del periodo de estudio incrementaron el porcentaje de consignación, probablemente ejerciendo acción penal frente a ilícitos cometidos en años anteriores.

Tabla 11. Porcentaje anual de consignaciones recibidas por el PJM respecto del número de APPs iniciadas, 2012-2014.

Delito*	2012			2013			2014		
	APP iniciadas	APP consignadas	% consignación	APP iniciadas	APP consignadas	% consignación	APP iniciadas	APP consignadas	% consignación
Abigeato	217	27	12.44%	218	14	6.42%	298	27	9.06%
Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza	70	3	4.29%	78	1	1.28%	109	6	5.5%
Abuso de confianza	423	65	15.37%	420	43	10.24%	209	49	23.44%
Abuso sexual	240	107	44.58%	252	126	50%	290	188	64.83%
Allanamiento de morada	166	43	25.90%	193	30	15.54%	207	38	18.36%
Amenazas	299	2	0.67%	355	3	0.85%	544	5	0.92%
Armas prohibidas	67	72	107.46%	60	46	76.67%	112	91	81.25%
Asalto	3	2	66.67%	9	1	11.11%	8	1	12.50%
Contra la salud	92	87	94.57%	349	330	94.56%	1,499	1,093	72.92%
Daño en las cosas	1,961	289	14.74%	1,905	163	8.56%	1,769	164	9.27%
Delitos contra la ecología	119	63	52.94%	91	36	39.56%	156	85	54.49%
Despojo	623	182	29.21%	653	148	22.66%	556	120	21.58%
Disparo de arma y ataque	54	24	44.44%	42	13	30.95%	66	30	45.45%
Estupro	58	28	48.28%	68	24	35.29%	69	28	40.58%
Extorsión	342	51	14.91%	261	82	31.42%	202	193	95.54%
Falsificación y uso de documentos falsos	290	43	14.83%	314	30	9.55%	288	26	9.03%
Fraude	1,442	270	18.72%	1,512	234	15.48%	757	187	24.70%
Homicidio	2,287	373	16.31%	2,410	351	14.56%	2,365	511	21.61%
Incumplimiento de obligación alimentaria	80	24	30%	93	16	17.20%	71	32	45.07%
Lenocinio y trata de personas	0	0	-	6	2	33.33%	5	9	180.00%
Lesiones	3,260	808	24.79%	3,472	558	16.07%	4,190	760	18.14%
Privación de la libertad personal	322	15	4.66%	433	7	1.62%	531	20	3.77%
Receptación	797	3	0.38%	629	0	0%	1,179	0	0%
Retención o sustracción de persona	110	15	13.64%	154	19	12.34%	106	22	20.75%
Robo	17,484	1,878	10.74%	1,6718	1,348	8.06%	16,693	1,716	10.28%
Secuestro	135	64	47.41%	194	114	58.76%	83	210	253.01%
Violación	420	233	55.48%	437	225	51.49%	420	294	70.00%
Violencia familiar	802	312	38.90%	704	260	36.93%	1,204	436	36.21%

Delito*	2012			2013			2014		
	APP iniciadas	APP consignadas	% consignación	APP iniciadas	APP consignadas	% consignación	APP iniciadas	APP consignadas	% consignación
Resto de delitos	1,024	348	33.98%	1,254	125	9.97%	1,383	345	24.95%

* Aunque la clasificación de la PGJE distingue entre las categorías doloso y culposo para los delitos de homicidio, lesiones y daño en las cosas, en la tabla se indican estos tres tipos penales de manera general, ya que así lo registra el PJM en su estadística mensual.

Elaboración propia.

Fuente: PGJE. Oficio número 318/2016, folio SI-1009-2016.

PJM. "Estadística mensual de Juzgados penales de primera instancia".

PJM. *Informe 2012 del estado que guarda la administración de justicia, México.*

PJM. *1er Informe de actividades 2013.*

PJM. *2do Informe de actividades 2014.*

Aunque el Ministerio Público tenía, de inicio, el deber de ejercer la acción penal en los casos en que fuera procedente, podía prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, limitarla a alguno o varios hechos o a alguna de las personas que participaron en el hecho. Esta era una de las nuevas facultades que podía ejercer a partir de 14 de enero de 2012,⁴⁷⁵ la aplicación de criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, procedentes cuando:

- I. Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del partícipe o exigua contribución de éste, salvo que afecte gravemente un interés público o lo haya cometido un servidor público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él;
- II. El imputado haya reparado el daño a la víctima u ofendido, particular o social causado, en delitos de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o en delitos culposos;
- III. El imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación;
- IV. Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos o delitos a la misma persona, o la que se le impuso o se le impondría en un proceso tramitado en la jurisdicción federal o en el extranjero;
- V. Se trate de ilícitos que afecten seriamente bienes jurídicos fundamentales o de investigación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde total o parcialmente resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita;
- VI. Cuando el imputado fuere entregado a la jurisdicción federal, por así convenir al proceso, en una causa federal, cuando la sanción a la que pudiera llevar la persecución en el Estado carezca de importancia al lado de la sanción que le hubiera sido impuesta en la jurisdicción federal; o,
- VII. El imputado colaborare con el Ministerio Público Federal para esclarecer hechos relacionados con delincuencia organizada y el Ministerio Público del Estado considere conveniente dicha información respecto a los hechos que se investigan y atribuyen en el Estado”⁴⁷⁶.

⁴⁷⁵ De acuerdo con los artículos primero y décimo segundo transitorios del decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de enero de 2012, en el que se publicó el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán. Esta facultad del Ministerio Público tiene fundamento constitucional en el artículo 21, párrafo séptimo.

⁴⁷⁶ Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de enero de 2012 (última reforma el 31 de diciembre de 2014), art. 87.

Los efectos legales previstos para la aplicación de los criterios de oportunidad fueron: la extinción de la acción penal con respecto al autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso la aplicación del criterio; si la decisión se fundó en la insignificancia del hecho, entonces los efectos se extendían a todos los que reunieran las mismas condiciones; en los casos previstos en las fracciones IV a VII transcritas, se suspendía – hasta quince días después de que tuviera carácter firme la sentencia respectiva– el ejercicio de la acción penal en relación con los hechos o personas en cuyo favor se aplicó el criterio de oportunidad. Si la colaboración del sujeto o la sentencia no satisfacían las expectativas por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción, el Ministerio Público podía reanudar el proceso.⁴⁷⁷

Éstas pueden ser consideradas las *consecuencias previstas* de la acción de legislar acerca de los criterios de oportunidad. Otra consecuencia del mismo carácter es–en opinión de Merino Herrera– que el Ministerio Público privilegie los asuntos más relevantes frente a los que representan menor interés, para incrementar la efectividad institucional, a través de relativizan el principio de oficialidad, por el cual los agentes no podían evitar poner los hechos en conocimiento del Poder Judicial mediante consignación, una vez que estuvieran comprobados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Otorga, pues, la posibilidad de adoptar una resolución práctica y discrecional, aunque objetiva, en ciertos casos.⁴⁷⁸

Los propósitos por los cuales se legisló en este sentido –que además de la búsqueda de mayor efectividad institucional incluyen obtener resultados óptimos en los casos relevantes a través de la negociación con imputados clave– no son necesariamente iguales a las *consecuencias producidas*. La diferenciación entre estos dos tipos básicos de consecuencias nos permite conocer aspectos de la realidad social que a veces se escapan a la vista.⁴⁷⁹ Ahora habría que retomar brevemente los supuestos de aplicación de los criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, para luego buscar las *consecuencias producidas* que derivan de su aplicación real, o siquiera imaginarlas, dado el caso de que el Ministerio Público se haya olvidado de esta nueva facultad.

De acuerdo con la fracción primera del artículo 87 del Código de Procedimientos Penales de 2012, transcrita párrafos arriba, el Ministerio Público podía prescindir total o parcialmente de la persecución penal, limitarla a alguno o varios sucesos o personas cuando se tratara de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del partícipe o exigua contribución de éste, salvo que afectara gravemente un interés

⁴⁷⁷ Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, publicado en el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* el 13 de enero de 2012 (última reforma el 31 de diciembre de 2014), art. 89.

⁴⁷⁸ Merino Herrera, Joaquín, *et. al.*, *El proceso de aplicación de los criterios de oportunidad*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 40-50.

⁴⁷⁹ Véase Giddens, Anthony, *Sociología*, Madrid, Alianza, 1989, p. 51.

público o lo hubiera cometido un servidor público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él.

Hecho insignificante, mínima culpabilidad e interés público afectado gravemente son algunos términos que han sido objeto de críticas⁴⁸⁰ y que pueden serlo también de cantidad de interpretaciones. El que se refiere a la culpabilidad es el que, a primera vista, logra salir mejor librado, pues es un término ampliamente estudiado en el ámbito penal, pero ¿qué hay del *hecho insignificante* y el aún más complejo *interés público*? El primero puede ser rápidamente relacionado con los llamados *delitos de bagatela*, de escasa importancia o repercusión social, por ejemplo delitos patrimoniales en los que los objetos son de escaso valor, de acuerdo con la definición de bagatela⁴⁸¹.

Sin embargo, resulta que previo al término *hecho insignificante* empleado por los redactores del Código de Procedimientos Penales de 2012, hay un desarrollo teórico de décadas que ha impulsado decisiones judiciales fuera de lo común. Aunque para algunos autores el *principio de insignificancia* tiene su origen en el derecho romano, para la mayoría nace en 1960 con Hirsch con el nombre de *menoscabo insignificante*; cuatro años después Roxin lo denomina *principio de insignificancia*; y Tiedemann, *principio de bagatela*.⁴⁸²

Ya que no es el propósito intentar siquiera desarrollar los alcances del principio, considerados por estos autores, baste con decir de manera general que “tiene en cuenta la irrelevancia [...] de la entidad dañosa del acto y omisión de que se trate; guardando relación con la exigencia de racionalidad –y también de proporcionalidad– que debe mediar en el ejercicio del poder punitivo del Estado”.⁴⁸³ Permite que una conducta típica que no causa afectación relevante al bien jurídico protegido, sea considerada como atípica y con ello se cierre el estudio legal.⁴⁸⁴ En tal sentido, gran parte de los tipos penales que admiten lesiones –o, en su caso, peligro– susceptibles de ser graduadas,

⁴⁸⁰ Al respecto, véase Islas de González Mariscal, Olga, “Criterios de oportunidad”, *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 116, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/9/4032/12.pdf>.

⁴⁸¹ *Diccionario de la lengua española*, España, Real Academia Española, 2014, <http://dle.rae.es/?id=4mDr62v>.

⁴⁸² Véase Sansó, Gabriela, citada por Goldszer, Agustín E., “Nuevos desafíos del sistema penal argentino. Garantías constitucionales: principio de insignificancia”, *Nuestra joven revista jurídica*, volumen II, número 1, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, p. 3,

⁴⁸³ López Camelo, Raúl G. y Jarque Gabriel D., *Curso de derecho penal. Parte general*, Argentina, Universidad Nacional del Sur, 2004, p. 169, https://books.google.com.mx/books?id=xWGIbDZwv5sC&pg=PA169&lpg=PA169&dq=hirsch+principio+de+insignificancia&source=bl&ots=83H1A0Azzq&sig=sJn1DPcoNliVj-_OjJV6nK3ACbg&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiRgJrUzK_MAhXCmIMKHRJcAZkQ6AEINTAE#v=onepage&q=hirsch%20principio%20de%20insignificancia&f=false.

⁴⁸⁴ Véase Human, Carlos E., “El principio de insignificancia y el daño acumulativo. A propósito de la doctrina sentada por el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires”, *Revista del Instituto de Estudios Penales*, número 6, Argentina, 2012, <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=48577&print=1>.

admiten la aplicación de principio de insignificancia, deviniendo con ello la atipicidad de la conducta.⁴⁸⁵

El análisis conjunto de las normas de las que se deducen los tipos penales, demuestra que las acciones que se prohíben son aquellas que provocan conflictos de cierta gravedad. De los principios de última ratio y republicano surge la exigencia de que exista relación de proporcionalidad entre la lesión y la punición, pues no es racional que arrancar un cabello configure una lesión; dejar a un pasajero en la parada más lejana sea una privación ilegítima de la libertad; darle limosna al cartero constituya una dádiva; eludir a una persona una injuria, etc. En todos los tipos en que los bienes jurídicos admitan lesiones graduables, es posible concebir actos que sean insignificantes.⁴⁸⁶

Este principio se aplica, pues, para aquellas conductas que, aunque su descripción fáctica coincide con una descripción típica y penalmente reprochable, no se son tales, o bien no merecen ser llevadas a juicio ni tampoco merecen ser penadas, por inocuas.⁴⁸⁷ Tales han sido, por ejemplo, los casos resueltos en Argentina y Nicaragua⁴⁸⁸ no sólo por robo de bagatela, sino también por un delito contra la salud (tráfico de estupefacientes), en circunstancias análogas a los hechos que consignó el Ministerio Público en el Estado de Michoacán durante el periodo que se estudia.

La aplicación de este principio parece no buscar la simple optimización de los sistemas penales, sino quizá recordar los aspectos más básicos del derecho penal en tanto forma de control social. Así, pues, las propuestas de la doctrina podrían dar bastante luz a los agentes de Ministerio Público acerca de cuándo se está en presencia de un *hecho insignificante*. Si lo hubieran sabido o, sabiéndolo, hubieran querido prescindir de las acciones penales, a los Juzgados en materia penal del Estado no habrían llegado los robos de un par de cremas, *shampoo*, un juguete, maquillaje o ropa interior.

Finalmente, *interés público* es –de acuerdo con Huerta– uno de esos conceptos jurídicos indeterminados cuyo significado es atribuido por la regulación y delimitado por la interpretación de los jueces en la aplicación de las normas. No permite una aplicación precisa e inequívoca, aunque no por ello pretende dar lugar a la arbitrariedad, sino a la interpretación en el contexto de una realidad concreta y determinable que no puede justificarse en intereses particulares.⁴⁸⁹ Lo que parece

⁴⁸⁵ *Idem*.

⁴⁸⁶ Sansó, Gabriela, “Bagatela e insignificancia en derecho penal”, *Jurisprudencia Rosarina*, Argentina, Editorial Juris, 2011, <http://www.editorialjuris.com/docLeer.php?idDoctrina=36&texto>.

⁴⁸⁷ Goldszer, Agustín E., *op. cit.*, pp. 6 y 7.

⁴⁸⁸ Como ejemplos, el fallo “G.H.H./recurso de casación” (causa N° 15.556), Cámara Federal de Casación Penal-Sala II, Argentina; y “M.L.C.O./recurso de casación (sentencia N° 129), Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, Nicaragua, <http://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/spsentencia129.pdf>.

⁴⁸⁹ Véase Huerta Ochoa, Carla, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, *Seguridad pública. Segundo congreso iberoamericano de derecho administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 132 y 133,

evidente es que cuando el legislador dijo “Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del partícipe o exigua contribución de éste, salvo que afecte gravemente un interés público...”, estaba concediendo que no todos los hechos afectan el interés público, o al menos no todos le producen el mismo grado de afectación.

Por otra parte, el segundo supuesto de aplicación de criterios de oportunidad era procedente cuando el imputado había reparado el daño a la víctima u ofendido, particular o social causado, en delitos de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o en delitos culposos. Éste parece bastante claro, pero, ¿y si al aplicar criterios de oportunidad frente a hechos insignificantes o a delitos patrimoniales en las circunstancias recién mencionadas, el Ministerio Público se quedara sin muchos casos *armados* o casi resueltos que consignar? Esta sería una de esas *consecuencias producidas*, no previstas y preocupantes en un sistema burocrático con criterios de evaluación basados en el porcentaje de averiguaciones consignadas al Poder Judicial.

El supuesto previsto en la fracción tercera –el imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación– se refiere a los casos de *pena natural* y tampoco supone serios problemas de interpretación y aplicación. En las fracciones cuarta a séptima se deja sentir la mano del gobierno federal y los esfuerzos de los poderes Legislativo y Ejecutivo por incrementar la capacidad del segundo para combatir principalmente la delincuencia organizada y llevar a cabo, como advertía Alvarado⁴⁹⁰, mayores tareas de control social, mediante la creación de un gigantesco aparato de seguridad con criterios políticos.

Además, recuérdese que las consecuencias jurídicas de la aplicación de criterios de oportunidad frente a los supuestos previstos en esas fracciones consistían en la suspensión –hasta quince días después de que tuviera carácter firme la sentencia respectiva– del ejercicio de la acción penal en relación con los hechos o personas en cuyo favor se aplicó el criterio de oportunidad. Y la trampa: si la colaboración del sujeto o la sentencia no satisfacían las expectativas por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción, el Ministerio Público podía reanudar el proceso. Así, pues, el Ministerio Público podía prometer y negociar libremente, aunque sin nada que perder.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2375/8.pdf>. Algunas consideraciones sobre la función y concepciones del interés público, en Rodríguez, César A., “¿Qué es el interés público? A propósito de los conceptos jurídicos indeterminados”, *Revista de derecho público*, número 5, Colombia, Universidad de los Andes, 1994, https://derechopublico.uniandes.edu.co/index.php?option=com_revista&view=inicio&idr=33%3ARevista_5&lang=es; y López Calera, Nicolás, “El interés público: entre la ideología y el derecho”, *anales de la cátedra Francisco Suárez*, volumen 44, España, Editorial Universidad de Granada, 2010, <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/502>.

⁴⁹⁰ Alvarado, Arturo, “El acceso...”, *cit.*, pp. 44-46.

De acuerdo con información proporcionada por la PGJE mediante oficio número 318/2016, folio SI-1009-2016, el Ministerio Público registró la aplicación de 84 criterios de oportunidad en 2012, 144 en 2013, 88 en 2014 y 9 en el primer bimestre de 2015, todos ellos en la región judicial de Zitácuaro, de la cual forma parte el distrito de Maravatío. Sin embargo, al solicitar esta misma información desagregada por delito y agencia ministerial, la Procuraduría aclaró que en realidad no registró la aplicación de ningún criterio de oportunidad en el trienio.⁴⁹¹

A partir del 14 de enero de 2012, el Ministerio Público podía también invitar a las partes a participar en un proceso restaurativo para llegar a acuerdos reparatorios, en los casos previstos en el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales publicado el 13 de enero del mismo año.⁴⁹² Si las partes llegaban a un acuerdo, el Código preveía la realización de un convenio por escrito, en el que se establecieran las obligaciones contraídas, dentro de las que necesariamente debía estar la reparación del daño, y el convenio debía ser aprobado por el área especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias.

El cumplimiento de lo acordado tenía como efecto la extinción de la acción penal, mas si el imputado incumplía las obligaciones pactadas dentro del término que fijaran las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de un año contado a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo ante el área especializada, se podrá presentar la denuncia o querrela, o bien continuar con el procedimiento. La PGJE indicó haber realizado 1,051 acuerdos reparatorios en 2012, 1,160 en 2013, 1,336 en 2014 y 342 en el primer bimestre de 2015, todos ellos en la región judicial de Morelia, en ninguna otra.

⁴⁹¹ PGJE, oficio número 338/2016, folio SI-1175-2016.

⁴⁹² En los delitos de querrela; culposos; patrimoniales que se hubieran cometido sin violencia sobre las personas; delitos que admiten presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional; delitos cuya pena máxima de prisión no excediera de cinco años y por las circunstancias concretas carecieran de trascendencia social; delitos cuyo término medio aritmético de la pena no excediera de cinco años de prisión, siempre y cuando la trasgresión del bien jurídico protegido no afectara el interés público, y víctima u ofendido e imputado aceptaran expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa. En los delitos cuyo término medio aritmético fuera superior a cinco años, dichos mecanismos sólo serían considerados para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la disminución de la pena o la ejecución de la sanción. Se exceptuaban de invitación, de conformidad con el artículo 106 del Código de 2012, los delitos de carácter sexual, los de libre desarrollo de la personalidad, los cometidos en perjuicio de menores de edad, los de violencia familiar, los homicidios culposos que se cometieran con motivo del tránsito de vehículos y el responsable condujera en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidieran o perturbaran su adecuada conducción, y los cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, salvo cuando lo solicitara en forma expresa la víctima, ofendido o su representante legal.

4.1.3. Quejas contra agentes del Ministerio Público y policías ministeriales

Los agentes del Ministerio Público del periodo al que se ha hecho referencia tenían sobre sus hombros grandes responsabilidades en materia de procuración de justicia, cargas de trabajo que superaban las capacidades humanas y que planteaban serios problemas operativos.⁴⁹³ Los sueldos eran de los más bajos de acuerdo con el tabulador salarial de la PGJE; y quien haya ido a alguna oficina al azar de las destinadas para las actividades de los agentes durante los años que se estudian, podría haberse dado cuenta de que el acondicionamiento de los espacios no era necesariamente motivante. Por si ello fuera poco, la confianza en el Ministerio Público y las precepciones de corrupción y desempeño institucional no les favorecieron.⁴⁹⁴

Tabla 12. Nivel de confianza en el Ministerio Público, 2012-2014.

Año	Mucha	Alguna	Poca	Nada
2012	5.9%	24.5%	45.1%	22.7%
2013	12.7%	24.6%	42.4%	17.4%
2014	11.5%	27.7%	39.3%	19.4%

Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Encuestas nacionales de victimización y percepción sobre seguridad pública 2012, 2013 y 2014.

Tabla 13. Percepción de corrupción en el Ministerio Público, 2012-2014.

Año	Sí	No	No específica
2012	75.4%	19.6%	5.0%
2013	55.9%	35.0%	0%
2014	55.1%	35.6%	0%

Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Encuestas nacionales de victimización y percepción sobre seguridad pública 2012, 2013 y 2014.

⁴⁹³ Desde su creación, el Ministerio Público contó con escasos recursos materiales y personales que le impedían cumplir con todas las atribuciones legales –que fueron modificándose poco a poco hasta crear una serie compleja de obligaciones, especialmente en materia penal– y responder a las necesidades de la población en constante incremento. Véase García Ávila, Sergio, *Historia y desarrollo del Ministerio Público en Michoacán*, México, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, 1995, pp. 64-83.

⁴⁹⁴ Los resultados reflejan las opiniones de 836,466 personas de 18 años y más años encuestadas por INEGI en marzo y abril de 2012; 902,731 en los mismos meses de 2013; y 882,566 personas en 2014.

Tabla 14. Percepción del desempeño del Ministerio Público, 2012-2014.

Año	Muy efectivo	Algo efectivo	Poco efectivo	Nada efectivo
2012	5.2%	29.4%	44.5%	19.3%
2013	9.8%	31.0%	40.3%	15.9%
2014	10.1%	36.0%	38.1%	14.8%

Elaboración propia.

Fuente: INEGI. Encuestas nacionales de victimización y percepción sobre seguridad pública 2012, 2013 y 2014.

Frente a las circunstancias que recién se mencionaron, era de esperarse un ambiente rutinario en el que la adaptación por parte de agentes y secretarios podía tender a adoptar formas semejantes al ritualismo o a la innovación, en los términos sintetizados en el capítulo primero. Es decir, quienes se hubieran resignado a las condiciones de su empleo demandante, poco confiable y mal pagado que, por un lado no les daba las condiciones para el éxito pecuniario, pero tampoco para el éxito del objetivo ideal de justicia, podrían haber elegido el camino del abandono o la reducción –al menos en el centro de trabajo– de esos objetivos, aunque respetando las normas institucionales.⁴⁹⁵

Entonces, el día a día se habría convertido en llegar a determinada hora, almorzar a tal otra, retirarse en cierto momento, enviar a imprimir cierto número de copias del oficio ya sin darse cuenta, cumplir con el trabajo asignado –como si se estuviese dentro de una fábrica–, por supuesto, cuidando los términos constitucionales y legales, verificando las firmas y los sellos... siendo eficiente en el marco de la rutina y ganando su salario honradamente.

[El ritualismo es] en resumen, el modo de adaptación para buscar en forma individual un escape *privado* de los peligros y las frustraciones que es parecen inherentes a la competencia para alcanzar metas culturales importantes, abandonando esas metas y aferrándose lo más estrechamente posible a las seguras rutinas de las normas institucionales.⁴⁹⁶

Las averiguaciones previas, en general, no tenían más que continuar su curso casi solas; y los agentes y secretarios, estar pendientes de los términos legales. Además de la adaptación inclinada al ritualismo, los agentes pudieron tender a una forma de ajuste cercana a la innovación, manteniendo en el centro de trabajo, por ejemplo, la meta cultural de justicia o la del éxito pecuniario, aunque rechazando las formas institucionales para conseguirlas. Tal habría sido el caso del agente que, aun

⁴⁹⁵ Una definición de la adaptación ritualista en Merton, Robert, *op. cit.*, p. 229-230

⁴⁹⁶ *Ibidem*, 230.

sin existir procedimientos institucionales, específicos y legales para procurar acuerdos entre las partes, era movido por el objetivo de justicia –o también, por qué no, de despejarse carga de trabajo– a mediar entre las partes para que llegaran a un acuerdo que no quedaba plasmado en el expediente, pero podía estar detrás del otorgamiento del perdón cosido al expediente.

También habría sido el caso de algún agente que pidiera dinero a las partes para *agilizar* los trámites, aunque esto en realidad signifique no dilatarlos; lo mismo podría decirse del secretario que optara por ese modo de incrementar su patrimonio, o del perito que sugiriera o aceptara alguna cantidad extra a su salario para forzar un poco las conclusiones de su dictamen, aunque sin abandonar las formas burocráticas. En ambos casos se mantiene el objetivo del éxito pecuniario, aunque no sin seguir los procedimientos institucionales y, sin embargo, todo dentro del trámite.

Hay dos formas de conducta que en la vida diaria parecen ocurrir con independencia de las formas adaptativas que se originan como reacción a la operación dispar de las estructuras culturales y sociales. Una es la del funcionario público que agiliza los trámites de un conocido, amigo, pariente o recomendado sin recibir contraprestación ni perseguir un provecho claro, si acaso la posibilidad de que a cambio se le ayude cuando se involucre como *cliente* en alguna estructura burocrática diferente a la suya.

La otra consiste en realizar actos a favor del superior jerárquico cuyo tipo de adaptación es la innovación en la que se mantiene el objetivo cultural del éxito pecuniario y se rechazan las reglas institucionales para conseguirlo. Este superior *innovador* pide a su subordinado –que acepta las reglas institucionales a pesar del abandono, al menos en el ámbito laboral, de sus objetivos culturales– que realice actos que permitirán que el superior aumente su patrimonio personal a costa de algunos *clientes* de ese esquema burocrático. El subordinado obedece bajo amenaza explícita o tácita de perder su empleo pues, por mucho que se adhiera a las reglas institucionales, no está dispuesto a asumir ese riesgo.

¿Qué hay de las quejas contra los agentes del Ministerio Público? Si bien el número de averiguaciones previas no se incrementó significativamente durante el periodo a estudio, sí ocurrió con las quejas presentadas contra los servidores públicos encargados de darles trámite. En el periodo, un total de 597 quejas contra agentes del Ministerio Público: 180 del 14 de enero al 31 de diciembre de 2012, 157 en 2013, 242 en 2014 y 18 quejas del 1 de enero al 6 de marzo de 2015. Ya que los querellantes en ocasiones mencionaron varias conductas dentro del mismo escrito de queja, se indican en la tabla el número de veces que cada tipo de hecho fue registrado por la CEDH.

Tabla 15. Hechos registrados con motivo de quejas en contra de agentes del Ministerio Público.

Tipo de hecho	2012*	2013	2014	2015**
Abuso de autoridad	9	12	10	0
Amenazas	5	1	3	0
Aseguramiento indebido de bienes	3	2	0	0
Asunto de carácter laboral	0	0	1	0
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	3	0	0	0
Cobro indebido	0	0	1	0
Desaparición forzada de personas	1	0	0	0
Detención ilegal	12	6	13	1
Dilación en la procuración de justicia	20	37	57	8
Dilación en el procedimiento administrativo	0	2	0	1
Discriminación	1	0	1	0
Empleo arbitrario de la fuerza pública	2	0	2	0
Empleo indebido de la información	0	0	0	1
Extorsión	1	0	2	0
Hostigamiento	1	2	2	1
Incomunicación	3	0	2	0
Incumplimiento o cumplimiento inadecuado de la función pública	13	16	29	1
Integración irregular de expedientes médicos	0	1	0	0
Intimidación	1	1	2	0
Irregular integración de la averiguación previa	78	50	62	3
Lesiones	4	0	2	0
Negativa de asesoría jurídica y/o asistencia	6	1	1	0
Negativa de atención médica	1	0	0	0
Negativa, suspensión o prestación ineficiente del servicio público	47	29	41	1
No aceptación de denuncia penal	16	10	17	1
Penas o tratos inhumanos o degradantes	0	0	1	0
Retención ilegal	2	2	2	0
Robo	1	0	0	0
Tortura	1	0	3	0
Tráfico de influencias	9	0	0	0
Violación	0	0	1	0
Violación al derecho de expresión	0	0	1	0
Violación a los derechos del menor	1	2	0	0

Tipo de hecho	2012*	2013	2014	2015**
Violación al derecho a la defensa	1	0	3	0
Violación al derecho de petición	1	1	1	0
Violación del derecho de audiencia	1	2	0	0
Violación del derecho a la presunción de inocencia	0	1	1	0
Total	244	178	503	18

* Del 14 de enero al 31 de diciembre de 2012.

** Del 1 de enero al 6 de marzo de 2015.

Elaboración propia.

Fuente: CEDH. Quejas contra agentes del Ministerio Público, 2012.

CEDH. Quejas contra agentes del Ministerio Público, 2013.

CEDH. Quejas contra agentes del Ministerio Público, 2014.

CEDH. Quejas contra agentes del Ministerio Público, 2015.

A continuación se indican ejemplos de los hechos que motivaron las quejas, de acuerdo con las bases de datos proporcionadas por la CEDH.

a. Negativa a recibir denuncias.

“La quejosa refiere que [...] acudió a presentar denuncia penal por violación de parte de su esposo, y en la mencionada agencia se negaron a recibirle su denuncia; tratándola de manera indignante, y diciéndole que su esposo tenía derecho a abusar de ella, por eso estaba casada...”.

“...la licenciada en comento se negó a recibirles la ampliación de denuncia, diciéndoles que no le daría trámite alguno”.

“...acudió con el licenciado [...] a presentar una denuncia penal, mismo que se negó a recibirla, argumentando que ya se iba de vacaciones”.

b. Obtención irregular de declaraciones o empleado tratos crueles.

“El quejoso refiere que cuando le tomaron su declaración, nunca le asignaron una persona que lo asistiera; y que le colocaron una bolsa negra de plástico en la cabeza, mientras lo amenazaron e insultaron”.

“...refiere que la agente del Ministerio Público lo apresuraba en su declaración, y no hacía nada al ver que lo estaban obligando a responder lo que los policías le indicaban; y que la defensora de oficio en ningún momento lo asistió, únicamente se dedicó a reírse con el agente ministerial”.

“...el agente del Ministerio Público en comento, la obligo a firmar una declaración que ni siquiera le dio la oportunidad de leer, con la cual la quieren sacar de su domicilio”.

“...el agente del Ministerio Público le dio la denuncia para que la firmara y como no estaba asentado lo que ella había manifestado, le pidió la corrección al agente el cual se molestó además de ocasionarle molestia a su persona por cuestionarle sobre asuntos personales”.

c. Incomunicación.

“La quejosa refiere que las agraviadas fueron detenidas, y es el caso que no se les permite a sus familiares, ni a su abogada tener contacto con ellas”.

“...el licenciado [...] les dijo ni llamen a ningún abogado porque no alcanzan fianza, y no les pasó la comida, sudaderas y cobijas que les llevaron...”.

d. Amenazas.

“El quejoso refiere que el licenciado [...] lo insultó y amenazó de muerte”.

“...derivado de que presentó una queja en contra de la licenciada [...], le dijo: si no te desistes de esa queja no vamos a hacer la exhumación de tu madre...”.

e. Omisión de información acerca de averiguaciones previas y de determinaciones del Ministerio Público en ejercicio de sus facultades legales.

“El quejoso refiere que los agentes del Ministerio Público en comento, no le informan sobre el avance de la averiguación previa penal”.

metiendo, que él laboraba en el Supremo Tribunal de Justicia; por lo que al acudir a solicitar información respecto de su averiguación previa penal, le manifiestan que no tienen dicha indagatoria”.

“...al presentar una denuncia, uno de sus agresores le dijo que no sabía con quién se estaba

“...refiere que el licenciado [...] lo está citando, sin informarle el

motivo por el cual lo están acusando”.

f. Trato especial a una de las partes.

“La quejosa refiere que la hija de su agresor principal trabaja en la PGJE, por lo que el agente del Ministerio Público en mención tiene un trato diferencial con ellos, tratando a la quejosa de manera prepotente y déspota”.

“...tuvo una riña y su agresor le manifestó que su papá es empleado de gobierno y político, por lo que el agente del Ministerio Público le manipulaba su declaración al momento de interponer la denuncia”.

“...en la mencionada agencia del Ministerio Público, a él lo tratan de manera descortés y al abogado de la parte contraria lo tratan como si fueran amigos”.

“...el agente del Ministerio Público en comento se negó a tomarle su declaración, sin embargo, a su agresor por ser funcionario público sí lo certificaron y le recibieron su declaración”.

g. Irregularidades y percepción de tardanza de las y los agentes en la realización de procedimientos.

“El quejoso refiere que la representante social mencionada, ha retrasado todo tipo de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos”.

“... su esposo es policía estatal preventivo, por lo que llegó con sus compañeros al domicilio en donde ella se encontraba para golpearla, al igual que a su menor hija; y la licenciada [...] le tomó la declaración a la menor, sin la compañía de un adulto, haciéndola sentir como una mentirosa”.

“...la agente del Ministerio Público en comento anexo en la indagatoria declaraciones que los testigos que presentó no realizaron”.

“...los agentes del Ministerio Público en comento se niegan a llevar a cabo las consignaciones de 3 averiguaciones previas, a pesar de encontrarse satisfechos los elementos constitutivos del tipo penal”.

“...fue detenido y acusado de robo de su vehículo, posteriormente comprobaron que no era cierto y lo obligaron a pagar \$5,000.00 M/N para dejarlo en libertad”.

“...el agente del Ministerio Público en comento, recibió \$80.000 M/N, por parte del indiciado para que dictara acuerdo de archivo en la indagatoria”.

“...la agente del Ministerio Público en comento, se excedió en sus facultades y su actuar, al citarlos para una audiencia de conciliación y no permitirles hablar”.

Por otra parte, del 14 de enero al 31 de diciembre de 2012 se presentaron 70 quejas en contra de agentes de la policía ministerial; 58 durante 2013; 375 en el transcurso de 2014; y 77 tan solo del 1 de enero al 6 de marzo de 2015. Igual que para las quejas contra agentes del Ministerio Público, considerando que en ocasiones las personas que acudieron a la Comisión mencionaron varias conductas dentro del mismo escrito de queja, se indican en la tabla el número de veces que cada tipo de hecho fue registrado por la CEDH, conservando la nomenclatura asignada por la institución.

Tabla 16. Hechos registrados con motivo de quejas interpuestas en contra de policías ministeriales.

Tipo de hecho	2012*	2013	2014	2015*
Abuso de autoridad	12	20	36	14
Allanamiento de morada	0	0	1	4
Amenazas	3	2	11	1
Aseguramiento indebido de bienes	2	1	1	1
Asunto de carácter laboral	0	0	0	0
Ataque a la propiedad privada	0	0	0	1
Castigo indebido	0	0	1	0
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	6	5	42	6
Cobro indebido	1	0	0	1
Desaparición forzada de personas	1	0	3	0
Detención ilegal	26	15	149	34
Dilación en la procuración de justicia	1	1	0	0
Empleo arbitrario de la fuerza pública	4	0	61	8
Extorsión	2	1	0	0
Falta de fundamentación o motivación legal	1	0	0	0
Hostigamiento	2	3	1	0
Incomunicación	4	0	13	1
Incumplimiento o cumplimiento inadecuado de la función pública	1	4	18	0
Intimidación	2	1	6	0
Irregular integración de la averiguación previa	7	2	1	0

Tipo de hecho	2012*	2013	2014	2015*
Lesiones	14	4	36	3
Maltrato físico y psicológico	0	0	2	0
Negativa de asesoría jurídica y/o asistencia	1	0	2	0
Negativa, suspensión o prestación ineficiente del servicio público	14	3	19	3
Retención ilegal	2	0	5	3
Robo	3	0	3	0
Tortura	8	1	30	5
Otros	0	0	3	1
Total	117	63	444	86

* Del 14 de enero al 31 de diciembre de 2012.

** Del 1 de enero al 6 de marzo de 2015.

Elaboración propia.

Fuente: CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2012.

CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2013.

CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2014.

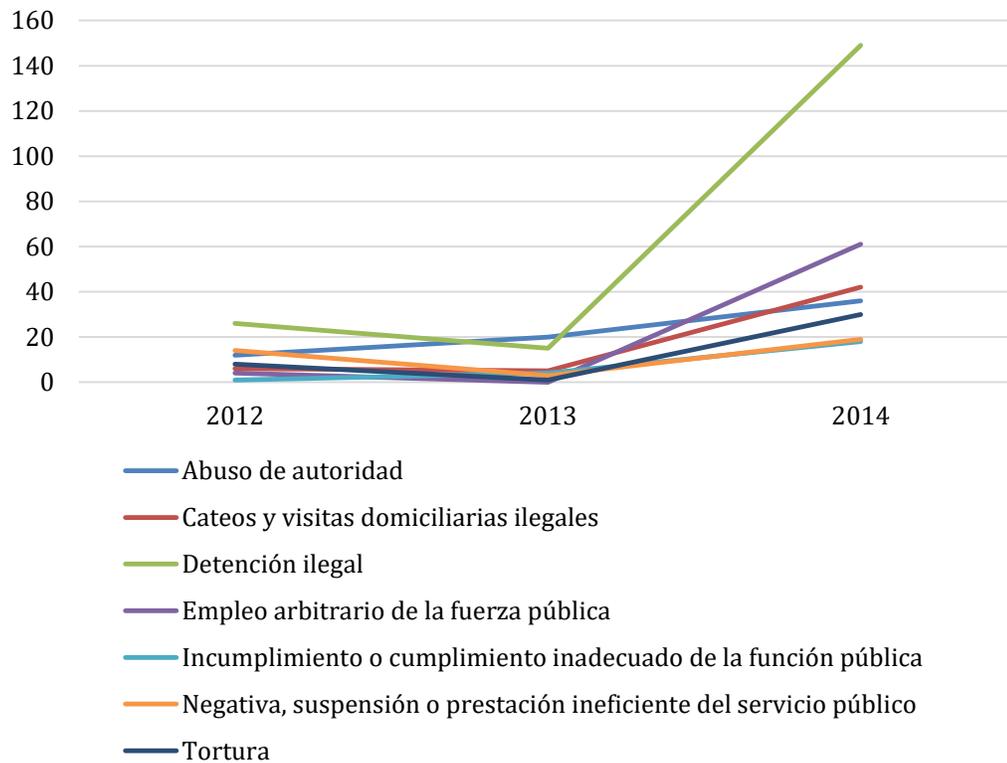
CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2015.

Similar a lo que se mencionó en el capítulo anterior acerca de las quejas contra la policía estatal, en 2014 se incrementó considerablemente el número total de quejas contra la policía ministerial, especialmente por siete tipos de hecho, coincidentemente, los mismos que incrementaron en las quejas contra la policía estatal. También tratándose de las policías ministeriales los hechos más registrados por la CEDH en 2014 fueron las detenciones ilegales.

Los hechos motivo de queja incluyen aquellos realizados fuera y dentro de las instalaciones de la PGJE, como continuación del modelo de persecución criminal autoritario, dependiente de la existencia de un probable responsable detenido para poder agilizar las investigaciones y consignar con éxito, como sostiene Magaloni. De acuerdo con la autora, hay prácticas de hoy que perpetúan las de los años del autoritarismo, cuando las averiguaciones se resolvían así: la policía obtenía información para armar la acusación intimidando y coaccionando a testigos y presuntos responsables; y el Ministerio Público daba “forma legal” a la ilegalidad, a través de integrar un expediente, un conjunto de diligencias que en el fondo eran irrelevantes pero servían para simular que se “investigado” legalmente el delito.⁴⁹⁷

⁴⁹⁷ Magaloni, Ana Laura, *el Ministerio Público desde adentro. Rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2009, pp. 5 y 6.

Gráfica 13. Tipos de hecho motivo de queja contra la policía ministerial, con mayor incremento. 2012-2014.



Elaboración propia.

Fuente: CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2012.

CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2013.

CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2014.

CEDH. Quejas contra policías ministeriales, 2015.

A falta de descripciones de hechos motivo de queja contra la policía ministerial durante 2014, sirva la siguiente situación como ejemplo. El 7 de noviembre de 2014, al medio día, el titular de la dirección antisequestros y extorsiones de la PGJE, con un grupo de personas armadas, llegó al Juzgado sexto de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Morelia, entró al privado del juez –que había conocido recientemente de procesos mediático y de gran interés para la PGJE, sin resultados muy favorables para esta institución– y, en presencia de cuatro integrantes de su personal, le dijo que iba a ser detenido con motivo de una orden de localización y presentación, aunque sin mostrarla.⁴⁹⁸

⁴⁹⁸ “Padece Poder Judicial en Michoacán amedrentamiento del Ejecutivo”, *Cambio de Michoacán*, 14 de diciembre de 2014, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-242232>.

...me dijo que lo acompañara, que lo ayudara a ayudarme, que era mejor que cooperara, que hiciera todo por las buenas, que estaba respetando mi jerarquía, que no me resistiera porque se iba a olvidar que éramos compañeros, que me estaban señalando en un secuestro [...], que habláramos en la Procuraduría, que agradeciera que no había traído a la prensa.⁴⁹⁹

De acuerdo con las notas publicadas respecto de este hecho, luego de que el juez realizara una llamada rápida y le pidiera a los secretarios de acuerdos certificar lo que estaba pasando, en compañía de un secretario fue llevado a las oficinas de la PGJE. Ahí, el director de antisequestros le habló de un espacio donde metían a las personas y éstas decían todo lo que querían decir. El juez fue puesto en libertad luego de que el presidente del Poder Judicial se comunicara con el procurador.⁵⁰⁰

En esta situación, los policías ministeriales –siguiendo instrucciones de sus superiores– formaron parte de una práctica fuera de la norma. Más allá de lo lamentable de la situación considerada de forma individual, habría que preguntarse: si las autoridades de la PGJE han podido detener a un juez –con formación penal, que conoce acerca de los procedimientos legales y sabe cuándo está ante una práctica de abuso de autoridad–, en su propio cubículo, en presencia del personal del Juzgado –también con formación en Derecho–, a plena luz de día, ¿acaso no podrían con mayor facilidad, menor planeación y “consideración” detener a alguien que no sabe con certeza los procedimientos legales, está sólo en la calle o, incluso, acompañado en un espacio más privado que las oficinas de un órgano jurisdiccional?

Si han detenido ilegalmente al juez de primera instancia que –si bien su cargo no está socialmente relacionado por necesidad al poder político o económico– tiene por superior jerárquico al presidente del Poder Judicial, y se han atrevido a hablarle al propio juez del espacio “donde metían a las personas y éstas decían todo lo que querían decir”, ¿no podrían con mayor facilidad detener a una persona que ni ostenta cargo público, ni conoce a quién llamar para pedir orientación o auxilio, y ser más explícitos en las amenazas para obtener una declaración o cualquier otro objetivo?

De acuerdo con Magaloni, las instituciones de procuración de justicia en México han quedado atrapadas en los vicios e inercias autoritarias y burocráticas producto de su historia.⁵⁰¹ Los motivos de queja y la situación que se acaba de mencionar son algunos ejemplos.

⁴⁹⁹ *Idem.*

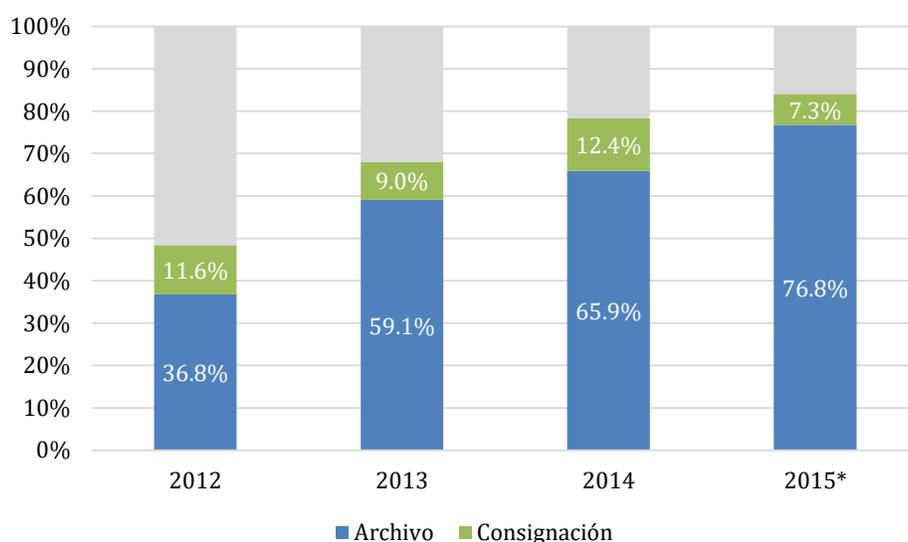
⁵⁰⁰ *Idem*; “Detienen a juez que dejó en libertad a Hipólito Mora”, *Grupo Fórmula*, 14 de diciembre de 2014, <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=463533&idFC=2014>; y, “Cerrado, caso del juez Javier Bedolla, aclara titular del Poder Judicial”, *Primera plana. Noticias*, 15 de diciembre de 2014, <http://primeraplana.com.mx/nota-roja/cerrado-caso-del-juez-javier-bedolla-aclara-titular-del-poder-judicial/>.

⁵⁰¹ Magaloni, Ana Laura, *el Ministerio Público desde adentro. Rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2009, p. 5.

4.1.4. Distrito Judicial de Maravatío

El Distrito Judicial de Maravatío contó, en el periodo de estudio, con dos agencias del Ministerio Público, que iniciaron 1,618 averiguaciones previas: 533 en 2012, 501 en 2013, 502 en 2014 y 82 en el segundo bimestre de 2015. Las 886 averiguaciones archivadas durante el periodo representan el 58.8% del total de las que fueron iniciadas. Como puede observarse en la gráfica 14, la proporción de averiguaciones enviadas a archivo temporal fue en aumento y en cada uno de los años superó los porcentajes de archivo que se observaron en la gráfica 12 para todas las agencias del Estado de Michoacán. Solamente 62 averiguaciones previas se consignaron en 2012, 45 en 2013, 62 en 2014 y 6 durante el primer bimestre de 2015.

Gráfica 14. Averiguaciones previas en archivo temporal y consignadas. Distrito Maravatío, 2012 al primer bimestre de 2015.



* Primer bimestre.
Elaboración propia.
Fuente: PGJE. Oficio 403/2016, número de folio 70116.

La tabla 17 presenta las cantidades de averiguaciones previas iniciadas por las dos agencias del Ministerio Público de Maravatío, desagregadas por tipo de delito, conservando la nomenclatura asignada por la PGJE. Se indica también el porcentaje que representan las averiguaciones previas consignadas y archivadas respecto del total de indagatorias que iniciaron en cada año.

Tabla 17. Averiguaciones previas iniciadas y enviadas a archivo temporal. Distrito Maravatío, 2012 a primer bimestre de 2015.

Delito	2012			2013			2014			2015		
	Inicio	% consignado	% en archivo	Inicio	% consignado	% en archivo	Inicio	% consignado	% en archivo	Inicio	% consignado	% en archivo
Abigeato	19	10.5%	47.4%	10	10.0%	90.0%	15	13.3%	86.7%	5	0.0%	100.0%
Aborto	0	-	-	2	50.0%	0.0%	0	-	-	0	-	-
Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública	1	0.0%	100.0%	0	-	-	3	0.0%	33.3%	0	-	-
Abuso de confianza	8	12.5%	75.0%	3	0.0%	33.3%	6	16.7%	66.7%	0	-	-
Abuso sexual	4	25.0%	0.0%	2	0.0%	100.0%	9	22.2%	55.6%	1	0.0%	100.0%
Allanamiento de morada	10	40.0%	0.0%	9	44.4%	22.2%	12	41.7%	50.0%	1	0.0%	0.0%
Amenazas	2	50.0%	50.0%	4	50.0%	25.0%	17	11.8%	76.5%	2	0.0%	50.0%
Ataques a la intimidad	0	-	-	0	-	-	0	-	-	1	0.0%	100.0%
Ataques a las vías de comunicación o medios de transporte	1	0.0%	0.0%	0	-	-	0	-	-	0	-	-
Ataques al honor	0	-	-	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-
Corrupción de personas menores de edad	0	-	-	0	-	-	1	100.0%	0.0%	0	-	-
Daño en las cosas	41	2.4%	34.1%	22	0.0%	72.7%	27	3.7%	85.2%	2	0.0%	100.0%
De los patrones en el fuero local del trabajo	1	0.0%	100.0%	0	-	-	0	-	-	0	-	-
Delitos contra el ejercicio de la abogacía o el litigio	1	0.0%	100.0%	0	-	-	0	-	-	0	-	-
Delitos contra el sistema de seguridad pública	0	-	-	0	-	-	1	100.0%	0.0%	0	-	-
Delitos contra la ecología	1	0.0%	100.0%	0	-	-	1	0.0%	0.0%	0	-	-
Delitos contra la procuración y la administración de justicia	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-	0	-	-
Despojo	7	14.3%	42.9%	8	25.0%	25.0%	12	0.0%	75.0%	3	0.0%	66.7%
Disparo de arma de fuego	2	50.0%	50.0%	0	-	-	1	100.0%	0.0%	2	0.0%	50.0%
Ejercicio ilegal del propio derecho	1	0.0%	100.0%	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-
Estupro	0	-	-	3	0.0%	100.0%	2	0.0%	100.0%	1	0.0%	100.0%
Extorsión	2	50.0%	0.0%	1	0.0%	0.0%	2	0.0%	50.0%	0	-	-

Delito	2012			2013			2014			2015		
	Inicio	% consignado	% en archivo	Inicio	% consignado	% en archivo	Inicio	% consignado	% en archivo	Inicio	% consignado	% en archivo
Falsedad de declaraciones y en informes a la autoridad	1	0.0%	100.0%	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-
Falsificación de documentos y uso de documentos falsos	9	11.1%	88.9%	2	0.0%	50.0%	5	20.0%	60.0%	0	-	-
Fraude	11	0.0%	63.6%	17	0.0%	52.9%	22	4.5%	54.5%	3	0.0%	100.0%
Homicidio	77	9.1%	24.7%	93	3.2%	35.5%	69	4.3%	65.2%	9	22.2%	77.8%
Hostigamiento sexual	0	-	-	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-
Incumplimiento de la obligación alimentaria	0	-	-	3	0.0%	33.3%	4	0.0%	75.0%	1	0.0%	100.0%
Inhumación o exhumación indebida	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-	0	-	-
Lenocinio	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-	0	-	-
Lesiones	79	32.9%	26.6%	71	21.1%	39.4%	96	26.0%	44.8%	20	0.0%	70.0%
Narcomenudeo	2	0.0%	0.0%	0	-	-	2	50.0%	0.0%	1	100.0%	0.0%
Omisión de cuidado	2	0.0%	50.0%	1	100.0%	0.0%	0	-	-	0	-	-
Privación de la libertad personal	1	100.0%	0.0%	5	20.0%	0.0%	0	-	-	0	-	-
Receptación	32	6.3%	31.3%	13	7.7%	30.8%	32	0.0%	68.8%	10	10.0%	70.0%
Retención o sustracción de persona	1	0.0%	0.0%	1	0.0%	0.0%	2	0.0%	100.0%	1	0.0%	100.0%
Robo	204	4.4%	42.2%	196	4.1%	83.7%	129	6.2%	82.2%	17	5.9%	88.2%
Tortura	0	-	-	0	-	-	1	0.0%	0.0%	0	-	-
Uso indebido de uniforme, insignia, distintivo, condecoración	0	-	-	0	-	-	1	100.0%	0.0%	0	-	-
Usurpación de profesión	0	-	-	1	0.0%	100.0%	0	-	-	0	-	-
Violación	13	23.1%	30.8%	22	27.3%	50.0%	11	45.5%	36.4%	1	100.0%	0.0%
Violencia familiar	0	-	-	9	0.0%	55.6%	15	6.7%	66.7%	1	0.0%	100.0%
Total	533	11.6%	36.8%	501	9.0%	59.1%	502	12.4%	65.9%	82	7.3%	76.8%

Elaboración propia.

Fuente: PGJE. Oficio 403/2016, número de folio 70116.

4.2. Impartición de justicia en transición

El Poder Judicial participa también de la criminalización secundaria, a través del análisis de los hechos que le deriva el Ministerio Público. Es decir, si para este último la materia prima, como la denomina Alvarado, son las denuncias, querellas y detenciones realizadas por la policía, para el Poder Judicial lo son, básicamente, las consignaciones. Así, pues, se añade debajo del tamiz ministerial uno más con gran poder de detectar los casos en los que hayan ocurrido arbitrariedades en la etapa de investigación –o incluso antes– y sacar a las personas del juego o regresarlas alguna casilla.

A lo largo del periodo que se estudia, el Poder Judicial de Michoacán (PJM) fue una institución mucho más estable que la SSP o de la PGJE. Ocurrió solamente un cambio de titular: en febrero de 2013, el magistrado Alejandro González Gómez concluyó su periodo constitucional como presidente y fue sustituido por Juan Antonio Magaña de la Mora. A diferencia de la SSP y la PGJE, tuvo un mayor índice de confianza de la población y sus jueces de primera instancia no fueron sujetos de queja ante la CEDH entre el 14 de enero de 2012 y el 6 de marzo de 2015. El PJM parece ser una institución mucho más disciplinada, aunque no por ello deje de ser burocrática y rutinaria.

4.2.1. El personal operativo

En 2012, el PJM contaba con 38 Juzgados de primera instancia en materia penal, e igual número de jueces; en 2013, con 42; y en 2014, con 38. Durante los tres años, 27 Juzgados menores de cabecera distrital y 2 Juzgados comunales estuvieron en funciones.⁵⁰² Anteriormente se compararon de manera gráfica los salarios que correspondieron a lo que el Poder Ejecutivo denomina mandos medios y altos (administrativos, que iban de secretario y procurador hasta jefe de departamento) respecto de los del personal que realizaba funciones operativas en materia de seguridad pública y de procuración de justicia. La gráfica siguiente toma de los tabuladores de sueldos del PJM las categorías administrativas que podrían ser consideradas homólogas a aquellas mostradas en apartados anteriores para la SSP y la PJGE, así como las categorías del personal que realizaba actividades relacionadas directamente con la impartición de justicia.

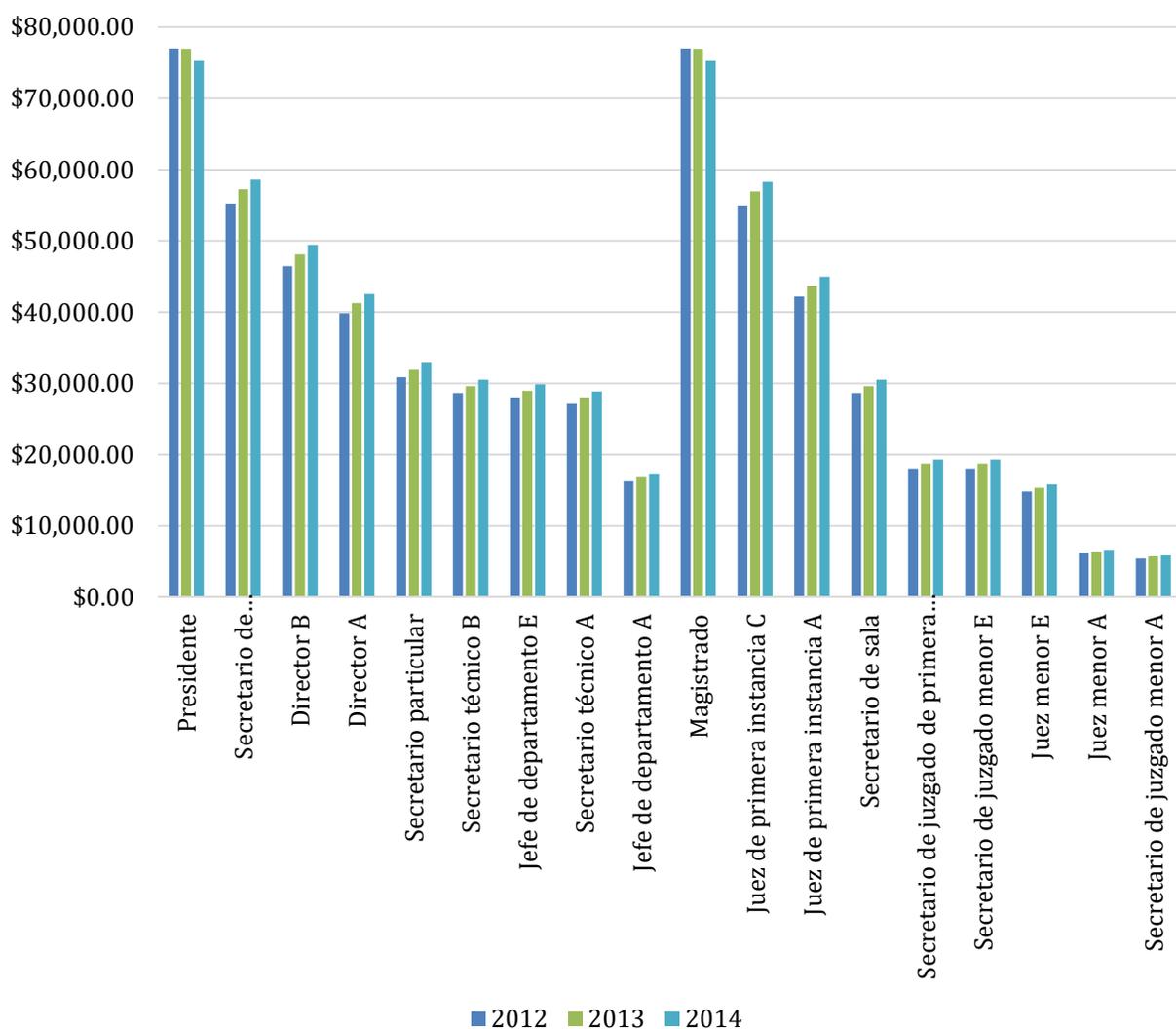
Sin embargo, no se incluye en la gráfica toda la estructura de los órganos jurisdiccionales, sino únicamente los puestos de decisión (jueces y magistrados) y los que tienen funciones de elaboración de proyectos de resoluciones. De los puestos que

⁵⁰²*Informe 2012 del estado que guarda la administración de justicia, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2013; *1er Informe de actividades 2013, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2014; y *2do Informe de actividades 2014, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2015.

tienen más de una categoría, como los jefes de departamento, jueces y secretarios, se muestran únicamente sus extremos inferior y superior.

De acuerdo con la información proporcionada por el PJM, el gran número de categorías de algunos de los puestos se debe a que no en todos los Distritos Judiciales se tienen la misma carga de trabajo, además de que hay municipios en los que es más caro vivir. No obstante, los servidores públicos entrevistados mencionaron que en ocasiones se gana un mejor salario en áreas jurisdiccionales de mayor rango, aunque en ellas no se tenga la misma carga de trabajo por persona que en otras de menor jerarquía.

Gráfica 15. Sueldos de personal administrativo y de impartición de justicia del PJM, 2012-2014.



Elaboración propia.

Fuente: PJM. Tabulador de sueldos vigente al 31 de diciembre de 2012.

PJM. Tabulador de sueldos vigente a partir del 1 de enero de 2013.

PJM. Tabulador de sueldos vigente a partir del 1 de enero de 2014.

El sueldo más bajo para un juez menor en 2014 –que se da por sentado tiene baja carga de trabajo–⁵⁰³ se equipara al de un agente del Ministerio Público en el mismo año. Habría que recordar que 214 agencias se hacían cargo de alrededor de 35,000 averiguaciones previas, una tarea, como se dijo, imposible de realizar con óptimos resultados.

Las actividades en los órganos jurisdiccionales suelen marchar también en torno a los trámites de rutina y a los plazos legales que parecen dar menos margen que al Ministerio Público para la dilación caprichosa. Principalmente en los Juzgados de primera instancia en materia penal, en el periodo que se estudia había grandes cargas de trabajo (muchos expedientes, algunos de ellos de gran volumen). Un Juzgado de Primera Instancia tipo se conformaba por la o el juez, dos secretarios de acuerdos, de un par de secretarios con funciones de proyectista, uno o dos actuarios, tres escribientes, un archivista y un auxiliar de intendencia.

No obstante, la conformación dependía de la carga laboral; así, por ejemplo, en los Juzgados de la capital del Estado podía haber hasta siete escribientes y cuatro o más secretarios que elaboraban proyectos de resolución. Respecto del desempeño del personal de los Juzgados del PJM, la CEDH no registró quejas por parte de los usuarios de sus servicios durante el periodo de estudio.

4.2.2. La materia prima de los Juzgados y las cifras pendientes

El PJM da mayor facilidad que la SSP y la PGJE en el acceso a las cifras que se refieren a las cargas de trabajo, gran parte de ellas han sido publicadas en su página web; sin embargo, no están completas y se presentan en formatos que dificultan procesarlas. Al igual que en la PGJE, la estadística del PJM refleja la cultura burocrática que gira en torno al expediente, eje material del trabajo, como lo denomina Binder. Lo que se registra y se informa son las cantidades de consignaciones recibidas, el número de procesos iniciados, los concluidos, el sentido de las resoluciones que sacan al expediente de las oficinas, etc.

Las personas no son el eje central y tampoco figuran en la estadística; no es posible identificar los perfiles sociodemográficos de quienes llegaron a ser imputados

⁵⁰³ En 2012, el Juzgado Menor de Arteaga no reportó ingresos anuales; el que informó mayor número de causas iniciadas fue el Juzgado primero menor de Morelia, con 460. En 2013, Coahuayana y nuevamente Arteaga no reportaron asuntos iniciados, y los Juzgados segundo menor de Morelia y segundo menor de Uruapan tuvieron 267 ingresos. En 2014 otra vez Arteaga se mantuvo sin conocer de asuntos nuevos, mientras que el Juzgado con más ingresos fue el segundo menor de Uruapan. *Informe 2012 del estado que guarda la administración de justicia, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2013; *1er Informe de actividades 2013, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2014; y *2do Informe de actividades 2014, México*, Poder Judicial de Michoacán, 2015.

en un proceso. De acuerdo con los censos nacionales de impartición de justicia estatal correspondientes al periodo de estudio, el PJM informó al INEGI el número de expedientes ingresados y asuntos abiertos en materia penal, así como los números globales de delitos, de procesados y de víctimas que se registraron en ellos. Curiosamente, por cada expediente se registró un procesado, lo cual sería imposible de haber al menos un proceso con dos o más imputados.

Reportó también al INEGI el número de asuntos concluidos, pero al momento de la aplicación de los cuestionarios dijo no contar con datos para responder sobre el número de sentenciados. En enero de 2013, el PJM presentó el libro *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo del Poder Judicial de Michoacán*, volumen I,⁵⁰⁴ publicado en coordinación con la Oficina en México del Año Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).⁵⁰⁵

La encargada de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de ONU-DH consideró que con el rápido diseño (en tan sólo seis meses) del sistema de indicadores, el PJM sería un modelo a seguir para otros estados; los datos estadísticos que se generarían en Michoacán, darían las herramientas necesarias para la adopción de políticas públicas y permitiría identificar grupos de población posiblemente discriminados, así como tomar medidas colectivas para mejorar el quehacer de la institución.⁵⁰⁶

Gracias a la implementación de los indicadores, podría ser posible conocer el número de personas consignadas y procesadas, desagregado características como sexo, edad, pertenencia indígena, discapacidad, nacional y nivel socioeconómico; porcentaje de casos en los que participó un defensor de oficio o particular y se obtuvo sentencia condenatoria o absolutoria para la persona representada, desagregado por tipo de representación, tipo de delito y grupo de población; número de casos en donde la persona que denunció desistió u otorgó el perdón.

También, número de resoluciones judiciales en las que se calificó la detención como fuera del marco jurídico vigente, desagregado por tipo de delito y grupo de población; número de personas procesadas y sentenciadas en prisión preventiva, desagregado por tipo de delito y grupo de población; número de personas procesadas

⁵⁰⁴ Disponible en <https://issuu.com/poderjudicialdemichoacan/docs/ijj>.

⁵⁰⁵ Al respecto, las notas periodísticas: “Presentación del libro *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo del Poder Judicial de Michoacán*”, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 24 de enero de 2013, http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=347:presentacion-del-libro-indicadores-sobre-el-derecho-a-un-juicio-justo-del-poder-judicial-de-michoacan&catid=13&Itemid=275; “Poder Judicial de Michoacán modelo a seguir en la creación de indicadores sobre el derecho a un juicio justo”, *La Voz de Michoacán*, 24 de enero de 2013, <http://www.lavozdemichoacan.com.mx/poder-judicial-de-michoacan-modelo-a-seguir-en-la-creacion-de-indicadores-sobre-el-derecho-a-un-juicio-justo/>.

⁵⁰⁶ “Poder Judicial de Michoacán elaborará sistema de indicadores sobre el derecho a un juicio justo”, *Cambio de Michoacán*, 7 de diciembre de 2012, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-188114>.

en prisión preventiva que podrían acceder a la libertad condicional, desagregado por Juzgado, tipo de delito y grupo de población; número de personas que han recibido penas sustitutivas a la prisión en sentencia, desagregado por Juzgado, tipo de delito y grupo de población; porcentaje de casos en los cuales se sancionó con la pena máxima, desagregado por Juzgado, tipo de delito y grupo de población.

Otros datos que proveería el sistema de indicadores serían el porcentaje de casos en los que sólo se usó la confesión de la persona indiciada como medio probatorio para acreditar la existencia del cuerpo del delito o la probable responsabilidad, desagregado por Juzgado, tipo de delito y grupo de población; y tasa de condena decretada, desagregado por delito, características de la víctima y del sentenciado.

La Dirección de Planeación del PJM, que coordinó la elaboración de los indicadores, en vinculación con ONU-DH, dejó de existir durante la administración 2013-2016. En respuesta a la solicitud de información acerca de los indicadores mencionados párrafos arriba, el Departamento de Acceso a la Información Pública del PJM indicó que al 4 de mayo de 2016 (más de tres años después) aún se encontraban en “proceso de implementación”, por lo tanto, no proveyó los datos que se solicitaron.⁵⁰⁷

¿Con qué información sí cuenta el PJM para intentar un bosquejo de la criminalización secundaria? En el año 2012, los Juzgados de primera instancia en materia penal, menores y comunales iniciaron el conocimiento de 7,690 causas; en 2013, 5,866; y en 2014, 8,576.⁵⁰⁸ El PJM sólo cuenta con información de consignaciones desagregada por delito para los Juzgados de primera instancia, cuyos ingresos –5,431 en 2012, 4,349 en 2013 y 6,686 en 2014– representaron el 71%, 74% y 78% del total de asuntos en materia penal que conocieron los órganos jurisdiccionales en el Estado. La tabla 14 muestra los porcentajes que representan los ingresos por cada tipo delito en el trienio, conservando la nomenclatura asignada por el PJM.

⁵⁰⁷ Departamento de Acceso a la Información Pública del PJM, resolución a la solicitud de acceso a la información 68/2016.

⁵⁰⁸ Para efectos de esta investigación, los totales se calcularon de la siguiente manera: número anual de consignaciones a los Juzgados de primera instancia, de acuerdo con la información publicada en el apartado de “Estadística mensual de Juzgados penales de primera instancia” de la página web del Poder Judicial del Estado; a esa cifra se sumaron los ingresos anuales reportados por los Juzgados menores y comunales de acuerdo con los informes anuales de actividades del PJM.

Tabla 18. Porcentaje de ingresos por tipo de delito a los Juzgados de primera instancia en materia penal del Estado, 2012-2014.

Delito	2012	2013	2014
Abandono de incapaces	0.07%	0.09%	0.15%
Abigeato	0.52%	0.32%	0.40%
Aborto	0.04%	0.02%	0.01%
Abuso de autoridad	0.06%	0.02%	0.09%
Abuso de confianza	1.20%	0.99%	0.73%
Abuso sexual	1.97%	2.90%	2.83%
Abusos deshonestos	0.94%	0.18%	0.03%
Acopio de armas	0.00%	0.00%	0.01%
Acoso sexual	1.22%	1.29%	0.06%
Adquisición de objetos robados	1.16%	0.60%	1.02%
Amenazas	0.04%	0.07%	0.07%
Asalto	0.04%	0.02%	0.01%
Asociación delictuosa	0.00%	0.00%	0.03%
Ataque a la intimidad	0.00%	0.00%	0.06%
Ataque a las vías de comunicación	0.02%	0.05%	0.13%
Ataque al honor	0.00%	0.00%	0.07%
Ataque peligroso	0.20%	0.16%	0.30%
Bigamia	0.13%	0.11%	0.06%
Cohecho	0.04%	0.02%	0.18%
Contra el ambiente	1.16%	0.83%	1.29%
Contra el desarrollo urbano	0.18%	0.07%	0.01%
Contra el sistema de seguridad pública	0.00%	0.00%	0.93%
Contra el trabajo y previsión social	0.02%	0.00%	0.01%
Contra la administración pública	0.00%	0.00%	0.01%
Contra la filiación	0.06%	0.02%	0.06%
Contra la procuración de justicia	0.02%	0.00%	0.06%
Contra la salud	1.60%	7.61%	16.36%
Contra las instituciones de crédito	0.00%	0.00%	0.01%
Corrupción de menores	0.17%	0.14%	0.25%
Daño en las cosas	5.32%	3.75%	2.47%
Delincuencia organizada	0.02%	0.00%	0.01%
Delito electoral	0.02%	0.00%	0.00%
Desobediencia y resistencia de particulares	0.07%	0.05%	0.07%
Despojo de inmuebles y aguas	3.35%	3.43%	1.79%
Disparo de arma de fuego	0.24%	0.14%	0.15%
Ejercicio indebido del propio derecho	0.24%	0.21%	0.07%
Encubrimiento	0.06%	0.00%	0.00%
Enriquecimiento ilícito	0.00%	0.00%	0.03%
Estupro	0.52%	0.55%	0.42%
Evasión de presos	0.02%	0.00%	0.01%
Extorsión	0.94%	1.89%	2.89%
Falsedad de declaraciones	0.44%	0.21%	0.27%

Delito	2012	2013	2014
Falsificación de documentos	0.74%	0.60%	0.34%
Filicidio	0.06%	0.02%	0.03%
Fraude	4.97%	5.38%	2.80%
Homicidio	6.87%	8.07%	7.64%
Hostigamiento sexual	0.00%	0.00%	0.01%
Imputaciones falsas	0.04%	0.11%	0.06%
Incesto	0.04%	0.00%	0.01%
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	0.44%	0.37%	0.48%
Infidelidad en custodia de documentos	0.02%	0.00%	0.03%
Lesiones	14.88%	12.81%	11.37%
Lesiones con motivo de tránsito de vehículos	0.00%	0.02%	0.00%
Motín	0.00%	0.02%	0.04%
Operación con recursos de procedencia ilícita	0.00%	0.00%	0.01%
Parricidio	0.07%	0.05%	0.04%
Peculado	0.09%	0.00%	0.16%
Peligro de contagio	0.02%	0.00%	0.00%
Pornografía	0.00%	0.00%	0.01%
Portación de arma prohibida	1.34%	1.08%	1.38%
Posesión de objetos robados	1.09%	0.74%	0.87%
Privación ilegal de la libertad	0.28%	0.16%	0.30%
Prolongación de funciones	0.00%	0.00%	0.04%
Responsabilidad del abogado	0.04%	0.02%	0.00%
Responsabilidad profesional	0.00%	0.07%	0.00%
Retención de menores	0.02%	0.02%	0.10%
Robo	34.58%	31.00%	25.67%
Secuestro	1.18%	2.62%	3.14%
Sustracción de menores	0.26%	0.41%	0.22%
Tráfico de personas	0.00%	0.05%	0.00%
Trata de personas	0.00%	0.00%	0.13%
Uso de documentos falsos	0.06%	0.09%	0.04%
Uso indebido de uniforme	0.00%	0.00%	0.04%
Usurpación de funciones públicas	0.04%	0.05%	0.01%
Violación	4.29%	5.17%	4.40%
Violación de domicilio	0.79%	0.69%	0.57%
Violación de sellos	0.00%	0.00%	0.01%
Violencia familiar	5.74%	5.98%	6.52%
Total	100%	100%	100.0%

Elaboración propia.

Fuente: PJM. "Estadística mensual de Juzgados penales de primera instancia".

La materia prima de los Juzgados de primera instancia –como de los órganos jurisdiccionales, en general– suele llegar bastante seleccionada por las instituciones que intervienen de manera previa. Así lo reconocieron los proyectistas entrevistados en la primera Sala Penal, quienes mencionaron que, derivado de sus actividades cotidianas, durante el periodo de estudio pudieron identificar no sólo los delitos más frecuentemente consignados –que coinciden con la información de la tabla 14–, sino además aquellos que tienen una baja exigencia probatoria (como narcomenudeo, portación de arma, algunos robos) y mayores posibilidades de llegar a los órganos jurisdiccionales.

4.2.3. Distrito Judicial de Maravatío

En 2012, el Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Maravatío –que incluye los municipios de Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatío, Senguio y Tlalpujahuá– publicó en el apartado de listas de acuerdos de la página web del PJM el inicio de 128 asuntos en los que se acusó a 154 personas. Debido a que en ocasiones a una misma persona se imputó más de un ilícito, en realidad en las listas de acuerdos se hace mención a 175 delitos. La tabla 15 indica, para cada uno de ellos, el sexo de las personas imputadas, en qué casos se aplicaron mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), en cuántas ocasiones hubo lugar a perdón legal o desistimiento de la querrela, así como cuál fue la última resolución publicada en listas de la página web del PJM.

Las tablas 16 y 17 incluyen los mismos aspectos para el total de delitos que se mencionaron en listas virtuales para los asuntos iniciados durante 2013 y 2014. Finalmente, la tabla 18 hace desglosa la información del 1 de enero al 6 de marzo de 2015. Similar a lo que se observó en el Estado de Michoacán, en general, en Maravatío el Juzgado de Primera Instancia conoció de una creciente cantidad de delitos contra la salud y de un buen número de ilícitos contra el sistema de seguridad pública (de competencia reciente y corta). Los secretarios proyectistas de ese órgano jurisdiccional mencionaron que algunos de estos delitos tienen un relato inverosímil en las indagatorias. Por ejemplo, en alguna de las detenciones por narcomenudeo los policías informaron en su reporte que el imputado les platicó espontáneamente toda su vida y año tras año de pertenecer a la delincuencia organizada, tal como si se tratara de una charla de café.

Los partes policiacos y las averiguaciones previas mismas pueden despertar desconfianza en las personas que elaboran finalmente los proyectos de resolución y los hicieron poner mucha mayor atención a los detalles. Por ello, este personal del Juzgado dijo que prefiere presenciar o al menos escuchar lo que los imputados declaran en la rejilla de prácticas o en libertad –dependiendo de si goza de algún beneficio durante el proceso–, es una manera de darse cuenta de si están diciendo la verdad, si quizá fueron obligados a declarar en determinado sentido frente a la policía o ante el Ministerio Público.

En el Distrito Judicial de Maravatío, no obstante que las salidas alternas no fueron aprovechadas en la etapa de investigación, durante el proceso se logró llegar a cada vez a mayor cantidad de convenios entre las partes. En 2013, una quinta parte de los robos se solucionaron de esta manera, y en 2014 casi la mitad de los procesos por robo y por lesiones concluyeron con un acuerdo reparatorio, como lo muestra la tabla 18.

Tabla 19. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 2012.

Delito	Cant.	Persona imputada			MASC	Perdón/ desistimiento	Última resolución en listas											
		H	M	No indica	Sí	Sí	ANOA	AL	AFP	Prescripción de la acción penal	Sobreseimiento por extinción de la acción penal	Sobreseimiento por desistimiento/perdón legal	Condenatoria	Absolutoria	No específica	Total		
Abandono de incapaces	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
Abigeato	2	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2	
Abuso de confianza	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
Abuso sexual	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	
Ataque peligroso	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	
Contra la salud	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	
Daño en las cosas	12	11	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	8	0	1	12	
Despojo	2	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2	
Disparo de arma de fuego	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
Extorsión	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1		
Falsificación de documentos	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Homicidio	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	1	6		
Lesiones	52	34	14	4	10	7	0	5	0	1	10	7	24	0	5	52		
Parricidio	2	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2		
Posesión de objetos robados	2	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2		
Privación ilegal de la libertad	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1		
Resistencia de particulares	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3		
Robo	20	12	5	3	1	0	0	6	0	0	1	0	13	0	0	20		
Tentativa de homicidio	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1		
Tentativa de robo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1		
Tentativa de violación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1		
Violación	2	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2		
Violación de domicilio	14	10	2	2	2	0	0	2	0	1	2	0	8	0	1	14		
Violencia familiar	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3		
Sin especificar delito	39	4	1	34	0	7	4	1	0	5	0	7	0	0	22	39		
Totales	175	102	28	45	16	15	4	18	2	11	16	15	78	1	30	175		

Abreviaturas: H: hombre; M: mujer; MASC: mecanismos alternativos de solución de controversias; ANOA: auto que niega orden de aprehensión; AL: auto de libertad por falta de pruebas para procesar; AFP: auto de formal prisión.

Elaboración propia.

Fuente: PJM. "Consulta de acuerdos y resoluciones por expediente", <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/supremo/listaAcuerdosExpediente.aspx?op=Juzgados>.

Tabla 20. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 2013.

Delito	Cant.	Persona imputada					Perdón/ desisti- miento	Última resolución en listas											
		MASC		No indica	Sí	Sí		ANOA	AL	AFP	Prescripción de la acción penal	Sobreseimiento por extinción de la acción penal	Sobreseimiento por desistimiento/ perdón legal	Condenatoria	Absolutoria	Incom- petente	No espe- cífica	Total	
		H	M																
Abandono de incapaces	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Abuso de confianza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Ataque peligroso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la salud	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Daño en las cosas	12	12	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	10	0	0	0	0	0	12
Despojo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Disparo de arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Extorsión	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Falsificación de documentos	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Homicidio	8	8	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	5	0	0	0	1	8	
Lesiones	23	20	3	0	2	1	0	0	1	2	2	1	15	0	0	0	2	23	
Parricidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Poseción o adquisición de objetos robados	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Privación ilegal de la libertad	2	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	2	2
Resistencia de particulares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo	19	16	2	1	4	0	0	8	1	0	4	0	5	0	0	0	1	19	
Tentativa de homicidio	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2	2
Tentativa de robo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tentativa de violación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación	5	5	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	1	0	0	0	5	5
Violación de domicilio	5	3	2	0	2	0	0	0	0	0	2	0	3	0	0	0	0	5	5
Violencia familiar	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1
Sin especificar delito	16	1	0	15	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	15	16	16
Totales	101	77	8	16	12	1	0	17	2	4	12	1	43	1	1	1	20	101	101

Abreviaturas: H: hombre; M: mujer; MASC: mecanismos alternativos de solución de controversias; ANOA: auto que niega orden de aprehensión; AL: auto de libertad por falta de pruebas para procesar; AFP: auto de formal prisión.
Elaboración propia.

Fuente: PJM. "Consulta de acuerdos y resoluciones por expediente", <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/supremo/listaAcuerdosExpediente.aspx?op=Juzgados>.

Tabla 21. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 2014.

Delito	Cant.	Persona imputada					Perdón/ desisti- miento	Última resolución en listas											
		H	M	No indica	Sí	Sí		ANOA	AL	AFP	Prescripción de la acción penal	Sobreseimiento por extinción de la acción penal	Sobreseimiento por desistimiento/perdón legal	Condenatoria	Absolutoria	Inhibitoria	No específica	Total	
Abandono de incapaces	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abigeato	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
Abuso de autoridad	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
Abuso de confianza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	2	7
Ataque peligroso	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Contra el sistema de seguridad pública	13	13	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	13
Contra la ecología	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	4	0	0	0	11
Contra la salud	15	14	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	11	1	0	0	0	15
Daño en las cosas	7	7	0	0	1	1	0	2	0	0	0	1	1	0	0	0	3	0	7
Despojo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Disparo de arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ejercicio indebido del propio derecho	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Extorsión	27	26	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	16	2	0	0	6	27
Falsificación de documentos	2	0	2	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Fraude	5	3	2	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	3	5
Homicidio	11	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	9	11
Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Lesiones	23	11	12	0	10	2	0	2	1	0	10	2	5	0	0	0	3	0	23
Parricidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Portación de arma prohibida	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Posesión de uniformes	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Posesión o adquisición de objetos robados	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Privación ilegal de la libertad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resistencia de particulares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Delito	Cant.	Persona imputada MASC					Perdón/ desistimiento	Última resolución en listas										
		H	M	No indica	Sí	Sí		ANOA	AL	AFP	Prescripción de la acción penal	Sobreseimiento por extinción de la acción penal	Sobreseimiento por desistimiento/perdón legal	Condenatoria	Absolutoria	Inhibitoria	No específica	Total
Robo	18	13	5	0	8	0	0	1	0	0	0	8	0	6	0	3	0	18
Secuestro	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
Tentativa de homicidio	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Tentativa de robo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tentativa de violación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Uso de documentos falsos	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Uso indebido de uniforme	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Usurpación de funciones públicas	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Violación	4	4	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	4
Violación de domicilio	10	5	5	0	7	0	0	1	0	0	7	0	2	0	0	0	0	10
Violencia familiar	7	5	2	0	0	2	0	0	0	0	0	2	4	0	0	0	1	7
Sin especificar delito	31	1	1	29	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	28	31
Totales	213	147	37	29	27	11	0	28	3	0	27	11	75	8	3	58	213	

Abreviaturas: H: hombre; M: mujer; MASC: mecanismos alternativos de solución de controversias; ANOA: auto que niega orden de aprehensión; AL: auto de libertad por falta de pruebas para procesar; AFP: auto de formal prisión.
Elaboración propia.

Fuente: PJM. "Consulta de acuerdos y resoluciones por expediente", <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/supremo/listaAcuerdosExpediente.aspx?op=Juzgados>.

Tabla 22. Delitos mencionados en las listas de acuerdos virtuales del Juzgado de Primera Instancia en materia penal de Maravatío, 1 de enero a 6 de marzo de 2015.

Delito	Cant.	Persona imputada					Perdón/ desisti- miento	Última resolución en listas											
		H	M	No indica	Sí	Sí		ANOA	AL	AFP	Prescripción de la acción penal	Sobreseimiento por extinción de la acción penal	Sobreseimiento por desistimiento/ perdón legal	Condenatoria	Absolutoria	Inhibi- toria	No espe- cifica	Total	
Abuso sexual	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Cohecho	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Contra la salud	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	2	7	
Daño en las cosas	5	4	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	2	5	
Estupro	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Extorsión	2	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	
Homicidio	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	
Lesiones	8	5	3	0	2	0	0	0	5	0	2	0	0	0	0	1	0	8	
Posesión o adquisición de objetos robados	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Robo	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
Secuestro	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	
Violación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1		
Violación de domicilio	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1		
Violencia familiar	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1		
Sin especificar delito	5	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5	
Totales	39	29	4	6	3	0	0	3	6	0	3	0	12	1	3	11	39		

Abreviaturas: H: hombre; M: mujer; MASC: mecanismos alternativos de solución de controversias; ANOA: auto que niega orden de aprehensión; AL: auto de libertad por falta de pruebas para procesar; AFP: auto de formal prisión.

Elaboración propia.

Fuente: PJM. "Consulta de acuerdos y resoluciones por expediente", <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/supremo/listaAcuerdosExpediente.aspx?op=Juzgados>.

CAPÍTULO V

CRIMINALIZACIÓN Y POBLACIÓN PENITENCIARIA

El origen y evolución de la reacción jurídico penal a través de la específica forma de imposición de penas ha sido ampliamente estudiada y sintetizada en sus fases vindictiva, retribucionista, correccionista y resocializante. De igual manera, la finalidad de esta forma de reacción jurídica se ha explicado a través de teorías absolutas en las que la pena es un fin en sí misma; relativas, en las que es un medio para lograr un objetivo específico, como la disuasión, rehabilitación o readaptación; mixtas, que concilian, en mayor o menor medida, retribución con prevención, o bien establecen que la pena no tiene un objetivo único; y abolicionistas, las cuales no aceptan funciones de la pena o del sistema penal en general. Estas teorías han racionalizado la existencia, previa, del fenómeno de punición institucionalizada, sea en su modalidad pecuniaria, de muerte, corporal, laboral, infamante y privativa de libertad, que es la que nos ocupa.⁵⁰⁹

La privación de la libertad, como hecho social y forma de reacción jurídico penal no siempre fue la más común, ni las prisiones los espacios que aglutinan a la mayor cantidad de sentenciados al cumplimiento de sanciones penales. Por el contrario, en la antigüedad fueron lugares exclusivamente destinados a albergar a los prisioneros de guerra y a otros delincuentes mientras se les ejecutaba –pena principal durante mucho tiempo–, vendía o ponía a trabajar. Si bien cada sociedad y cada Estado ha tenido un desarrollo distinto y no es posible identificar una serie de etapas con secuencia homogénea, posterior al periodo de prisión como mera custodia previa a la muerte, se han identificado los periodos de explotación donde el condenado constituía un nuevo valor económico para el Estado que lo aprovechaba para trabajos penosos; de corrección-moralización, característica de instituciones del siglo XVIII y XIX; y de readaptación-resocialización.⁵¹⁰

La forma de confinamiento de sentenciados también ha variado a lo largo del tiempo, pasando por el sistema celular, característico por el confinamiento individual

⁵⁰⁹ Véase Carranza, Elías, *Criminalidad, cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*, México, ILANUD/RWI/Siglo XXI Editores, México, 2009, pp. 56-58.

⁵¹⁰ Neuman, Elías, *op. cit.*, p. 7.

y aislado en celdas ubicadas en islas o nuevas colonias de las metrópolis, principalmente durante los siglos XVII y XVIII; sistema cartujo, reclusión individual durante la noche, trabajo en común durante el día y sistema de clasificación de reclusos, en los siglos XVIII y XIX; sistemas progresivos, mediante el trabajo, la instrucción, servicios médicos, de alimentación e higiene, con periodos de prisión y semilibertad, iniciado en el siglo XIX; y sistemas especiales, dependiendo de la edad y estado físico o mental de los condenados, que dieron lugar a reformatorios y cárceles abiertas, en el mismo siglo.

5.1. La prisión como pequeña unidad social

En palabras del director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), las prisiones son pequeñas unidades sociales que reflejan y reproducen, en su pequeña dimensión, lo bueno y lo malo de las sociedades.⁵¹¹ Así, por ejemplo, podrían tomarse las afirmaciones del *Informe regional de desarrollo humano 2013-2014*, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), documento en el que se reconoce que, no obstante que las economías de América Latina son más fuertes e integradas que antes, los niveles de pobreza han disminuido en la última década y se está dando paso a democracias más consolidadas, el flanco débil de la región es la violencia, el crimen y la inseguridad.

En la última década la región ha sufrido una epidemia de violencia, acompañada por el crecimiento y difusión de los delitos, así como por el aumento del temor entre los ciudadanos. Entre 2000 y 2010 la tasa de homicidios de la región creció 11%, mientras que en la mayoría de las regiones del mundo descendió o se estabilizó. [...] Por otra parte, considerando los países para los cuales se cuenta con información, los robos se han casi triplicado en los últimos 25 años.⁵¹²

De acuerdo con el informe, el deterioro de la seguridad no se ha dado de manera homogénea entre países ni al interior de cada uno de ellos, con municipios, estados o departamentos que tienen indicadores comparables a los países de Europa, y lugares en los que la violencia es mayor a la de países en guerra. Además, la extrema desigualdad en el ingreso y la distribución de la riqueza sigue siendo uno de los graves

⁵¹¹ Véase *Criminalidad, cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*, México, ILANUD/RWI/Siglo XXI Editores, México, 2009, p. 54.

⁵¹² PNUD, *Resumen-Informe regional de desarrollo humano 2013-2014*, Estados Unidos, 2013, p. V, <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>.

problemas de Latinoamérica, pues frena el crecimiento inclusivo, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).⁵¹³

En la región hay también desigualdad en el acceso a los servicios –incluida la educación–, el poder y la influencia y, en muchos países, en el trato que se recibe de la policía y del sistema judicial.⁵¹⁴ América Latina encara también un considerable y creciente déficit habitacional, una de cada tres familias habita en una vivienda inadecuada, construida con materiales precarios o carente de servicios básicos; casi dos tercios de las familias que se forman cada año en ciudades latinoamericanas se instalan en viviendas informales y zonas marginales, a causa de la insuficiencia de viviendas asequibles.⁵¹⁵

Los principales problemas de las prisiones en la región reflejan las dificultades generales que acaban de mencionarse. ILANUD y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) identificaron como las principales dificultades de los sistemas penitenciarios: el hacinamiento y la deficiente calidad de vida en las prisiones, insuficiencia de personal penitenciario preparado adecuadamente, carencia de programas de capacitación y de trabajo para las personas presas, ausencia de políticas integrales criminológicas, de derechos humanos, penitenciarias, de rehabilitación, de género y de justicia penal, así como falta de control efectivo del orden y la seguridad interna de los centros, debido prácticas recurrentes de corrupción, uso excesivo de la fuerza e intervención de grupos de poder dentro de la población penitenciaria.⁵¹⁶

El *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, emitido por la CIDH hace dieciocho años, explicó que los grupos de poder en los centros penitenciarios se integran generalmente por personas reclusas con posibilidades económicas o con apoyo del personal del centro penitenciario. Estos grupos con poder económico contratan a otras personas que, ante la imposibilidad de contar con un trabajo bien remunerado, optan por trabajar para ellas, sin importar el tipo de actividad a desarrollar.

Diez años después, el Subcomité contra la Tortura de la ONU, luego de una misión a México en 2008, constató que prácticas como las anteriores, denominadas

⁵¹³ “América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo. ¿Cómo solucionarlo?”, Columnas CEPAL, 25 de enero de 2016, <http://www.CEPAL.org/es/articulos/2016-america-latina-caribe-es-la-region-mas-desigual-mundo-como-solucionarlo>.

⁵¹⁴ De Ferranti, David, *et. al.*, *Desigualdad en América Latina y el Caribe, ¿ruptura con la historia? Resumen ejecutivo*, Banco Mundial, <http://web.worldbank.org/archive/website00894A/WEB/PDF/INEQU-13.PDF>.

⁵¹⁵ “Estudio del BID: América Latina y el Caribe encaran creciente déficit de vivienda”, *Comunicados de prensa del Banco Interamericano de Desarrollo*, 14 de mayo de 2012, <http://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2012-05-14/deficit-de-vivienda-en-america-latina-y-el-caribe,9978.html>.

⁵¹⁶ Véase *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pp. 2-43.

costumbres internas o liderazgo, seguían representando un factor grave de riesgo para muchas personas privadas de libertad que podían llegar a ser sometidas –por líderes de cada dormitorio o pabellón– a castigos y sanciones disciplinarias. Además, afirmó que se realizaban transacciones comerciales, incluyendo el pago por determinados espacios o dormitorios preferenciales y todo un sistema de privilegios.⁵¹⁷

Así, pues, desigualdad, deficiente calidad de los espacios para vivir, violencia, corrupción, son problemas generales que, efectivamente, se han visto reflejados al interior de las prisiones.

5.2. Michoacán y su población reclusa

La población total de la entidad federativa a inicio del periodo de estudio fue de 4'473,693 habitantes; a mediados de 2013, 4'509,779; y en 2014, 4'544,475.⁵¹⁸ De acuerdo con la información de INEGI, el 50% de la población tenía hasta 25 años de edad y el grado promedio de escolaridad (contado a partir del primer año de primaria) era de 7.2; el 36.5% de la población de 15 años y más había cursado como máximo algún grado de educación primaria; 24.8%, secundaria; 26.6%, educación media superior o superior; 0.4%, estudios técnicos o comerciales; 11.1%, había cursado la educación preescolar o ninguna; y 0.5% no especificó su grado de estudios.⁵¹⁹

Al segundo trimestre de 2012, el 41% de los habitantes tenían una ocupación que les generaba ingreso económico, y un poco más de la población ocupada no alcanzaba ingresos superiores a los dos salarios mínimos.⁵²⁰ En el segundo trimestre de 2014, el mismo porcentaje de población tenía ocupación en alguna actividad económica, más del 50% en el sector terciario. En cuanto al ingreso, 17.3% de la población ocupada recibía hasta un salario mínimo; 25.6%, más de uno y hasta dos; 22.7%, más de dos y hasta tres; 21.8% más de tres salarios mínimos; y 12.6% no especificó ingreso o mencionó no percibir alguno.⁵²¹

⁵¹⁷ Véase *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura*, ONU/Subcomité para la Prevención de la Tortura, 27 de mayo de 2009. Véase *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pp. 31 y 32.

⁵¹⁸ CONAPO, *Proyecciones de la población 2011-2030*, http://www.CONAPO.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

⁵¹⁹ INEGI, *Anuario estadístico y geográfico de Michoacán de Ocampo 2014*, México, 2014, p. 126, http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/MICH_ANUARIO_PDF.pdf, p. 281.

⁵²⁰ STPS, *Michoacán. Información laboral*, 2013 http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20michoacan.pdf.

⁵²¹ INEGI, *Anuario estadístico y geográfico de Michoacán de Ocampo 2014*, México, 2014, p. 126, http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/MICH_ANUARIO_PDF.pdf, p. 396.

Ahora bien, ¿qué hay de la población reclusa?, ¿en dónde se concentraba y qué proporción de la población michoacana representó durante el periodo de estudio?

5.2.1. Centros preventivos y de reinserción social

De conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada como parte del marco jurídico del nuevo sistema de justicia penal, con fundamento en la reforma constitucional de 2008, el Ejecutivo del Estado organizaría el sistema penitenciario en las modalidades de centros de indiciados y procesados, centros de ejecución de sanciones privativas de libertad, centros de ejecución y seguimiento de sanciones alternas, y centros especiales.

En el periodo de estudio, el Estado contó con centros de reinserción social en Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Mil Cumbres, Morelia, Sahuayo, Tacámbaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro; además de cinco centros preventivos en Ario de Rosales, Jiquilpan, Los Reyes, Pátzcuaro y Zinapécuaro. Los centros de reinserción, como los preventivos, albergaban tanto población sentenciada como en prisión preventiva.

A la mitad del periodo de estudio, los centros tenían, en conjunto, capacidad para 8,390 personas y albergaban a 5,517 personas, es decir que tenían una ocupación promedio de 63.46%; sin embargo, había centros sobrepoblados o cerca del límite de su capacidad. Ahora bien, del total de población penitenciaria, únicamente 3,311 personas (es decir, el 60%) habían sido sentenciadas (139 mujeres y 3,172 hombres), principalmente por homicidio doloso, robo, violación y lesiones dolosas, en ese orden, conforme a la información proporcionada por el área de Informática de la SSP.

Tabla 23. Nivel de ocupación de los centros preventivos y de reinserción social, Michoacán 2013.

	Centro	Población penitenciaria	Capacidad oficial	Nivel de ocupación
Centro de reinserción social	Francisco J. Mújica	529	1,300	40.69%
	David Franco Rodríguez	2,016	1,773	113.71%
	Apatzingán	74	304	24.34%
	La Piedad	333	550	60.55%
	Lázaro Cárdenas	241	450	53.56%
	Los Reyes	72	80	90.00%
	Maravatío	156	222	70.27%
	Sahuayo	76	170	44.71%
	Tacámbaro	232	285	81.40%
	Uruapan	1,131	2,300	49.17%
	Zamora	244	350	69.71%
Zitácuaro	302	500	60.40%	
Centros preventivos	Ario de Rosales	11	68	16.18%
	Jiquilpan	25	90	27.78%

Centro	Población penitenciaria	Capacidad oficial	Nivel de ocupación
Los Reyes	72	80	90.00%
Pátzcuaro	55	185	29.73%
Zinapécuaro	20	67	29.85%
Total	5,517	8,694	63.46%

Información al 31 de octubre de 2013.

Fuente: *Gestión penitenciaria en Michoacán en el contexto de la reforma al sistema de justicia penal* (tesis de licenciatura), México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2013.

Cada año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza un diagnóstico de supervisión penitenciaria a una muestra de centros de las entidades federativas y elabora un informe público en el que asigna una evaluación a los rubros:⁵²²

I. Aspectos que garantizan la integridad y la seguridad física y moral de las personas internas. Dentro de este rubro, encontramos los indicadores: 1. Número de internos en relación con la capacidad instalada del centro; 2. Distribución de los internos; Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta; 4. Servicios para mantener la salud de los internos; 5. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular; 6. Prevención y atención de incidentes violentos; 7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato; 8. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente; y. 9. Atención a internos en condiciones de aislamiento.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna. Los indicadores considerados son: 1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento; 2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos; 3. Condiciones materiales e higiene del área médica; 4. Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores; 5. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior; 6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas; y, 7. Alimentación.

III. Condiciones de gobernabilidad. Se consideraron los siguientes indicadores: 1. Normatividad que rige al centro; 2. Personal de seguridad y custodia; 3. Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias; 4. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro (autogobierno/cogobierno); 5. Ausencia de actividades ilícitas; 6. Ausencia de cobros (extorsión y sobornos); y, 7. Capacitación del personal penitenciario.

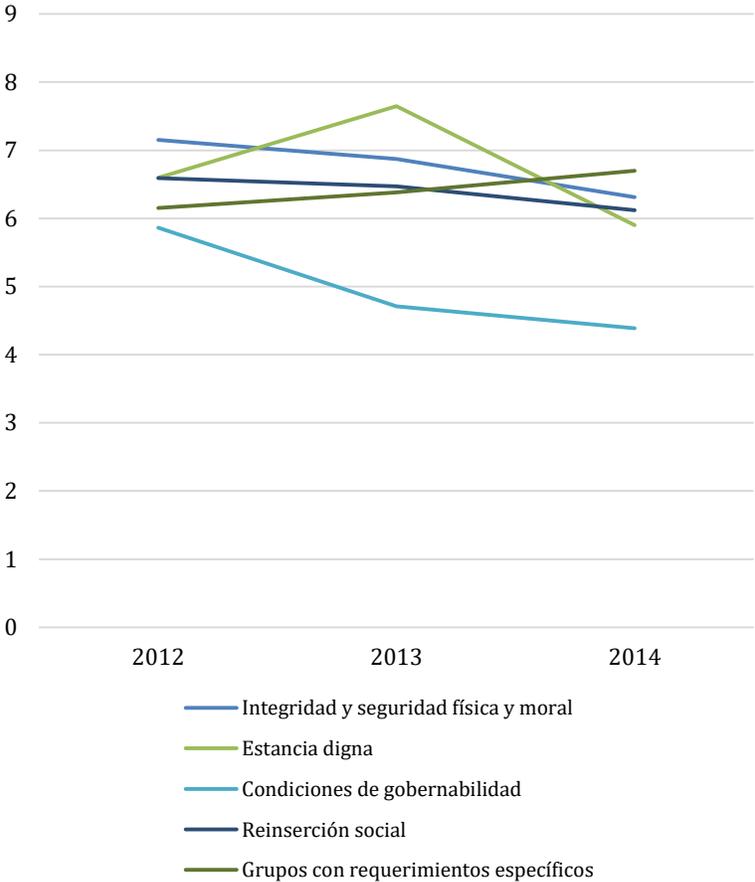
IV. Reinserción social de los internos. Los indicadores para este rubro fueron: 1. Integración del expediente técnico-jurídico de cada interno; 2. Clasificación criminológica de los internos; 3. Separación entre procesados y sentenciados; 4. Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario; 5. Actividades laborales y capacitación; 6. Actividades educativas; 7. Actividades deportivas; 8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada; y, 9. Vinculación del interno con la sociedad.

⁵²² Véase CNDH, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2012*, México, 2013.

V. Grupos con requerimientos específicos. Los indicadores corresponden a grupos específicos de la población, considerados vulnerables conforme a instrumentos internacionales: 1. Mujeres; 2. Adultos mayores; 3. Indígenas; 4. Personas con discapacidad; 5. Internos que viven con VIH/SIDA; 6. Homosexuales; y, 7. Internos con adicciones.

La calificación de Michoacán corresponde al promedio de las evaluaciones anuales a los centros de reinserción General Francisco J. Mújica (Morelia), Lic. David Franco Rodríguez (Mil Cumbres), Lic. Eduardo Ruiz (Uruapan) y Hermanos López Rayón (Zitácuaro). Durante el periodo de estudio, las calificaciones promedio para Michoacán pasaron de 6.7 a 6.4, y posteriormente a 5.88 en 2014. De acuerdo con los resultados del diagnóstico, los rubros I, III y IV –es decir, en los aspectos que garantizan la integridad y seguridad de las personas internas, en las condiciones de gobernabilidad y en la reinserción social de la población penitenciaria– disminuyeron constantemente.

Gráfica 16. Calificación promedio anual por rubro de los centros de reinserción social en Michoacán.

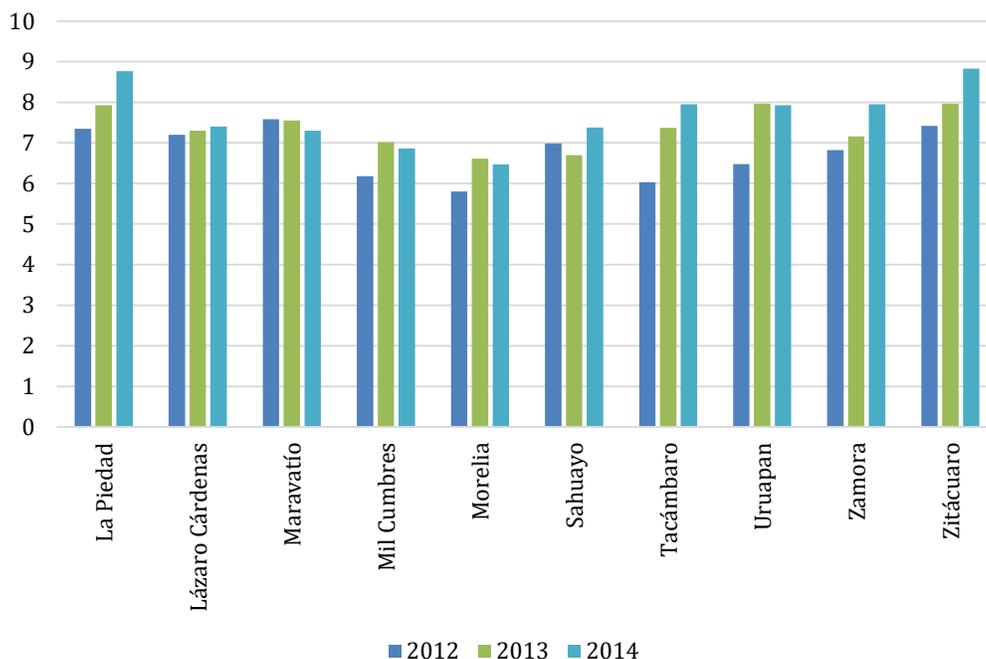


Elaboración propia.

Fuente: CNDH, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2012*.
 CNDH, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2013*.
 CNDH, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2014*.

Por su parte, la CEDH también realiza diagnósticos anuales de supervisión penitenciaria, a partir de la evaluación de los derechos humanos que garantizan: la situación jurídica de los internos, una estancia digna y segura, la integridad física y moral, la vinculación social de los internos, el orden y la aplicación de sanciones y la estancia digna para grupos especiales dentro de las instituciones penitenciarias. Enseguida se muestran las calificaciones promedio de diez centros de reinserción social durante el trienio 2012-2014.

Gráfica 17. Calificaciones promedio de los centros de reinserción social en Michoacán, 2012-2014.



Elaboración propia.

Fuente: CEDH, *Diagnóstico estatal de supervisión penitenciaria 2012*.
 CEDH, *Diagnóstico estatal de supervisión penitenciaria 2013*.
 CEDH, *Diagnóstico estatal de supervisión penitenciaria 2014*.

5.2.2. La población reclusa

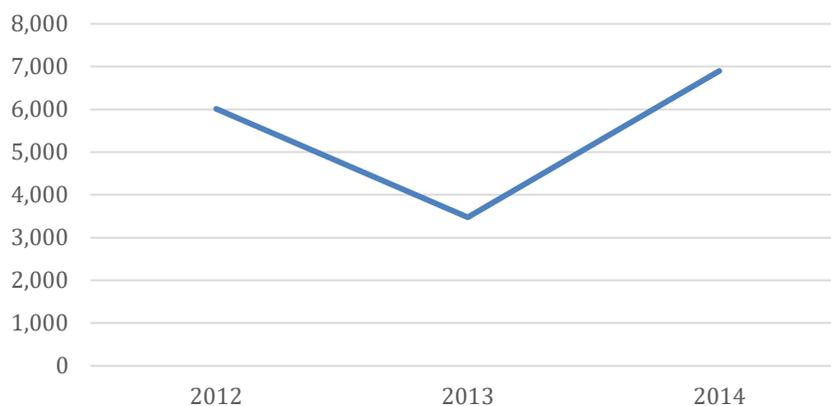
De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario de INEGI, un total de 4,814 personas integraban la población reclusa por

delitos del fuero común al cierre de 2012, a las que se sumaban 748 personas más por ilícitos del fuero federal. Si se considera que de 4'473,693 habitantes en Michoacán en 2012, 2'865,777 tenían dieciocho años y más,⁵²³ entonces había 194 personas presas por cada 100,000 habitantes mayores de edad en el Estado. El número de personas que ingresaron durante 2012 a los centros preventivos y de reinserción social en el Estado por delitos del fuero común ascendió a 5,371; y por delitos del fuero federal, 645.⁵²⁴

Durante el año 2013, 3,474 personas ingresaron a los centros, imputadas o sentenciadas por un delito del fuero común; y 115, por un ilícito federal. La población reclusa en los centros penitenciarios al cierre del año fue de 4,915 (4,227 por delitos del fuero común y 688 del fuero federal),⁵²⁵ 168 personas por cada 100,000 habitantes mayores de edad en el Estado.⁵²⁶

En el año siguiente, 6,902 personas ingresaron a los centros preventivos y penitenciarios, 6,400 por delitos del fuero común y 502 del fuero federal. Michoacán concluyó 2014 con 6,420 personas reclusas, 5,658 del fuero común y 762 del fuero federal,⁵²⁷ es decir, 217 por cada 100,000 habitantes de dieciocho años y más en el Estado.⁵²⁸

Gráfica 18. Ingresos a los centros preventivos y penitenciarios de Michoacán, 2012-2014.



Elaboración propia.

Fuente: INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013.

⁵²³ CONAPO, *Proyecciones de la población 2011-2030*, http://www.CONAPO.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

⁵²⁴ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2013, <http://www.beta.INEGI.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/2013/>.

⁵²⁵ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2014, <http://www.beta.INEGI.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/2014/>. CONAPO, Consejo Nacional de Población, http://www.CONAPO.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

⁵²⁶ De acuerdo con las *Proyecciones de la población 2011-2030* de CONAPO, la población mayor de edad en el Estado ascendía a 2'910,376 personas.

⁵²⁷ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2015, <http://www.beta.INEGI.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/2015/>.

⁵²⁸ 2'953,349 personas eran mayores de edad en 2014. CONAPO, *Proyecciones de la población 2011-2030*, http://www.CONAPO.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos.

Para conocer los datos sociodemográficos básicos de la población penitenciaria que ingresó durante el periodo de estudio (se excluyen quienes habían ingresado en años anteriores y continuaban en espera de sentencia o bien del cumplimiento de la pena), se realizó solicitud a la SSP; sin embargo, a la fecha de este reporte final de resultados, se había recibido respuesta únicamente respecto de los centros ubicados en La Piedad, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Morelia (sólo Francisco J. Mújica, no David Franco Rodríguez), Sahuayo, Uruapan, Zitácuaro, Jiquilpan, Los Reyes y Pátzcuaro. La población que entró a estos centros durante el periodo de estudio (2,264, 1,604 y 2,456 personas) representa una muestra del 38.3% del total estatal de ingresos.

De acuerdo con la muestra,⁵²⁹ el 50.6% de la población que ingresó a los centros durante el periodo de estudio tenía hasta 29 años de edad o menos, mientras que el restante 49.4% se encontraba en un grupo mucho más amplio de edades, entre los 30 y los 87 años. Es decir, un poco más de la mitad de la población que ingresó a los centros estaba formada por jóvenes, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. En cuanto a su grado de estudios, el 8% indicó ser analfabeta, el 45% dijo haber cursado algún grado de educación primaria, el 32% algún grado de secundaria, el 11.3% bachillerato o formación técnica, y el 3.7% mencionó haber cursado algún grado de educación superior.

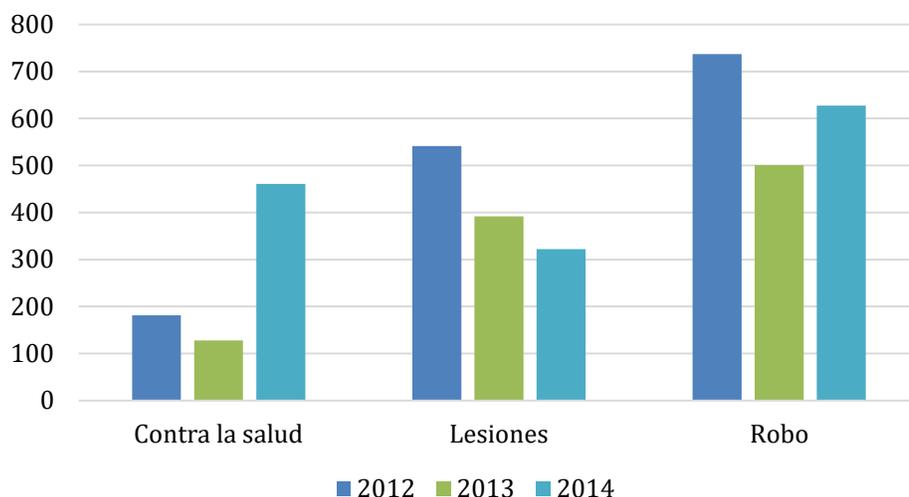
Como puede observarse, se trató de una población que en su mayoría se encontró por debajo del grado promedio de educación formal en el estado de Michoacán, el cual, como se mencionó a inicio de este tema, es de 7.2 años, es decir secundaria trunca. Cabe también mencionar que las ocupaciones más frecuentes fueron las relacionadas al empleo informal, el autoempleo y la realización de oficios. Desafortunadamente, la SSP no registra el sueldo que las personas que ingresaron a los centros solían percibir previo a la reclusión. Sin embargo, conforme al tabulador de salarios mínimos profesionales para los años de estudio, los sueldos deberían haber oscilado entre \$60.00 y \$107.00 pesos diarios.⁵³⁰

Los delitos por los que mayor número de personas ingresaron durante el trienio 2012-2014 fueron robo, lesiones y delitos contra la salud, de acuerdo con las cifras de la gráfica siguiente. Al resto de la población entró a los centros no superaba las 200 personas (anualmente) por delito.

⁵²⁹ Se excluyeron las observaciones en las que no se registró la edad de la persona interna, o aquellos casos en los que se registró una edad que era claramente errónea, como 10 o 115 años de edad.

⁵³⁰ Véase Comisión Nacional de Salarios Mínimos, *Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas 1992 - 2016*, <http://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>.

Gráfica 19. Principales delitos imputados a la población penitenciaria estatal, 2012-2014.

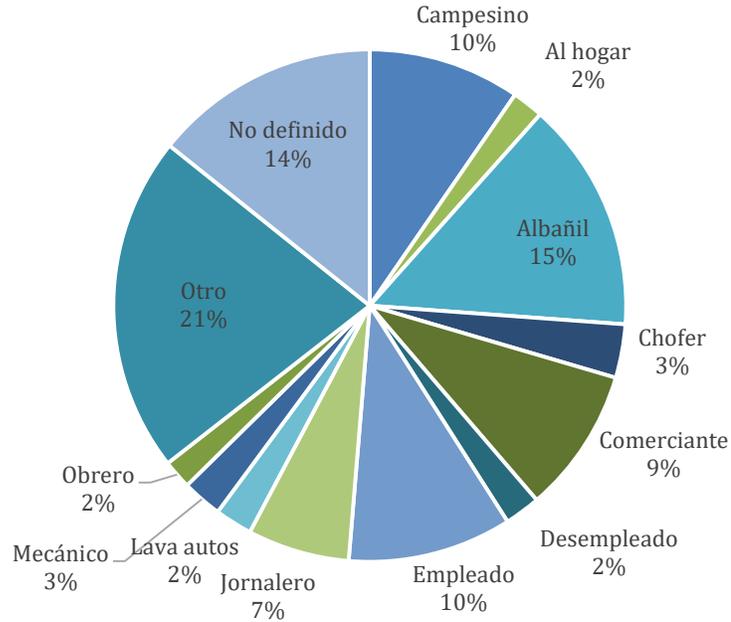


Como puede observarse en la gráfica 19, el número de personas reclusas a las que, de acuerdo con la muestra, se imputaron delitos contra la salud y robo no sólo siguen la variación general de las cifras estatales de disminución en 2013 y aumento en 2014, sino además la que se mostró para las intervenciones de la policía. Esta relación de correspondencia abona a la hipótesis de que durante el periodo de estudio fueron los delitos contra la salud y los robos los ilícitos en los que la policía encontró mayor facilidad de acción. Además de lo anterior, es necesario recordar que, de acuerdo con lo expuesto en el apartado referente a la carga de trabajo del Ministerio Público, los delitos contra la salud tuvieron las más altas proporciones de consignación.

Así, pues, la muestra de la población que ingresó a los centros de reclusión durante los años 2012 y 2014 6,324 internos, de los cuales a 1,865 se les imputó el delito de robo. 1,718 eran hombres, 105 mujeres y en 42 casos los centros no registraron el sexo de la persona. El 64% de dicha población era menor de 30 años de edad, mientras que el restante 46% tenía entre 30 y 79 años. El grupo escolar mayoritario, 40% de personas internas por robo, habían cursado algún grado de educación primaria, pero no ya la secundaria u otra instrucción escolar.

Además, la mayoría de las personas, como puede observarse en la gráfica siguiente, se dedicaban a actividades relacionadas con la realización de oficios y empleos generalmente informales, relacionados con las posibilidades de trabajo de acuerdo con su educación formal.

Gráfica 20. Ocupación previa de las personas reclusas por robo en Michoacán, 2012-2014.

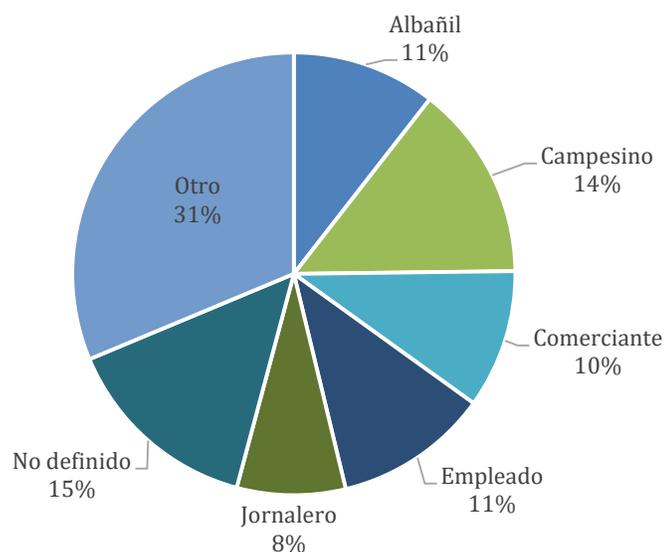


Elaboración propia.

Fuente: SSP. Información básica de la población que ingresó a los centros ubicados en La Piedad, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Morelia (Francisco J. Mújica), Sahuayo, Uruapan, Zitácuaro, Jiquilpan, Los Reyes y Pátzcuaro, 2012-2014.

Ahora bien, de la población reclusa por delitos contra la salud durante el trienio de estudio, 37 personas eran mujeres y 733 hombres, en un promedio de edad de veintinueve años. Al igual que las personas reclusas por robo, tratándose de delitos contra la salud el 41.5% había cursado algún grado de educación primaria, mientras que el 58.5% restante se distribuyó entre quienes se describieron como analfabetas y quienes cursaron educación secundaria, seguidos por las personas que cursaron el inicio del bachillerato.

Gráfica 21. Ocupación previa de las personas reclusas por delitos contra la salud en Michoacán, 2012-2014.



Elaboración propia.

Fuente: SSP. Información básica de la población que ingresó a los centros ubicados en La Piedad, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Morelia (Francisco J. Mújica), Sahuayo, Uruapan, Zitácuaro, Jiquilpan, Los Reyes y Pátzcuaro, 2012-2014.

5.3. Centro de reinserción social de Marvatío. ¿Quién llegó a prisión?

Durante 2012, 2013, 2014 y hasta el 6 de marzo de 2015, 778 personas ingresaron al Centro de Reinserción Social ubicado en el municipio de Maravatío, sólo el 8.48% comenzaron el cumplimiento de una sentencia condenatoria, posterior a los filtros legislativo, policial, ministerial y judicial.⁵³¹ En el primer año, fueron 60 las personas que iniciaron el cumplimiento de una sentencia privativa de libertad, principalmente por homicidio (24 personas) y por robo (16 personas).

El 59% de los sentenciados contaba con algún grado de educación primaria y 27.3% con secundaria terminada o trunca. Las edades de los sentenciados es variable; sin embargo, aquellos que cumplen una sentencia por el delito de robo muestran mayor homogeneidad, se trata de ocho personas entre los diecinueve y los veinticinco años, seis personas entre treinta y treinta y nueve años, y únicamente dos personas que superan los cuarenta y cinco años. Respecto de este mismo delito, el grupo mayoritario de sentenciados estuvo conformado por campesinos.

⁵³¹ SSP, oficio número SSP/ST/0446/2016.

Tabla 24. Personas que ingresaron al centro de reinserción social de Maravatío para el cumplimiento de sentencia, 2012.

Delito	Edad	Sexo	Ocupación	Grado de estudios
Abusos deshonestos	27	H	Carpintero	1° Primaria
Asalto	46	H	Comerciante	3° Primaria
Contra la salud	25	H	Sin dato	6° Secundaria
Corrupción de menores de edad	26	M	Ama de casa	4° Primaria
Corrupción de menores de edad	60	H	Comerciante	6° Primaria
Daño en las cosas	22	H	Albañil	6° Primaria
Extorsión	31	H	Estilista	6° Bachillerato
Filicidio	21	M	Empleada doméstica	3° Secundaria
Homicidio	50	H	Agricultor	6° Primaria
Homicidio	25	H	Agricultor	2° Secundaria
Homicidio	57	H	Agricultor	1° Primaria
Homicidio	60	H	Albañil	6° Primaria
Homicidio	32	H	Albañil	6° Primaria
Homicidio	20	H	Ayudante de albañil	5° Primaria
Homicidio	24	H	Ayudante de albañil	3° Secundaria
Homicidio	84	H	Campesino	4° Primaria
Homicidio	33	H	Campesino	6° Primaria
Homicidio	57	H	Carpintero	2° Primaria
Homicidio	50	H	Chofer	Ninguno
Homicidio	48	H	Chofer	3° Secundaria
Homicidio	33	H	Comerciante	2° Primaria
Homicidio	25	H	Comerciante	5° Primaria
Homicidio	27	H	Comerciante	6° Primaria
Homicidio	30	H	Empleado	3° Secundaria
Homicidio	26	H	Estudiante	1° Universidad
Homicidio	S/D	H	Estudiante	3° Secundaria
Homicidio	57	H	Guarda bosques	6° Primaria
Homicidio	32	H	Jornalero	Ninguno
Homicidio	19	H	Jornalero	3° Secundaria
Homicidio	26	H	Jornalero	3° Secundaria
Homicidio	28	H	Mecánico	6° Primaria
Homicidio	60	H	Pepenador	4° Primaria
Incesto	46	H	Plomero	6° Primaria
Lesiones	40	M	Ama de casa	Ninguno
Lesiones	27	H	Ayudante de albañil	3° Secundaria
Lesiones	30	H	Campesino	3° Primaria
Lesiones	29	H	Campesino	2° Secundaria
Lesiones	69	H	Campesino	Ninguno

Lesiones	30	H	Comerciante	6°	Primaria
Lesiones	36	H	Jornalero	4°	Primaria
Lesiones	36	H	Jornalero	3°	Primaria
Lesiones	51	H	Jornalero	1°	Primaria
Lesiones	33	H	Jornalero	3°	Primaria
Robo	19	H	Albañil	5°	Primaria
Robo	19	H	Albañil	3°	Primaria
Robo	32	H	Albañil	5°	Primaria
Robo	39	M	Ama de casa		Ninguno
Robo	31	H	Campesino	1°	Secundaria
Robo	25	H	Campesino	6°	Primaria
Robo	22	H	Campesino	2°	Secundaria
Robo	24	H	Campesino	1°	Primaria
Robo	58	H	Carpintero	3°	Secundaria
Robo	34	H	Carpintero	6°	Primaria
Robo	48	H	Chofer	6°	Primaria
Robo	21	H	Empleado	2°	Secundaria
Robo	23	H	Mecánico	1°	Secundaria
Robo	20	H	Desempleado	2°	Secundaria
Robo	34	H	Técnico de radiadores	1°	Bachillerato
Robo	35	H	Técnico en electricidad	3°	Secundaria
Violación	24	H	Albañil	5°	Primaria
Violación	36	H	Albañil	4°	Primaria
Violación	41	H	Albañil	6°	Primaria
Violación	54	H	Campesino	5°	Primaria
Violación	52	H	Campesino	3°	Primaria
Violación	35	H	Campesino		Ninguno
Violación	42	H	Campesino	2°	Primaria
Violencia familiar	42	H	Campesino		Ninguno

Elaboración propia.

Fuente: SSP, oficio número SSP/ST/0446/2016.

La SSP reportó que durante 2013, únicamente diez personas ingresaron al Centro de Reinserción Social ubicado en el municipio de Maravatío, para cumplir una sentencia condenatoria. A partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 6 de marzo de 2015, la dependencia no reportó el ingreso de persona alguna en calidad de sentenciada.

Tabla 25. Personas que ingresaron al centro de reinserción social de Maravatío para el cumplimiento de sentencia, 2013.

Delito	Edad	Sexo	Ocupación	Grado de estudios	
Homicidio	23	H	Albañil	1°	Secundaria
Homicidio	32	H	Albañil	6°	Primaria
Homicidio	27	H	Albañil	6°	Primaria
Homicidio	30	H	Ayudante de albañil	3°	Primaria
Homicidio	42	H	Jornalero	6°	Primaria
Secuestrador	33	H	Campeño	6°	Primaria
Violación de domicilio	22	H	Jornalero	2°	Secundaria
Violación	46	H	Operador de maquinas	2°	Bachillerato
Violación	39	H	Panadero	6°	Primaria
Violación	33	H	Tabiquero	3°	Primaria

Elaboración propia.

Fuente: SSP, oficio número SSP/ST/0446/2016.

Habría que recordar en este punto que en 2012 el Ministerio Público de Maravatío inició 533 averiguaciones previas y, envió al archivo temporal 196; los Juzgados de primera instancia y menores en materia penal del mismo distrito iniciaron 195 procesos y sólo 66 personas llegaron finalmente al centro. En síntesis, la población que ingresó a cumplir una sanción privativa de libertad fue aquella que por las circunstancias de la comisión del delito y por su situación personal, no tuvo más remedio; son las personas que cometieron los delitos más sencillos de investigar, consignar, juzgar y que, además, no fueron merecedores de sustitutivos de la pena.

CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico penal, en tanto orden dominante fomentado desde un núcleo de poder oficial, constituye una forma de control social trilateral, institucionalizado y formalmente punitivo, que se integra tanto por normas, como por categorías, principios e instituciones, incluidos sus roles y actores. En Michoacán, las personas con mayor poder han estado en mejores condiciones de influir en el contenido de las normas, en la definición de la desviación y en su control. Esto no significa, por supuesto, negar que el contenido de las normas es a la vez consecuencia y causa de la convivencia, sino solamente que determinadas personas y grupos han tenido mayores oportunidades de hacer jurídicas ciertas normas de conducta.

Las normas penales se han caracterizado, así, por ser productos políticos, mayormente mandados a hacer a “sugerencia” del Poder Ejecutivo. Por supuesto, los códigos reflejan (para bien o para mal) en su estructura y contenido la ideología de sus redactores, sus percepciones acerca de lo que la sociedad es y debe ser, así como las directrices político-económicas y sociales que los motivaron.

La actividad legislativa, que principalmente ha realizado el Congreso, pero también el Poder Ejecutivo, se centra en la justificación de las reformas mayores, no así de los tipos penales y de los procedimientos que han adquirido su permanencia *ad perpetuam*. La continuidad de ciertas normas y, sobre todo, esa falta de justificación respecto de su permanencia, reafirman aquello que debe considerarse –de manera oficial– lo más valioso en la sociedad michoacana: la vida, la integridad personal, el patrimonio, la estabilidad del gobierno y las formas tradicionales de relaciones interpersonales, incluidas aquellas entre la población y las autoridades.

La historia de las normas penales es también la de una sociedad michoacana que diferencia los orígenes étnicos, el grado académico, la ubicación de la vivienda, el ingreso económico, la capacidad de compra y la ocupación de las personas. Con base en la diferenciación, se establece la preferencia de una o varias categorías de cada característica, por encima de otras. Las jerarquías que resultan influyen de manera importante en las acciones y relaciones.

Las relaciones de poder que se establecen durante la convivencia cotidiana determinan los casos en los que los conflictos pasan de la vida privada al conocimiento

de alguna autoridad. Los que permanecen (resueltos o no) en lo privado escapan a la cuantificación oficial y sus actores se libran de la posibilidad de reflectores, notas periodísticas, fotografías posadas junto a policías armados, censos gubernamentales, ruedas de prensa y promesas oficiales que versan acerca de sus actos.

En Michoacán, los conflictos que sí llegan a conocimiento de las autoridades pueden seguir distintos rumbos, en función de las circunstancias en que ocurrieron, las capacidades, limitaciones y prioridades de las instituciones de seguridad pública y de justicia penal –aunque también de sus propios operadores– para investigarlos y solucionarlos, así como de las relaciones de poder que se establecen dentro de las instituciones, entre ellas y respecto de las personas que tienen interés en el conflicto.

Durante el periodo de estudio, las instituciones de seguridad pública y justicia penal se caracterizaron por seguir estructuras burocráticas, relacionadas directamente con la diferenciación y la jerarquización. Los tabuladores de sueldos, principalmente en la Secretaría de Seguridad Pública y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, dejan claro que no resultan de estudios que tomen en cuenta, cuando menos, las funciones, jornadas laborales y riesgos de trabajo.

Los integrantes de las policías preventivas no sólo se vieron afectados con los más bajos salarios, sino que no contaron con incentivos institucionales legales. Los estímulos fueron, en todo caso, ilegales. Condicionar la percepción completa del salario o el uso de materiales de trabajo básico, a la entrega de determinadas cantidades de dinero; la detención de un número de personas o la realización de conductas que no forman parte de sus obligaciones contractuales, solo incentivó la continuidad de un orden institucional corrupto.

Estos incentivos institucionales ilegales favorecieron actos predatorios, en los que la diferenciación de características y sus categorías guio la selección de los lugares en donde vigilar y las personas a quienes detener, priorizando ilícitos que prometían altas probabilidades de proceso, como robos con detenido y delitos contra la salud. Las detenciones y aun el uso ilegal de la fuerza fueron selectivos y se centraron en las personas que prometían mayor vulnerabilidad. En Maravatío, las revisiones “aleatorias” se dirigieron principalmente a hombres jóvenes y desaliñados.

El funcionamiento de las instituciones de justicia penal en el periodo de estudio se distinguió por –además de la burocratización– el *escriturismo* y la falta de transparencia. Durante el periodo de transición hacia el nuevo sistema de justicia penal en el Estado y, en particular, en el Distrito Judicial de Maravatío, los agentes ministeriales afrontaron la sobrecarga de trabajo –y los bajos salarios en comparación con los cargos no operativos– mediante la consignación de ilícitos que les exigieron poca investigación, como delitos contra la salud, robo con detenido y lesiones; además del archivo de aquellas indagatorias que rebasaron sus capacidades de investigación. Los órganos jurisdiccionales, por su parte, estuvieron inmersos en rutinas que, aunque

permitieron a su personal tener una clara perspectiva acerca de las particularidades de la criminalización, les evitó ser proactivos.

El estudio de caso del Distrito Judicial de Maravatío reforzó la hipótesis –general planteada para Latinoamérica– de que la actividad ministerial se centra en los casos más fáciles de resolver. La baja proporción de consignaciones, en contraste con el alto porcentaje de archivo en aquel Distrito, mostró la escasa capacidad institucional para investigar. Por otra parte, el no haber hecho efectivos ninguno de los supuestos de aplicación inmediata propios del periodo de transición hacia el nuevo sistema de justicia penal, como los criterios de oportunidad y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sugiere falta de interés, de tiempo y de recursos humanos capacitados.

El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío, por el contrario, en los casos procedentes invitó a las partes a participar de un mecanismo alternativo, lo que redujo el número de ingresos al centro de reinserción social, específicamente para cumplir una sanción privativa de libertad, a sólo aquellos que no contaron con otra alternativa legal. No obstante el cumplimiento de las nuevas atribuciones, el Juzgado se enfrentó también a la dificultad de lidiar con grandes cargas de trabajo, si bien no tanto como el Ministerio Público y sí con mayor cantidad de personal.

Las grandes brechas de desarrollo humano en el Estado y, particularmente, el alto grado de marginación de la población del Distrito Judicial de Maravatío, se vieron claramente reflejadas en el perfil sociodemográfico de su población penitenciaria. Frente a altos porcentajes de personas marginadas, la probabilidad de que una de ellas fuera seleccionada por el sistema fue alta, no porque existiera una necesaria propensión social al delito, como en ocasiones se maneja disimuladamente en discursos oficiales, sino por una simple cuestión matemática.

La mayoría de las personas internas en el Estado, durante el periodo de estudio, fueron imputadas o cumplieron sanciones por los delitos de robo y contra la salud, lo cual guarda una relación directa con la actuación selectiva de la policía en la calle, sobre aquellos ilícitos que exigieron niveles probatorios bajos ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales. Cabe destacar que siempre que disminuyó la actividad de la policía estatal, disminuyeron no sólo las quejas que se presentaron en su contra, sino también la población penitenciaria. Y siempre que aumentaron sus intervenciones, se incrementaron las quejas y las personas internas en los centros.

En la población del centro de reinserción social de Maravatío, que ingresó a cumplir una sanción penal, fue notorio un perfil mayoritario de personas que habían cursado algún grado de educación básica y que se dedicaban a oficios. Estas características no distan de la población mayoritaria en el distrito, la cual ha sido clasificada por el Consejo Nacional de Población como altamente marginada. Sin embargo, sí que dista respecto de la minoría distrital con niveles bajos y medios de

marginación, concentrada en las áreas centrales de los municipios que conforman la demarcación.

En suma, lo que vemos por esa pequeña rendija que llamamos hoy centros de reinserción social, no es más que el resultado de las relaciones de poder que establecemos día a día. La población penitenciaria sentenciada, como producto último del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y justicia penal, pero también legislativas, representa tan sólo la mínima parte de un fenómeno inmensurable y complejo, son las personas que definitivamente no tuvieron otra salida (legal o no) o, contando con ella, las autoridades de las que dependía su aplicación no la hicieron efectiva.

La delincuencia que no podemos ver a través de las cifras y las notas periodísticas está día a día a nuestro lado; y los delincuentes, entre nosotros: desaliñados o con traje, de colonias sin pavimento y de fraccionamientos privados, analfabetas y con doctorado. Toda generalización de *la* delincuencia y *los* delincuentes con base en lo que se ve en los medios de información o en las estadísticas penitenciarias es imprecisa e insuficiente. Lo que vemos representa solo los casos que las instituciones pueden y están dispuestas a asimilar.

Recomendaciones

Desafortunadamente, estas generalizaciones han sido empleadas para el diseño –en el mejor de los casos; si no, la simple ocurrencia– de programas de prevención del delito en la entidad federativa, que se orientan a poblaciones con altos grados de marginación. Si bien los programas así diseñados logran importantes frutos, tienen el problema de origen de identificar *la* delincuencia y *el* delinciente con grupos de población con desventajas económicas y educativas; es decir, mirando desde la rendija.

En este sentido, se recomienda que las instancias del Poder Ejecutivo del Estado encargadas del diseño de políticas preventivas tomen en consideración una visión más amplia de la delincuencia y se apoyen de la experiencia de los operadores jurídicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Poder Judicial de Michoacán, ya que, derivado del trabajo cotidiano, cuentan con la experiencia acerca de los factores y las causas que originan los delitos más frecuentes en sus demarcaciones de adscripción.

Si bien está claro que las cargas de trabajo del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales son tan altas que hacen casi impensable añadir nuevas actividades, valdría la pena procurar que los agentes y el personal de los Juzgados tuvieran oportunidad de evaluar –cada uno en su institución y al menos bimestralmente– los asuntos con los que están lidiando. Esto coadyuvaría a la identificación de constantes

respecto de las circunstancias en las que ocurren determinados ilícitos, así como respecto de la actuación de las instituciones de seguridad pública.

Asimismo, es urgente que las instituciones de seguridad pública y justicia penal mantengan su estadística al día; es lamentable que cumplan parcialmente, incluso, con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Sería también favorable que al interior de las áreas de capacitación de estas instituciones se obtuviera mayor provecho de los archivos relacionados con la comisión de delitos, a través de la investigación académica seria.

Oportunidades

En este sentido, el desarrollo y los resultados de esta investigación esperan ser un pequeño escalón para ampliar la perspectiva acerca de la manera como hemos construido nuestras suposiciones acerca de la delincuencia y sus actores. Claro está, los trabajos de investigación en realidad no concluyen, sólo quedan en suspenso; éste deja abiertas varias oportunidades.

Por supuesto, son posibilidades inmediatas los estudios individuales pormenorizados de las relaciones de poder que se establecen dentro de cada una de las instituciones que forman parte del proceso de criminalización. Otra oportunidad clara consiste en el estudio profundo acerca de la construcción social de la delincuencia en vinculación con la construcción social de la ciudad, lo cual se ha sugerido en este trabajo como una relación que podría influir de manera importante en la toma de decisiones de la policía en rondas de vigilancia.

Asimismo, la investigación puede servir como inicio de un diagnóstico que conduzca posteriormente a estudios de puestos y salarios dentro de las instituciones que se analizaron, o bien, al diseño de métodos de evaluación del desempeño orientados a la realización óptima de funciones legales concretas. Como se mencionó en la introducción, esta tesis da seguimiento a una investigación previa. En este sentido, el reporte final de resultados que aquí concluye cubre una de las mayores debilidades del sistema penitenciario, detectadas en aquel: el desconocimiento acerca de quién es su población en el sistema penal antes de ser recluida.

Ahora, aquí se afirma que estas personas no son *los* delincuentes y no es posible afirmar que representen suficientemente *la* delincuencia. Comprendidas las fases que han filtrado a estos hombres y mujeres hasta la reclusión, la oportunidad inmediata y urgente que representa esta tesis es la socialización de las etapas de la criminalización con las autoridades penitenciarias del Centro de Reinserción Social de Maravatío y la puesta en marcha de las estrategias que acorten la brecha entre la situación real del centro y la situación deseada, de acuerdo a los modelos constitucional y de Naciones Unidas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas

- ALVARADO, Arturo, "El acceso a la justicia en una sociedad en transición", *La reforma de la justicia en México*, México, El Colegio de México, 2008.
- _____, *El tamaño del infierno*. Un estudio sobre la criminalidad en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, México, El Colegio de México, 2012.
- ANDERSON, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- AZAOLA, Elena, *Imagen y autoimagen de la policía en la Ciudad de México*, México, Ediciones Coyoacán, 2010.
- BARRÓN CRUZ, Martín G., *Policía y seguridad en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015.
- BAUMAN, Zygmunt, *Globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- BAZÁN, Alicia, "El real tribunal de la acordada y la delincuencia en la Nueva España", *Historia mexicana*, volumen 13, no. 3, México, El Colegio de México, 1964.
- BERGALLI, Roberto, "La violencia del sistema penal", *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*, España, Editorial M.J. Bosch, 1996.
- _____, *Crítica a la criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Colombia, Editorial Temis, 1982.
- CARRANCÁ, Raúl, *Introducción al estudio del Derecho Penal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- CARRANZA, Elías, "Cárcel y justicia penal: el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas, y una política integral de seguridad de los habitantes frente al delito", *Criminalidad, cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*, México, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente / Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario / Siglo XXI Editores, 2009.

- CASTELLANOS, Fernando, "Síntesis del Derecho Penal", *Panorama del derecho mexicano*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
- CHASE, Óscar G., *Derecho, cultura y ritual. Sistemas de resolución de controversias en un contexto intercultural*, España, Marcial Pons, 2011.
- COLÍN, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, México, Porrúa, 2005.
- CORONA NÚÑEZ, José, *Mitología tarasca*, México, Instituto Michoacano de Cultura, 1999.
- CORREAS, Óscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara, 2000.
- DAVIS, Kingsley, *La sociedad humana*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1974.
- DE ALCALÁ, Jerónimo, *Relación de Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, 2013.
- DOMÍNGUEZ, Humberto, *cine mexicano entre 1940-1970*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- DURKHEIM, Émile, *La división del trabajo social*, Argentina, Ediciones LEA [edición electrónica], 2014.
- _____, *Las reglas del método sociológico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- ELBERT, Carlos Alberto, *Criminología Latinoamericana*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012.
- FERNÁNDEZ, Jorge, *Seguridad pública municipal*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política / Universidad Nacional Autónoma de México / Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- FOUCAULT, Michel, "De la naturaleza humana: justicia contra poder", *Estrategias de poder*, México, Editorial Paidós, Obras esenciales, vol. II, 2010.
- _____, "La verdad y las formas jurídicas", *Estrategias de poder*, México, Editorial Paidós, Obras esenciales, vol. II, 2010.
- _____, "Mesa redonda", *Estrategias de poder*, México, Editorial Paidós, Obras esenciales, vol. II, 2010.
- _____, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2012.
- FRÜHLING, Hugo, "Las reformas policiales y la consolidación democrática en América Latina", *El desafío democrático de México: seguridad y estado de derecho*, México, El Colegio de México, 2001.
- GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI Editores, 2010.
- GARFINKEL, Harold, *Estudios en etnometodología*, España, Anthoropos Editorial, 2006.
- GARRIGA, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor. Revista de historia internacional*, marzo, 2004.
- GIDDENS, Anthony, *Sociología*, España, Alianza Editorial, 2010.
- _____, Anthony, *Sociología*, España, Alianza Editorial, 1989.

- GIROLA, Lidia, "Normas para vivir juntos sin matarnos", *Sociología y cambio conceptual. De la burocracia y las normas al cuerpo y la intimidad*, México, Siglo XXI Editores / Universidad Nacional Autónoma de México / Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, 2007.
- GONZÁLEZ, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2003.
- GONZÁLEZ, Luis, *Michoacán. Lagos azules y fuertes montañas*, colección Monografías Estatales, México, Secretaría de Educación Pública, 1988.
- GUERRERO, Luis R. y Luis René Guerrero Galván, *Los tarascos y la Relación de Michoacán de Fray Jerónimo de Alcalá*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- HERNÁNDEZ, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: El derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.
- HUMAN, Carlos E., "El principio de insignificancia y el daño acumulativo. A propósito de la doctrina sentada por el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires", *Revista del Instituto de Estudios Penales*, número 6, Argentina, 2012, <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=48577&print=1>.
- ISLAS, Olga, "Criterios de oportunidad", *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- KROTZ, Esteban, "Sociedades, conflicto, cultura y Derecho desde una perspectiva antropológica", *Ántropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.
- KUEHNE, Mauricio: "Situación penitenciaria", en *Prevención criminal, seguridad pública y procuración de justicia. Una visión del presente y del futuro*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009.
- LAMEIRAS, José, *El encuentro de la piedra y el acero*, México, El Colegio de Michoacán, 1994.
- LÓPEZ, Raúl G. y Jarque Gabriel D., *Curso de derecho penal. Parte general*, Argentina, Universidad Nacional del Sur, 2004.
- GONZÁLEZ, Ma. del Refugio González, "Derecho de transición", *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, T. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- MAC LACHLAN, Colin, "Acordada", *Los tribunales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- MAGALONI, Ana Laura, *el Ministerio Público desde adentro. Rutinas y métodos de trabajo en las agencias del MP*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2009.

- MARTÍN-BARBERO, Jesús, *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía*, México, Ediciones G. Gili, 1991.
- MARTÍNEZ, Beatriz, *La policía en México. ¿Orden social o criminalidad?*, México, Planeta, 1999.
- MERTON, Robert, *Teoría y estructura sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- MOLINA, Ricardo. "El debido proceso penal en Colombia y España", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 40, núm. 112, Medellín - Colombia, enero-junio de 2010.
- NEUMAN, Elías, *Prisión abierta*, Argentina, Editorial De Palma, 1962.
- OCHOA, Álvaro y Gerardo Sánchez Díaz, *Breve historia de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2003.
- ONTIVEROS, Miguel, "El uso de la fuerza como un derecho policial", *El uso de la fuerza pública en un Estado democrático de derecho. Memoria del congreso internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011.
- PAREDES, José Manuel, *La justificación de las leyes penales*, España, Tirant Lo Blanch, 2011.
- PARSONS, Talcott, *El sistema de las sociedades modernas* (trad. Agustín Contín), México, Editorial Trillas, 1982.
- _____, *El sistema social*, España, Editorial Alianza, 1988,
- POULASTROU, Martín, "Desigualdad social y castigo. Aportes del iluminismo para una criminología radical", *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historias del presente y posibles escenarios*, España, Anthropos Editorial, 2004.
- RAMOS, José Abel, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia / Fondo de Cultura Económica, 2013.
- RECASENS I BRUNET y José Luis Domínguez Figueirido, "Aparato y espacio policial", *Control social punitivo*, España, Editorial M.J. Bosch, 1996.
- ROBLEDO, Wilfrido, *La policía en México*, México, Ediciones de la Policía Federal Preventiva, 2000.
- RODRÍGUEZ, Luis, *Penología*, México, Editorial Porrúa, 4a. ed., 2004.
- RODRÍGUEZ-SALA, María Luisa, "Los jueces provinciales del Tribunal de la Acordada. Partícipes de la tranquilidad social novohispana (1719-1812)", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, volumen XX, México, 2008.
- RUBIDO, Monte A., "El papel de la policía en un Estado democrático de derecho", *El uso de la fuerza pública en un Estado democrático de derecho. Memoria del congreso internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011.
- SARRE, Miguel, "Seguridad ciudadana y justicia penal frente a la democracia. La división de poderes y el federalismo", en *El desafío democrático de México: seguridad y estado de derecho*, México, El Colegio de México, 2001.

- SILVA, Carlos, *Policía, encuentros con la ciudadanía y aplicación de la ley en ciudad Nezahualcóyotl*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- _____, “Uso y abuso de la fuerza policial: conceptos, estrategias metodológicas y primeros resultados”, en Alvarado, Arturo (editor), *La reforma de la justicia en México*, México. El Colegio de México, 2008.
- SPECKMAN, Elisa, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, México. El Colegio de México, 2007.
- TORRENTE, Diego, *Desviación y delito*, España, Editorial Alianza, 2001.
- TRASLOSHEROS, Jorge E., “El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVII”, *Alegatos*, número 58, México, septiembre/diciembre de 2004.
- VARGAS, Jorge, *La policía, condición jurídica*, México, Editorial Novum, 2011.
- VIEYRA, Antonio y Alejandra Larrazábal, *Urbanización, sociedad y ambiente. Experiencias en ciudades medias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- WEBER, Max, *Estructuras de poder*, México, Ediciones Coyoacán, 2001.
- ZAFFARONI, Eugenio E. *Derecho Penal. Parte General*, México, Editorial Porrúa, 2011.
- _____, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, México, Cárdenas Editor Distribuidor, tercera reimpresión a la segunda edición, 1997.

Electrónicas

- “67 colonias de Morelia, focos rojos delictivos”, *Cambio de Michoacán*, 7 de agosto de 2014, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-231153>.
- “Alcaldes de Michoacán avalan mando único policial”, *Aristegui noticias*, 29 de abril de 2014, <http://aristeguinoicias.com/2904/mexico/alcaldes-de-michoacan-avalan-mando-unificado-policial-en-el-estado/>.
- “Alfredo Castillo se va de Michoacán; “la historia nos juzgará”, dice”, *Aristegui noticias*, 22 de enero de 2015, <http://aristeguinoicias.com/2201/mexico/alfredo-castillo-se-va-de-michoacan-osorio-chong/>.
- “Cesan a 97 elementos de la SSP-Michoacán”, *Milenio*, 24 de abril de 2014, http://www.milenio.com/policia/cesan_97_policias_Michoacan-SSP_Michoacan-Seguridad_Michoacan-templarios-autodefensas_0_286771405.html.
- “Darán de baja a 700 elementos de la SSP en Michoacán”, *Excélsior*, 11 de noviembre de 2013, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/11/928111>.

- “De la Profeco a Michoacán: Castillo se lleva a sus colaboradores cercanos”, *Expansión*, 19 de enero de 2014, <http://expansion.mx/nacional/2014/01/19/de-la-profeco-a-michoacan-castillo-se-lleva-a-sus-colaboradores-cercanos>.
- “Despiden a casi 2 mil policías; reprueban exámenes en Michoacán”, *El Universal*, 3 de junio de 2014, <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/mil-900-policias-despedidos-al-reprobar-examenes-en-michoacan-1014833.html>.
- “El gobernador Fausto Vallejo anuncia su "retiro" del gobierno de Michoacán”, *Expansión*, 18 de junio de 2014, <http://expansion.mx/nacional/2014/06/18/el-gobernador-fausto-vallejo-anuncia-su-retiro-del-gobierno-de-michoacan>.
- “Emite CEDH medidas cautelares por quejas contra SSP de Michoacán”, *Excelsior*, 29 de abril de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/29/956472>.
- “Presenta el Gobierno de la República el Plan Michoacán, juntos lo vamos a lograr”, *Boletín No. 089 /14 de la Secretaría de Gobernación*, 13 de febrero de 2014, <http://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-el-gobierno-de-la-republica-el-plan-michoacan-juntos-lo-vamos-a-lograr-lograr>.
- Casillas Mendoza, Sayra, “Autodefensas en 23 municipios de Michoacán”, *Cambio de Michoacán*, 22 de febrero de 2014, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-218172>.
- _____, “Trabajaré para que los michoacanos vivan tranquilos: Leopoldo Hernández”, *Cambio de Michoacán*, 28 de febrero de 2013, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-193329>.
- Castellanos, Laura, “15 momentos de las autodefensas en Michoacán, a tres años del levantamiento”, *Aristegui noticias*, 24 de febrero de 2016, <http://aristeguinoticias.com/2402/mexico/15-momentos-de-las-autodefensas-en-michoacan-a-tres-anos-del-levantamiento-grafico/>.
- Cervantes, Sahagún, Miguel, “Policías municipales, obligados a cumplir con cuota de detenidos”, *La Jornada Baja California*, México, 14 de julio de 2015, <http://jornadabc.mx/tijuana/14-07-2015/policias-municipales-obligados-cumplir-con-cuota-de-detenidos>.
- Gómez, Ricardo, “Pedían cuotas de detenidos a policías de Guadalajara: Caro”, *Crónica de Jalisco*, México, 28 de octubre de 2015, <http://www.cronicajalisco.com/notas/2015/54576.html>.
- González Alvarado, Rocío, “Jóvenes de la calle, principal objetivo de policía para cubrir cuota de detenciones”, *La Jornada*, México, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/01/index.php?section=capital&article=038n1cap>.
- Magaña, Javier, “La violencia y los conflictos políticos enturbian la elección en Michoacán”, *Expansión*, 12 de noviembre de 2011,

- <http://expansion.mx/nacional/2011/11/12/la-violencia-y-los-conflictos-politicos-enturbian-la-eleccion-en-michoacan>.
- Quiroz, Carlos, "Segob establece comisión para rescatar Michoacán", *Excélsior*, 16 de enero de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/16/938497>.
- Ramírez Kuri, Patricia. *Espacio público, ¿espacio de todos? Reflexiones desde la ciudad de México*, Revista Mexicana de Sociología, volumen 77, número 1, p. 14, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rms/article/view/46614/41861>.
- Renuncia titular de Seguridad Pública de Michoacán, *El Economista*, 26 de febrero de 2013, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/02/26/renuncia-titular-seguridad-publica-michoacan>.
- Rubí, Mauricio, "Vallejo asume y hace un guiño al gobierno federal", *El Economista*, México, 15 de febrero de 2012, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/02/15/fausto-vallejo-toma-protesta-como-gobernador-michoacan>.
- Salazar, Juan I, "Cesan a secretario de seguridad en Michoacán; militar tomará el cargo", *Veinticuatro horas*, 16 de mayo de 2013, <http://www.24-horas.mx/cesan-al-secretario-de-seguridad-en-michoacan-un-militar-tomara-el-cargo/>.
- Salazar, Oswaldo, "Mando único pide "cuota" a sus policías", *La Jornada Morelos*, México, 7 de octubre de 2015, <http://www.jornadamorelos.com/site/noticias/politica/mando-unico-pide-cuota-sus-policias>.
- Torres, Mauricio, "Fausto Vallejo regresa Michoacán al PRI, tras 10 años de gobiernos del PRD", *Expansión*, 15 de febrero de 2012, <http://expansion.mx/nacional/2012/02/15/tras-10-anos-del-prd-fausto-vallejo-regresa-gobierno-al-pri-en-michoacan>.

Informes y encuestas

CEDH, Quejas-policía estatal preventiva 1 de enero a 6 de marzo de 2015.

CEDH, Quejas-policía estatal preventiva 14 de enero a 31 de diciembre de 2012.

CEDH, Quejas-policía estatal preventiva 2014.

CEDH, Quejas-policía estatal preventiva 2013.

CONAPO, Índices de marginación.

Departamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Michoacán, oficio número 27/2016.

INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013.

INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014.

INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015.

INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013.

INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015.

INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011.

INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010.

ONU, Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2010.

PGJE, oficio número 338/2016, folio SI-1175-2016.

PGJE. Oficio 403/2016, número de folio 70116. PJM. Tabulador de sueldos vigente al 31 de diciembre de 2012.

PJM. “Estadística mensual de Juzgados penales de primera instancia”.

PJM. “Estadística mensual de Juzgados penales de primera instancia”.

PJM. 1er Informe de actividades 2013.

PJM. 2do Informe de actividades 2014.

PJM. Informe 2012 del estado que guarda la administración de justicia, México.

PJM. Tabulador de sueldos vigente a partir del 1 de enero de 2013.

PJM. Tabulador de sueldos vigente a partir del 1 de enero de 2014.

SEDESOL, Catálogo de localidades.

SESNSP, Informe de incidencia delictiva del fuero común 2009.

SESNSP, Informe de incidencia delictiva del fuero común 2010.

SESNSP, Informe de incidencia delictiva del fuero común 2011.

SESNSP, Informe de incidencia delictiva del fuero común 2012.

SESNSP, Informe de incidencia delictiva del fuero común 2013.

SESNSP, Informe de incidencia delictiva del fuero común 2014.

SSP, oficio SSP/ST/0297/2016.

SSP, Plantilla jornada nivel de servicios personales del Poder Ejecutivo a septiembre de 2014-Secretarías de Seguridad Pública.

SSP, Remuneración Mensual Mandos Medios y Superiores al mes de Septiembre de 2014.